



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-5336-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CAJAMARCA

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN
DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS AULA
TIPO SIERRA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL
SERVICIO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
PÚBLICAS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°
038-2024-PCM"**

PERÍODO: DEL 23 DE ABRIL AL 7 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE V

11 DE DICIEMBRE DE 2025
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



0 7 1 6



0 5 7 2 0 2 5 2 5 3 3 6 0 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-5336-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 038-2024-PCM"

ÍNDICE

	Pág.
DENOMINACIÓN
I. ANTECEDENTES	4
1.1. Origen	4
1.2. Objetivos	4
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.....	5
1.4. De la entidad o dependencia	6
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6. Aspectos relevantes.....	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	12
1. LA ENTIDAD APROBÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS, BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SUSTENTADA EN INFORMES QUE NO ACREDITARON QUE DICHA MEDIDA FUERA ESTRICAMENTE NECESARIA NI QUE PERMITIERA UNA ATENCIÓN INMEDIATA FRENTE A LOS RIESGOS PRESUNTAMENTE IDENTIFICADOS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	12
2. EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL ÁREA USUARIA MODIFICÓ LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SITUACIÓN QUE FUE INOBSERVADA POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, EL CUAL INCORPORÓ TALES MODIFICACIONES EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, PERMITIENDO LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR QUE NO OFERTÓ LA TOTALIDAD DE LOS ESPECIALISTAS EXIGIDOS EN EL DOCUMENTO HOMOLOGADO, RESTRINGIENDO ADEMÁS LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD PARA APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES HASTA POR UN MONTO ESTIMADO DE S/ 206 000,00, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA FINALIDAD DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	59
3. DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS

PREFABRICADOS UTILIZANDO COTIZACIONES DE PROVEEDORES CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO GUARDABA RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, TRAMITÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SIN ADVERTIR QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE PRODUCIRÍA FUERA DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, Y FINALMENTE CONTRATÓ CON UN PROVEEDOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES EXIGIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ORIENTADA A MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y GENERANDO UN SOBRECOSTO QUE DEVINO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 1 921 822,25..... 88

4. ENTIDAD RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL POR LA INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS "AULA TIPO SIERRA", A PESAR DE QUE EL CONTRATISTA NO INSTALÓ LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS REQUERIDOS Y, ADEMÁS, EJECUTÓ COMPONENTES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE ELEMENTOS NO INSTALADOS ASCENDENTE A S/ 207 369,73 Y UN PERJUICIO ADICIONAL DE S/ 2 300 000,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES..... 117

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	166
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	168
VI. CONCLUSIONES	168
VII. RECOMENDACIONES.....	173
VIII. APÉNDICES	174



INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-5336-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 038-2024-PCM"

PERÍODO: 23 DE ABRIL DE 2024 AL 7 DE OCTUBRE DE 2024



I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Cajamarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-5336-2025-003, iniciado mediante oficio N° 000316-2025-CG/OC5336 de 5 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación y la puesta en funcionamiento de la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra, para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible fenómeno del niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, se realizó de conformidad con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si los actos preparatorios y el procedimiento de selección para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación, para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible fenómeno del niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM", se realizó dentro de lo establecido en el marco legal aplicable.

2. Comprobar si la ejecución contractual de la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible fenómeno del niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, realizada por la Entidad, se realizó de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.



3. Determinar si la puesta en funcionamiento de la "Adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno del niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM", realizada por la Entidad, cumplieron con los objetivos establecidos en las estipulaciones contractuales

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada al proceso de contratación convocado por la Entidad, para la "Adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM", habiéndose desembolsado la suma de S/ 11'500 000,00 por dicha adquisición.

Materia Comprometida

La materia comprometida relacionada a las observaciones del presente informe de Auditoría de Cumplimiento son las siguientes:

- Aprobación de una Contratación Directa en vías de regularización para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados bajo la causal de situación de emergencia, sustentada en informes que no acreditaron que dicha medida fuera estrictamente necesaria ni que permitiera una atención inmediata frente a los riesgos presuntamente identificados.
- Oficina de Defensa Nacional formuló el requerimiento para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados, modificando las condiciones de ejecución contractual establecidas en la ficha homologada correspondiente, situación que fue incobservada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, permitiendo la contratación de un proveedor que no ofertó la totalidad de especialistas exigidos en el proceso de homologación, restringiendo además la capacidad de la Entidad de aplicar penalidades hasta por un monto ascendente a S/ 206 000,00.
- Dirección de Abastecimiento de la Entidad determinó el valor estimado para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados utilizando cotizaciones de proveedores cuya actividad económica no guardaba relación con el objeto de la contratación, además, trató una contratación directa sin advertir que la entrega de los bienes se produciría fuera del periodo de vigencia del estado de emergencia y finalmente contrató a un proveedor que no cumplió con acreditar la experiencia de los profesionales exigida, generando un sobre costo que devino en un perjuicio económico para la Entidad de S/ 1 921 822,25.
- Recepción, conformidad y pago total por la instalación de cincuenta (50) módulos prefabricados a pesar de que el contratista no instaló la totalidad de elementos requeridos y, además, ejecutó componentes con características distintas a las establecidas en la Ficha de Homologación, conllevó a que la Entidad efectué desembolsos ascendentes a S/ 207 369,73 por componentes no instalados y el no cobro de penalidades derivadas de incumplimientos contractuales por un monto de S/ 2 300 000,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 23 de abril de 2024 al 7 de octubre de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas la Oficina de Defensa Nacional, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Unidad de Almacén de la Entidad.

El ámbito geográfico donde se realizó la auditoría fue en las instalaciones de la Sede Central de la Entidad, ubicada en el jirón Santa Teresa de Journet N° 351, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, así como en las instalaciones de las distintas instituciones educativas intervenidas.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asumiendo la condición de Pliego Presupuestal para su administración económica y financiera.¹

La Entidad tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo².

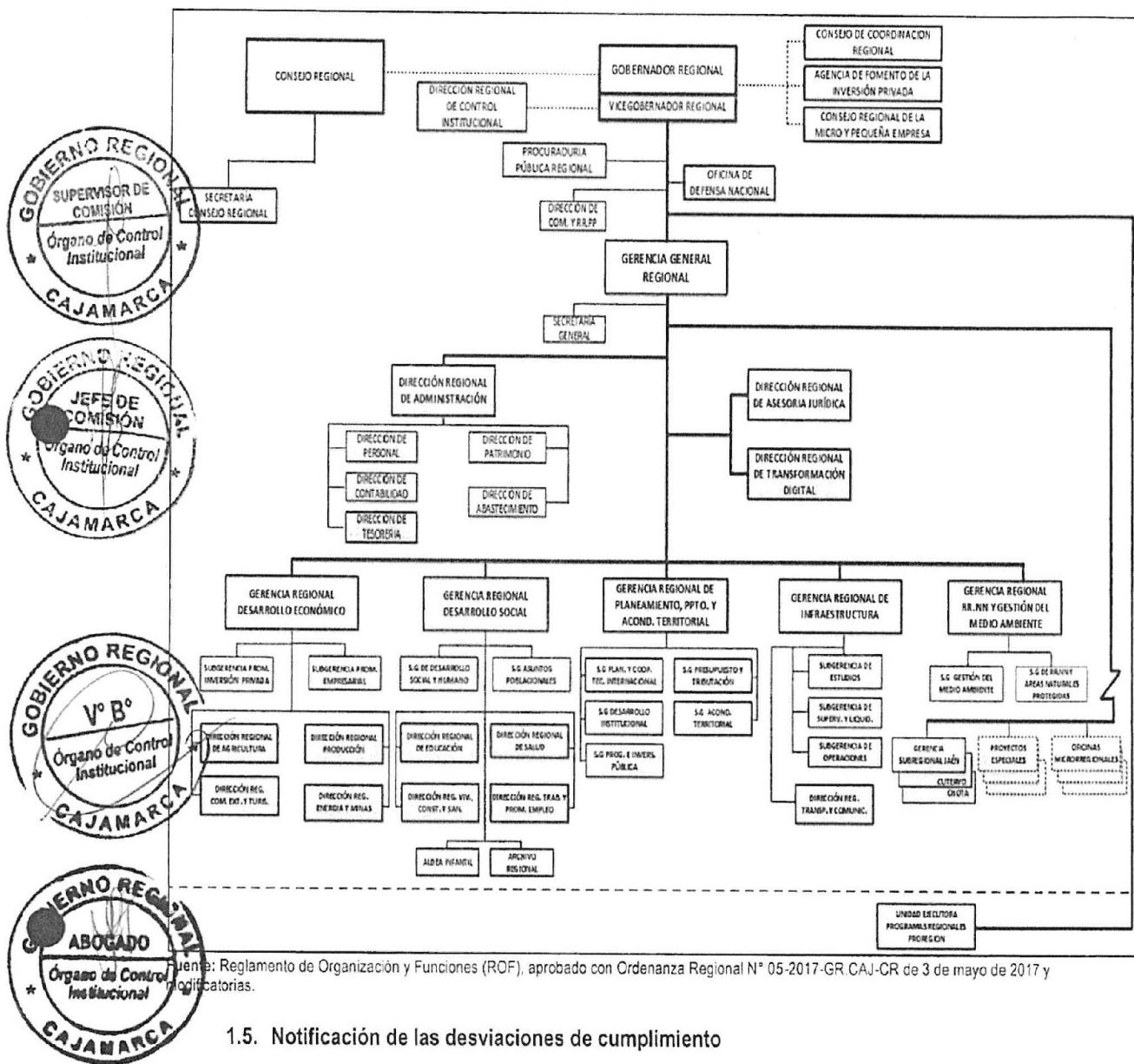
Además, con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República, ejerce las siguientes funciones generales:

- a) **Función normativa y reguladora.** Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
- b) **Función de planeamiento.** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) **Función administrativa y ejecutora.** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) **Función de promoción de las inversiones.** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) **Función de supervisión, evaluación y control.** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

¹ Artículo N° 1 Naturaleza Jurídica, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017 y modificatorias; concordante con el artículo N° 2 Legitimidad y Naturaleza Jurídica, de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

² Artículo N° 2 Finalidad, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017 y modificatorias; concordante con el artículo N° 2 Legitimidad y Naturaleza Jurídica, de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, toda vez que, mediante la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se suspendió el servicio brindado a través del sistema eCasilla-CGR, con la finalidad de

implementar adecuaciones requeridas al citado sistema.³

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO



Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno del Gobierno Regional de Cajamarca.

1. DEMORA EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR PARTE DEL ÁREA USUARIA CONSTITUYEN UNA DEFICIENCIA QUE PODRÍA AFECTAR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión a la información alcanzada, relacionada a la recepción y conformidad de la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra, se ha evidenciado que, mediante carta N° 028-2024-O&G, de 16 de julio de 2024 (Apéndice N° 5), la señora Blanca Oré Gamboa, gerente general de la empresa "O & G Constructora Inmobiliaria y Servicios S.A.C. – O & G CONINSER S.A.C."⁴, en adelante el "**Contratista**", comunicó a la Entidad, con atención a la Oficina de Defensa Nacional, en adelante el "**Área Usuaria**", la "*culminación y término del plazo de traslado, armado y ejecución de los módulos prefabricados aula tipo sierra*".

No obstante, se ha evidenciado que, pese a que la contratación fue tramitada de manera directa bajo la causal de situación de emergencia, el Área Usuaria programó la visita de verificación cuantitativa de los bienes, después de veintiocho (28) días calendario de comunicado la culminación de los trabajos. Además, pese a que en dicha verificación se otorgó cinco (5) días al Contratista para el levantamiento de observaciones, cuyo plazo vencía el 18 de agosto de 2024, recién el 26 de agosto de 2024, la comisión de recepción efectuó la segunda visita de verificación cuantitativa, para que finalmente mediante oficio N° D2202-2024-GR.CAJ/ODN de 28 de agosto de 2024, el Área Usuaria comunique a la Dirección de Abastecimiento la conformidad correspondiente.

En ese sentido, se advierte que, el Área Usuaria, demoró injustificadamente cuarenta y tres (43) días para otorgar la conformidad correspondiente.

Dicha demora en la emisión del informe de conformidad dilató el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, la cual tenía por objeto que "[...] las instituciones educativas cuenten



³ Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025:
[...]

Disposiciones Complementarias Transitorias

[...]

Segunda. – Adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR

La Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva.

Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TCU de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.

⁴ Identificado con RUC N° 20603178981.

con los módulos prefabricados están diseñados para resistir condiciones climáticas adversas, asegurando la seguridad de los estudiantes frente a lluvias, vientos, frío, calor, entre otros y así preservar la continuidad del servicio educativo a lo largo de 2024, en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM."

El trámite de culminación y conformidad de la prestación, con los servidores y funcionarios intervenientes, así como los plazos empleados, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Trámite de la culminación y conformidad de los módulos prefabricados

PROCEDIMIENTO	ELABORADO POR:	DIRIGIDO A:	FECHA DE DOCUMENTO	DÍAS TRANSCURRIDOS	COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA
Carta N° 028-2024-O&G (Apéndice N° 5) Comunicó la culminación y término del plazo de los trabajos que corresponden al traslado, armado y ejecución de los módulos prefabricados, solicitando que se efectue la verificación cuantitativa de la totalidad de los módulos instalados.	Contratista	Oficina de Defensa Nacional - ODN	16.jul.2024	-	
Proveido N° D5222-2024-GR.CAJ/ODN (Apéndice N° 5) Dispuso "atender"	Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente Directora de ODN	- Juan Carlos Mestanza Jauregui - Cristian Jesús Linares Zelada Ingenieros civiles de la ODN	18.jul.2024	2	
Informe N° D827-2024-GR.CAJ-ODN (CMJ ⁵) (Apéndice N° 6) Vº Bº Se informó la programación para la verificación cuantitativa de los trabajos culminados establecido para los días 12 y 13 de agosto de 2024.	- Juan Carlos Mestanza Jauregui Ingeniero Civil de la ODN	Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente Directora de la ODN	9.agosto.2024	22	
Se suscribieron nueve (9) "Actas de Verificación Cuantitativa" ⁶ (Apéndice N° 7), a través de las cuales se precisó: "el levantamiento de observaciones en un plazo máximo de 45 días calendarios contados a partir de la suscripción de la presente acta..."	Comisión de recepción de la Entidad y Contratista.		12 y 13. ago.2024	4	Transcurrieron 28 días calendario desde que el Contratista comunicó la culminación de los trabajos ejecutados.
Se efectuó la verificación del levantamiento de observaciones, producto del cual, suscribieron nueve (9) "Actas de Verificación Cuantitativa", en lo sucesivo "Actas de verificación con conformidad" (Apéndice N° 8), a través de las cuales se concluyó que la instalación de los módulos prefabricados se encontraba "culminada" ⁷ en los términos siguientes:	Comisión de Recepción de la Entidad suscribieron junto con los representantes del Contratista ⁸		26.Ago.2024	13	Transcurrieron 13 días calendario desde la suscripción de las actas de verificación con observaciones.

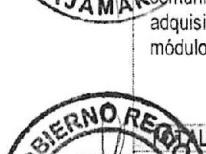
⁵ Que contiene la firma del ingeniero Cristian Jesús Linares Zelada y el visto bueno de la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente, directora de la Oficina de Defensa Nacional.

⁶ Que corresponden a la verificación en las nueve (9) instituciones educativas en las cuales se han instalado los cincuenta (50) módulos prefabricados (I.E N° 82028 – Samancruz, I.E Victorino Elorza Goicochea, I.E Pita Quiroz Villanueva, I.E N° 82121, I.E N° 82031, I.E Juan XXIII, I.E Julio Ramón Ribeyro, I.E.I N° 876, I.E.I N° 161).

⁷ En cada una de las actas antes mencionadas se consigna que "la obra se encuentra culminada", haciendo alusión a la instalación de los módulos prefabricados.

⁸ En representación del Contratista, suscribieron las "actas de verificación cuantitativa" las personas siguientes: Blanca Oré Gamboa (Gerente General del Contratista), Cesia Huamán Núñez (Arquitecta), Jorge Emilio Espíritu Tupia (Ingeniero Civil) y Kleber Torres Mendiola (Ingeniero Mecánico Eléctrico).

Cuadro N° 1

Cuadro N° 1 Trámite de la culminación y conformidad de los módulos prefabricados						
PROCEDIMIENTO	ELABORADO POR:	DIRIGIDO A:	FECHA DE DOCUMENTO	DÍAS TRANSCURRIDOS	COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA	
 SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional Con Informe N° D858-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ (Apéndice N° 9), comunicó la conformidad a la adquisición de los cincuenta (50) módulos prefabricados precisando.	Firmado por: Juan Carlos Mestanza Jauregui Visado por: - Cristian Jesús Linares Zelada - Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente Directora de la ODN	Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente Directora de la ODN	28.Aug.2024	2		
 JEFES DE SECCIÓN AL DÍAS CALENDARIO COMISIÓN ELABORADORA: Comisión Auditora Fuente: Documentación remitida por la Entidad.					43	

Sobre el particular, es importante señalar que el artículo 168º del RLCE establece que, en caso de bienes: '*La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción*', y de existir observaciones se otorga al Contratista un plazo máximo de (8) días; es decir, la Entidad disponía de un plazo máximo de hasta quince (15) días para otorgar la conformidad de la instalación de los módulos prefabricados; no obstante, como se mencionó anteriormente, el Área Usuaria demoró cuarenta y tres (43) días calendario para emitir la conformidad correspondiente; transgrediendo el plazo normativo máximo establecido para tal fin.

La normativa que se relaciona a los hechos antes descritos se detalla a continuación:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

“[...]

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

[...]

1.4. Estructura organizacional El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

[...]

01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos, (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos, (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados, (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía, (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes, y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos. Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la

programación y administración de los recursos financieros.



03 las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

1.6. Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado. Comentarios:

- 01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.
- 02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.
- 03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad.

[...]

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad. Comentarios:

- 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
 - 02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
 - 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
 - 04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.
- [...]
- 06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte.



[...]"

La falta de diligencia y cautela por parte del Área Usuaria en la observancia de los plazos establecidos para la conformidad de los bienes adquiridos (módulos prefabricados) constituyen una deficiencia que podría afectar la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, el hecho expuesto fue causado por la falta de lineamientos internos que cautelen los plazos para el otorgamiento de la conformidad de los bienes adquiridos por la Entidad.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación para la "adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM", se determinaron las observaciones siguientes:

1. LA ENTIDAD APROBÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS, BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SUSTENTADA EN INFORMES QUE NO ACREDITARON QUE DICHA MEDIDA FUERA ESTRICLAMENTE NECESARIA NI QUE PERMITIERA UNA ATENCIÓN INMEDIATA FRENTE A LOS RIESGOS PRESUNTAMENTE IDENTIFICADOS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que, en el marco del estado de emergencia declarado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Área Usuaria, sobre la base de un informe emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca, en adelante la "UGEL", en el cual se señalaba la presunta existencia de riesgos de "movimientos de masas e inundaciones" en distintas instituciones educativas del distrito de Cajamarca, recomendó contratar de manera directa la instalación de cincuenta (50) módulos prefabricados sin justificar como esta contratación resultaba estrictamente necesaria para prevenir o mitigar los presuntos riesgos identificados, más aún, si el plazo de entrega previsto (60 días calendario), excedía al periodo de vigencia del estado de emergencia, situación que evidencia no solo la falta de pertinencia de la medida recomendada, sino también la falta de inmediatez que exige la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación de la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia.

Dicha recomendación fue avalada por la Dirección de Abastecimiento y por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes, en vías de regularización, emitieron los informes correspondientes recomendando la aprobación de la contratación directa, sin observar que los plazos establecidos impiden que los bienes cumplieran la finalidad preventiva del requerimiento, actuaciones que derivaron en la aprobación, en vías de regularización, de la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, para la "adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM".

Los hechos descritos, afectaron el artículo 2 y contravinieron los artículos 9, 16 y 27 de la Ley

de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, en adelante la "LCE".

Además, se vulneró lo establecido en el literal b) del artículo 100, numeral 101.2 del artículo 101 y numeral 102.4 del artículo 102, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en adelante el "RLCE".

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 1.1. y 1.4 del acápite I, y los numerales 2.2.2, 2.2.8 y 2.2.10 del acápite II del Capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

Estos hechos han contravenido la normativa que regula las contrataciones del estado, afectando los principios de libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir toda contratación pública; situación generada por la recomendación del servidor del Área Usuaria de realizar una contratación directa para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados sin justificar técnicamente la pertinencia ni la inmediatez de dicha medida; además por la actuación de la funcionaria de la Dirección de Abastecimientos, así como del servidor y funcionario de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes recomendaron la aprobación de la contratación directa, sin observar que los plazos establecidos impidieran que los bienes cumplieran la finalidad preventiva del requerimiento, ocasionando la aprobación de la contratación directa en vías de regularización.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se desarrolla a continuación:

1.1. ANTECEDENTES A LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA

Mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de 8 de junio de 2023 (Apéndice N° 10), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), declaró el estado de emergencia en diversos distritos de las provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales previstas para el período 2023-2024, así como por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

En virtud del referido dispositivo legal, **se facultó a los Gobiernos Regionales**, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y otras instituciones públicas y privadas involucradas, **a ejecutar acciones extraordinarias que guarden nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento**.

Posteriormente, debido a la persistencia de condiciones de riesgo, la PCM dispuso sucesivas prorrogas del estado de emergencia mediante normas complementarias, entre ellas el Decreto Supremo N° 038-2024-PCM de 1 de abril de 2024 (Apéndice N° 11), que amplió la vigencia del estado de emergencia por sesenta (60) días calendario, **desde el 4 de abril de 2024 hasta el 2 de junio de 2024**.

- PRIMER REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE MÓDULOS EFECTUADO POR LA UGEL QUE NO CUMPLIÓ CON EL NEXO DIRECTO DE CAUSALIDAD ENTRE LA INTERVENCIÓN Y EL EVENTO A PRODUCIRSE.



Tomando como referencia la declaratoria del estado de emergencia, mediante oficio N° 1862-2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/DIR de 23 de abril de 2024 (Apéndice N° 12), la señora Cecilia del Pilar Cabrera Posadas, directora de la UGEL, solicitó al señor Primitivo Manuel Armas Reaño, director de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, en adelante la "DRE", la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados. La solicitud se fundamentó en la necesidad de garantizar la "*continuidad del servicio educativo escolar*" en instituciones educativas que podrían verse afectadas por las intensas precipitaciones pluviales.

En atención a la referida solicitud, el director de la DRE, mediante oficio N° 1384-2024-GR.CAJ/DRE-DIR del mismo 23 de abril de 2024 (Apéndice N° 12) (expediente N° 000775-2024-028202), trasladó el pedido al señor Roger Guevara Rodríguez, titular de la Entidad, resaltando la necesidad de "atender la demanda de matrícula de estudiantes de educación básica regular en el distrito de Cajamarca; así como asegurar la continuidad del servicio educativo ante el peligro inminente de intensas precipitaciones", tal como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen N° 1 Oficio N° 1384-2024-GR.CAJ/DRE-DIR de 23 de abril de 2024
<p>Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente; a la vez, manifestarle que, en atención al documento de referencia <u>y con la finalidad de atender la demanda de matrícula de estudiantes de educación básica regular en el distrito de Cajamarca, así como asegurar la continuidad del servicio educativo escolar ante el peligro inminente por intensas precipitaciones, solicito la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados para las instituciones de educación básica regular del distrito de Cajamarca.</u></p> <p style="text-align: right;">Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"> <small>Firmado digitalmente por ARMAS REAÑO Primitivo Manuel FAU 20453744169 con Motivo: Sólo al autor del documento Fecha: 23/04/2024 03:25 p.m.</small> </p> <p style="text-align: right;">FIRMA DIGITAL CAJAMARCA</p> <p>Fuente: Oficio N° 1384-2024-GR.CAJ/DRE-DIR de 23 de abril de 2024 Elaborado por: Comisión auditora</p>



Es así que, mediante proveído N° D897-2024-GR.CAJ/GR, de 24 de abril de 2024 (Apéndice N° 13), el Titular de la Entidad trámite la solicitud de adquisición de módulos prefabricados ante el Gerente General Regional, quien, a su vez, mediante proveído N° D999-2024-GR.CAJ/GGR de la misma fecha (Apéndice N° 14), derivó la solicitud a la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad.

Como consecuencia, la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad, mediante proveído N° D2465-2024-GR.CAJ/ODN de 24 de abril de 2024 (Apéndice N° 15), encargó al señor Cristian Jesús Linares Zelada, ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional, "[...] *EMITIR OPINIÓN [...]*".

Al respecto, del seguimiento efectuado al primer requerimiento formulado por la UGEL (expediente N° 000775-2024-028202) en el módulo "Seguimiento" del aplicativo "MAD Cero Papel" de la Entidad (Apéndice N° 16), se constató que, el 25 de abril de 2024, el señor Cristian Jesús Linares Zelada, ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional, archivó la solicitud, consignando la siguiente observación: "*SE COORDINÓ CON LOS DIRECTIVOS DE LA UGEL EN REUNIÓN PRESENCIAL EL DÍA 24/04/24 EN LAS*

INSTALACIONES DEL GRC, SE INGRESARA NUEVA DOCUMENTACIÓN CON MAYOR SUSTENTO TÉCNICO", conforme se aprecia en la siguiente imagen:

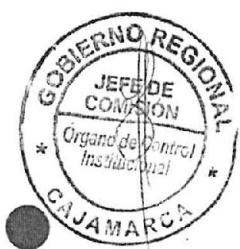


Imagen N° 2
Seguimiento del Expediente N° 000775-2024-028202

REMITENTE	DESTINO
Origen EMISIÓN DE OFICINA Expediente 000775-2024-028202 Documento PROVVEDO N° D2465-2024-GR CAJ/ODN Emisor OFICINA DE DEFENSA NACIONAL - ALVARADO COSABALENT ELIANA FIORELLA Trabajador NAVA PAREDES LILIANA KARINA Asunto EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE 50 MÓDULOS PRE FABRICADOS PARA EL DISTRITO DE CAJAMARCA - SÍRVASE EFECTUAR SU EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LEY, DE REQUERIR MAYOR INFORMACIÓN DEBERÁ SOLICITARLO A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE FORMA DIRECTA, Estado RECIBIDO	Trámite ORIGINAL Unidad Organizacional OFICINA DE DEFENSA NACIONAL - LINARES ZELADA CRISTIAN JESÚS Indicaciones Entrega física Estado ARCHIVADO Archivado por CRISTIAN JESÚS LINARES ZELADA Observación del Archivado SE COORDINO CON LOS DIRECTIVOS DE LA UGEL EN REUNION PRESENCIAL EL DIA 24/04/24 EN LAS INSTALACIONES DEL GRC, SE INGRESARA NUEVA DOCUMENTACION CON MAYOR SUSTENTO TECNICO

Fuente: Módulo "Seguimiento" del aplicativo "MAD Cero Papel" de la Entidad
 Elaborado por: Comisión auditora.

Es necesario precisar que, la reunión presencial del 24 de abril de 2024, a la que hizo referencia el ingeniero Cristian Jesús Linares Zelada a través del aplicativo MAD de la Entidad (conforme a la imagen anterior), fue corroborada por la señora Cecilia del Pilar Cabrera Posadas, directora de la UGEL (Carta N° 03-2025-cdelpcp de 10 de julio de 2025 - Apéndice N° 17); y por la señora Yaquelina Villegas Guevara, asistente de Infraestructura (Acta de Declaración N° 001-2025-CG/OC5336-AC de 9 de junio de 2025 - Apéndice N° 18), quienes confirmaron su participación al ser consultadas sobre dicho encuentro, dando fe del desarrollo de la reunión de coordinación efectuada en las instalaciones de la Entidad.

- SEGUNDO REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE MÓDULOS EFECTUADO POR LA UGEL QUE NO CUMPLIÓ CON EL NEXO DIRECTO DE CAUSALIDAD ENTRE LA INTERVENCIÓN Y EL EVENTO A PRODUCIRSE.

Como resultado de la reunión del 24 de abril de 2024 efectuada en las instalaciones de la Entidad, la señora Carla Vargas León, coordinadora local del PREVAED⁹ y la señora Yaquelina Villegas Guevara¹⁰, asistente de Infraestructura de la UGEL, elaboraron el informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR de 25 de abril de 2024 (Apéndice N° 19), mediante el cual sustentaron la necesidad de instalar cincuenta (50) módulos prefabricados en distintas instituciones educativas del distrito de Cajamarca, argumentando tener como objetivo el mitigar el alto grado de vulnerabilidad identificado frente a peligros asociados a movimientos de masas e inundaciones, lo cual comprometería la seguridad de la comunidad educativa y la continuidad del servicio escolar.

⁹ Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (Prevaed).

¹⁰ Es necesario aclarar que, si bien es cierto, el informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR cuenta con el sello del ingeniero Guillermo Calua Zambrano, responsable de Infraestructura de la UGEL, la firma manuscrita que aparece pertenece a la señora Yaquelina Villegas Guevara, tal como lo manifestó la propia funcionaria en el "Acta de declaración N° 001-2025-CG/OC5336-AC" de 9 de junio de 2025.

La justificación expuesta como necesidad para la instalación de módulos prefabricados en las distintas instituciones educativas signada en el citado informe, fue la siguiente:



Cuadro N° 2
Justificación de la necesidad para la instalación de módulos prefabricados

II.EE	Nº Módulos a instalar	Estado de Infraestructura, mobiliario y equipamiento	Justificación elaborada por la UGEL
"Pita, Quiroz y Villanueva"	8	Mal estado	<p>1. "La institución educativa, se encuentra ubicada en una zona altamente vulnerable a peligro de movimiento de masas e inundaciones; así mismo, la infraestructura se encuentra deteriorada y no es adecuada para las actividades pedagógicas que realizan los estudiantes".</p>
"Samana Cruz"	10	Mal estado	<p>1. "La institución educativa N° 82028, colinda con el río Mashcón, encontrándose en una zona vulnerable a inundaciones y movimiento de masas. Por lo que, debido a esto el riesgo de inundaciones y movimiento en masas es alto.</p> <p>2. Así mismo, se pudo observar que la Infraestructura se encuentra deteriorada por problemas de humedad en los muros y falso techo".</p>
"Shudal"	5	Mal estado	<p>1. "La Institución educativa N° 82121, se encuentra ubicada en una zona con peligros de movimiento de masas e inundaciones, por lo que el riesgo de estos peligros se encuentra en nivel alto: la Infraestructura de adobe se encuentra en mal estado, en donde se presenció humedad en los muros, grietas, causando inestabilidad a toda la infraestructura".</p>
"La Paccha"	6	Mal estado	<p>1. "La Institución educativa 82031, se encuentra cerca de una quebrada lo cual hace que la zona en donde se ubica sea vulnerable a inundaciones y movimiento de masas; teniendo un riesgo alto ante estos peligros. La infraestructura cuenta con humedad en los techos y grietas en los muros".</p>
"Victorino Elorza Goicochea"	5	Mal estado	<p>1. "La población se encuentra expuesta al peligro de movimiento de masas ocasionado por lluvias intensas".</p>
"Julio Ramón Ribeyro"	3	Mal estado	<p>1. La Institución Educativa Julio Ramón Ribeyro, se encuentra en una zona vulnerable a movimiento de masas ocasionadas por lluvias intensas, la infraestructura del local educativo presenta grietas y humedad en los muros; ocasionando riesgo en la salud y vida de los estudiantes".</p>
"Collepampa"	5	Mal estado	<p>1. La I.E. 876, se encuentra ubicada cerca de una quebrada por lo cual presenta una vulnerabilidad alta de los peligros de movimiento en masas e inundaciones ocasionados por las lluvias intensas; así mismo, la infraestructura no se encuentra en buenas condiciones, por lo cual ante un eventual evento sísmico no se podría evacuar adecuadamente, exponiendo la salud de los estudiantes y docentes.</p> <p>2. Que por el índice ocupacional mencionar que la estructura no reúne las condiciones ya que la funcionalidad no está destinada como tal para una institución educativa.</p>
"Huacariz Chico"	7	Mal estado	<p>1. El lugar donde alberga a los estudiantes se encuentra expuesto a peligros de movimiento de masas e inundaciones, por lo cual presenta un riesgo ante dichos peligros.</p> <p>2. Además, la infraestructura presenta patologías de humedad y grietas en muros.</p>
"Juan XXIII"	1	Mal estado	<p>1. La zona en la que se encuentra ubicada está expuesta a peligros de movimiento de masas e inundaciones debido a la presencia de lluvias intensas.</p> <p>2. También se presenció que se cuenta con un ojo de agua, lo cual genera humedad.</p>

Fuente: Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR de 25 de abril de 2024.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Se advierte que, el informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR (Apéndice N° 19) se fundamentó principalmente en la presunta **existencia de riesgos de movimientos de masa e inundaciones en diversas instituciones educativas** como consecuencia del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales previstas para el periodo 2023-2024, así como por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por la Presidencia de Consejo de Ministros; no obstante, del análisis efectuado al citado informe no se advierte el sustento técnico que demuestre de qué forma, la



adquisición e instalación de (50) módulos prefabricados en distintas instituciones educativas, prevendría los efectos del evento próximo a producirse.

Sobre el particular, al ser consultada la señora Yaelina Villegas Guevara, asistente de Infraestructura de la UGEL, respecto a la elaboración del citado informe, mediante Acta de Declaración N° 001-2025-CG/OC5336-AC de 9 de junio de 2025 (Apéndice N° 18), manifestó lo siguiente:

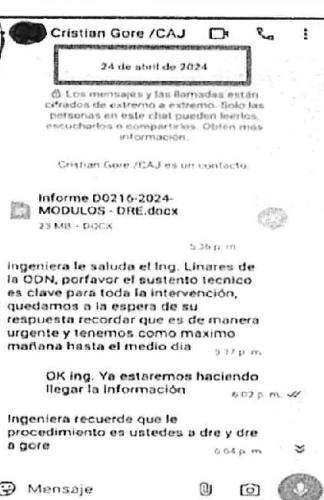
[...]

No, no elaboré el informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR de 25 de abril de 2024, dicho informe fue elaborado por dos ingenieros de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca, siendo uno de ellos el ingeniero Cristhian Jesús Linares Zelada, quien, mediante un mensaje virtual de 24 de abril de 2024 enviado a través del aplicativo "WhatsApp" desde el número +51 945 341 325¹¹, me remitió en formato Word el proyecto de informe con la finalidad de que completara algunos datos y luego lo suscribiera.
[...]"

La servidora acreditó su declaración presentando la impresión de capturas de pantalla del referido mensaje, así como del proyecto de informe remitido, conforme se muestra a continuación:



Imagen N° 3 - Apéndice N° 18
Mensaje de WhatsApp de 24 de abril de 2024



Fuente: Acta de Declaración N° 001-2025-CG/OC5336-AC
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen N° 4 - Apéndice N° 18
Datos del número de teléfono de donde se remitió el mensaje de WhatsApp



Imagen N° 5 - Apéndice N° 18
Proyecto de informe remitido



Asimismo, respecto a los estudios técnicos que justificarían la instalación de módulos prefabricados para mitigar los riesgos advertidos —conexión causal requerida por el Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, de 1 de abril de 2024—, la servidora declaró:

[...]

La justificación técnica del informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR de 25 de abril de 2024, fue elaborada

¹¹ El señor Cristhian Jesús Linares Zelada, ingeniero del Área Usuaria, mediante Acta de Entrevista de 23 de octubre de 2025 (Apéndice N° 20), detalló datos personales tales como su número de teléfono personal.



por la ingeniera Carla Vargas León, coordinadora local de PREVAED, sustentada en la información alcanzada por el señor Cristhian Jesús Linares Zelada, ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca, a través del mensaje del aplicativo "Whatsapp" de 24 de abril de 2024.
 [...]”

Además, al consultarle respecto a los estudios técnicos realizados para determinar la cantidad de módulos prefabricados a instalar en las distintas instituciones educativas, manifestó:

“[...] La cantidad de módulos (50) había sido determinada a raíz del aumento de demanda de matrículas, que justamente fue la necesidad que tenían las distintas instituciones educativas con un informe emitido en el año 2023, por la comisión de matrícula del Área de Gestión Pedagógica.
 [...]” (Resaltado y subrayado es nuestro)



Es importante mencionar que, la señora Yaquelina Villegas Guevara, asistente de Infraestructura de la UGEL, respecto a la reunión del 24 de abril de 2024, manifestó lo siguiente:

“[...] En dicha reunión tome conocimiento de que distintas instituciones educativas tenían la necesidad de adquirir módulos debido al aumento de la demanda de matrículas, para lo cual la señora Fiorella Alvarado Cosavalente, directora de la Oficina de Defensa Nacional, manifestó que la única alternativa para adquirir dichos módulos era a través del estado de emergencia declarado por las intensas precipitaciones pluviales, por lo que le requirieron la emisión de un informe.

Refiere que al manifestar que hacer un informe le tomaría tiempo, le dijeron que ellos ya tenía un proyecto, a raíz de ello, el ingeniero Cristhian Jesús Linares Zelada, le alcanzó, de manera física y de manera virtual a través del aplicativo "Whatsapp", el proyecto de informe con el cual se solicitaría la adquisición de módulos prefabricados.

Es así que, el 25 de abril de 2024, conjuntamente con la señora Carla Vargas León, coordinadora local de PREVAED, emitió el informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR. de 25 de abril de 2024 a la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, en el cual concluimos, entre otros que, "por ser una necesidad urgente por que falta coberturar la matrícula 2024, se solicita a su persona realizar la gestión ante el Gobierno Regional de Cajamarca la instalación de 50 módulos prefabricados [...]" dicho informe fue remitido a la Dirección Regional de Educación, mediante oficio N° 1930-2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/O.PPDI-A.INFR (MAD 9450746) de 25 de abril de 2024

Sin embargo, el señor Cristhian Jesús Linares Zelada, ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional, mediante una llamada telefónica me requirió que modifique el informe y que no consigne información relacionada a la demanda educativa, ni al número de alumnos, señalando, además, que consigne únicamente las conclusiones plasmadas en el proyecto de informe alcanzado en la reunión del 24 de abril de 2024. Para corroborar lo narrado adjunta el citado informe y oficio en copia autenticada

Luego de ello, debido a la constante presión [...] modifiqué el contenido del informe en todos los extremos donde mencionaba "demanda educativa" y emitió un nuevo informe con el mismo número, la misma fecha pero diferentes conclusiones, el cual fue remitido nuevamente a la Dirección Regional de



Educación con oficio N° 1969-2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/O.PPDI-AINFR.
(MAD 9451765)
 [...] (Resaltado y subrayado es nuestro)



Por su parte, la ingeniera Carla Vargas León, coordinadora local del PREVAED, respecto a los estudios técnicos realizados para determinar que la instalación de módulos prefabricados en las distintas instituciones educativas mitigaría el riesgo de movimientos de masas, inundaciones u otros eventos derivados de las intensas precipitaciones pluviales y del posible Fenómeno El Niño, mediante Acta de Declaración N° 003-2025-CG/OC5336-AC de 9 de junio de 2025 (Apéndice N° 21), manifestó:

"[...] mi participación consistió en identificar los riesgos existentes en el listado de instituciones educativas identificada por la ingeniera Yaquelina Villegas Guevara; además, la propuesta de adquisición de módulos ya había sido definida previamente a las visitas.

[...]
La necesidad de adquisición de módulos era para atender el aumento de demanda de matrículas, por lo que inicialmente se emitió un informe donde se concluyó en la adquisición de módulos para coberturar la matrícula del año 2024; no obstante, la ingeniera Yaquelina Villegas Guevara, me solicitó modificar el informe retirando todo lo relacionado a "mayor demanda de matrícula", debido a indicaciones que recibió desde el Gobierno Regional Cajamarca.

[...]" (Resaltado y subrayado es nuestro)



Lo afirmado por las servidoras de la UGEL a través de los documentos citados anteriormente, respecto a la modificación del informe técnico, fue corroborado por la comisión auditora, al advertirse la existencia de dos informes con la misma numeración o nomenclatura (Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR de 25 de abril de 2024), con el asunto: "INFORME SOBRE ATENCIÓN INMEDIATA PARA LA INSTALACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE 50 MODULOS PREFABRICADOS PARA EL DISTRITO DE CAJAMARCA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES". El primero de dichos informes fue remitido a la DRE mediante oficio N° 1930-2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/O.PDI-A.INFR (Expediente MAD N° 9450746)¹² (Apéndice N° 22), mientras que el segundo fue remitido mediante oficio N° 1969-2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/O.PDI-A.INFR (Expediente MAD N° 9451765)¹³ (Apéndice N° 23), ambos con la misma fecha.

Sobre el particular, al efectuar la comparación de las conclusiones entre ambos informes se ha podido evidenciar que el segundo informe ha excluido la necesidad de coberturar mayores matrículas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3	
Diferencia en las conclusiones de los informes emitidos por las servidoras de la UGEL	
Primer informe	Segundo informe
N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR [...] V. Conclusiones:	N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR [...] V. Conclusiones:
4.1 Que, la atención sea de manera inmediata para la instalación de 50 módulos prefabricados para el distrito de Cajamarca por peligro inminente ante intensas precipitaciones.	4.1 Que, la atención sea de manera inmediata para la instalación de 50 módulos prefabricados para el distrito de Cajamarca por peligro inminente ante intensas precipitaciones.

¹² De la consulta al "Módulo de Administración Documentaria 2012 ver 2.1.5" de la Entidad, se ha evidenciado que el primer informe (Expediente MAD N° 9450746) fue archivado el día 3 de mayo de 2024 por el usuario "MTRODAS".

¹³ De la consulta al "Módulo de Administración Documentaria 2012 ver 2.1.5" de la Entidad, se ha evidenciado que el segundo informe (Expediente MAD N° 9451765), continua en proceso a cargo del usuario "MCASTANEDA".

Cuadro N° 3
Diferencia en las conclusiones de los informes emitidos por las servidoras de la UGEL

Primer informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR	Segundo informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR
<p>4.2 Que las dimensiones de los módulos prefabricados se tomen de los módulos prefabricados tipo sierra del PRONIED como referencia, caso contrario realizar la evaluación costo/beneficio y de acuerdo a ello tomar la mejor alternativa para poder atender 25 estudiantes (nivel inicial) por aula y entre 30 - 35 estudiantes (primaria y secundaria) por ambiente. Además, teniendo en cuenta las normativas vigentes y que cumplan con las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercutan positivamente en los logros de aprendizaje de la población estudiantil.</p> <p>4.3 <u>Que, por ser una necesidad urgente porque falta cobertura la matrícula del año 2024, se solicita a su persona realizar la gestión ante el Gobierno Regional de Cajamarca la instalación de 50 Módulos Prefabricados, debidamente equipados con mobiliario escolar, equipos tecnológicos e instalación de servicios higiénicos con carácter de urgente</u></p> <p>[...]"</p> <p>(Resaltado y subrayado es nuestro)</p>	<p>4.2 Que, por encontrarse todas las infraestructuras detalladas líneas arriba, en zonas vulnerables y en peligro potencial, es que se solicita la atención de manera urgente los 50 módulos prefabricados para el distrito de Cajamarca.</p> <p>[...]"</p>
Fuente: Expediente MAD N° 9450746 y Expediente MAD N° 9451765. Elaborado por: Comisión auditora.	

Es necesario precisar que el segundo informe, remitido a la DRE mediante oficio N° 1969-2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/O.PDI-A.INFR (Expediente MAD N° 9451765), fue elevado al titular de la Entidad a través del oficio N° 1468-2024-GR-CAJ-DRE-DIR, de 26 de abril de 2024 (Apéndice N° 24) (expediente N° 000775-2024-029404), y derivado a la Oficina de Defensa Nacional, mediante proveído N° D925-2024-GR.CAJ/GR (Apéndice N° 25), con la instrucción siguiente: "Atención y trámite, según normatividad".

De lo antes expuesto, se puede concluir en que el sustento técnico del requerimiento primigenio formulado por la UGEL para la adquisición de los módulos, exponía como argumento, la necesidad de cobertura del incremento de la demanda de matrícula en las diversas instituciones educativas, sustento que posteriormente fue modificado bajo parámetros contemplados como atendibles en el marco del Estado de emergencia dispuesta por el Gobierno Central; los cuales, no se condicen con la motivación inicial y que además no acredita el nexo causal entre la adquisición e instalación de módulos prefabricados y la prevención de los presuntos riesgos alertados en las distintas instituciones educativas (movimientos de masa e inundaciones principalmente).

1.2. INFORMES QUE SUSTENTARON LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS NO JUSTIFICAN LA VIABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR CUANTO CARECEN DE SUSTENTO TÉCNICO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA ESTRICTA NECESIDAD Y LA INMEDIATEZ DE LA ADQUISICIÓN PARA PREVENIR O MITIGAR LOS EFECTOS DEL EVENTO INVOCADO COMO SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Habiendo sido derivada la solicitud de adquisición de módulos prefabricados a Área Usuaria, la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria, a través del proveído N° D2557-2024-GR.CAJ/ODN, emitido el 26 de abril de 2024 a las 03:26 pm (Apéndice N° 26), solicitó al ingeniero Juan Carlos Mestanza Jauregui, dar el "trámite correspondiente".



Minutos después (04:30 pm), el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jauregui, en atención a las instrucciones dictadas, formuló, suscribió y derivó (vía MAD de la Entidad) ante la directora del Área Usuaria el Informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ¹⁴ (Apéndice N° 27), en el cual concluyó lo siguiente:

VIII. CONCLUSIONES

- Se da a conocer que es una, **NECESIDAD INMEDIATA** para brindar las condiciones adecuadas y seguras a la población estudiantil de las instituciones educativas de Cajamarca, por lo que a fin de asegurar la continuidad del servicio educativo escolar ante el peligro inminente por intensas precipitaciones, establecidos por las prórrogas del estado de emergencia indicados en los D.S. N° 038-2024-PCM [...].
- La presente contratación directa bajo la causal de emergencia, se enmarca en el literal b) del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Sub Literal b.3 de Literal b) del Art. 100 de su Reglamento, por lo cual la causal de emergencia sustentada, establece que proceda en vías de regularización, y acorde a los alcances de la Opinión N° 045-2022/DTN.
- Se indica que, según la evaluación realizada con los datos previstos por la Dirección Regional de Educación Cajamarca y esta área técnica – Oficina de Defensa Nacional, se ha previsto que la contratación se efectué de forma inmediata teniendo en cuenta que la ejecución contractual de la presente contratación se determina en un plazo de Sesenta (60) días calendarios. [...].

Posteriormente, en vías de regularización, mediante informe N° D19-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 28), la señora Lissett Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento, informó a la señora Rocio Elizabeth Portal Vásquez, gerenta General Regional de la Entidad, lo siguiente:

“[...]
IV. CONCLUSIONES

- De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, y de las acciones adoptadas, resulta procedente continuar el trámite para la «ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MODULOS PREFABRICADO [...]», bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA por causal de “Situación de Emergencia”, bajo el supuesto b.3 Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; a fin de ejecutar acciones que aseguren la dotación de **MODULOS PREFABRICADO AULA TIPO SIERRA CON ESTRUCTURA DE ACERO, CERRAMIENTOS DE TERMO PANEL**, para la continuidad del servicio pedagógico en Instituciones Educativas con infraestructura que se encuentran en mal estado y/o que no prestan las condiciones de seguridad, ocasionado por el desastre de gran magnitud, y declarados en estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, de fecha 30 de enero de 2024, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, a partir de lo cual se determina que las instituciones públicas y privadas involucradas;

¹⁴ En este punto, es preciso señalar que, el citado ingeniero, a la fecha de emisión del Informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ (26 de abril de 2024), no tomó en cuenta el Decreto de Urgencia N° 032-2023 “Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de Contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno el Niño” publicado el 10 de agosto de 2023, el cual señalaba que las contrataciones en el marco de la declaratoria de emergencia, se efectúen a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.



continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

[...]"

Asimismo, el señor Daniel Alcides Rojas Henriquez, especialista en contrataciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante informe legal N° D1-2024-GR.CAJ-DRA/DARH, de 19 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 29), dirigido al señor Edilberto Llanos Bardales, director Regional de Asesoría Jurídica, opinó lo siguiente:

[...]

III. OPINION LEGAL

Luego de la revisión de los documentos que esta asesoría tiene a la vista, emite la siguiente opinión:

3.1 **SE RECOMIENDA** al Titular de la Entidad aprobar la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ en vía de regularización, puesto que sí cumple con los requisitos previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, concordante con el punto b.3) del literal b) del artículo 100 del RLCE y el numeral 2.2 del Rubro II (**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS**) de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

[...]"

Como se puede evidenciar, tanto el señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, ingeniero del Área Usuaria; como la señora Lissett Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento; y el señor Daniel Alcides Rojas Henriquez, especialista en contrataciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, coincidieron en que la necesidad de la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados se encuentra enmarcada en uno de los supuestos establecidos en el literal b) del artículo 27 de la LCE, concordante con el literal b) del artículo 100 del RLCE, el cual establece:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

[...]

b) Situación de Emergencia.

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

[...]"

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, [...]"

Con respecto a ello, es necesario aclarar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el Dictamen N° CD N° 689-2024/DGR-SIRE de 31 de octubre de 2024¹⁵ (Apéndice N° 30), emitido en el marco de la presente contratación directa, ha establecido que, para configurarse la causal de contratación directa por "Situación de Emergencia", deben concurrir los siguientes elementos: i) Supuesto de hecho, ii) Estrictamente necesario/ agota o no la necesidad e iii) Inmediatez, ante ello se ha efectuado el siguiente análisis:

¹⁵ Remitido al titular de la Entidad mediante oficio N° D002631-2024-OSCE-SIRE de 11 de noviembre de 2024 (Apéndice N° 30).

▪ **Con respecto al "Supuesto de Hecho"**

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se advierte que, a raíz de la declaratoria del estado de emergencia por “*peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño*”¹⁶, se habría configurado una de las causales establecidas en la normativa de contrataciones para la realización de una Contratación Directa, toda vez que, el literal b) del artículo 27 de la LCE, concordante con el literal b) del artículo 100 del RLCE, precisa que, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando existan situaciones que supongan un grave peligro derivada de acontecimientos catastróficos. **En ese sentido, el supuesto de hecho requerido estaría acreditado.**

▪ **Con respecto a “Estrictamente necesario/agota o no la necesidad”**

El literal b) del artículo 100 del RLCE precisa que, al configurarse una situación de emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, **estrictamente necesarios para prevenir los efectos del evento próximo a producirse**. En ese contexto, al efectuar el análisis de los informes que sustentaron la contratación directa, se advierte lo siguiente:

- **Informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024, emitido por el Área Usuaria**

De la revisión al citado informe, se advierte que, para sustentar que la instalación de módulos prefabricados era estrictamente necesaria para prevenir los riesgos climáticos, el ingeniero del Área Usuaria, Juan Carlos Mestanza Jauregui, expuso lo siguiente:

“[...]

2. **Exposición de Motivos:**

Al tener un peligro inminente ante precipitaciones pluviales, las consecuencias de las lluvias podrían generar diversas afectaciones por inundaciones, filtraciones, movimiento de masas, desprendimiento de taludes entre otros tanto en la estructura existente de las instituciones educativas, pudiendo afectar la integridad de los alumnos, los cuales generarian una posible discontinuidad del servicio educativo, quedando los alumnos expuestos ante las condiciones climatológicas propias de la zona, **por lo que al tener módulos prefabricados instalados y en funcionamiento, estos garantizarían la continuidad del servicio educativo** en las zonas vulnerables y con posible afectación ante el peligro inminente identificado, **conforme el sustento técnico efectuado por la Dirección Regional de Educación, al ser el área especializada que ha identificado los posibles riesgos en cada Institución Educativa materia de la presente intervención.**

En lo que le compete a la Oficina de Defensa Nacional, se ha cumplido con corroborar dicha información y elaborar los mapas temáticos de riesgos con la base de datos de las entidades referidas al riesgo, exponiendo el principal motivo a intervención el cual está relacionado básicamente al nivel de riesgo, peligro y vulnerabilidad identificado dentro de la zona, lo cual es congruente con la información alcanzada por la Dirección Regional de Educación.

[...]

¹⁶ Declarado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de 8 de junio de 2023 y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 038-2024-PCM de 2 de abril de 2024.

3. Justificación de la Necesidad:

La intervención de contratación de 50 módulos de aulas prefabricadas, se enmarca en el Literal b) del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Sub Literal b.3 del Literal b) del Art. 100 de su Reglamento, mismos que sustentan:

(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...), por lo que al encontrarse Cajamarca en estado de emergencia y haber corroborado la información presentada en el sustento técnico emitido por la Dirección Regional de Educación, y ratificado con los mapas elaborados con fuentes directas de Entidades confiables y que garanticen la ocurrencia de las probabilidades de que se genere una emergencia con consecuencias irreparables al no efectuar su prevención, resulta necesario atender el peligro inminente.
[...]

Debe tenerse presente que, conforme a la normativa de contratación pública, es responsabilidad de cada Entidad determinar si en una situación en particular concurren los requisitos necesarios para poder realizar una contratación directa, dentro de éstas, la referida a la situación de emergencia; a efectos de poder contratar de forma directa siguiendo las condiciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento; por lo que en el caso en particular, se advierte que nos encontramos ante una situación de emergencia en la cual concurren los siguientes hechos: i) nos encontramos dentro del alcance del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, ii) nos encontramos en situación de grave peligro, iii) necesidad de que la Entidad contrate en forma inmediata y iv) los bienes materia de contratación son estrictamente necesarios para la prevención, mitigación y respuesta ante el peligro inminente ocasionado por los posibles daños como consecuencia del Fenómeno El Niño, ocurrencias que podrían poner en riesgo la continuidad del servicio educativo de las Instituciones Educativas, según lo indicado por la información proporcionada por la Dirección Regional de Educación, que sustenta que las instituciones se encuentran vulnerables ante las ocurrencias existentes.

[...]

Las acciones a realizar con la presente intervención, y conforme la justificación señalada precedentemente, cumple con sustentar el nexo directo de la causalidad entre las intervenciones, las cuales son la adquisición de módulos a fin de garantizar la continuidad, operatividad y asegurar el servicio educativo y el evento, mismo que está relacionado con las diversas afectaciones por inundaciones, filtraciones, movimiento de masas, desprendimiento de taludes entre otros, tanto de estructura existente de las instituciones educativas, pudiendo poner en peligro la integridad de los alumnos, pues esto se sustenta ante el peligro inminente por las precipitaciones pluviales y el posible fenómeno del niño.

[...]" (subrayado y resaltado es nuestro)

Como se puede evidenciar, el informe emitido por el señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, ingeniero del Área Usaria, señala que "los bienes materia de contratación son estrictamente necesarios para la prevención, mitigación y respuesta ante el peligro inminente ocasionado por los posibles daños como

consecuencia del Fenómeno El Niño"; no obstante, su afirmación no cuenta con el respaldo técnico que sustente como la adquisición de módulos prefabricados resulta estrictamente necesario para prevenir o mitigar el riesgo de movimiento de masas e inundaciones presuntamente identificado (nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento).

Adicionalmente, es pertinente recordar que, "el sustento técnico emitido por la Dirección Regional de Educación", al que hace referencia el Área Usuaria, corresponde al informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR (Apéndice N° 19) elaborado por la coordinadora local del PREVAED, Carla Vargas León, y la asistente de Infraestructura de la UGEL, Yaquequina Villegas Guevara; quienes, como se ha mencionado anteriormente y conforme se ha evidenciado, afirmaron que, la verdadera necesidad de adquisición de módulos prefabricados respondía al incremento de la demanda de matrícula en diversas instituciones educativas.

- **Informe N° D19-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de Abastecimientos:**

La señora Lissett Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento, para sustentar que la instalación de módulos prefabricados era estrictamente necesaria para prevenir los riesgos climáticos, expuso lo siguiente:

"[...]
III. APRECIACIÓN.

- Respecto al informe técnico emitido por la Oficina de Defensa Nacional, como área usuaria, se advierte que el mismo abarca los aspectos técnicos que sustentan la contratación directa por la causal de situación de emergencia, teniendo entre ellos: i) el supuesto de emergencia, ii) la inmediatez de la atención del requerimiento generado que responda a la situación de emergencia, iii) detalle de la contratación y la fecha del inicio de la prestación por el proveedor. En ese marco, considerando el referido informe técnico, se tiene lo siguiente:

[...]
iv. Sustento de lo estrictamente necesario

- Conforme al literal b) del artículo 100 del Reglamento, la respectiva contratación directa se configuró frente al siguiente supuesto: (...)
- b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...).
- Con INFORME N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 26 de abril del 2024, el Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional Mestanza Jauregui Juan Carlos informa a la Dirección de la misma oficina, las necesidades de intervención inmediata, con asunto: **INFORMA RESPECTO A NECESIDAD INMEDIATA PARA LA INTERVENCIÓN: "PARA LA ATENCION CON CINCUENTA (50) MODULOS PREFABRICADOS EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES"**, el informe se enmarcó bajo los lineamientos de la DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR,



DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, por peligro inminente [...]

- Así mismo, con INFORME N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 26 de abril del 2024, el Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional Mestanza Jauregui Juan Carlos, argumenta que, "las acciones a realizar con la presente intervención, y conforme la justificación señalada precedentemente, cumple con sustentar el nexo directo de la causalidad entre las intervenciones, las cuales son la adquisición de módulos a fin de garantizar la continuidad, operatividad y asegurar el servicio educativo y el evento, mismo que está relacionado con las diversas afectaciones por inundaciones, filtraciones, movimiento de masas, desprendimiento de taludes entre otros, tanto de estructura existente de las instituciones educativas, pudiendo poner en peligro la integridad de los alumnos, pues esto se sustenta ante el peligro inminente por las precipitaciones pluviales y el posible fenómeno del niño. [...]"



Como se puede evidenciar, la Dirección de Abastecimiento menciona que el sustento de lo "estrictamente necesario" fue desarrollado por el Área Usuaria, a través del informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024 (Apéndice N° 27); no obstante, como se mencionó anteriormente, dicho informe no desarrolló el nexo causal directo entre la amenaza climática identificada (movimiento de masas e inundaciones principalmente) y la solución adoptada (adquisición de módulos prefabricados), configurando que la medida implementada no responda efectivamente al mandato de "estricta necesidad" previsto en la normativa.



Informe Legal N° D1-2024-GR.CAJ-DRA/DARH de 19 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

El señor Daniel Alcides Rojas Henriquez, especialista en contrataciones de la Dirección Regional Asesoria Jurídica, para sustentar que la instalación de módulos prefabricados era estrictamente necesaria para prevenir los riesgos climáticos, expuso lo siguiente:

"[...]

II. ANALISIS LEGAL

[...]

- 2.8. En segundo lugar, en el procedimiento de regularización de la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, corresponder determinar si se cuenta con el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ. Al respecto, del expediente se aprecia, entre otros documentos, el Informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de fecha 26 de abril de 2024, con el que se sustenta técnicamente la necesidad de la intervención inmediata para la "ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MODULOS PREFABRICADO AULA TIPO SIERRA [...].

[...]

- 2.10 Ahora bien, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 2.2





del Rubro II (DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS) de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR, tenemos:

[...]

b) Informe Técnico del Área Usuaria: Informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de fecha 26 de abril de 2024, con el que se sustenta técnicamente la necesidad de la intervención inmediata [...]"

Como se observa, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se limita a mencionar que el sustento técnico de la necesidad fue desarrollado por el Área Usuaria, a través del informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ (Apéndice N° 27); no obstante, como se mencionó precedentemente, en dicho informe no se desarrolló el nexo causal directo entre la amenaza climática identificada (movimiento de masas e inundaciones principalmente) y la solución adoptada (adquisición de módulos prefabricados), configurando que la medida implementada no responda efectivamente al mandato de "estricta necesidad" previsto en la normativa.

De lo antes expuesto, se concluye que los informes emitidos por la Entidad carecen de sustento técnico que permita acreditar cómo la adquisición de módulos prefabricados resultaba estrictamente necesaria para prevenir o mitigar el riesgo de movimientos de masa e inundaciones presuntamente identificado, es decir, no se evidencia el nexo causal directo entre las intervenciones propuestas y el evento de riesgo que se pretendía atender, advirtiéndose, además, que "*el sustento técnico emitido por la Dirección Regional de Educación*" al que se hizo referencia, correspondía al informe emitido por servidores de la UGEL; quienes, como se ha mencionado anteriormente y conforme se ha evidenciado, afirmaron que, la verdadera necesidad de adquisición de módulos prefabricados respondía al incremento de la demanda de matrícula en diversas instituciones educativas.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el estado situacional de las instituciones educativas y la pertinencia en la instalación de módulos prefabricados para prevenir los riesgos presuntamente alertados, la comisión de control efectuó visitas de inspección a las nueve (9) instituciones educativas, lográndose evidenciar lo siguiente:

- **I.E "PITA, QUIROZ Y VILLANUEVA" – "Acta de Inspección N° 003-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz Villanueva", de 3 de junio de 2025** (Apéndice N° 31).

La Institución Educativa al 3 de junio de 2025, venía funcionando en dos (2) ambientes prefabricados instalados en una losa de concreto de propiedad de la comunidad de Calispupo, ubicado en el jirón Hierba Buena S/N – Calispupo, parte alta de la ciudad de Cajamarca. Al respecto, en relación a las características y condiciones de vulnerabilidad de la Institución Educativa alertadas por el Área Usuaria, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 4

Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora

Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
<p>"La Institución educativa, se encuentra ubicada en una zona altamente vulnerable a peligro de movimiento de masas e inundaciones; así mismo, la infraestructura se encuentra deteriorada y no es adecuada para las actividades pedagógicas que realizan los estudiantes."</p>	<p>➤ "La institución educativa Pita Quiroz Villanueva viene funcionando en (2) ambientes prefabricados instalados en una losa de concreto de propiedad de la comunidad de calispupo, ubicado en el Jr. Hierba Buena S/N – calispupo, en la parte alta de la ciudad de Cajamarca, cuya zona es</p>

Cuadro N° 4	
Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora	
Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
	<p>pendiente, con presencia de taludes y laderas pronunciadas cercanas a ella; colindante con viviendas y dos vias pavimentadas de concreto rígido [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Por el área de la institución educativa no pasa ningún río o quebrada cercana, cuyo desborde genere una inundación; no obstante, el tipo de suelo de la zona en donde se ubica, es limo arcilloso color rojo, lo que puede ser susceptible a movimiento de masas. ➤ [...] ➤ Los módulos prefabricados en los cuales la I.E viene brindando servicio educativo, se encuentran en regular estado [...]"

Fuente: Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR, Acta de Inspección N° 003-2025-OCI/5336/AC - I.E. Pita Quiroz Villanueva
 Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el informe del Área Usuaria -sustentado en el informe emitido por la UGEL- advierte la existencia de riesgos de "movimientos de masas e inundaciones"; sin embargo, la comisión auditora, durante la visita de inspección efectuada, no identificó condiciones que deriven en riesgos de inundación, toda vez que no se advirtieron ríos, quebradas u otros cuerpos de agua cercanos a la infraestructura educativa que pudieran generar dicho peligro; no obstante, si se evidenció la presencia de taludes y laderas pronunciadas.

En ese contexto, se observó que la medida adoptada por el Área Usuaria para prevenir los riesgos presuntamente identificados consistió en solicitar la instalación de ocho (8) módulos prefabricados en un terreno distinto al inicialmente evaluado, ubicado aproximadamente a un kilómetro de la infraestructura existente, en las coordenadas 774451E – 9206011N, a una altitud de 2 822 m s. n. m. Sin embargo, dicha medida no cuenta con el sustento técnico que justifique su pertinencia ni acredita que la nueva ubicación reduzca el nivel de exposición al riesgo.

Por el contrario, de la visita efectuada por la comisión auditora, se verificó que el terreno seleccionado por el Área Usuaria para la instalación de los módulos presenta una pendiente más pronunciada y con mayor susceptibilidad a movimientos de masa, en tanto el material predominante corresponde a un suelo limo-arcilloso de color rojizo, de naturaleza cohesiva, que incrementa las condiciones de inestabilidad. En consecuencia, la medida propuesta no solo carece de sustento técnico suficiente, sino que incluso agrava el nivel de riesgo existente.

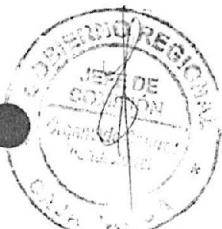
Para mayor detalle se muestra las siguientes imágenes:



➤ **I.E N° 82028 - "SAMANA CRUZ" – "Acta de Inspección N° 001-2025-OCI/5336-AC – I.E. N° 82028", de 26 de mayo de 2025 (Apéndice N° 32).**

La Institución Educativa está ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona con pendiente ligera (semi plana) y urbanizada con edificaciones a su alrededor; al respecto, en relación a las características y condiciones de vulnerabilidad de la Institución Educativa alertadas por el Área Usuaria, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 5	
Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora	
Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
<i>"La Institución educativa N° 82028 colinda con el río Mashcón, encontrándose en una zona vulnerable a <u>inundaciones y movimientos de tierra</u>.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - La institución educativa N° 82028 está ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona con pendiente ligera (semi plana) y urbanizada con edificaciones a su alrededor; no existen taludes, laderas o rocas alteradas pronunciadas



Cuadro N° 5 Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora	
Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
<p><u>masas</u>. Por lo que, debido a esto el riesgo de inundaciones y movimiento de masas es alto."</p> <p>"Así mismo, se pudo observar que la <u>infraestructura se encuentra deteriorada</u> por problemas de humedad en los muros y falso techo."</p>	<p><u>colindantes a ella</u>; además, se visualiza que el material predominante del suelo en donde se ubica la I.E. es material suelto – arcilla compactada.</p> <p>[...]</p> <p>- En el lado posterior de la I.E (al este) se encuentra el río mashcon, a 20.00m aproximadamente de su muro perimetral; en caso de crecida del río, <u>se evidencia que no es posible una afectación por inundación a las instalaciones de la institución educativa</u>, puesto que el área de la I.E tiene una pendiente ligera, estando ubicada la edificación existente en la mayor altura; asimismo, el área más baja de la I.E tiene un desnivel mayor en relación con el nivel del río en su máxima crecida, aunado a que está separado por una vía no pavimentada de 15.00 m de ancho en promedio y un muro perimetral de albañilería confinada de 2.50 metros de altura.</p>

Fuente: Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR, Acta de Inspección N° 003-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz Villanueva
 Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el informe del Área Usuaria -sustentado en el informe emitido por la UGEL- advierte la existencia de un supuesto riesgo de "inundaciones y movimientos de masas"; no obstante, la comisión auditora, durante la visita de inspección, no identificó riesgos de inundación por el desborde del río Mashcon, toda vez que la institución educativa se encuentra a un nivel superior respecto al cauce del río incluso en su máxima crecida. Del mismo modo, no se evidenció la presencia de taludes, laderas o formaciones rocosas inestables colindantes que pudieran generar riesgo de movimientos de masa en el área de emplazamiento de la institución.

Aun así, el Área Usuaria, argumentando mitigar los riesgos de inundaciones y movimientos de masa presuntamente identificados, solicitó la instalación de diez (10) módulos prefabricados en la parte baja de la institución educativa, a una distancia aproximada de (quince) 15 metros de uno de los pabellones preexistentes, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



➤ **I.E N° 82121 - "SHUDAL" – "Acta de Inspección N° 004-2025-OCI/5336/AC – I.E. N° 82121 SHUDAL", de 4 de junio de 2025 (Apéndice N° 33).**

La institución educativa está ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona con pendiente ligera (semi plana) y urbanizada con edificaciones a su alrededor; al respecto, en relación a las características y condiciones de vulnerabilidad de la Institución Educativa alertadas por el Área Usuaria, se tiene lo siguiente:

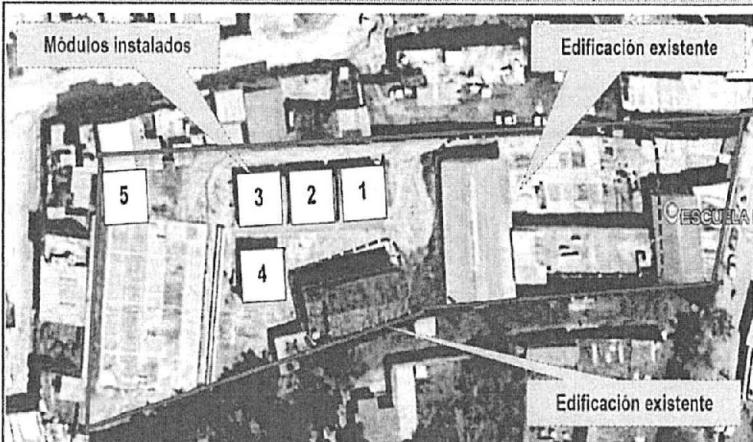
Cuadro N° 6	
Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora	
Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
<p>"La institución educativa 82121, se encuentra ubicada en una zona con peligro de movimiento de masas e inundaciones, por lo que el riesgo de estos peligros se encuentra en nivel alto; la infraestructura de adobe se encuentra en mal estado, en donde se presentó humedad en los muros, grietas, causando inestabilidad a toda la infraestructura."</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La institución educativa N° 82121 Shudal, está ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona con pendiente ligera (semi plana) y urbanizada con edificaciones a su alrededor; no existen taludes, laderas o rocas alteradas pronunciadas cercanas a ella, además, se visualiza que el material predominante del suelo en donde se ubica la I.E, es material suelto – arcilla color negro. [...] - Por la parte baja de la I.E (lado frontal), pasa una quebrada pequeña a 20.00m aproximadamente de su muro perimetral; en caso de crecida de la quebrada, se evidencia que no es posible una afectación por inundación a las instalaciones de la institución educativa, puesto que el área de la I.E tiene una pendiente ligera, estando ubicada la edificación existente en la mayor altura; asimismo, el área más baja de la I.E tiene un desnivel mayor en relación con el nivel del río en su máxima crecida, aunado a que está separado en principio por edificaciones colindantes a la quebrada y luego por una vía no pavimentada de 8.00 m de ancho en promedio y un muro perimetral de albañilería confinada de 2.50 metros de altura de la I.E.

Fuente: Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR, Acta de Inspección N° 003-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz Villanueva
 Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el informe del Área Usuaria -sustentado en el informe emitido por la UGEL- advierte la existencia de riesgos de "**movimiento de masas e inundaciones**"; no obstante, la comisión auditora, durante la visita de inspección, no evidenció la existencia de taludes, laderas o formaciones rocosas inestables colindantes que pudieran generar riesgo de movimientos de masa; asimismo, no se identificó riesgos de inundación, toda vez que, la institución educativa se encuentra a un nivel superior respecto al cauce de la quebrada identificada incluso en su máxima crecida.

Aun así, el Área Usuaria, argumentando mitigar los riesgos de movimientos de masa e inundaciones presumamente identificados, solicitó la instalación de cinco (5) módulos prefabricados en la parte baja de la institución educativa, a una distancia aproximada de siete (7) metros de uno de los pabellones preexistentes, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen N° 9
Ubicación de la zona donde se han instalado los módulos prefabricados.



Fuente: Acta de Inspección N° 004-2025-OCI/5336-AC – I.E. N° 82121 SHUDAL.

Elaborado por: Comisión auditora.

- I.E N° 82031 - "PACCHA CHICA" – "Acta de Inspección N° 005-2025-OCI/5336/AC – I.E. N° 82031 PACCHA CHICA", de 4 de junio de 2025 (Apéndice N° 34).

La institución educativa está ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con edificaciones a su alrededor; al respecto, en relación a las características y condiciones de vulnerabilidad de la Institución Educativa alertadas por el Área Usuaria, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 7
Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora

Ánálisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
<p>"La Institución educativa 82031, se encuentra cerca de una quebrada lo cual hace que la zona en donde se ubica sea vulnerable a <u>inundaciones y movimiento de masas</u>; teniendo un riesgo alto ante estos peligros. La infraestructura cuenta con humedad en los techos y grietas en los muros."</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La institución educativa N° 82031 Paccha Chica, está ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con edificaciones a su alrededor; no existen taludes, laderas o rocas alteradas pronunciadas cercanas a ella, además, se visualiza que el material predominante del suelo en donde se ubica la I.E. es material suelto – arcilla color negro y tierra cultivable. [...] - De otro lado, por la I.E no pasa ninguna quebrada y/o río cercano; asimismo, colinda por el lado derecho con la institución educativa inicial N° 227, estando toda área de la institución educativa rodeada por un muro perimetral de albañilería confinada que se visualiza en buen estado.

Fuente: Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDVI/NFR, Acta de Inspección N° 003-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz Villanueva
 Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el informe del Área Usuaria -sustentado en el informe emitido por la UGEL- advierte la existencia de riesgos de "inundaciones y movimiento de masas"; no obstante, la comisión auditora, durante la visita de inspección, no identificó riesgos de inundación, puesto que, no evidenció la existencia de ríos y/o quebradas cercanas a la institución educativa. Del mismo modo, no se evidenció la presencia de taludes, laderas o formaciones rocosas inestables colindantes que pudieran generar riesgo de movimientos de masa en el área de emplazamiento de la institución.

Aun así, el Área Usuaria, argumentando mitigar los riesgos de inundaciones y movimientos de masa presuntamente identificados, solicitó la instalación de seis (6) módulos prefabricados, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Fuente: Acta de Inspección N° 005-2025-OCI/5336-AC – I.E. N° 82031 PACCHA CHICA.
Elaborado por: Comisión auditora.

- I.E VICTORINO ELORZ GOICOCHEA – “Acta de Inspección N° 002-2025-OCI/5336/AC – I.E. Victorino Elorza Goicochea”, de 4 de junio de 2025 (Apéndice N° 35).

La institución educativa, hasta diciembre de 2024, funcionaba en un local alquilado ubicado en el Jr. Guadalupe N° 178 (centro de la ciudad de Cajamarca), en una zona plana y urbanizada con abundante densidad de edificaciones a su alrededor; al respecto, en relación a las características y condiciones de vulnerabilidad de la Institución Educativa alertadas por el Área Usuaria, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 8	
Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora	
Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
<i>“La población se encuentra expuesta al peligro de <u>movimiento de masas</u> ocasionado por lluvias intensas.”</i>	<ul style="list-style-type: none"> - La institución educativa [...] funcionaba en un local alquilado ubicado en el Jr. Guadalupe N° 178 [...], en la parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con abundante densidad de edificaciones a su alrededor; no existen taludes, laderas o rocas alteradas pronunciadas colindantes a ella; además que toda la zona se encuentra pavimentada con concreto armado. [...]”

Fuente: Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR, Acta de Inspección N° 002-2025-OCI/5336/AC – I.E. Victorino Elorza Goicochea
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el informe del Área Usuaria -sustentado en el informe emitido por la UGEL- advierte la existencia de un supuesto riesgo de **“movimiento de masas”**; no obstante, la comisión auditora, durante la visita de inspección, no evidenció la presencia de taludes, laderas o formaciones rocosas inestables colindantes que pudieran generar dicho riesgo, más aún, considerando que la institución educativa se encontraba en una zona urbanizada, con abundante densidad de edificaciones a su alrededor.

Aun así, el Área Usuaria, argumentando mitigar el riesgo de movimientos de masa presuntamente identificado, solicitó la instalación de cinco (5) módulos prefabricados en un terreno libre de propiedad de la institución educativa, ubicada en el jirón. Elmer Faucett S/N – urbanización Las Torrecitas, Cajamarca, en las coordenadas 774618E y 9208067N a una altitud de 2 682 msnm, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



- I.E JULIO RAMÓN RIBEYRO – “Acta de Inspección N° 007-2025-OCI/5336/AC – I.E. JULIO RAMÓN RIBEYRO”, de 5 de junio de 2025 (Apéndice N° 36).

La institución educativa está ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con edificaciones a su alrededor; al respecto, en relación a las características y condiciones de vulnerabilidad de la Institución Educativa alertadas por el Área Usuaria, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 9	
Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora	
Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
<i>“La Institución Educativa Julio Ramón Ribeyro, se encuentra en una zona vulnerable a movimiento de masas ocasionadas por lluvias intensas, la infraestructura del local educativo presenta grietas y humedad en los murcos; ocasionando riesgo en la salud y la vida de los estudiantes.”</i>	<i>- La institución educativa Julio Ramón Ribeyro, está ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con edificaciones a su alrededor; no existen taludes, laderas o rocas alteradas pronunciadas cercanas a ella, además, se visualiza que el material predominante del suelo en donde se ubica la I.E, es material granular compactado.</i>

Fuente: Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR, Acta de Inspección N° 007-2025-OCI/5336/AC – I.E. Julio Ramón Ribeyro
 Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el informe del Área Usuaria -sustentado en el informe emitido por la UGEL- advierte la existencia de un supuesto riesgo de “**movimiento de masas**”; no obstante, la comisión auditora, durante la visita de inspección, no evidenció la presencia de taludes, laderas o formaciones rocosas inestables colindantes que pudieran generar dicho riesgo, más aún, considerando que la institución educativa se encontraba en una zona urbanizada con edificaciones a su alrededor.

Aun así, el Área Usuaria, con el argumento de mitigar el riesgo de movimientos de masa presuntamente identificado, solicitó la instalación de tres (3) módulos prefabricados, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Fuente: Acta de Inspección N° 007-2025-OCI/5336-AC – I.E. Julio Ramón Ribeyro.

Elaborado por: Comisión auditora.

- I.E N° 876 MOLLEPAMPA – “Acta de Inspección N° 008-2025-OCI/5336/AC – I.E. N° 876 MOLLEPAMPA”, de 6 de junio de 2025 (Apéndice N° 37).

La institución educativa, hasta antes de la instalación de los módulos prefabricados, funcionaba en un local alquilado ubicado en el Jr. Juan Beato Macías N° 1212, ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con abundante densidad de edificaciones a su alrededor; al respecto, en relación a las características y condiciones de vulnerabilidad de la Institución Educativa alertada por el Área Usuaria, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 10	
Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora	
Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
<p>“La IE 876 se encuentra ubicada cerca de una quebrada por lo cual presenta una vulnerabilidad alta de los peligros de <u>movimiento en masas e inundaciones</u> ocasionados por lluvias intensas; así mismo, <u>la infraestructura no se encuentra en buenas condiciones</u>, por lo cual ante un eventual evento sísmico no se podría evacuar adecuadamente, exponiendo la salud de los estudiantes y docentes.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La institución educativa N° 876 Mollepampa funcionaba (hasta antes de la instalación de los módulos prefabricados) en un local alquilado ubicado en el Jr. Juan Beato Macías N° 1212, dicho local se visualiza que es una edificación de 2 pisos más azotea (casa multifamiliar), ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con abundante densidad de edificaciones a su alrededor; no existen taludes, laderas o rocas alteradas pronunciadas colindantes a ella, además que toda la zona se encuentra pavimentada con concreto armado [...] - De otro lado, la edificación donde funcionaba la institución educativa, no se encuentra cerca de una quebrada o río que permita generar una inundación por la crecida de agua y, actualmente se evidencia que ha sido alquilada a una empresa privada de

Cuadro N° 10	
Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora	
Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
Fuente: Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR, Acta de Inspección N° 008-2025-OCI/5336/AC – I.E. N° 876 Mollepampa.	
Elaborado por: Comisión auditora	

Del cuadro precedente, se advierte que el informe del Área Usuaria -sustentado en el informe emitido por la UGEL- advierte la existencia de un supuesto riesgo de "**movimiento en masas e inundaciones**"; no obstante, la comisión auditora, durante la visita de inspección, no evidenció la presencia de taludes, laderas o formaciones rocosas inestables colindantes que pudieran generar dicho riesgo, más aun considerando que la institución educativa se encontraba en una zona urbanizada con edificaciones a su alrededor. Del mismo modo, no se identificó riesgos de inundación, puesto que, no se evidenció la existencia de ríos y/o quebradas cercanas a la institución educativa.

Aun así, el Área Usuaria, con el argumento de mitigar el riesgo de movimientos de masa e inundaciones presuntamente identificados, solicitó la instalación de cinco (5) módulos prefabricados en un terreno distinto, propiedad de la institución educativa, ubicado en el jirón Los Chicos S/N, urbanización Los Eucaliptos – Mollepampa, Cajamarca, en las coordenadas 777206E y 9204997N, a una altitud de 2 711 m.s.n.m., tal como se aprecia en la siguiente imagen:



- I.E N° 161 HUACARIZ – "Acta de Inspección N° 009-2025-OCI/5336/AC – I.E. N° 161 HUACARIZ", de 9 de junio de 2025 (Apéndice N° 38).

La institución educativa, hasta antes de la instalación de los módulos prefabricados, funcionaba en los ambientes de la institución educativa N° 82032 – "Señor de Los Milagros", ubicada en la calle Luz Divina S/N – Valle Huacariz, parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con abundante densidad de edificaciones a su alrededor; al respecto, en relación a las características y condiciones de vulnerabilidad de la Institución Educativa alertadas por el Área Usuaria, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 11
Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora

Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
<p>"El lugar donde alberga los estudiantes se encuentra expuesta a peligros de <u>movimiento de masas e inundaciones</u>, por lo cual presenta un riesgo alto ante dichos peligros."</p> <p>"Además, la infraestructura presenta patologías de humedad y grietas en muros."</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La institución educativa N° 161 Huacariz funcionaba [...] en los ambientes de la institución educativa N° 82032 – "Señor de Los Milagros", [...] ubicada en la calle Luz Divina S/N – Valle Huacariz, parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con abundante densidad de edificaciones a su alrededor; no existen taludes, laderas o rocas alteradas pronunciadas colindantes a ella; sin embargo, pasas un canal de agua tapado con concreto armado por el frontis de la escuela, a 3.0 metros aproximadamente. - El nivel de la escuela se encuentra por debajo del nivel de la pista; motivo por el cual, en épocas de lluvia, la directora de dicha institución manifiesta que el canal suele colmatarse e ingresar a la institución.

Fuente: Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR, Acta de Inspección N° 009-2025-OCI/5336-AC – I.E. N° 161 Huacariz.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que el informe del Área Usuaria -sustentado en el informe emitido por la UGEL-, advierte la existencia de riesgos "movimiento de masas e inundaciones", sin embargo, la comisión auditora, durante la visita de inspección efectuada, no evidenció la presencia de taludes, laderas o formaciones rocosas inestables colindantes que pudieran generar el riesgo de movimiento de masas, más aun considerando que la institución educativa se encontraba en una zona urbanizada con edificaciones a su alrededor; no obstante, si se evidenció la existencia de un canal de agua cubierto con concreto armado, ubicado a unos tres (3) metros del frontis de la institución educativa, que en caso de colmatarse podría generar riesgos de inundación.

En ese contexto, se observó que la medida adoptada por el Área Usuaria para prevenir los riesgos presuntamente identificados consistió en solicitar la instalación de siete (7) módulos prefabricados en un terreno distinto al inicialmente evaluado, ubicado en la urbanización Valle Hermoso S/N - Huacariz, en las coordenadas 777659E – 9205297N, a una altitud de 2 695 m.s.n.m., tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 14
Ubicación de la zona donde se han instalado los módulos prefabricados.



Fuente: Acta de Inspección N° 009-2025-OCI/5336-AC – I.E. N° 161 Huacariz, de 9 de junio de 2025.
 Elaborado por: Comisión auditora.

➤ I.E N° JUAN XXIII – "Acta de Inspección N° 006-2025-OCI/5336/AC – I.E. JUAN XXIII", de 5 de junio de 2025 (Apéndice N° 39).

La institución educativa Juan XXIII, está ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con edificaciones a su alrededor; al respecto, en relación a las características y condiciones de vulnerabilidad de la Institución Educativa alertadas por el Área Usuaria, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 12
Características y condiciones de vulnerabilidad evidenciada por la Comisión auditora

Análisis efectuado por la UGEL y recogido por el Área Usuaria.	Visita de inspección efectuada por la Comisión auditora.
<p>"La zona en la que se encuentra ubicada está expuesta a peligros de <u>movimiento de masas e inundaciones</u> debido a la presencia de lluvias intensas."</p> <p>"También se presenció que se cuenta con un ojo de agua, lo cual genera humedad a la infraestructura donde los estudiantes se encuentran realizando las actividades pedagógicas no son adecuadas."</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La institución educativa Juan XXIII, está ubicada en la parte baja de la ciudad, en una zona plana y urbanizada con edificaciones a su alrededor; no existen taludes, laderas o rocas alteradas pronunciadas cercanas a ella, [...] - La I.E es una institución emblemática y la edificación existente está compuesta por distintos pabellones, cuyo sistema estructural está conformado por concreto armado, todos estos pabellones se encuentran actualmente operativos y en funcionamiento; además de ello, la I.E cuenta con diversas cunetas de concreto en toda su área que permite desembocar las aguas pluviales al exterior. - [...] - De otro lado, por la I.E no pasa ninguna quebrada y/o río cercano; [...]. además de que toda su área está rodeada por un muro perimetral de albañilería confinada de 3.0 metros de altura promedio que se visualiza en buen estado. - Existe un ojo de agua canalizado con concreto armado, ubicado en el lado posterior, afuera del cerco perimetral de la I.E, dicho ojo de agua colinda con un terreno vacío y (2) losas deportivas de concreto de propiedad de la institución; motivo por el cual, de ser el caso que exista humedad, esto de ninguna manera afecta a los pabellones de aulas de la I.E, pues el pabellón más cercano es de concreto armado y se encuentra a 80.00 metros aprox. del ojo de agua, en un área plana.

Fuente: Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL CAJ/OPDI/INFR, Acta de Inspección N° 006-2025-OCI/5336/AC – I.E. Juan XXIII.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el informe del Área Usuaria -sustentado en el informe emitido por la UGEL- advierte la existencia de un supuesto riesgo de "movimiento de masas e inundaciones"; no obstante, la comisión auditora, durante la visita de inspección, no evidenció la presencia de taludes, laderas o formaciones rocosas inestables colindantes que pudieran generar dicho riesgo, más aún si se considera que la institución educativa, catalogada como emblemática, se encuentra ubicada en una zona urbanizada y rodeada de edificaciones consolidadas. Asimismo, no se evidenció la existencia de ríos o quebradas cercanas a la institución, advirtiéndose únicamente un ojo de agua canalizado con concreto armado, situado en la parte posterior del cerco perimetral, a aproximadamente 80.00 metros de pabellón más cercano, cuya condición no representa peligro alguno para la infraestructura educativa.

Aun así, el Área Usuaria, argumentando mitigar el riesgo de movimientos de masa e inundaciones presuntamente identificados, solicitó la instalación de un (1) módulo

prefabricado dentro del área de la Institución educativa, a 3 metros en promedio de uno de los pabellones de la edificación existente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Fuente: Acta de Inspección N° 006-2025-OC/5336/AC – I.E. JUAN XXIII
 Elaborado por: Comisión auditora.

Como se ha podido advertir de las visitas de inspección efectuadas por la comisión auditora, únicamente dos (2) de las nueve (9) instituciones educativas beneficiarias de los módulos prefabricados presentan riesgos asociados a movimientos de masa e inundaciones. En tal sentido, se concluye que los informes empleados por la Entidad para determinar el nivel de vulnerabilidad de las instituciones educativas frente a situaciones climáticas carecen de sustento técnico que permita acreditar la real exposición al riesgo que justificó la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia.

Por otro lado, es importante mencionar que las nueve (9) instituciones educativas evaluadas presentan pendientes naturales que permiten el escurrimiento natural del agua de lluvia, evitando su acumulación y limitando la posibilidad de inundaciones ocasionadas por precipitaciones pluviales intensas.

Llegados a este punto, corresponde señalar que la Entidad cuenta con el "Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Región Cajamarca 2023-2030, ante inundaciones y movimientos de masa por lluvias asociadas al Fenómeno de El Niño"¹⁷. En dicho instrumento de gestión, se han programado medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres, con el objetivo general de "*prevenir el riesgo y reducir la vulnerabilidad de la población y los medios de vida ante inundaciones y movimientos en masa en el departamento de Cajamarca*", y siendo uno de sus objetivos específicos el "*prevenir y reducir el riesgo ante inundaciones y movimientos en masa en el departamento de Cajamarca*".

Dicho Plan fue elaborado, entre otros, por la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, quien en su calidad de directora de la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria en el presente caso), tiene la función de coordinadora del Equipo Técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Entidad¹⁸; no obstante,

¹⁷ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D501-2023-GR.CAJ/GR de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 40).

¹⁸ Conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2022-GR.CAJ/GR de 12 de agosto de 2022 (Apéndice N° 41).

al haberse consultado si durante la elaboración del requerimiento de adquisición de módulos prefabricados, se consideró lo establecido en el citado plan, mediante oficio N° 0001-2025-EFAC de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 42), afirmó lo siguiente:

[...] durante la formulación del requerimiento de adquisición de módulos no se ha considerado en lo específico medidas de orden estructural contempladas en el PPRD 2023-2027; no obstante es preciso mencionar que las actividades contempladas dentro del plan son previstas y programadas sin embargo las necesidades contempladas para la formulación de una contratación directa están vinculadas directamente a la situación de peligro inminente o emergencia, mismas que fueron el sustento para la formulación del requerimiento materia del requerimiento de información, las cuales al darse en la situación de emergencia no se pudieron contemplar dentro de la formulación del plan de prevención de riesgos. [...]

De lo antes expuesto, se concluye que, la Entidad no ha sustentado el nexo causal directo entre la amenaza climática presuntamente identificada (movimiento de masas e inundaciones principalmente) y la solución adoptada (adquisición de módulos prefabricados); en ese sentido, al no haberse acreditado el elemento "Estrictamente necesario/agota o no la necesidad", no solo se ha vulnerado lo establecido en el literal b) del artículo 100 del RLCE, sino que también se inobservó lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de 8 de junio de 2023 y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 038-2024-PCM de 2 de abril de 2024, respecto al nexo directo de causalidad entre la intervención y el evento, además del literal b) del numeral 1.1 de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

Finalmente, se debe mencionar que este aspecto, fue observado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien mediante Dictamen CD N° 689-2024/DGR-SIRE de 31 de octubre de 2024¹⁹ (Apéndice N° 30), precisó que: "[...] la Entidad no ha especificado de manera detallada si es que las acciones descritas en el requerimiento constituyen las acciones estrictamente necesarias para evitar la ocurrencia de una situación de peligro derivada de la ocurrencia de precipitaciones pluviales."

Imagen N° 16
Dictamen CD N° 689-2024/DGR-SIRE emitido por el OSCE

Con relación a contratar lo estrictamente necesario y si con la presente contratación se agota o no dicha necesidad

- 2.18 Al respecto, se advierte que en la Entidad no ha especificado de manera detallada si es que las acciones descritas en el requerimiento constituyen las acciones estrictamente necesarias para evitar la ocurrencia de una situación de peligro derivada de la ocurrencia de precipitaciones pluviales.
- 2.19 Por otra parte, no se ha adjuntado ficha de peligro inminente del Sistema Nacional de Información para la prevención y atención de desastres (SINPAD), por lo que no se puede determinar si las acciones generales descritas en las especificaciones técnicas de la contratación y posteriormente ejecutadas concuerdan con las acciones de prevención recomendadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- 2.20 En ese sentido, se advierte que el objeto de la presente contratación directa no evidencia que las acciones a ejecutarse agotan o no la necesidad de realizar una nueva contratación por lo que se advierte que el análisis y sustento que respalda en qué medida lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario no se encuentran conforme lo previsto en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento.

Fuente: Dictamen CD N° 689-2024/DGR-SIRE de 31 de octubre de 2024.

¹⁹ Remitido al titular de la Entidad mediante oficio N° D002631-2024-OSCE-SIRE de 11 de noviembre de 2024 (Apéndice N° 30)

■ **Con respecto a “Inmediatez”**



El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha precisado que, por su carácter paliativo, la finalidad de la contratación directa por situación de emergencia no es habilitar a las Entidades para identificar con mayor celeridad al contratista, sino proporcionar el mecanismo necesario para resolver la situación y, posteriormente, llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda²⁰. En esa línea, la actuación inmediata implica que como resultado de la contratación directa no solo se individualice al proveedor, sino que efectivamente se disponga del bien, servicio u obra que atienda o mitigue el requerimiento derivado del evento que configuró la emergencia.



Al respecto, corresponde recordar que el requerimiento formulado por la Entidad se encontraba delimitado al estado de emergencia declarado por la Presidencia del Consejo de Ministros, prorrogado hasta el 2 de junio de 2024 mediante el Decreto Supremo N° 038-2024-PCM. En tal sentido, para justificar la inmediatez de la contratación en el marco de la causal de situación de emergencia, la Entidad debió prever que la entrega de los bienes se produzca dentro del periodo de vigencia del referido estado de emergencia, de manera que su utilización resulte efectiva para paliar o mitigar los presuntos riesgos identificados.



En ese contexto, al efectuar el análisis de los informes que sustentaron la contratación directa, se advierte lo siguiente:

- **Informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024, emitido por el Área Usuaria**



El Informe emitido por el señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, ingeniero del Área Usuaria, utilizado como sustento técnico por la Dirección de Abastecimientos y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye que:

“[...] según la evaluación realizada con los datos previstos por la Dirección Regional de Educación Cajamarca y esta área técnica – Oficina de Defensa Nacional, se ha previsto que la contratación se efectúe de forma inmediata y urgente teniendo en cuenta que la ejecución contractual de la presente contratación se determina en un plazo de Sesenta (60) días calendarios.” (Resaltado y subrayado nuestro)



Al respecto, aun en el supuesto de que los módulos prefabricados hubiesen sido contratados el mismo día de emisión del Informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, esto es, el 26 de abril de 2024 (Apéndice N° 27), la entrega —considerando el plazo de sesenta (60) días calendario establecido por el citado ingeniero— se habría previsto para el 25 de junio de 2024, es decir, veintitrés (23) días después de culminado el estado de emergencia declarado por el Gobierno Central.



Ahora bien, considerando que el plazo contractual se inició el 18 de mayo de 2024, la entrega prevista de los módulos prefabricados se fijó para el 16 de julio de 2024, es decir, cuarenta y cuatro (44) días después de concluido el periodo de emergencia. A ello se suma que, de acuerdo con la información remitida por la Entidad, los módulos fueron efectivamente recibidos el 27 de agosto de 2024, esto es, ochenta y seis (86) días después de finalizado el estado de emergencia.

²⁰ Dictamen CD N° 689-2024/DGR-SIRE de 31 de octubre de 2024.

En consecuencia, la medida propuesta por el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jauregui no acredita la inmediatez que exige la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación de la causal de situación de emergencia, resultando, por tanto, una acción ineficaz e inoportuna para paliar o mitigar los presuntos riesgos identificados.

- **Informe N° D19-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de Abastecimientos.**

El informe emitido por la señora Lissett Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimientos, respecto a la inmediatez de la adquisición, ha señalado lo siguiente:

“[...]

III. APRECIACIÓN

- Respecto al informe técnico emitido por la Oficina de Defensa Nacional, como área usuaria, se advierte que el mismo abarca los aspectos técnicos que sustentan la contratación directa por la causal de situación de emergencia, teniendo entre ellos: [...] ii) la inmediatez de la atención del requerimiento generando que responda a la situación de emergencia. [...]

i. Sobre el supuesto de emergencia y la inmediatez de la atención del requerimiento generado que responda a la situación de emergencia.

[...]

- Entonces, respecto a las necesidades que pudieran surgir referidas al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño [...] la oficina de defensa nacional, trámító la Contratación Directa de “ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS [...] permitiendo efectuar una futura entrega de manera oportuna a favor de las Instituciones Educativas cuya infraestructura podría verse afectada por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, y de esta manera se cumplirá con la finalidad de garantizar la prestación del servicio educativo.” (resaltado y subrayado es nuestro)

[...]

V. RECOMENDACIONES

- Que en mérito a los requisitos para la contratación directa, establecido en la DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, la Gerencia General Regional, de acuerdo a sus facultades debe APROBAR el expediente de contratación del Procedimiento de selección: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 010-2024-GR.CAJ, en vías de regularización, para la “ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADO [...]”

Como se evidencia, la Directora de Abastecimiento señala que el informe técnico emitido por el Área Usuaria contaba con el sustento técnico necesario para la procedencia de la contratación directa, incluyendo la inmediatez de la atención del requerimiento, afirmando que la medida permitió contar de manera oportuna con módulos prefabricados destinados a instituciones educativas que podrían verse afectadas por las intensas precipitaciones pluviales previstas para el periodo 2023-2024 y por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

No obstante, su análisis no consideró que el plazo de sesenta (60) días calendario establecido por el Área Usuaria para la entrega de los bienes excedía el periodo de vigencia del estado de emergencia, desvirtuando así el carácter preventivo e

inmediato que exige la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación de la causal de situación de emergencia.

Esta falta de inmediatez fue advertida por el señor Edilberto Llanos Bardales, Director Regional de Asesoría Jurídica, quien mediante Oficio N° D535-2024-GR.CAJ/DRAJ de 13 de septiembre de 2024 (Apéndice N° 43), señaló que:

[...]

- > Desde el Pedido de Compra N° 000326, de fecha 26 de abril de 2024, hasta la emisión de las actas de verificación cuantitativas de 09 centros educativos, de fecha 26 de agosto de 2024, han transcurrido aprox. 4 meses, por lo que, no resulta coherente la necesidad inmediata del servicio.
- > Tal y como ya lo ha precisado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la finalidad de una contratación directa por situación de emergencia no es habilitar a las Entidades Públicas a identificar con mayor celeridad al contratista; sino, el de proporcionar un mecanismo por el tiempo o cantidad, de acuerdo al caso en concreto, necesario para resolver la situación y llevar a cabo – posteriormente – el procedimiento de selección que corresponda. Así también, la actuación inmediata supone que, como resultado de la contratación directa no sólo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien, servicio u obra requerida; sino que, en efecto, se pueda contar con aquello que atenderá, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia. [...]"

Pese a dicha observación, la señora Lissett Jannet Silva Leiva, al tomar conocimiento de lo advertido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica²¹, emitió el Informe N° D31-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de septiembre de 2024 (Apéndice N° 44), mediante el cual recomendó solicitar a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la emisión de un informe técnico–legal basado en la causal que dio origen a la contratación más que en la inmediatez de la adquisición, conforme se muestra a continuación:

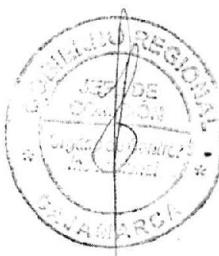
[...]

- SOLICITAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO-LEGAL RESPECTO DE PROCEDENCIA DE LA APROBACIÓN DIRECTA, BASÁNDOSE EN LA CAUSAL QUE DIO ORIGEN MÁS QUE EN LA INMEDIATEZ DE LA ADQUISICIÓN (resaltado y subrayado es nuestro).
 - Elevar al Titular de la Entidad para la aprobación de la contratación mediante acto resolutivo.
- [...]"

En consecuencia, se concluye que la señora Lissett Jannet Silva Leiva, Directora de Abastecimiento, no solo emitió su pronunciamiento favorable a la procedencia de la contratación directa inobservando la falta de inmediatez de la adquisición, sino que además, pese a la observación formulada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomendó la emisión de un informe legal que sustente la procedencia de la contratación en base a la causal de emergencia, restándole importancia al requisito esencial de la inmediatez exigido por la normativa de contrataciones del

²¹ Mediante proveído N° D2235-2024-GR.CAJ/GGR de 13 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 43), la Gerencia General Regional puso de conocimiento de la Dirección de Abastecimiento, la observación efectuada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica respecto a la inmediatez de la adquisición, con la indicación de "atención correspondiente".

Estado.



Informe Legal N° D1-2024-GR.CAJ-DRA/DARH de 19 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Como se mencionó anteriormente, el señor Edilberto Llanos Bardales, director regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, mediante oficio N° D535-2024-GR.CAJ/DRAJ de 13 de septiembre de 2024 (Apéndice N° 43), emitió pronunciamiento respecto a la falta de inmediatez en la adquisición de los módulos prefabricados, pese a ello, mediante proveído N° D1234-2024-GR.CAJ/DRAJ de 18 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 45), solicitó al señor Daniel Alcides Rojas Henríquez, especialista en contrataciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, tramitar el informe legal respecto a la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ.

En atención a ello, el citado especialista emitió el Informe Legal N° D1-2024-GR.CAJ-DRA/DARH de fecha 19 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 29), el cual fue remitido al Director Regional de Asesoría Jurídica, recomendado aprobar la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ en vía de regularización, conforme a lo siguiente:

"[...]

III. OPINIÓN LEGAL

Luego de la revisión de los documentos que esta asesoría tiene a la vista, emite la siguiente opinión:

3.1 SE RECOMIENDA al Titular de la Entidad aprobar la Contratación Directa

N° 010-2024-GR.CAJ en vía de regularización, puesto que sí cumple con los requisitos previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, concordante con el punto b.3) del literal b) del artículo 100 del RLCE y el numeral 2.2 del Rubro II (**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS**) de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

[...]"

Dicho informe fue remitido a la Gerencia General Regional mediante oficio N° D558-2024-GR.CAJ/DRAJ del mismo 19 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 46), suscrito por el señor Edilberto Llanos Bardales, quien —pese a haber observado previamente la falta de inmediatez— precisó lo siguiente: "[...] remitir a su Despacho el Informe Legal [...] con la recomendación respectiva, mismos que el suscripto da conformidad [...]"

Como se evidencia, el especialista en contrataciones emitió su opinión recomendando la aprobación de la contratación directa, bajo el supuesto de que se cumplían los requisitos legales para su procedencia; sin embargo, no acreditó el cumplimiento del requisito de inmediatez, elemento esencial para la aplicación de la causal de situación de emergencia, contraviniendo el pronunciamiento previo de su propia jefatura, que había advertido expresamente dicha carencia.

Asimismo, se observa que el director regional de Asesoría Jurídica, pese a su pronunciamiento previo respecto a la falta de inmediatez, otorgó conformidad al informe legal emitido y lo trámited para la aprobación correspondiente, evidenciando inconsistencia en su actuación.

En resumen, se puede concluir que, el Área Usuaria, mediante informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 24 de abril de 2024 (Apéndice N° 27), requirió contratar de manera directa la adquisición de módulos prefabricados para la prevención del "peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno de El Niño", sin considerar que dichos bienes estarían a disposición de la Entidad después de haber finalizado el periodo de emergencia, por lo que no se lograría atender o mitigar los posibles riesgos alertados.

Esta situación fue inobservada por la señora Lissett Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimientos, no solo al emitir su pronunciamiento favorable a la procedencia de la contratación directa, pese a que los plazos establecidos impedían que los bienes cumplieran la finalidad preventiva del requerimiento, sino que, además, pese a la observación formulada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica recomendó la emisión de un informe legal que sustente la procedencia de la contratación en base a la causal de emergencia, restándole importancia al requisito esencial de la inmediatez exigido por la normativa de contrataciones del Estado.

De igual modo, la inobservancia fue reiterada por el señor Daniel Alcides Rojas Henríquez, especialista en contrataciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión favorable para la aprobación de la contratación directa, sin acreditar el cumplimiento del requisito de inmediatez, elemento indispensable para la aplicación de la causal de situación de emergencia. Con ello, contravino el pronunciamiento previo del señor Edilberto Llanos Bardales, director regional de Asesoría Jurídica, quien, pese a haber advertido expresamente la falta de inmediatez en la adquisición, otorgó conformidad al informe legal y dispuso su tramitación para la aprobación de la contratación directa, evidenciándose inconsistencias en la evaluación técnico-legal del procedimiento.

De lo antes expuesto, se concluye que, en el marco del estado de emergencia declarado por la PCM, el señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, ingeniero del Área Usuaria, recomendó contratar de manera directa la instalación de cincuenta (50) módulos prefabricados, sin justificar como esta contratación resultaba estrictamente necesaria para prevenir o mitigar los riesgos presuntamente identificados por la UGEL, peor aún, si el plazo de entrega previsto (60 días calendario), excedía al periodo de vigencia del estado de emergencia, situación que evidencia no solo la falta de pertinencia de la medida adoptada, sino también la falta de inmediatez que exige la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación de la causal de situación de emergencia.

Dicha recomendación fue avalada por la señora Lissett Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento; por el señor Daniel Alcides Rojas Henríquez, especialista en contrataciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y por el señor Edilberto Llanos Bardales, director regional de Asesoría Jurídica, quienes recomendaron la aprobación de la contratación directa, sin observar que los plazos establecidos impedían que los bienes cumplieran la finalidad preventiva del requerimiento.

Lo narrado derivó en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° D339-2024-GR.CAJ/GR de 19 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 47), a través de la cual, el señor Roger Guevara Rodríguez, titular de la Entidad, aprobó en vías de regularización la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, para la *"adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM"*.

Los hechos expuestos son contrarios a la siguiente normativa:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[...]

- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]

Artículo 16. Requerimiento.

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

[...]

Artículo 27.- Contrataciones Directas.

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

[...]"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias

"[...]

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

[...]

b) Situación de Emergencia.

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

[...]

- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

[...]

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados [...].

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas.

[...]

- 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas.

[...]

- 102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, [...].

[...]

- 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

[...]

- Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

[...]

CAPÍTULO I: CONTRATACIONES DIRECTAS

I. DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

1.1.- Contrataciones Directas

De conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, la Contratación Directa se circunscribe a la omisión de realizar la etapa de selección competitiva, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebran como consecuencia de la contratación directa deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente, salvo las garantías de fiel cumplimiento en la causal de emergencia, cuando el bien o servicio fue ejecutado previamente a favor de la Entidad, las causales para realizar la contratación Directa son las siguientes:

[...]

b) Situación de Emergencia:

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

[...]

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

[...]

1.4.- El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

[...]

2.2.- Procedimiento

[...]

2.2.2.- El área usuaria para la atención de sus requerimientos, a través de contratación directa, adjuntará el informe técnico correspondiente, el cual contendrá:

a) Causal de contratación directa en la que se enmarca su requerimiento.

b) Exposición de motivos.

c) Justificación de la necesidad.

d) La procedencia de la contratación directa, en la ejecución del proyecto, adquisición de bienes o prestación del servicio u otros.

e) Criterios técnicos.

f) En el caso de contratación directa por emergencia, se tendrá en consideración que dicha atención es solamente para paliar la emergencia, el resto del requerimiento será atendido mediante los procedimientos de selección que correspondan.

[...]

2.2.8.- La Dirección Regional de Asesoría Jurídica (o la que haga sus veces), emitirá el informe legal considerando los dispositivos legales, análisis y conclusiones que sustente la contratación directa, con la opinión de procedencia y lo remite al Titular de la Entidad.

[...]

2.2.10.- La Dirección Regional de Asesoría Jurídica (o la que haga sus veces), previa verificación legal de los requisitos y condiciones establecidos precedentemente, proyecta la resolución de aprobación de la contratación directa en el "Módulo de Administración Documentaria" (MAD3 – Cero Papel)" o el que haga sus veces.

Estos hechos han contravenido la normativa que regula las contrataciones del estado, afectando los principios de libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir toda contratación pública; situación generada por la recomendación del servidor del Área Usuaria de realizar una contratación directa para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados sin justificar técnicamente la pertinencia ni la inmediatez de dicha medida; además por la actuación de la funcionaria de la Dirección de Abastecimientos, así como del servidor y funcionario de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes recomendaron la aprobación de la contratación directa, sin observar que los plazos establecidos impedían que los bienes cumplieran la finalidad preventiva del requerimiento, ocasionando la aprobación de la contratación directa en vías de regularización.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al Apéndice N° 87, del presente Informe de Auditoría.

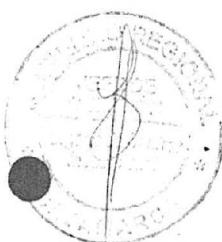
Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice N° 87), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Edilberto Llanos Bardales**, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca²², en el periodo del 20 de mayo de 2024 al 29 de octubre de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-5336 de 31 de octubre de 2025, y cédula de notificación N° 016-2025-CG/OCI-AC-5336 de 24 de noviembre de 2025; no obstante, a pesar de que fue notificado físicamente el 31 de octubre de 2025 y el 25 de noviembre de 2025, respectivamente, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que el señor **Edilberto Llanos Bardales**, pese a haber emitido el oficio N° D535-2024-GR.CAJ/DRAJ de 13 de septiembre de 2024, a través del cual advirtió expresamente la falta de inmediatez en la adquisición de los módulos prefabricados, emitió el **oficio N° D558-2024-GR.CAJ/DRAJ del mismo 19 de septiembre de 2024**, dando su conformidad y transmitiendo la opinión legal del especialista en contrataciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el cual recomendó que el titular de la Entidad apruebe la contratación directa, sin advertir que el plazo de sesenta (60) días calendario previsto por el Área Usuaria para la entrega de los bienes excedía el periodo de vigencia del estado de emergencia declarado por la Presidencia del Consejo de Ministros, lo que impedía que la Entidad cuente oportunamente con dichos módulos para prevenir o mitigar los presuntos riesgos identificados; circunstancia que evidenciaba la falta de inmediatez exigida por la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación válida de la causal de situación de emergencia.

Su actuación derivó en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° D339-2024-GR.CAJ/GR de 19 de setiembre de 2024, a través de la cual, el titular de la Entidad aprobó en vías de regularización la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, para la **"adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricado aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para**

²² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D167-2024-GR.CAJ/GR de 20 de mayo de 2024, como Director de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca; y, aceptada su renuncia mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D396-2024-GR.CAJ/GR de 30 de octubre de 2024. (Apéndice N° 86)



garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM", contraviniendo la normativa que regula las contrataciones del Estado, afectando los principios de libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir toda contratación pública.

Con su proceder, el señor Edilberto Llanos Bardales, vulneró el artículo 27 de la LCE; contraviniendo, además, lo señalado en el literal b) del artículo 100, numeral 101.2 del artículo 101 y los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102, del RLCE.

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 1.1. del acápite I, y los numerales 2.2.8 y 2.2.10 del acápite II del Capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca".

La actuación del involucrado evidencia el incumplimiento de sus funciones previstas en los documentos de gestión que se señalan a continuación:

- Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Gobierno Regional Cajamarca aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021 modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023:

"Anexo N° 01

[...]

SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN

[...]

Cargo Estructural

Director Regional de Asesoría Jurídica

Clasificación

EC: Empleado de Confianza

[...]

SECCIÓN: FUNCIONES

[...]

FUNCIONES DEL PUESTO

- 1 [...] supervisar y controlar las acciones de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional.
[...]"

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)" concordante con el Reglamento de la citada

ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para si o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiéndo una actuación u omisión propia o ajena (...”).

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

“[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...].”

Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR “Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: “[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]”

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Edilberto Llanos Bardales** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Lissett Jannett Silva Leiva**, identificada con DNI N° [REDACTED] 50, en su condición de Directora de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, del 26 de agosto de 2024²³ hasta la fecha de evaluación de los comentarios, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-5336 de 31 de octubre de 2025, y cédula de notificación N° 018-2025-CG/OCI-AC-5336 de 24 de noviembre

²³ Con Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024, se la designó temporalmente en el puesto de Director Superior correspondiente a Directora de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca; posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional N° D107-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025, se dio por concluida su designación temporal antes referida y se la designó en el cargo de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Director de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca. (Apéndice N° 86)

de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número recibido el 7 de noviembre de 2025, y se ratificó en sus respuestas mediante documento sin número, recibido el 27 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la auditada, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que la señora **Lissett Jannet Silva Leiva**, directora de Abastecimiento de la Entidad, emitió el informe N° D19-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de setiembre de 2024, concluyendo en la procedencia del trámite de la contratación directa y recomendando la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, en vías de regularización, para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados bajo la causal de situación de emergencia

No obstante, al emitir dicho pronunciamiento no advirtió que el plazo de sesenta (60) días calendario previsto por el Área Usuaria para la entrega de los bienes excedía el periodo de vigencia del estado de emergencia declarado por la Presidencia del Consejo de Ministros, lo que impedía que la Entidad cuente oportunamente con dichos módulos para prevenir o mitigar los presuntos riesgos identificados; circunstancia que evidenciaba la falta de inmediatez exigida por la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación válida de la causal de situación de emergencia.

Asimismo, pese a tomar conocimiento del oficio N° D535-2024-GR.CAJ/DRAJ de 13 de septiembre de 2024, a través del cual el señor Edilberto Llanos Bardales, Director Regional de Asesoría Jurídica, advirtió expresamente la falta de inmediatez en la adquisición de los bienes, la auditada emitió el informe N° D31-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de setiembre de 2024, recomendando a la Gerencia General Regional, solicitar la emisión de un informe técnico-legal respecto de la procedencia de la aprobación de la contratación directa, basándose únicamente en la causal de emergencia, restándole importancia al requisito esencial de la inmediatez exigido por la normativa de contrataciones del Estado.

Su actuación derivó en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° D339-2024-GR.CAJ/GR de 19 de setiembre de 2024, a través de la cual, el titular de la Entidad aprobó en vías de regularización la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, para la **"adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricado aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM"**, contraviniendo la normativa que regula las contrataciones del Estado, afectando los principios de libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir toda contratación pública.

Con su proceder, la señora **Lissett Jannet Silva Leiva**, vulneró el artículo 27 de la LEC; contraviniendo, además, lo señalado en el literal b) del artículo 100, numeral 101.2 del artículo 101 y los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102, del RLCE

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 1.1. del acápite I, del Capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca".

La actuación de la involucrada evidencia el incumplimiento de sus funciones previstas en los

documentos de gestión que se señalan a continuación:

- Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Gobierno Regional Cajamarca aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021 modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023:

"Anexo N° 01

[...]

SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN

[...]

Unidad Orgánica Dirección de Abastecimiento

Cargo Estructural Director de Unidad Orgánica

Clasificación SP-DS: Servidor Público – Directivo Superior.

[...]

SECCIÓN: FUNCIONES

[...]

FUNCIONES DEL PUESTO

1 Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos.

[...]

3 Asesorar técnicamente al superior jerárquico y demás órganos y unidades ejecutivas del Gobierno Regional Cajamarca en materias cuya competencia corresponda a la Sede Regional a su cargo.

[...]

8 Formular Informes técnicos que sustenten una opinión especializada en materias de competencia de la Unidad Orgánica a su cargo.

[...]"

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017 y modificatorias:

"[...]"

Artículo 57

[...]

Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes:

a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento.

[...]

c) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad; [...]".

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código

de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002; ítem 6 del artículo 7 “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...),” concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: “(...) *Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para si o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...).*”

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

“[...] **Artículo 9. Responsabilidades esenciales.**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]

Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR “*Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca*”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: “[...] *El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]*”

Encontrándose incursa en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Lissett Jannet Silva Leiva** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Daniel Alcides Rojas Henríquez**, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca, en el periodo del 18 de setiembre de 2024 al 9 de enero de

2025²⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-5336 de 29 de octubre de 2025, y cédula de notificación N° 015-2025-CG/OCI-AC-5336 de 24 de noviembre de 2025²⁵; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 001-2025-DARH recibida el 6 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que el señor **Daniel Alcides Rojas Henríquez**, pese a haber tomado conocimiento del oficio N° D535-2024-GR.CAJ/DRAJ de 13 de septiembre de 2024, a través del cual el Director Regional de Asesoría Jurídica advirtió expresamente la falta de inmediatez en la adquisición de los módulos prefabricados, emitió el Informe Legal N° D1-2024-GR.CAJ-DRA/DARH de 19 de setiembre de 2024, sin advertir que el plazo de sesenta (60) días calendario previsto por el Área Usuaria para la entrega de los bienes excedía el periodo de vigencia del estado de emergencia declarado por la Presidencia del Consejo de Ministros, lo que impedía que la Entidad cuente oportunamente con dichos módulos para prevenir o mitigar los presuntos riesgos identificados; circunstancia que evidenciaba la falta de inmediatez exigida por la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación válida de la causal de situación de emergencia.

Su actuación derivó en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° D339-2024-GR.CAJ/GR de 19 de setiembre de 2024, a través de la cual, el titular de la Entidad aprobó en vías de regularización la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, para la **"adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM"**, contraviniendo la normativa que regula las contrataciones del Estado, afectando los principios de libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir toda contratación pública.

Con su proceder, el señor **Daniel Alcides Rojas Henríquez**, vulneró el artículo 27 de la LCE; contraviniendo, además, lo señalado en el literal b) del artículo 100, numeral 101.2 del artículo 101 y los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102, del RLCE.

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 1.1. del acápite I, y los numerales 2.2.2, 2.2.8 y 2.2.10 del acápite II del Capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca".

Incumpliendo sus funciones previstas en el literal "h) Otras funciones encargadas por el jefe inmediato", establecidas en los términos de referencia del Proceso CAS N° 01-2023-G.R.CAJ "Especialista en Contrataciones del Estado", concordante con el Proveido N° D1234-2024-GR.CAJ/DRAJ de 18 de setiembre de 2024, con asunto: "Emitir informe legal en referencia a la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ", y con la indicación: "SU REVISIÓN Y TRÁMITE RESPECTO a Contratación Directa

²⁴ Contratado mediante Contrato N° 42-2023-GRC-DRA/DP de 5 de octubre de 2023, y mediante memorando N° D581-2024-GR.CAJ-DRA/DP de 18 de setiembre de 2024, se hace conocer al servidor CAS Daniel Alcides Rojas Henríquez, que se dispuso su Rotación de Abogado Especialista en Contrataciones del Estado de la Gerencia Regional de Infraestructura hacia la Dirección Regional de Asesoría Jurídica. (Apéndice N° 86)

²⁵ Documento comunicado al correo electrónico litosmar@gmail.com, previamente autorizado por el auditado, y confirmada su recepción mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2025.

N° 010-2024-GR.CAJ".

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 18º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS de 22 de enero de 2019.



Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".



Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, que establece:



"[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]"



Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: "[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]"



Encontrándose en curso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el

ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Daniel Alcides Rojas Henríquez** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Carlos Mestanza Jauregui**, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria), periodo de gestión del 2 de mayo de 2023 hasta la fecha de evaluación de los comentarios²⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-5336 de 31 de octubre de 2025, y cédula de notificación N° 017-2025-CG/OCI-AC-5336 de 24 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N° UNO recibido el 11 de noviembre de 2025; y documento s/n recibido el 28 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que el señor **Juan Carlos Mestanza Jauregui**, emitió el informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024, concluyendo en que la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados se enmarca en el supuesto de contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, sin justificar como la instalación de dichos bienes resultaba estrictamente necesaria para prevenir o mitigar los presuntos riesgos de "*movimientos de masas e inundaciones*" identificados en las distintas instituciones educativas del distrito de Cajamarca, más aún, si el plazo de entrega previsto por el auditado (60 días calendario), excedía al periodo de vigencia del estado de emergencia declarado por la Presidencia del Consejo de Ministros, situación que evidencia no solo la falta de pertinencia de la medida recomendada, sino también la falta de inmediatez que exige la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación de la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia.

Su actuación derivó en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° D339-2024-GR.CAJ/GR de 19 de setiembre de 2024, a través de la cual, el titular de la Entidad aprobó en vías de regularización la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, para la "*adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricado aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM*", contraviniendo la normativa que regula las contrataciones del Estado, afectando los principios de libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir toda contratación pública.

Con su proceder, el señor **Juan Carlos Mestanza Jauregui**, vulneró el artículo 27 de la LCE; contraviniendo, además, lo señalado en el literal b) del artículo 100, numeral 101.2 del artículo 101 y los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102, del RLCE.

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 1.1. del acápite I, y el numeral 2.2.2, del acápite II del Capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores

²⁶ Contratado mediante Contrato N° 06-2023-GRC-DRA/DP de 2 de mayo de 2023. (Apéndice N° 86)

metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca".

La actuación del involucrado evidencia el incumplimiento de sus funciones previstas en los documentos que se señalan a continuación:

Incumpliendo sus funciones previstas en el acápite III de los términos de referencia del Proceso CAS N° 10-2023-G.R.CAJ "Ingeniero", respecto a "Elaborar Informes de Evaluación de Riesgos (EVAR) e Informes de Estimación de Riesgos", "Emisor informes técnicos en materia de su competencia, a fin de brindar con la información correspondiente." y "Elaborar informes técnicos para la atención con bienes y materiales para reducción de riesgo de desastres y con fines de rehabilitación y reconstrucción de infraestructuras afectadas por peligros en la región."

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para si o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]"

Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra,

prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: "[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]"

Encontrándose en curso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Juan Carlos Mestanza Jauregui** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL ÁREA USUARIA MODIFICÓ LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SITUACIÓN QUE FUE INOBSERVADA POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, EL CUAL INCORPORÓ TALES MODIFICACIONES EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, PERMITIENDO LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR QUE NO OFERTÓ LA TOTALIDAD DE LOS ESPECIALISTAS EXIGIDOS EN EL DOCUMENTO HOMOLOGADO, RESTRINGIENDO ADEMÁS LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD PARA APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES HASTA POR UN MONTO ESTIMADO DE S/ 206 000,00, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA FINALIDAD DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que el Área Usuaria requirió la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra, adjuntando para tal fin el documento denominado "Capítulo III Especificaciones Técnicas", en adelante las "**Especificaciones Técnicas**"; sin embargo, se ha verificado que dicho documento introdujo modificaciones a las condiciones de ejecución contractual establecidas en la Ficha de Homologación con código CUBSO N° 9514170100387891 versión 02²⁷, en adelante la "**Ficha de Homologación**", específicamente respecto de los profesionales responsables de la ejecución y de los supuestos de aplicación de penalidades.

Esta situación fue inobservada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, toda vez que, sin realizar una evaluación previa del cumplimiento de la Ficha de Homologación, efectuó la indagación de mercado considerando tales modificaciones y, posteriormente, las incorporó en las bases administrativas del procedimiento.

Lo expuesto, permitió la contratación de un proveedor que no ofertó la totalidad de profesionales exigidos en el documento homologado, restringiendo además la capacidad de la Entidad para aplicar penalidades correspondientes hasta por un monto estimado de S/ 206 000,00, afectando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado, así como la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos.

²⁷ Aprobada por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-MINEDU de 29 de enero de 2021 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 269-2023-MINEDU de 8 de mayo de 2023.

Los hechos descritos, vulneraron lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la LCE, así como los artículos 29, 30, 47 y 102 del RLCE. Del mismo modo, contravinieron lo señalado en los numerales 7.5. y 7.6. de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020.

Asimismo, se vulneró lo previsto en los numerales "2.2.5.1 Responsables de Coordinaciones" y "2.2.12.2 Otras Penalidades" de la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Educación.

Estos hechos generaron la contratación de un proveedor que no ofertó la totalidad de especialistas exigidos en el documento homologado, restringiendo, además, la capacidad de la Entidad para la aplicación de penalidades hasta por un monto estimado de S/ 206 000,00, afectando con ello la eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, así como la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos.

Dicha situación fue originada por la actuación del servidor del Área Usuaria que elaboró y trámite las Especificaciones Técnicas sin considerar las condiciones contractuales obligatorias establecidas en la Ficha de Homologación; así también, se generó por la actuación de la funcionaria responsable del Área Usuaria que requirió la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados sin advertir que las Especificaciones Técnicas (visadas por su persona) modificaban el documento homologado.

Asimismo, contribuyó a ello el proceder del funcionario de la Dirección de Abastecimiento que dispuso la realización de la indagación de mercado sin efectuar una evaluación previa al requerimiento respecto del cumplimiento de la Ficha de Homologación y, finalmente, por la actuación de la responsable de la Dirección de Abastecimiento de la Entidad quien elaboró y trámite la aprobación de las bases administrativas correspondientes a la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, incorporando los supuestos de penalidades establecidos por el Área Usuaria, sin advertir que estos diferían de los establecidos en el proceso de homologación.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se desarrolla a continuación:

2.1. REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL ÁREA USUARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA

Mediante Hoja de Envío N° D41-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH de 26 de abril de 2024, (Apéndice N° 48) el señor Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico del Área Usuaria, remitió a la Dirección Regional de Administración el Pedido de Compra N° 000326 de la misma fecha (Apéndice N° 48), a través del cual la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria, solicitó la "adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricado aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM".

Para tal fin, se adjuntó, las Especificaciones Técnicas (Apéndice N° 49), así como la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Educación. (Apéndice N° 49).

Cabe señalar que, habiéndose consultado al Área Usuaria, respecto a la elaboración de las Especificaciones Técnicas, mediante oficio N° D1244-2025-GR.CAJ/ODN de 21 de julio de 2025 (Apéndice N° 50), la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria, remitió el informe N° D29-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH de la misma fecha

(Apéndice N° 50), elaborado por el propio señor Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico, a través del cual, se hace las siguientes precisiones:

[...]

- 2.1. Quién fue el funcionario y/o servidor que elaboró el documento denominado "CAPITULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", adjunto al Pedido de Compra N° 000326 de 26 de abril de 2024?

Con lo indicado el documento denominado "CAPITULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", lo realizó el servidor Dante Luis Ocas Huamán, (mi persona) – Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional, en coordinación con los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Linares Zelada Cristian Jesús, y visado por la directora de Oficina de Defensa Nacional, en marco a las funciones correspondientes.

[...]

- 2.3. Precise el nombre y cargo de los funcionarios y/o servidores que visaron el documento denominado "CAPITULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – adjunto al Pedido de Compra N° 000326 de 26 de abril de 2024.

- Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente – Directora de la Oficina de Defensa Nacional.
- Juan Carlos Mestanza Jauregui – Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional.
- Linares Zelada Cristian Jesús – Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional.
- Dante Luis Ocas Huamán – Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional [...]

En ese sentido, se concluye que, las Especificaciones Técnicas adjuntas al Pedido de Compra N° 000326, fueron elaboradas por el señor Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico y visadas, entre otros, por la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente, en su calidad de Directora de la Oficina de Defensa Nacional y responsable del Área Usuaria.

Sobre el particular, es preciso señalar que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la LCE, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, establece que el Área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo garantizar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, respecto a las fichas de homologación, el numeral 30.1 del artículo 30 del citado RLCE dispone que la estandarización procede respecto de: i) las características técnicas; "y/o" ii) los requisitos de calificación; "y/o", iii) las condiciones de ejecución contractual; como puede apreciarse, la literalidad del numeral 30.1 permite a los Ministerios homologar el primero de estos elementos y, opcionalmente, alguno de los otros dos²⁸.

En el presente caso, se ha evidenciado que, el Ministerio de Educación, al aprobar la Ficha de Homologación, homologó tanto las "características técnicas" como las "condiciones de ejecución contractual", comprendiendo en estas últimas los profesionales requeridos y los supuestos de penalidad ante posibles incumplimientos.

Por consiguiente, el requerimiento formulado por el Área Usuaria, obligatoriamente, debió recoger de manera íntegra las características técnicas y las condiciones de ejecución

²⁸ Opinión N° 020-2020/DTN de 25 de febrero de 2020, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

previamente definidas en la Ficha de Homologación²⁹; no obstante, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta dicho requerimiento, se ha evidenciado que las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria contienen disposiciones que difieren de lo establecido en la Ficha de Homologación.

2.2. ÁREA USUARIA REQUIRIÓ LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, PERMITIENDO UNA CONTRATACIÓN AL MARGEN DE LOS ESTÁNDARES OBLIGATORIOS FIJADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA FINALIDAD DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria, en su numeral 9. CONDICIONES A CONTRATAR, detallaron los profesionales con los que debía contar el proveedor durante la ejecución del contrato, siendo estos los siguientes:

Cuadro N° 13 Profesionales requeridos en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria		
Item	Cargo	Experiencia
1	Ingeniero Mecánico Electricista, colegiado y habilitado	Experiencia: mínima Tres (03) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista [...].
2	Ingeniero Civil, colegiado y habilitado	Experiencia: mínima Tres (03) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista en Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras [...].
3	Arquitecto, colegiado y habilitado	Experiencia: mínimo un (01) año de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Arquitecto [...].

Fuente: Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte, las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria contemplaron la participación de tres (3) profesionales para la ejecución de los trabajos objeto de la contratación. No obstante, la Ficha de Homologación, documento que establece de manera obligatoria las condiciones de ejecución contractual del bien estandarizado, dispone la participación de cinco (5) profesionales, conforme a los siguientes perfiles:

Cuadro N° 14 Profesionales requeridos en la Ficha de Homologación.			
Item	Cargo	Experiencia	Consideraciones
1	Coordinador de Operaciones	Arquitecto o Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Electricista. El profesional deberá acreditar como mínima tres (03) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de prestaciones similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Coordinador de Operaciones o Administrador de Contrato o Jefe de Proyectos o Coordinador de Proyectos o Gerente de Obra o Gerente de Proyecto o Jefe	Responsable de coordinar la atención de la ejecución, será la persona autorizada para coordinar directamente con la Entidad aspectos relacionados con la ejecución del contrato e informar sobre la situación de los bienes entregados. La disponibilidad de este especialista inicia desde la "Etapa de informes de muestras e ingenierías y plan de seguridad".

²⁹ Numeral 29.10 del artículo 29 del RLCE.

[...]

29.10 Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."

Cuadro N° 14
Profesionales requeridos en la Ficha de Homologación.

Item	Cargo	Experiencia	Consideraciones
		de obras o Coordinador o director o Residente o Supervisor o Inspector. [...]"	
2	Responsable de Instalaciones	Arquitecto o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Electricista.	Responsables de las instalaciones, los cuales se encargarán de verificar los lugares de instalación del (de los) módulo(s) prefabricado(s), así como la correcta instalación de los mismos en las instituciones educativas beneficiadas.
3	Responsable de Instalaciones Eléctricas	<i>El profesional deberá acreditar como mínimo dos (02) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de prestaciones similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Residente o Coordinador o Supervisor o Jefe de Obras y Montaje o Jefe de Proyectos o Supervisor de Obra o Jefe de Planta Residente o Supervisor de planta o montaje o Inspector o Ingeniero de campo. [...]"</i>	<i>La disponibilidad de este especialista inicia desde la "Etapa de informes de muestras e ingenierías y plan de seguridad"</i>
4	Responsable de Cálculo Térmico	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista, colegiado y habilitado.	Responsable de realizar el "Informe de la especialidad de instalaciones eléctricas" del (de los) módulo(s) prefabricado(s).
5	Responsable del Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA)	<i>El profesional deberá acreditar como mínimo un (01) año de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de prestaciones similares al objeto de la convocatoria [...]"</i>	<i>La disponibilidad de este especialista inicia desde la "Etapa de informes de muestras e ingenierías y plan de seguridad"</i>
		Ingeniero o Arquitecto habilitado o profesional especializado en cálculo térmico y/o arquitectura bioclimática	Responsable de realizar el "Informe de cálculo térmico" del (de los) módulo(s) prefabricado(s).
		<i>El profesional deberá acreditar como mínimo un (01) año de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de prestaciones similares al objeto de la convocatoria [...]"</i>	<i>La disponibilidad de este especialista inicia desde la "Etapa de informes de muestras e ingenierías y plan de seguridad"</i>
		Arquitecto o Ingeniero Civil o Ingeniero de Seguridad o Ingeniero Industrial o Profesional especializado en SSOMA	Responsable de normar y entregar por escrito las directivas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente a cada grupo de trabajo que sea asignado en las labores de carga, descarga, nivelación del terreno e instalación del (de los) módulo(s) prefabricado(s).
		<i>El profesional deberá acreditar como mínimo dos (02) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de prestaciones similares al objeto de la convocatoria [...]"</i>	<i>La disponibilidad de este especialista inicia desde la "Etapa de informes de muestras e ingenierías y plan de seguridad"</i>

Fuente: Ficha de Homologación con código CUBSO N° 9514170100387891 versión 02.
 Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se advierte que el Área Usuaria, al formular su requerimiento, no cumplió con trasladar íntegramente las condiciones de ejecución contractual establecidas en la Ficha de Homologación. Por el contrario, a pesar que no era su competencia, redujo el número de especialistas de cinco (5) a tres (3), modificó los perfiles profesionales y los niveles de experiencia exigidos, y omitió funciones y responsabilidades previstas en los roles definidos en la Ficha de Homologación aprobada por la autoridad competente.

Dicha situación fue inobservada por el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones a la fecha del requerimiento, quien, pese a tener la instrucción del director regional de Administración de **"evaluar requerimiento"**³⁰, mediante proveído N° D1439-2024-GR.CAJ-DRA/DA (Apéndice N° 51), sin advertirse la existencia de una evaluación previa del cumplimiento de la Ficha de Homologación, dispuso al señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimientos, efectuar la *"Indagación de mercado, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad legal vigente."*

Lo expuesto no solo vulneró lo señalado en el numeral 29.10 del artículo 29 del RLCE, el

³⁰ Proveido N° D4125-2024-GR.CAJ/DRA de 29 de abril de 2024 (Apéndice 51).



cual establece que "Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS [...]. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas", sino que además permitió la contratación de un proveedor que ofertó profesionales distintos a los requeridos en la Ficha de Homologación, toda vez que se evidenció que el Contratista, finalmente contratada para la adquisición e instalación de los módulos prefabricados, ofertó únicamente la participación de tres (3) profesionales conforme a los perfiles definidos por el Área Usuaria, y no los cinco (5) especialistas exigidos en la Ficha de Homologación.

Al respecto, habiéndose consultado al señor Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico del Área Usuaria y responsable de la elaboración de las Especificaciones Técnicas, cuál fue la justificación técnica y legal para no haber considerado a los profesionales requeridos en la Ficha de Homologación, mediante documento denominado "Respuesta al oficio N° 043-2025-CG/OC5336-AC1" recibido por la comisión auditora el 15 de octubre de 2025 (Apéndice N° 52), señaló lo siguiente:

"[...]

Justificación Técnica: Las responsabilidades de los cinco (5) profesionales de la Ficha fueron consolidadas en los tres (3) perfiles requeridos: Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Civil y Arquitecto., teniendo en cuenta lo siguiente:

- El Ing. Civil: Asumió la coordinación de operaciones y Responsable del área de seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA).
- El Arquitecto: Asumió el cargo de Responsable de Cálculo Térmico y cumplimiento de planos arquitectónicos.
- El Ing. Mecánico Electricista asumió las funciones del Responsable de Instalaciones Eléctricas y Responsable de Instalaciones.
- **Justificación Legal y Norma que faculta:**
Numeral 16.1 del Artículo 16. Requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. Inciso b) Situación de Emergencia del Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa Capítulo VIII Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado 30225. [...]."

Como se advierte, el propio señor Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico del Área Usuaria, reconoce haber modificado los perfiles profesionales establecidos en la Ficha de Homologación, consolidando las funciones de cinco (5) especialistas en solo tres (3) perfiles. Dicha actuación contraviene lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que la Ficha de Homologación constituye un instrumento de observancia obligatoria, cuya alteración o adaptación por parte del Área Usuaria carece de sustento técnico y legal, afectando los estándares mínimos definidos por el Ministerio de Educación para la correcta ejecución del bien homologado.

2.3. ÁREA USUARÍA MODIFICÓ LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, SITUACIÓN QUE FUE INOBSERVADA POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES Y, POR EL CONTRARIO, INCORPORADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, LIMITANDO LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD PARA IMPOSER SANCIONES AL CONTRATISTA, GENERANDO UNA RESTRICCIÓN ECONÓMICA DE HASTA S/ 206 000,00.

De las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria, numeral 17.2 "Otras penalidades aplicables", se establecieron los supuestos en los que el proveedor incurría en incumplimiento y, en consecuencia, sería posible de la aplicación de penalidades,

conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 15 Supuestos de penalidad establecidos en las Especificaciones Técnicas		
Item	Supuesto de aplicación de penalidades	Forma de Cálculo
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de diez (10) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato.	20% de la UIT
2	No contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos vigente durante todo el contrato.	20% de la UIT
3	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio y subcontratado).	20% de la UIT
4	Cambio de los profesionales propuestos inicialmente sin autorización de la Entidad, a excepción de casos fortuitos o de fuerza mayor.	15% de la UIT
5	No permitir el ingreso para la realización de inspecciones inopinadas y/o visitas en el "TRASLADO, ARMADO Y EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA".	50% de la UIT
6	Uso de materiales que no cumplan con lo requerido según la ficha de homologación establecida por PRONIED y consideraciones del área técnica de la Oficina de Defensa Nacional.	15% de la UIT
7	En caso de que el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación del bien según la ficha de homologación establecida por PRONIED y consideraciones del área técnica de la Oficina de Defensa Nacional.	50% de la UIT
8	Subcontratar sin autorización de la Entidad. (Penalidad por día de subcontrato).	100% de la UIT
9	Descarga de materiales en zonas no autorizadas y trabajos mal ejecutados.	15% de la UIT
10	No levantar las observaciones según los días propuestos en los TDR.	35% de la UIT
11	No cumplir con la entrega del bien en el plazo previsto en los términos de referencia (Por día de atraso)	5% del monto del contrato.

Fuente: Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se evidencia que las Especificaciones Técnicas, elaboradas por el Área Usuaria, establecieron once (11) supuestos de aplicación de penalidad. No obstante, la Ficha de Homologación, cuya utilización tiene carácter obligatorio conforme a la normativa de contrataciones, establecía veinte (20) supuestos de aplicación de penalidad, según se muestra a continuación:

Cuadro N° 16 Supuestos de penalidad establecidos en la Ficha de Homologación		
Item	Supuesto de aplicación de penalidades	Forma de Cálculo
1	No presentar los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales responsables de coordinaciones, en el plazo establecido en el numeral 2.2.5.1. RESPONSABLES DE COORDINACIONES.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia
2	No comunicar a la Entidad las propuestas de cinco (05) laboratorios para la evaluación de componentes del (de los) módulo(s) prefabricado(s), en el plazo establecido en el numeral 2.2.5.2. SELECCIÓN DE LABORATORIOS.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia
3	No presentar el "Packing List" y/o "Manual de montaje, desmontaje, mantenimiento y condiciones de almacenamiento" en el plazo establecido numeral 2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia
4	No presentar el "Informe de certificados de conformidad" y/o el "Informe de ensayos", en el plazo establecido en el numeral 2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia
5	No presentar el "Informe de procedencia legal de componentes de madera", en el plazo establecido en el numeral 2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia
6	No contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos vigente durante todo el contrato.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia
7	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio y subcontratado)	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia
8	No contar con permiso vigente para el correspondiente transporte de carga, otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia

Cuadro N° 16
Supuestos de penalidad establecidos en la Ficha de Homologación

Item	Supuesto de aplicación de penalidades	Forma de Cálculo
9	Cambio de los profesionales propuestos inicialmente sin autorización de la Entidad, a excepción de casos fortuitos o de fuerza mayor.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
10	Ausencia del Responsable de instalación de cada región en las reuniones coordinadas con el personal de la Entidad.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
11	No permitir el ingreso para la realización de inspecciones inopinadas y/o visitas de la "Etapa de evaluación de la conformidad de fabricación".	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
12	Inicio de distribución de componentes del (de los) módulo(s) prefabricado(s), sin haber obtenido la "Conformidad técnica de fabricación".	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
13	Modificación de ubicación del (de los) módulo(s) prefabricado(s), sin Autorización de la Entidad.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
14	Cobros irregulares por desestibaje o trabajo no regularizado de miembros de la comunidad educativa (padres de familia, docentes, etc).	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
15	Subcontratar sin autorización de la Entidad.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
16	Incumplimiento de las condiciones de almacenamiento descritas en el numeral 2.2.9.2. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
17	Descarga de materiales en zonas no autorizadas, fuera de la institución educativa.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
18	La no consignación de la ubicación de los almacenes en la Carta de culminación de fabricación de bienes presentada por el Contratista y/o la no coincidencia de la dirección con la información presentada a la suscripción del contrato o, de corresponder, con la información modificada mediante el procedimiento establecido en el numeral 2.2.3. REQUISITOS A PRESENTAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
19	No remitir cada siete (07) días calendario los reportes del cronograma de ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.3. REQUISITOS A PRESENTAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia
20	No permitir el ingreso de personal de la Entidad a los almacenes del Contratista para la realización cuantitativa de los bienes.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurencia

Fuente: Ficha de Homologación con código CUBSO N° 9514170100387891 versión 02.

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se advierte que el Área Usuaria no cumplió con las disposiciones contenidas en la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Educación; por el contrario, y pese a no tener competencia para ello, procedió a modificar las condiciones de ejecución contractual previstas en dicho instrumento, al alterar y reducir los supuestos de aplicación de penalidades definidos en el proceso de homologación.

Al respecto, de la documentación que sustenta la regularización de las actuaciones preparatorias, se advierte que la señora Lisset Jannet Silva Leiva, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante oficio N° D1471-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 53), solicitó a la Dirección Regional de Administración la aprobación de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, elaboradas en base al requerimiento emitido por el Área Usuaria, sin advertir que dicho requerimiento había modificado los alcances y supuestos de penalidades establecidos en la Ficha de Homologación aprobada por el órgano competente.

Dicha situación se advierte en el Capítulo IV de las Bases Administrativas (Apéndice N° 54), referido a la "Proforma del Contrato", donde se incorporó un régimen de penalidades distinto al previsto en el instrumento homologado, conforme se muestra en la siguiente imagen:



Imagen N° 17 Proforma del Contrato incluido en las Bases Administrativas			
CAPÍTULO IV PROFORMA DEL CONTRATO			
17.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES Asimismo, se aplicarán las siguientes penalidades de acuerdo con lo establecido en artículo 163 del Reglamento de Contrataciones del Estado			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de diez (10) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato	20% de la UIT(*)	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
2	No contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de estos vigente durante todo el contrato	20% de la UIT(*)	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
3	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio y sub contratado).	20% de la UIT(*)	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
5	Cambio de los profesionales propuestos inicialmente sin autorización de la Entidad, a excepción de casos fortuitos o de fuerza mayor	15% de la UIT(*)	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
7	No permitir el ingreso para la realización de inspecciones inopinadas y/o visitas en el "TRASLADO, ARMADO Y EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA".	50% de la UIT(*)	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
8	Uso de materiales que no cumplen con lo requerido según la ficha de homologación establecida por PRONIED y consideraciones del área técnica de la Oficina de Defensa Nacional.	15% de la UIT(*)	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
10	En caso de que el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación del bien según la ficha de homologación establecida por PRONIED y consideraciones del área técnica de la Oficina de Defensa Nacional.	50% de la UIT(*)	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia, luego de verificar con documentos los hechos denunciados
11	Subcontratar sin autorización de la Entidad (Penalidad por día de subcontrato)	100% de la UIT(*)	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
13	Descarga de materiales en zonas no autorizadas y trabajos mal ejecutados	15% de la UIT(*)	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
	No levantar las observaciones según los días propuesto en los TDR.	35% de la UIT(*)	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
16	No cumplir con la entrega del bien en el plazo previsto en los términos de referencia (Por día de atraso)	5% del monto del contrato	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
Consideraciones			
(*) UIT: Unidad Impositiva Tributaria, se aplicará el valor de referencia vigente, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de la suscripción del contrato.			
(**) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente según año fiscal.			

Fuente: Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ aprobadas mediante memorando N° D321-2024-GR.CAJ/DRA de 20 de setiembre de 2024
 Elaborado por: Comisión auditora.



Esta omisión conllevó a que las Bases sean aprobadas en vías de regularización mediante memorando N° D321-2024-GR.CAJ/DRA de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 55) y posteriormente se suscriba el Contrato N° 081-2024-GRCAJ-DRA de 26 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 56), incluyendo un régimen de penalidades distinto al previsto en el instrumento homologado, restringiendo la capacidad de la Entidad para sancionar incumplimientos contractuales hasta por un monto estimado de S/ 206 000,00, toda vez que el Contratista, durante la ejecución contractual no cumplió con presentar información que – según la Ficha de Homologación – era de carácter obligatoria, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 17 Situaciones o incumplimientos que constituyen supuestos de penalización establecidos en la ficha de homologación y que, a raíz de su modificación en las especificaciones técnicas, restringieron la aplicación de penalidades al Contratista			
Supuesto de Penalidad - Ficha de Homologación	Descripción Ficha de Homologación	Observación	Penalidad recomendada por Ficha de homologación
2. No comunicar a la Entidad las propuestas de cinco (05) laboratorios para la evaluación de componentes del (de los) módulo(s) prefabricado(s), en el plazo establecido en el numeral 2.2.5.2. SELECCIÓN DE LABORATORIOS.	<p>2.2.5.2. SELECCIÓN DE LABORATORIOS El Contratista deberá entregar a la Entidad, a través de Mesa de Partes, una carta con la relación de laboratorios propuestos, en un plazo máximo recomendado de quince (15) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. [...]</p> <p>En caso el Contratista incurra en incumplimiento(s), la Entidad procederá a aplicar la(s) penalidad(es) correspondiente(s), según lo establecido en el numeral 2.2.12. INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO Y PENALIDADES.</p>	<p>Mediante Informe N° D1165-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 7 de julio de 2025, el Área Usaria señaló lo siguiente:</p> <p><i>"16. Carta que presenta el contratista con la relación de laboratorios propuestos según lo dispuesto en el numeral 2.2.5.2. Selección de laboratorios.</i></p> <p><i>La empresa contratista no ha hecho llegar la documentación requerida, sin embargo, se ha solicitado mediante oficio D1107-2025-GR.CAJ/ODN que haga llegar la información correspondiente. [...]"</i></p> <p>Asimismo, al requerir nuevamente información respecto a la relación de laboratorios propuestos por el Contratista, mediante oficio N° 1905-2025-GR.CAJ/ODN de 21 de octubre de 2025, el Área Usaria señaló:</p> <p>"C. CARGO DEL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA EMPRESA PRESENTÓ LA RELACIÓN DE LABORATORIOS PROPUESTOS.</p> <p><i>No se cuenta con la información solicitada. [...]"</i></p>	<p>P = (10 x UIT 2024) x Oc.</p> <p>P = 10 x S/ 5 150,00³¹ x 1</p> <p>P = S/ 51 500,00</p>
3. No presentar el "Packing List" y/o "Manual de montaje, desmontaje, mantenimiento y condiciones de almacenamiento" en el plazo establecido en el numeral 2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.	<p>2.2.7.3. PACKING LIST El Contratista deberá entregar a la Entidad, a través de Mesa de Partes, el "Packing list" en dos instancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En primera instancia, se entregará en un plazo recomendado de quince (15) días calendario antes de la culminación de la "Etapa de fabricación y embalaje" [...] <p>El "Packing list" deberá estar compuesto por el listado de la totalidad de partes y piezas, así</p>	<p>Mediante Informe N° D1165-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 7 de julio de 2025, el Área Usaria indicó lo siguiente:</p> <p><i>"2. Acta de conformidad del Packing List según lo indicado en el numeral 2.2.7.3, considerando lo señalado en el numeral 2.2.10. conformidades.</i></p> <p><i>En lo referente a este ítem se ha solicitado a la empresa contratista adjuntar la conformidad del Packing List [...]"</i></p> <p>Asimismo, al requerir nuevamente información respecto a la presentación del Packing List" por parte del Contratista, mediante oficio</p>	<p>P = (10 x UIT 2024) x Oc.</p> <p>P = 10 x S/ 5 150,00 x 1</p> <p>P = S/ 51 500,00</p>

³¹ Monto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2024, aprobado mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF de 27 de diciembre de 2023.

Cuadro N° 17

Situaciones o incumplimientos que constituyen supuestos de penalización establecidos en la ficha de homologación y que, a raíz de su modificación en las especificaciones técnicas, restringieron la aplicación de penalidades al Contratista

Supuesto de Penalidad - Ficha de Homologación	Descripción Ficha de Homologación	Observación	Penalidad recomendada por Ficha de homologación
 	<p>como los suministros o consumibles requeridos para la instalación del Módulo Prefabricado Aula tipo Sierra. [...]</p> <p>En caso el Contratista incurra en incumplimiento(s), la Entidad procederá a aplicar la(s) penalidad(es) correspondiente(s), según lo establecido en el numeral 2.2.12. INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO Y PENALIDADES. [...]</p>	<p>N° 1905-2025-GR.CAJ/ODN de 21 de octubre de 2025, el Área Usaria señaló:</p> <p>"D. CARGO DEL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA EMPRESA PRESENTÓ EL PACKING LIST</p> <p>No se cuenta con la información solicitada. [...]"</p>	
	<p>2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN [...]</p> <p>3 Etapa de evaluación de la conformidad de la fabricación [...]</p> <p>d) Procedencia legal de componentes de madera El Contratista deberá presentar, a través de Mesa de Partes de la Entidad, el "Informe de procedencia legal de componentes de madera", en el plazo establecido por la Entidad, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del "Acta de verificación cuantitativa" y "Acta de conformidad de Packing List".</p>	<p>Mediante Informe N° D1165-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 7 de julio de 2025, el Área Usaria indicó lo siguiente:</p> <p>"5. Informe de procedencia legal de componentes de madera dispuesto en el numeral 3 del numeral 2.2.2.</p> <p>Esta información ha sido solicitada a la empresa mediante oficio N° D1107-2025--GR.CAJ/ODN de fecha 02 de julio del presente año [...]"</p> <p>Asimismo, al requerir nuevamente información respecto al "Informe de procedencia legal de componentes de madera" presentado por el Contratista, mediante oficio N° 1905-2025-GR.CAJ/ODN de 21 de octubre de 2025, el Área Usaria señaló:</p> <p>"E. CARGO DEL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA EMPRESA PRESENTÓ EL INFORME DE PROCEDENCIA LEGAL DE COMPONENTES DE MADERA.</p>	<p>P = (10 x UIT 2024) x Oc.</p> <p>P = 10 x S/ 5 150,00 x 1</p> <p>P = S/ 51 500,00</p>
	<p>2.2.8.4. DOCUMENTOS SOBRE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES</p>	<p>No se cuenta con la información solicitada. [...]"</p> <p>Mediante Informe N° D1165-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 7 de julio de 2025, el Área Usaria indicó lo siguiente:</p>	
	<p>8. No contar con permiso vigente para el correspondiente transporte de carga, otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.</p> <p>El Contratista deberá entregar a la Entidad, a través de Mesa de Partes, los documentos sobre el transporte de los bienes, en el plazo establecido por la Entidad, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del "Acta de verificación cuantitativa" y "Acta de conformidad de Packing List" [...]</p> <p>- Permiso vigente para el correspondiente transporte de carga, otorgado por el</p>	<p>"6. Documento sobre transporte de los bienes</p> <p>Esta información ha sido solicitada a la empresa mediante oficio N° D1107-2025--GR.CAJ/ODN de fecha 02 de julio del presente año [...]"</p> <p>Asimismo, al requerir nuevamente información respecto al "Permiso vigente para el correspondiente transporte de carga, otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones" presentado por el Contratista, mediante oficio N° 1905-2025-GR.CAJ/ODN de 21 de octubre de 2025, el Área Usaria señaló:</p> <p>"F. CARGO DEL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA EMPRESA PRESENTÓ EL</p>	<p>P = (10 x UIT 2024) x Oc.</p> <p>P = 10 x S/ 5 150,00 x 1</p> <p>P = S/ 51 500,00</p>

Cuadro N° 17

Situaciones o incumplimientos que constituyen supuestos de penalización establecidos en la ficha de homologación y que, a raíz de su modificación en las especificaciones técnicas, restringieron la aplicación de penalidades al Contratista			
Supuesto de Penalidad - Ficha de Homologación	Descripción Ficha de Homologación	Observación	Penalidad recomendada por Ficha de homologación
	Ministerio de Transporte y Comunicaciones.	PERMISO VIGENTE PARA EL CORRESPONDIENTE TRANSPORTE DE CARGA, OTORGADO POR EL MTC. <i>No se cuenta con la información solicitada. [...]</i>	
TOTAL DE PENALIDADES			S/ 206 000,00

Fuente: Ficha de Homologación e información remitida por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditoria.



Al respecto, habiéndose consultado al señor Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico del Área Usuaria y responsable de la elaboración de las Especificaciones Técnicas, cual fue la justificación técnica y legal para no haber considerado los supuestos de aplicación de otras penalidades establecidos en la Ficha de Homologación, mediante documento denominado "Respuesta al oficio N° 043-2025-CG/OC5336-AC1" recibido por la comisión auditora el 15 de octubre de 2025 (Apéndice N° 52), señaló lo siguiente:

"[...]

- **Justificación técnica:** *Teniendo en cuenta el sustento mencionado en el numeral 1. Inciso a,b,c,d y e debido a los tiempos no considerados para la intervención y toda vez que la ficha se desenvuelve en condiciones normales más no en la situación de peligro inminente, se optó por contemplar las penalidades relacionadas directamente con la naturaleza de la intervención, teniendo en cuenta que, aplicar el supuesto de las penalidades mencionadas en la ficha conllevaba a cumplir el procedimiento establecido en dicho documento; no obstante seguir dicha directiva conllevaba una mayor cantidad de días para intervención, resultando este proceso contraproducente a la naturaleza de inmediatez de la intervención que se venía dando.*
 - **Justificación Legal y Norma que Faculta:** *el Inciso 161.1 del Artículo 161º del RLCE de la Ley N° 30225, base legal que sirvió como fundamento durante la elaboración de informe de necesidad, establece lo siguiente:*
- 161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. (El subrayado es nuestro)*

Sin perjuicio de la aplicación de la penalidad, al tener en cuenta que la inmediatez y en función de la naturaleza del requerimiento (módulos prefabricados para emergencia) que buscaban asegurar la continuidad del servicio educativo y bajo los principios de Eficacia y Eficiencia, se optó como justificación la exclusión de penalidades que no se ajustan a la urgencia y al peligro inminente que se venía dando al momento de realizar la contratación.

[...]"

Como se advierte, el propio señor Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico del Área Usuaria, reconoce haber modificado los supuestos de aplicación de penalidades



establecidos en la Ficha de Homologación, contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que la Ficha de Homologación constituye un instrumento de observancia obligatoria, cuya alteración o adaptación por parte del Área Usuaria carece de sustento técnico y legal, afectando los estándares mínimos definidos por el Ministerio de Educación para garantizar la uniformidad y correcta ejecución del bien homologado.

De lo antes narrado, se concluye que el Área Usuaria, al formular su requerimiento, modificó las condiciones de ejecución contractual establecidas en la Ficha de Homologación, no solo al reducir el número de profesionales requeridos, sino también al incorporar supuestos de penalidad distintos a los definidos en dicho instrumento.

Esta situación fue inobservada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, lo que permitió la contratación de un proveedor que ofertó únicamente la participación de tres (3) profesionales, así como la suscripción del contrato con un régimen de penalidades diferente al previsto en la Ficha de Homologación, restringiendo la capacidad de la Entidad para sancionar los incumplimientos hasta por un monto estimado de S/ 206 000,00.

Los hechos expuestos son contrarios a la siguiente normativa:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

"[...]

Artículo 16. Requerimiento.

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

[...]

Artículo 17.- Homologación de requerimientos.

17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

[...]"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias

"[...]

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

[...]

- 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

[...]

- 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]

- 29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

[...]

Artículo 30. Homologación.

- 30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.
- 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.
- 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

[...]

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

[...]

- 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

[...]

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas.

- 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
- 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

[...]"



- Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020.



"[...]
VII. DISPOSICIONES GENERALES

[...]

- 7.5. La Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias.
 - 7.6. Una vez que la Ficha de Homologación sea aprobada, su uso es obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades públicas, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
- [...]".

- Ficha de Homologación con código CUBSO N° 9514170100387891 versión 02, aprobada por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-MINEDU de 29 de enero de 2021 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 269-2023-MINEDU de 8 de mayo de 2023.

"[...]
2.2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN

[...]

2.2.5. CONDICIONES DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN

2.2.5.1. RESPONSABLES DE COORDINACIONES

El Contratista deberá contar con el siguiente personal:

#	PROFESIONAL RESPONSABLE	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PERFIL	CONSIDERACIONES
a)	Coordinador de Operaciones	Uno (01)	Responsable de coordinar la atención de la ejecución, será la persona autorizada para coordinar directamente con la Entidad aspectos relacionados con la ejecución del contrato e informar sobre la situación de los bienes entregados.	Arquitecto o Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Electricista. El profesional deberá acreditar como mínimo tres (03) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Coordinador de Operaciones o Administrador de Contrato o jefe de Proyectos o Coordinador de Proyectos o Gerente de obra o Gerente de Proyecto o Jefe de obras o Coordinador o director o Residente o Supervisor o Inspector.	El grado o título profesional requerido será verificado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales [...]. En caso el grado o título profesional requerido no se encuentre inscrito en el referido registro, se debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida). [...]. El Coordinador de Operaciones deberá tener la disponibilidad de brindar información, en el momento requerido por la Entidad, sobre todas las etapas señaladas en el numeral 2.2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN y tener la disponibilidad de llevar reuniones de coordinación técnica con la Entidad. La disponibilidad de este especialista inicia desde la "Etapa de informes de muestras e ingenierías y plan de

#	PROFESIONAL RESPONSABLE	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PERFIL	CONSIDERACIONES
					seguridad". Asimismo, realizará las capacitaciones teóricas establecidas en el numeral 2.2.9.4. CAPACITACIÓN TEÓRICO - PRÁCTICA, en caso el Contratista lo designe.
b)	Responsable de Instalaciones	Uno (01)	Responsables de las instalaciones, los cuales se encargarán de verificar los lugares de instalación del (de los) módulo(s) prefabricado(s), así como la correcta instalación de los mismos en las instituciones educativas beneficiadas.	Arquitecto o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Electricista. El profesional deberá acreditar como mínimo dos (02) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de prestaciones similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de:	El profesional deberá tener la disponibilidad de brindar información, en el momento requerido por la Entidad, sobre la ejecución contractual por institución educativa. La disponibilidad de este especialista inicia desde la "Etapa de informes de muestras e ingenierías y plan de seguridad". Asimismo, realizará las capacitaciones teóricas establecidas en el numeral 2.2.9.4. CAPACITACIÓN TEÓRICO - PRÁCTICA, en caso el Contratista lo designe.
c)	Responsables de Instalaciones Eléctricas	Uno (01)	Responsable de realizar el "Informe de la especialidad de instalaciones eléctricas" del(de los) módulo(s) prefabricado(s).	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista, colegiado y habilitado. El profesional deberá acreditar como mínimo un (01) año de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de prestaciones similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de:	El profesional deberá mantener reuniones de coordinación técnica con el especialista encargado de la Entidad para la verificación de la propuesta de Ingeniería Eléctrica y las verificaciones de instalación de los bienes. Asimismo, el profesional deberá estar presente durante los procedimientos de verificación cuantitativa, extracción de muestras, y montaje y desmontaje. La disponibilidad de este especialista inicia desde la "Etapa de informes de muestras e ingenierías y plan de seguridad". Asimismo, realizará las capacitaciones teóricas establecidas en el numeral 2.2.9.4. CAPACITACIÓN TEÓRICO - PRÁCTICA, en caso el Contratista lo designe.
d)	Responsable de Cálculo Térmico.	Uno (01)	Responsable de realizar el "Informe de cálculo térmico" del (de los) módulo(s) prefabricado(s).	Ingeniero o arquitecto habilitado o profesional especializado en cálculo térmico y/o arquitectura bioclimática. El profesional deberá acreditar como mínimo un (01) año de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de prestaciones similares al objeto de la convocatoria.	El profesional deberá mantener reuniones de coordinación técnica con el especialista encargado de la Entidad para la verificación de la propuesta de cálculo térmico. La disponibilidad de este especialista inicia desde la "Etapa de informes de muestras e ingenierías y plan de seguridad".

#	PROFESIONAL RESPONSABLE	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PERFIL	CONSIDERACIONES
e)	Responsable del Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio ambiente (SSOMA)	Uno (01)	Responsable de normar y entregar por escrito las directivas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente a cada grupo de trabajo que sea asignado en las labores de carga, descarga, nivelación del terreno e instalación del (de los) módulo(s) prefabricado(s).	Arquitecto o Ingeniero Civil o Ingeniero de Seguridad o Ingeniero Industrial o Profesional especializado en SSOMA. El profesional deberá acreditar como mínimo dos (02) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de prestaciones similares al objeto de la convocatoria.	<p>El profesional será el responsable de suscribir el plan de seguridad y garantizar el cumplimiento del mismo, así como las directivas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente a cada grupo de trabajo.</p> <p>La disponibilidad de este especialista inicia desde la "Etapa de informes de muestras e ingenierías y plan de seguridad".</p>

[...]

2.2.5.2. SELECCIÓN DE LABORATORIOS

El Contratista deberá entregar a la Entidad, a través de Mesa de Partes, una carta con la relación de laboratorios propuestos, en un plazo máximo recomendado de quince (15) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

[...]

En caso el Contratista incurra en incumplimiento(s), la Entidad procederá a aplicar la(s) penalidad(es) correspondiente(s), según lo establecido en el numeral 2.2.12. INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO Y PENALIDADES.

2.2.7. ETAPA DE FABRICACIÓN Y EMBALAJE

[...]

2.2.7.3. PACKING LIST

El Contratista deberá entregar a la Entidad, a través de Mesa de Partes, el "Packing list" en dos instancias:

- En primera instancia, se entregará en un plazo recomendado de quince (15) días calendario antes de la culminación de la "Etapa de fabricación y embalaje" [...]

El "Packing list" deberá estar compuesto por el listado de la totalidad de partes y piezas, así como los suministros o consumibles requeridos para la instalación del Módulo Prefabricado Aula tipo Sierra.

[...]

En caso el Contratista incurra en incumplimiento(s), la Entidad procederá a aplicar la(s) penalidad(es) correspondiente(s), según lo establecido en el numeral 2.2.12. INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO Y PENALIDADES.

[...]

2.2.8. ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE FABRICACIÓN

[...]

2.2.8.3. PROCEDENCIA LEGAL DE COMPONENTES DE MADERA

El Contratista deberá entregar a la Entidad, a través de Mesa de Partes, el "Informe de procedencia legal de componentes de madera", en el plazo establecido por la Entidad, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del "Acta de verificación cuantitativa" y "Acta de conformidad de Packing list"

Se verificará la procedencia legal de la madera de acuerdo al reglamento para la

Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 [...]

En caso el Contratista incurra en incumplimiento(s), la Entidad procederá a aplicar la(s) penalidad(es) correspondiente(s), según lo establecido en el numeral 2.2.12. INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO Y PENALIDADES.

2.2.8.4. DOCUMENTOS SOBRE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES

El Contratista deberá entregar a la Entidad, a través de Mesa de Partes, los documentos sobre el transporte de los bienes, en el plazo establecido por la Entidad, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del "Acta de verificación cuantitativa" y "Acta de conformidad de Packing list".

El contratista deberá cumplir con presentar los requisitos establecidos por la Entidad en el siguiente cuadro, para el proceso de transporte de los bienes hasta los lugares de destino.

REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE DE LOS BIENES	
[...]	VEHÍCULOS TERRESTRES
[...]	
- Permiso vigente para el correspondiente transporte de carga, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	

En caso el Contratista incurra en incumplimiento(s), la Entidad procederá a aplicar la(s) penalidad(es) correspondiente(s), según lo establecido en el numeral 2.2.12. INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO Y PENALIDADES.

[...]

2.2.12. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PENALIDADES

[...]

2.2.12.2 OTRAS PENALIDADES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 163º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determinan las siguientes penalidades distintas a la de mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los Bienes.

ITEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	No presentar los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales responsables de coordinaciones, en el plazo establecido en el numeral 2.2.5.1. RESPONSABLES DE COORDINACIONES.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
2	No comunicar a la Entidad las propuestas de cinco (05) laboratorios para la evaluación de componentes del (de los) módulo(s) prefabricado(s), en el plazo establecido en el numeral 2.2.5.2. SELECCIÓN DE LABORATORIOS.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
3	No presentar el "Packing List" y/o "Manual de montaje, desmontaje, mantenimiento y condiciones de almacenamiento" en el plazo establecido numeral 2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
4	No presentar el "Informe de certificados de conformidad" y/o el "Informe de ensayos", en el plazo establecido en el numeral 2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia

ITEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
5	No presentar el "Informe de procedencia legal de componentes de madera", en el plazo establecido en el numeral 2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
6	No contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos vigente durante todo el contrato.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
7	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio y subcontratado)	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
8	No contar con permiso vigente para el correspondiente transporte de carga, otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
9	Cambio de los profesionales propuestos inicialmente sin autorización de la Entidad, a excepción de casos fortuitos o de fuerza mayor.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
10	Ausencia del Responsable de instalación de cada región en las reuniones coordinadas con el personal de la Entidad.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
11	No permitir el ingreso para la realización de inspecciones inopinadas y/o visitas de la "Etapa de evaluación de la conformidad de fabricación".	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
12	Inicio de distribución de componentes del (de los) módulo(s) prefabricado(s), sin haber obtenido la "Conformidad técnica de fabricación".	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
13	Modificación de ubicación del (de los) módulo(s) prefabricado(s), sin Autorización de la Entidad.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
14	Cobros irregulares por desestibaje o trabajo no regularizado de miembros de la comunidad educativa (padres de familia, docentes, etc).	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia, luego de verificar con documentos los hechos denunciados.
15	Subcontratar sin autorización de la Entidad,	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
16	Incumplimiento de las condiciones de almacenamiento descritas en el numeral 2.2.9.2. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
17	Descarga de materiales en zonas no autorizadas, fuera de la institución educativa.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
18	La no consignación de la ubicación de los almacenes en la Carta de culminación de fabricación de bienes presentada por el Contratista y/o la no coincidencia de la dirección con la información presentada a la suscripción del contrato o, de corresponder, con la información modificada mediante el procedimiento establecido en el numeral 2.2.3. REQUISITOS A PRESENTAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia
19	No remitir cada siete (07) días calendario los reportes del cronograma de ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.3. REQUISITOS A PRESENTAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	$P = M \times Oc$ M = 10 UIT Oc = N° Ocurrida	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia

ITEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
20	No permitir el ingreso de personal de la Entidad a los almacenes del Contratista para la realización cuantitativa de los bienes.	P = M x Oc M = 10 UIT Oc = N° Ocurrencia	Según informe elaborado por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia



Estos hechos generaron la contratación de un proveedor que no ofertó la totalidad de especialistas exigidos en el documento homologado, restringiendo, además, la capacidad de la Entidad para la aplicación de penalidades hasta por un monto estimado de S/ 206 000,00, afectando con ello la eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, así como la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos.



Dicha situación fue originada por la actuación del servidor del Área Usaria que elaboró y trámite las Especificaciones Técnicas sin considerar las condiciones contractuales obligatorias establecidas en la Ficha de Homologación; así también, se generó por la actuación de la funcionaria responsable del Área Usaria que requirió la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados sin advertir que las Especificaciones Técnicas (visadas por su persona) modificaban el documento homologado.

Asimismo, contribuyó a ello el proceder del funcionario de la Dirección de Abastecimiento que dispuso la realización de la indagación de mercado sin efectuar una evaluación previa al requerimiento respecto del cumplimiento de la Ficha de Homologación y, finalmente, por la actuación de la responsable de la Dirección de Abastecimiento de la Entidad quien elaboró y trámite la aprobación de las bases administrativas correspondientes a la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, incorporando los supuestos de penalidades establecidos por el Área Usaria, sin advertir que estos diferían de los establecidos en el proceso de homologación.



Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al Apéndice N° 87, del presente Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice N° 87), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente**, identificada con DNI N° [REDACTED] en su condición de directora de la Oficina de Defensa Nacional, periodo de gestión del 10 de enero de 2023 hasta la fecha de evaluación de los comentarios³², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 006-2025-CG/OCI-AC-5336 de 4 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe N° 2-2025/EFAC recibido el 21 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la auditada, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que la señora **Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente**, visó el documento denominado "Capítulo III Especificaciones Técnicas" y, posteriormente, emitió el Pedido de Compra N° 000326 de 26 de abril de 2024, a través del cual requirió la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados, sin advertir las modificaciones efectuadas a la Ficha de Homologación, específicamente respecto de los profesionales responsables de la ejecución y de los supuestos de aplicación de penalidades.

Su actuación derivó en la contratación de un proveedor que no ofertó la totalidad de profesionales exigidos en el documento homologado y, adicionalmente, restringió la capacidad de la Entidad para la aplicación de penalidades hasta por un monto estimado de

³² Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D21-2023-GR.CAJ/GR de 9 de enero de 2023. (Apéndice N° 86)

S/ 206 000,00, afectando con ello la eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, así como la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos.

Con su proceder, la señora **Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente**, vulneró lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la LCE, así como los artículos 29, 30, y 102 del RLCE. Del mismo modo, contravino lo señalado en los numerales 7.5. y 7.6. de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada “*Proceso de Homologación de Requerimientos*”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020.

Asimismo, se advierte la vulneración de lo previsto en los numerales “*2.2.5.1 Responsables de Coordinaciones*” y “*2.2.12.2 Otras Penalidades*” de la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Educación.

Incumpliendo la auditada, en representación del área usuaria, sus funciones previstas en el numeral 16.1 del artículo 16 de la LCE: “*El área usuaria requiere los bienes [...] siendo responsable de formular las especificaciones técnicas [...]*”; numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE: “*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*”; numeral 29.10 del artículo 29 del RLCE: “*Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS [...] En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas*”.

Con lo cual, omitió sus obligaciones de “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado*” conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de “actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...”).

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

“[...] *Artículo 9. Responsabilidades esenciales.*

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por

o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]"



Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: "[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]"



Encontrándose incursa en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



De lo expuesto, subsiste la participación de la señora **Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Lissett Jannet Silva Leiva**, identificada con DNI N° [REDACTED] en su condición de Directora de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, del 26 de agosto de 2024³³ hasta la fecha de evaluación de los comentarios, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica N° 008-2025-CG/OCI-AC-5336 de 4 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número recibido el 14 de noviembre de 2025.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la auditada, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que la señora **Lisset Jannet Silva Leiva**, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), elaboró y mediante oficio N° D1471-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 20 de setiembre de 2024, solicitó la aprobación de las Bases Administrativas correspondientes a la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, considerando las penalidades establecidas en el documento denominado "Capítulo III: Especificaciones Técnicas", adjunto al Pedido de Compra N° 000326 de 26 de abril de 2024, sin advertir que dicho documento incorporaba supuestos de penalidades distintos a los previstos en la Ficha de Homologación, cuya utilización resulta obligatoria para las entidades del Estado.



³³ Con Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024, se la designó temporalmente en el puesto de Director Superior correspondiente a Directora de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca; posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional N° D107-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025, se dio por concluida su designación temporal antes referida y se la designó en el cargo de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Director de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca. (Apéndice N° 86)

Esta omisión conllevó a que las Bases Administrativas fueran aprobadas en vías de regularización mediante Memorando N° D321-2024-GR.CAJ/DRA de 20 de setiembre de 2024, y que posteriormente se suscriba el Contrato N° 081-2024-GR.CAJ/DRA de 26 de setiembre de 2024, incorporando un régimen de penalidades distinto al previsto en el instrumento homologado, restringiendo con ello la capacidad de la Entidad para sancionar incumplimientos contractuales hasta por un monto estimado de S/ 206 000,00, toda vez que el Contratista, durante la ejecución contractual, no cumplió con presentar información considerada obligatoria en la Ficha de Homologación.



Con su proceder, la señora **Lisset Jannet Silva Leiva**, vulneró lo dispuesto en el artículo 17 de la LCE, así como los artículos 30, 47 y 102 del RLCE. Del mismo modo, contravino lo señalado en los numerales 7.5. y 7.6. de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020.



Asimismo, se advierte la vulneración de lo previsto en el numeral 2.2 de la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Educación.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones previstas en los documentos de gestión que se señalan a continuación:

- **Manual de Perfiles de Puestos – MPP** del Gobierno Regional Cajamarca aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021 modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023:

"Anexo N° 01

[...]

SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN

[...]

Unidad Orgánica Dirección de Abastecimiento

Cargo Estructural Director de Unidad Orgánica

Clasificación SP-DS: Servidor Público – Directivo Superior.

[...]

SECCIÓN: FUNCIONES

[...]

FUNCIONES DEL PUESTO

- 1 [...] supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos.

[...]

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017 y modificatorias:

[...]

Artículo 57

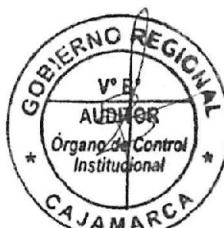
[...]

Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento.

[...]

- c) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de



bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad; [...].

Asimismo, incumplió su obligación prevista en el numeral 43.3 del artículo 43 del RLCE, que establece: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección [...]", así como el numeral 43.4 del precitado artículo que establece: "Las disposiciones señaladas en los numerales [...] 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones"³⁴

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]

Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales,

³⁴ Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. [...]

deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: “[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]”

Encontrándose incursa en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

De lo expuesto, subsiste la participación de la señora **Lisset Jannet Silva Leiva** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Miguel Ángel Cotrina Barboza**, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de director de Abastecimiento, periodo de gestión del 3 de mayo de 2023 a 25 de agosto de 2024³⁵, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OCI-AC-5336 de 4 de noviembre de 2025, notificado a través del correo electrónico cpc.cotrina@yahoo.com³⁶; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 14 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que el señor **Miguel Ángel Cotrina Barboza**, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), pese a la instrucción del Director Regional de Administración de “evaluar requerimiento”, efectuada mediante Proveído N° D1439-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 29 de abril de 2024, dispuso iniciar la “*Indagación de Mercado, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad legal vigente*”, sin que se advierta la realización de una evaluación previa del requerimiento formulado por el Área Usaria.

Con dicha disposición, inobservó que el documento denominado “*Capítulo III: Especificaciones Técnicas*”, adjunto al Pedido de Compra N° 000326 de 26 de abril de 2024, no consideraba íntegramente las condiciones de ejecución contractual establecidas en la Ficha de Homologación; al haberse requerido perfiles profesionales distintos a los definidos en dicha ficha, así como al haberse incorporado supuestos de penalidades que no se correspondían con los previstos en el proceso de homologación.

Esta actuación derivó en la contratación de un proveedor que no ofertó la totalidad de especialistas exigidos en el documento homologado, además de restringir la capacidad de la Entidad para aplicar las penalidades contractuales establecidas, hasta por un monto estimado de S/ 206 000,00, afectando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, así como la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos.

³⁵ Designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023. (Apéndice N° 86)

³⁶ Correo autorizado por el auditado quién comunicó al correo acalua@contraloria.gob.pe el 31 de octubre de 2025, solicitando que se le realice todo tipo de comunicación al correo cpc.cotrina@yahoo.com, adjuntado al correo copia de su DNI.

Con su proceder, el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, vulneró lo dispuesto en el artículo 17 de la LCE, así como los artículos 30, 47 y 102 de su RLCE. Del mismo modo, contravino lo señalado en los numerales 7.5. y 7.6. de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020.



Asimismo, se advierte la vulneración de lo previsto en los numerales "2.2.5.1 Responsables de Coordinaciones" y "2.2.12.2 Otras Penalidades" de la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Educación.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones previstas en los documentos de gestión que se señalan a continuación:

- Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Gobierno Regional Cajamarca aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021 modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023:

"Anexo N° 01

[...]

SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN

[...]

Unidad Orgánica Dirección de Abastecimiento

Cargo Estructural Director de Unidad Orgánica

Clasificación SP-DS: Servidor Público – Directivo Superior.

[...]

SECCIÓN: FUNCIONES

[...]

FUNCIONES DEL PUESTO

- 1 [...] supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos.

[...]

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017 y modificatorias:

[...]

Artículo 57

[...]

Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes:

a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento.

[...]

c) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad; [...].

Funciones concordantes con la instrucción de "**evaluar requerimiento**" emitida por el Director Regional de Administración mediante Proveido N° D4125-2024-GR.CAJ/DRA de 29 de abril de 2024.

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*" conforme a lo



establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de “actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS de 22 de enero de 2019.



Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...”).

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, que establece:

“[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]"

Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR “Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: “[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]”

Encontrándose incursa en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

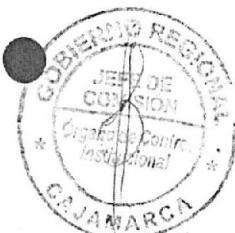
De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Miguel Ángel Cotrina Barboza** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber

incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Dante Luis Ocas Huamán**, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de asistente logístico de la Oficina de Defensa Nacional, periodo de gestión del 28 de setiembre de 2020 hasta la fecha de evaluación de los comentarios³⁷, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OCI-AC-5336 de 4 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 1-2025/DHOL de 14 de noviembre de 2025.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que el señor **Dante Luis Ocas Huamán** elaboró y trámite el documento denominado "*Capítulo III: Especificaciones Técnicas*" sin considerar integralmente las condiciones de ejecución contractual establecidas en la Ficha de Homologación; no solo al haber requerido perfiles profesionales distintos a los establecidos en la citada ficha, sino también al incorporar supuestos de penalidades que no se corresponden con los definidos en el proceso de homologación.



Dicha actuación derivó en la contratación de un proveedor que no ofertó la totalidad de especialistas exigidos en el documento homologado, además de restringir la capacidad de la Entidad para aplicar las penalidades previstas, hasta por un monto estimado de S/ 206 000,00, afectando con ello la eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, así como la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos.



Con su proceder, el señor **Dante Luis Ocas Huamán**, vulneró lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la LCE, así como los artículos 29, 30 y 102 de su RLCE. Del mismo modo, contravino lo señalado en los numerales 7.5. y 7.6. de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "*Proceso de Homologación de Requerimientos*", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020.



Asimismo, se advierte la vulneración de lo previsto en los numerales "*2.2.5.1 Responsables de Coordinaciones*" y "*2.2.12.2 Otras Penalidades*" de la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Educación.

Incumpliendo su función de "*Verificar que los requerimientos internos de bienes y servicios, cuenten con los términos de referencia y especificaciones técnicas*" prevista en el numeral III "CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO de los términos de referencia del Proceso CAS N° 18-2020-G.R.CAJ "Asistente Logístico".

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*" conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS de 22 de enero de 2019.



Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: item 6 del artículo 7 "(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral,*

³⁷ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 058-2020-GRC-DRA/DP de 28 de setiembre de 2020. (Apéndice N° 86)

asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]"

Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: "[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]"

Encontrándose encurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Dante Luis Ocas Huamán** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS UTILIZANDO COTIZACIONES DE PROVEEDORES CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO GUARDABA RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, TRAMITÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SIN ADVERTIR QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE PRODUCIRÍA FUERA DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, Y FINALMENTE CONTRATÓ CON UN PROVEEDOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES EXIGIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ORIENTADA A MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y GENERANDO UN SOBRECOSTO QUE DEVINO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 1 921 822,25.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que la Dirección de Abastecimiento realizó la indagación de mercado para la determinación del valor estimado de la contratación destinada a la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra, utilizando como única fuente de información cotizaciones de proveedores cuya actividad económica principal estaba vinculada a actividades de "construcción", los cuales fueron seleccionados a partir de una base de datos interna que no contaba con filtros específicos para identificar proveedores dedicados a la fabricación de módulos prefabricados. Asimismo, no se consideró la información disponible en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que sí registraba contrataciones previas de bienes idénticos a los requeridos.

Asimismo, la Dirección de Abastecimiento trámite y formalizó la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia para la adquisición de los referidos módulos, sin advertir que la instalación de los bienes se ejecutaría una vez culminada la vigencia del estado de emergencia declarado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta circunstancia impedia que la Entidad cuente oportunamente con los bienes necesarios para mitigar o atender los riesgos asociados al evento que configuró la situación de emergencia, evidenciándose la falta de inmediatez que exige la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación válida de dicha causal excepcional.

Finalmente, se verificó que la Entidad contrató la adquisición e instalación de los cincuenta (50) módulos prefabricados con un proveedor que no acreditó la experiencia del personal profesional establecida en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usaria.

Los hechos descritos, vulneraron lo dispuesto en los artículos 18 y 27 de la LCE, así como los artículos 30, 32 y 100 del RLCE. Del mismo modo, contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del acápite I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

También, se advierte la vulneración de lo previsto en el numeral 9 "Condiciones del bien a contratar", del documento denominado Capítulo III Especificaciones Técnicas".

La determinación del valor estimado para la adquisición de cincuenta módulos prefabricados utilizando cotizaciones de proveedores cuya actividad económica no guardaba relación con el objeto de la contratación y sin considerar información existente respecto de contrataciones públicas de bienes idénticos a los requeridos por la Entidad con valores adjudicados menores a los determinados; además de la tramitación de una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia sin advertir que la entrega de los bienes se produciría fuera del período

de vigencia del estado de emergencia y finalmente la contratación de un proveedor que no cumplió con acreditar la experiencia de los profesionales exigida en las Especificaciones Técnicas, afectaron la finalidad de la contratación pública orientada a maximizar el valor de los recursos del Estado, generando un sobrecosto que devino en un perjuicio económico para la Entidad ascendente a S/ 1 921 822,25.

Esta situación tuvo su origen en la actuación del especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, quien determinó el valor estimado de la contratación empleando cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto contractual y sin considerar las fuentes históricas disponibles en el mercado público. Asimismo, recomendó que la adquisición de los bienes se tramite mediante una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, omitiendo advertir que la entrega de los módulos prefabricados se realizaría fuera del periodo de vigencia del estado de emergencia, circunstancia que impedía satisfacer oportunamente la necesidad derivada del evento que motivó la aplicación de dicha causal excepcional. Finalmente, concluyó que el Contratista cumplía con las condiciones contractuales previstas en las Especificaciones Técnicas, pese a que este no acreditó la experiencia mínima exigida por el Área Usuaria para el personal profesional ofertado.

Asimismo, esta situación fue favorecida por el proceder del funcionario de la Dirección de Abastecimiento, quien trámite y formalizó la contratación del requerimiento formulado por el Área Usuaria sin advertir que el valor estimado había sido determinado sobre la base de cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación, y sin considerar la información existente en contrataciones públicas previas respecto de bienes idénticos, cuyos valores adjudicados resultaban menores a los establecidos por la Entidad. Tampoco advirtió que el plazo previsto para la entrega de los bienes excedía la vigencia del estado de emergencia, supuesto que no se enmarcaba dentro de las condiciones exigidas para aplicar válidamente la causal de contratación directa. Del mismo modo, no observó que el Contratista no cumplió con acreditar la experiencia del personal profesional requerida en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria; pese a ello, promovió la contratación para el suministro e instalación de los bienes.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se desarrolla a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de 8 de junio de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), declaró el estado de emergencia en diversos distritos de las provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, **Cajamarca**, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales previstas para el periodo 2023-2024, así como por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declaratoria que, posteriormente, fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 038-2024-PCM de 1 de abril de 2024, ampliéndose la vigencia del estado de emergencia por sesenta (60) días calendario, contados desde el 4 de abril de 2024 hasta el 2 de junio de 2024.

Mediante Hoja de Envío N° D41-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH de 26 de abril de 2024 (Apéndice N° 48), el señor Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico del Área Usuaria, remitió a la Dirección Regional de Administración de la Entidad, el Pedido de Compra N° 000326 (Apéndice N° 48), a través del cual la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria, solicitó la *"adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del"*

Decreto Supremo N° 038-2024-PCM".

Para tal fin, se adjuntaron las **Especificaciones Técnicas** (Apéndice N° 49); así como la Ficha de Homologación (Apéndice N° 49).

Ante ello, mediante proveído N° D4125-2024-GR.CAJ/DRA, de 29 de abril de 2024 (Apéndice N° 51), el Director Regional de Administración solicitó al señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, "*evaluar el requerimiento*", quien a su vez, mediante proveído N° D1439-2024-GR.CAJ-DRA/D de la misma fecha (Apéndice N° 51), dispuso al señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, efectuar la "*Indagación de mercado conforme a los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.*"

En atención a dicha disposición, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, mediante correos electrónicos remitidos el 29 abril de 2024, solicitó a diversos proveedores la presentación de cotizaciones para la adquisición de módulos prefabricados, adjuntando para tal efecto el Pedido de Compra N° 000326, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 18
Correo electrónico de 29 de abril de 2024 (Apéndice N° 57)

From: Juan Antonio Llanos Ispilco - SEGE <jllanos@regioncajamarca.gob.pe> Subject: COTIZAR PEDIDO DE COMPRA N° 326 To: og constructora inmobiliaria <og.constructora.inmobiliaria@gmail.com>	lun., abr. 29, 2024 04:49 PM 19
Adjuntos: <ul style="list-style-type: none"> • pedido de compra 326.pdf • FORMATO COTIZACION - BIENES.xlsx • FORMATO DE CARTA - CGI.docx • FORMT. DE OFERTA ECONOMICA-BIENES.docx • NOTIFICACION ELECTRONICA AL CORREO.docx • DECLARACION JURADA NO ESTAR IMPEDIDO-2020.docx 	
SEÑOR (a): PROVEEDOR De parte de la Unidad de Bienes y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Cajamarca, reciban nuestro más cordial saludo y al mismo tiempo sirva el presente para solicitarle hacer la Cotización para la adquisición de módulos, pedido de compra N° 326, solicitada por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca. Dicha cotización y la información de la adquisición deberá ser remitida a más tardar hasta las 10:00 am horas del día 30/04/2024.	
Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ.	

Como resultado de la indagación de mercado, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, emitió el informe N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 2 de mayo de 2024 (Apéndice N° 58), a través del cual concluyó en que el valor estimado para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra ascendía a S/ 11 500 000,00, conforme se detalla a continuación:

[...]

10. CONCLUSIONES

- *Luego de la interacción con el mercado, el valor de la "ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MODULOS PREFABRICADO AULA TIPO SIERRA CON ESTRUCTURA DE ACERO, CERRAMIENTOS DE TERMO PANEL, QUE INCLUYE TRASPORTE E INSTALACION PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGOGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS UBICADAS EN DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023 – 2024) Y POSIBLE FENOMENO DEL NIÑO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 038-2024-PCM", asciende a la suma de S/ 11,500,000.00 (Once mil quinientos mil soles)." (Información obtenida del expediente de contratación de la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ.)*

Millones Quinientos Mil con 00/100 soles); por lo tanto se hace de conocimiento para su evaluación correspondiente y de estar conforme se prosiga con el trámite que concierne. [...]

Asimismo, el citado especialista en contrataciones, recomendó al señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento, lo siguiente:



[...]

11. RECOMENDACIONES.

- En caso de encontrarlo conforme la presente indagación, en calidad de Director de Abastecimientos, deberá de realizar los trámites que correspondan, los mismos que se encuentran establecidas en el artículo 100.- *Condiciones para el empleo de la contratación directa, literal b) Situación de emergencia, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el penúltimo párrafo que establece:*

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. [...].

También se recomienda hacer de conocimiento el VALOR ESTIMADO CON SUS FORMATOS al área usuaria, para su conocimiento y de ser pertinente evaluar y validar, si las condiciones de las ofertas que sirvieron para determinar el valor estimado, cumplen con los requisitos mínimos establecidos. [...]"

En atención a lo recomendado, mediante oficio N° D626-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de 2 de mayo de 2024 (Apéndice N° 59), el Director de Abastecimiento remitió el informe N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI al Área Usuaria, solicitando:



[...] VALIDAR Y/O VERIFICAR, si las condiciones de las ofertas que sirvieron para determinar el valor estimado, cumplen con los requisitos mínimos establecidos [...]"

Es así que, la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria, mediante proveído N° D2677-2024-GR.CAJ/ODN de 2 de mayo de 2024 (Apéndice N° 60), requirió a los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, "Atender" el informe de indagación de mercado emitido por el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones.



En consecuencia, los señores Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, ingenieros del Área Usuaria, elaboraron y suscribieron el informe N° D375-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 7 de mayo de 2024 (Apéndice N° 61), en el cual señalaron y concluyeron lo siguiente:



"[...] se ha VERIFICADO que dichos postores cumplen con lo establecido según los términos de referencia presentado por la Entidad, cabe indicar que, todos los postores han presentado los formatos de ofertas ciñéndose estrictamente y en conformidad con los términos de referencia adjuntados a cada uno de ellos, según el estudio de mercado realizado por el área correspondiente, por lo que los postores en la documentación adjunta se ratifican en el cumplimiento con el requerimiento y se someten a la integridad de los mismos.

[...]

VI. CONCLUSIONES

A solicitud de la dirección de abastecimiento se verificó y validó que las especificaciones técnicas requeridas coinciden con las del estudio de mercado según el INFORME N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI.

Con respecto a la experiencia del personal técnico, esta será validada por el órgano especialista en contrataciones del Gobierno Regional Cajamarca - Dirección de Abastecimientos según lo indicado en las especificaciones técnicas del requerimiento. [...]”

El informe N° D375-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 7 de mayo de 2024, fue remitido por la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria, en la misma fecha, a la Dirección de Abastecimiento, mediante oficio N° D948-2024-GR.CAJ/ODN (Apéndice N° 62); y, posteriormente, puesto en conocimiento del señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones, a través de proveído N° D1780-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 8 de mayo de 2024 (Apéndice N° 63), con la indicación: “Para continuar con el trámite correspondiente”.

Continuando con el trámite, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones, remitió a la Dirección de Abastecimiento el informe N° D68-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 9 de mayo de 2024 (Apéndice N° 64), donde efectuó el análisis del cumplimiento del numeral 9 de las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria adjuntas al Pedido de Compra N° 000326, relacionado a la formación académica y experiencia de los profesionales con los que debía contar el contratista, concluyendo y recomendando lo siguiente:

[...]

2. CONCLUSIONES

Se ha verificado que la documentación presentada cumple con el numeral 9. *Condiciones de Bien a Contratar, de las Especificaciones Técnicas para la "ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MODULOS PREFABRICADO AULA TIPO SIERRA CON ESTRUCTURA DE ACERO, CERRAMIENTOS DE TERMO PANEL, QUE INCLUYE TRASPORTE E INSTALACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGOGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023 – 2024) Y POSIBLE FENOMENO DEL NIÑO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 038-2024-PCM".*

3. RECOMENDACIONES.

En caso de encontrarlo conforme la presente indagación, en calidad de Director de Abastecimientos, deberá de realizar los trámites que correspondan, los mismos que se encuentran establecidas en el artículo 100.- *Condiciones para el empleo de la contratación directa, literal b) Situación de emergencia, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. [...]"*

Como consecuencia, el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento, mediante proveído N° D1884-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 13 de mayo de 2024 (Apéndice N° 65), solicitó al señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones, “Realizar la certificación de crédito presupuestal de acuerdo al informe realizado”, ante lo cual, mediante informe N° D74-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 14 de mayo de 2024 (Apéndice N° 66), el mencionado especialista comunicó que se realizó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001215, N° CCCP SIAF: 1348, por el monto de S/ 11 500 000,00 (Apéndice N° 67).

Finalmente, mediante carta N° D1026-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de mayo de 2024³⁸ (Apéndice N° 68), el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento de la Entidad, cursó invitación al Contratista, para participar del procedimiento de selección: Contratación Directa en Vías de Regularización N° 10-2024-GR.CAJ, convocado para la “adquisición de “cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel, que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en

38 Carta remitida mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2024, desde la dirección electrónica mcotrinab@regioncajamarca.gob.pe hacia la dirección electrónica info_ogservicios@gmail.com. (Apéndice N° 68)

estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible fenómeno del niño en el marco del decreto supremo N° 38-2024-PCM", por un monto total ascendente a S/ 11 500 000,00 y un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario, el cual se cumplía el 16 de julio de 2024.

3.1. DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS UTILIZANDO COTIZACIONES DE PROVEEDORES CUYAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO GUARDABAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, Y SIN CONSIDERAR INFORMACIÓN EXISTENTE RESPECTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE BIENES IDÉNTICOS A LOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD CON VALORES ADJUDICADOS QUE RESULTABAN MENORES A LOS DETERMINADOS, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN CON UN QUE DEVINO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 1 921 822,25.

El informe N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 2 de mayo de 2024, emitido por el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, a través del cual concluyó en que el valor estimado para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra ascendía a S/ 11 500 000,00, se encuentra sustentado en la información proporcionada por cuatro (4) proveedores que remitieron sus cotizaciones, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Nº	Razón social	Ruc	Oferta Económica	Actividad Económica SUNAT (Apéndice N° 69 al 72)	
				Principal	Secundaria
1	LUQUE CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C (Apéndice N° 69)	20607284033	S/ 12 100 000,00	Construcción de edificios.	- Construcción de otras obras de ingeniería civil. - Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.
2	CONSTRUCTORA NUÑEZ S.A.C. (Apéndice N° 70)	20515013149	S/ 12 400 000,00	Construcción de edificios.	- Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.
3	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SION E.I.R.L. (Apéndice N° 71)	20603096364	S/ 13 150 000,00	Construcción de edificios.	- Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica. - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.
4	O & G CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS S.A.C. (Apéndice N° 72)	20603178981	S/ 11 500 000,00	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	- Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica. - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.

Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que tres (3) de los (4) proveedores que remitieron sus cotizaciones registran como actividad económica principal la "Construcción de edificaciones" mientras que uno (1) de ellos declara como actividad principal la "Construcción de otras obras de ingeniería civil".

Sin embargo, en el informe N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 2 de mayo de 2024 (Apéndice N° 58), el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de

la Dirección de Abastecimiento, no analiza ni precisa porqué escogió para cotizar a cuatro (4) proveedores que tenían dichas actividades económicas, cuando el objeto de la contratación no estuvo referido a la ejecución de una obra, sino a la adquisición de bienes, específicamente módulos prefabricados aula tipo sierra, requerimiento que, además, se encontraba definido en una Ficha de Homologación de utilización obligatoria.



Asimismo, debe de precisarse que, la citada ficha de homologación, establecía como una de las etapas esenciales a ejecutar la "**Fabricación y embalaje**", y, respecto a la actividad de "fabricación", el numeral 2.2.7.1 de la referida ficha precisaba expresamente que:

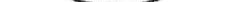
"El Contratista deberá llevar a cabo la fabricación de los componentes del (de los) módulo(s) prefabricado(s), según lo establecido en el "Informe de ingenierías" presentado en la "Etapa de informe de muestras e ingenierías y plan de seguridad".

De lo citado se advierte que la contratación requería la participación de proveedores con capacidad técnica e industrial para fabricar componentes estructurales, lo cual no se condice con la actividad económica declarada por los proveedores considerados en la indagación de mercado, que ha sido detallado en el cuadro N° 18.

Ahora bien, mediante el documento denominado "*Acta de Entrevista al Señor Juan Antonio Llanos Ispilco*" de 23 de octubre de 2025 (Apéndice N° 73), se recibió información del señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, respecto a su participación en la indagación de mercado relacionada al Pedido de Compra N° 000326, obteniendo las siguientes respuestas:

Cuadro N° 19
Información recibida del señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimientos (Apéndice N° 73)

PREGUNTA	RESPUESTA
5. [...] ¿Qué fuentes de información utilizó para determinar el valor estimado de la contratación?	[...] la fuente de información que utilicé fue cotizaciones actualizadas obtenidas de distintos proveedores.
6. [...] ¿Que características específicas consideró usted que debían cumplir los proveedores para ser seleccionados y solicitarles la presentación de su cotización?	Solo consideré a proveedores que se dediquen a <u>"inmobiliaria y construcción"</u> registrados en la base de datos que maneja la Dirección de Abastecimientos. Consideré <u>inmobiliaria y construcción</u> debido a que en la citada base de datos no se cuenta con información relacionada a módulos prefabricados. Cabe señalar que, de acuerdo a la norma de contrataciones no es necesario contar con dos fuentes. (El resaltado y subrayado es nuestro)
7. [...] ¿Qué proveedores fueron seleccionados para presentar su cotización, luego de haber efectuado la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)?	No seleccioné ningún proveedor de la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
8. [...] ¿Qué proveedores fueron seleccionados para presentar su cotización, luego de haber efectuado la búsqueda en el archivo de proveedores que maneja la Dirección de Abastecimientos?	<u>El archivo de proveedores que maneja la Dirección de Abastecimientos no cuenta con filtros de proveedores para "módulos prefabricados"</u> , por lo que consideré filtrar proveedores que se dediquen a <u>"inmobiliaria y construcción"</u> y en base a ello remiti los correos a los distintos proveedores. Consideré <u>"inmobiliaria y construcción"</u> debido a que <u>relacioné la fabricación de módulos con la ejecución de obras</u> . (El resaltado y subrayado es nuestro)
10. [...] ¿Qué proveedores fueron seleccionados para presentar su cotización, luego de haber efectuado la búsqueda en las páginas de Google?	No seleccioné ningún proveedor de la búsqueda en las páginas de Google, debido a que al momento de la búsqueda no se muestra su número de contacto y correo electrónico.
11. Si no consideró ningún proveedor del SEACE ni de la página de Google, porqué lo consignó así en su informe N° D64-2024-	Lo consignado en el informe ha sido un error material debido a que únicamente se consideró proveedores de la base de datos de la Dirección de Abastecimientos.



Cuadro N° 19	
Información recibida del señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimientos (Apéndice N° 73)	
PREGUNTA	RESPUESTA
GR.CAJ-DRA-DAJALI de 2 de mayo de 2024?	Debo indicar que, utilice la página Google para verificar la actividad de los proveedores invitados a cotizar; no obstante, este procedimiento no fue expresado en el informe emitido por mi persona. (El resaltado y subrayado es nuestro)
12. [...] ¿Cómo se aseguró de que los proveedores invitados a cotizar cuenten con la experiencia en la fabricación e instalación de módulos prefabricados?	<u>No se hizo un análisis</u> que determine si los proveedores invitados a cotizar cuentan con experiencia en la fabricación e instalación de módulos prefabricados. (El resaltado y subrayado es nuestro)
13. [...] ¿Qué información consideró para determinar que los proveedores O&G Constructora Inmobiliaria y Servicios S.A.C. – O&G Consinser S.A.C.; Constructora Nuñez S.A.C.; Luque Construcción y Servicios S.A.C.; y Constructora e Inmobiliaria SION E.I.R.L. cuentan con experiencia en la fabricación e instalación de módulos prefabricados?	<u>No se hizo un análisis</u> que determine si las empresas O&G Constructora Inmobiliaria y Servicios S.A.C. – O&G Consinser S.A.C.; Constructora Nuñez S.A.C.; Luque Construcción y Servicios S.A.C.; y Constructora e Inmobiliaria SION E.I.R.L. cuentan con experiencia en la fabricación e instalación de módulos prefabricados. (El resaltado y subrayado es nuestro)
[...]	[...]

Fuente: "Acta de Entrevista al Señor Juan Antonio Llanos Ispilco" de 23 de octubre de 2025.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede evidenciar, el propio señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, precisó que, para la indagación de mercado, únicamente consideró proveedores que se dedican a "inmobiliaria y construcción" debido a que relacionó la fabricación de módulos con la ejecución de obras. Asimismo, señaló que los proveedores fueron seleccionados exclusivamente de la base de datos que maneja la Dirección de Abastecimientos, pese a que dicha fuente no cuenta con filtros específicos para proveedores de módulos prefabricados. Además, manifestó que no consideró otras fuentes de búsqueda, tales como Google o el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), pese a que en su informe N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DAJALI de 2 de mayo de 2024 (Apéndice N° 58), consignó haber recurrido a dichas fuentes.

De igual forma, el citado especialista en contrataciones mencionó que no realizó un análisis que determine si los proveedores que finalmente presentaron su cotización contaban con experiencia en la fabricación e instalación de módulos prefabricados.

Lo señalado por el especialista Juan Antonio Llanos Ispilco, corrobora que la indagación de mercado se limitó a la utilización exclusiva de una base de datos interna que no contaba con filtros para identificar proveedores especializados, y, por el contrario, sin efectuar el análisis correspondiente, decidió seleccionar proveedores cuya actividad económica no guardaba correspondencia con el objeto de la contratación y sin considerar información existente respecto de contrataciones públicas de bienes idénticos a los requeridos por la Entidad que si se encontraban en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Sobre el particular de la consulta efectuada al SEACE, se tomó conocimiento que el 29 de agosto de 2023, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 – PRONIED, a través de la Contratación Directa N° 04-2023-MINEDU/UE 108-1, contrató, entre otros, el Item N° 6: "Adquisición, transporte e instalación de 45 kits de infraestructura (módulos y mobiliario) tipo Sierra para la continuidad del servicio educativo en instituciones educativas públicas ubicadas en la región Piura en el marco del decreto

supremo N° 043-2023-PCM", adjudicando la buena pro al **CONSORCIO NORPERU³⁹**, por un valor total ascendente a S/ 8 592 300,00, equivalente a un valor unitario de **S/ 190 940,00** por módulo prefabricado, que a diferencia de la contratación materia de auditoría incluía mobiliario.

En relación con ello, se verificó que las Especificaciones Técnicas empleadas por el PRONIED (Apéndice N° 75) para la adquisición de los 45 módulos prefabricados son idénticas a las definidas en la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Educación, especificaciones que, a su vez, fueron utilizadas por el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimiento de la Entidad, para la determinación del valor estimado en la contratación materia de auditoría.

Asimismo, corresponde precisar que la contratación realizada por el PRONIED no se limitó a la adquisición de módulos prefabricados, sino que contempló también la contratación de mobiliario escolar, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 20
Cantidad de Kits por Nivel Educativo – ITEM 6
 (Apéndice N° 76)

Item	Nivel Educativo	Cantidad de Kits (Módulo y mobiliario)
1	Inicial	14
2	Primaria	18
3	Secundaria	13
TOTAL		45

Fuente: Contratación Directa N° 04-2023-MINEDU/UE 108-1 - SEACE

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro N° 21
Mobiliario para módulo nivel inicial requerido por PRONIED (Apéndice N° 77)

CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE MOBILIARIO POR MÓDULO	CANTIDAD DE MÓDULOS	TOTAL MOBILIARIO
MIM-01	MESA DE METAL MADERA INICIAL - CICLO II	5		70
SIM-01	SILLA DE METAL MADERA INICIAL - CICLO II	25		350
MDM-08	MESA DE METAL MADERA PARA DOCENTE MAS CAJONERA	1		14
SDM-08	SILLA DE METAL MADERA DOCENTE	2		28
EST-02	ESTANTE PARA ÚTILES ESCOLARES	3		28
EST-03	ESTANTE PARA LIBROS	1		14
EXH-01	EXHIBIDOR DE LIBROS	1		14

Fuente: Contratación Directa N° 04-2023-MINEDU/UE 108-1 – SEACE

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro N° 22
Mobiliario para módulo nivel primario requerido por PRONIED (Apéndice N° 77)

CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE MOBILIARIO POR MÓDULO	CANTIDAD DE MÓDULOS	TOTAL MOBILIARIO
MSM-07	MESA DE METAL MADERA 5° - 6° PRIMARIA	30		540
SSM-07	SILLA DE METAL MADERA 5° - 6° PRIMARIA	30	18	540

³⁹ Conformado por las empresas PROYECTOS Y CONSULTORIAS EDORSA EIRL y AKSTARCOM SAC, según contrato N° 076-2023-MINEDU/MGI-PRONIED CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2023-MINEDU/UE 108-1 (Apéndice N° 74).

Cuadro N° 22
Mobiliario para módulo nivel primario requerido por PRONIED (Apéndice N° 77)

CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE MOBILIARIO POR MÓDULO	CANTIDAD DE MÓDULOS	TOTAL MOBILIARIO
MDM-08	MESA DE METAL MADERA PARA DOCENTE MÁS CAJONERA	1		18
SDM-08	SILLA DE METAL MADERA DOCENTE	1		18
ARM-04	ARMARIO METALICO DE 02 PUERTAS	1		18
EST-02	ESTANTE PARA ÚTILES ESCOLARES	2		36
EST-03	ESTANTE PARA LIBROS	2		36
EXH-06	EXHIBIDOR- C1	1		18

Fuente: Contratación Directa N° 04-2023-MINEDU/UE 108-1 – SEACE

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro N° 23
Mobiliario para módulo nivel secundario requerido por PRONIED (Apéndice N° 77)

CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE MOBILIARIO POR MÓDULO	CANTIDAD DE MÓDULOS	TOTAL MOBILIARIO
MSM-07	MESA DE METAL MADERA 5° - 6° PRIMARIA	30		390
SSM-07	SILLA DE METAL MADERA 5° - 6° PRIMARIA	30		390
MDM-08	MESA DE METAL MADERA PARA DOCENTE MÁS CAJONERA	1		13
SDM-08	SILLA DE METAL MADERA DOCENTE	1	13	13
ARM-04	ARMARIO METALICO DE 02 PUERTAS	1		13
EST-02	ESTANTE PARA ÚTILES ESCOLARES	2		26
EST-03	ESTANTE PARA LIBROS	2		26
EXH-06	EXHIBIDOR- C1	1		13

Fuente: Contratación Directa N° 04-2023-MINEDU/UE 108-1 – SEACE

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito, se advierte que cuando el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones, elaboró el informe N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI (2 de mayo de 2024) (Apéndice N° 58), a través del cual concluyó que el valor estimado para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra ascendía a S/ 11 500 000,00, es decir a S/ 230 000,00 por módulo prefabricado, existía información de contrataciones realizadas en el sector público respecto a los mismos bienes requeridos por la Entidad⁴⁰, y cuyo valor contratado, incluyendo mobiliario, era menor al determinado por el citado especialista.

Por otro lado, debe mencionarse que mediante carta N° 02-HUB-PERITO TASADOR de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 78), el ingeniero Horacio Urteaga Becerra, en su calidad de Perito tasador de bienes patrimoniales⁴¹, en adelante el "Perito Tasador", remitió a la Gerencia Regional de Control Cajamarca el "Informe Técnico de Tasación" (Apéndice N° 78), el cual tenía como objeto el "Realizar la inspección técnica, análisis y

⁴⁰ Artículo 32. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

"Artículo 32. *Valor estimado*

[...]

32.2. *Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. [...]*

⁴¹ Contratado por la Contraloría General de la República mediante Orden de Servicio N° 0000759 de 19 de agosto de 2025 (Apéndice N° 79), con el propósito de, entre otros, realizar la inspección técnica de los módulos prefabricados.

determinar el valor de los componentes físicos y características funcionales de los módulos prefabricados, con el propósito de determinar su valor razonable al mes de mayo del año 2024", donde concluyó que, el Valor Comercial (VC) de los 50 módulos, según las características técnicas indicadas en la ficha de homologación es de S/ 9 578 177,50, es decir, S/ 191 563,55, por módulo prefabricado, desagregado de la siguiente manera:

Cuadro N° 24 Valor comercial determinado por Perito Tasador				
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL (50 MÓDULOS)
Materiales (inc. embalaje) (a)	Glb	50	S/ 103 767,35	S/ 5 188 367,50
Transporte de materiales (b)	Glb	50	S/ 9 929,73	S/ 496 486,5
Instalación	Glb	50	S/ 29 059,31	S/ 1 452 965,5
			COSTO DIRECTO	S/ 142 756,39
			GASTOS GENERALES (6,2196%)	S/ 8 878,88
			UTILIDAD (7,50%)	S/ 10 706,73
			SUBTOTAL	S/ 162 342,00
			IGV (18%)	S/ 29 221,56
			VALOR TOTAL	S/ 191 563,55
				S/ 9 578 177,50

(a) Considerando todos los componentes y características técnicas de la ficha de homologación, a mayo de 2024.
 (b) Incluye carga y descarga de materiales.

Fuente: Informe Técnico de Tasación de 29 de setiembre de 2025.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se concluye que, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones, determinó el valor estimado para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados, utilizando cotizaciones de proveedores cuya actividad económica no guardaba correspondencia con el objeto de la contratación, seleccionados de una base de datos interna que no contaba con filtros para identificar proveedores especializados, pese a que existía información disponible en el sector público respecto de contrataciones de bienes idénticos a los requeridos por la Entidad, cuyos valores adjudicados resultaban menores a los determinados por el citado especialista.

Dicha situación fue corroborada mediante el "Informe Técnico de Tasación", elaborado por un profesional con competencia acreditada en la materia, donde se determinó que el valor comercial de los cincuenta (50) módulos prefabricados ascendía a S/ 9 578 177,75, en contraste con los S/ 11 500 000,00 establecidos por la Dirección de Abastecimientos, configurándose así un sobrecosto ascendente a S/ 1 921 822,25.

Es preciso indicar que, esta situación tampoco fue advertida por el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien mediante los documentos: oficio N° D626-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 2 de mayo de 2024 (Apéndice N° 59), proveído N° D1884-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 13 de mayo de 2024 (Apéndice N° 65), proveído N° D1913-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 14 de mayo de 2024 (Apéndice N° 80), trató el requerimiento de la adquisición de los módulos prefabricados, para finalmente, mediante carta N° D1026-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de mayo de 2024 (Apéndice N° 68), invitar a la empresa Contratista para participar del procedimiento de selección: Contratación Directa en Vías de Regularización N° 10-2024-GR.CAJ, convocado para la "adquisición de "cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra [...]", empresa que finalmente ejecutó la entrega de los bienes.

3.2. DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO CONTRATÓ DIRECTAMENTE LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS, BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SIN ACREDITAR QUE DICHA MEDIDA PERMITIERA UNA ATENCIÓN INMEDIATA FRENTE A LOS RIESGOS PRESUNTAMENTE IDENTIFICADOS.



Como se mencionó anteriormente, los módulos prefabricados aula tipo sierra constituyen bienes homologados por el Ministerio Educación, cuya Ficha de Homologación resulta de uso obligatorio para todas las entidades del Estado y su contratación es realizada a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, conforme lo establece el artículo 30 del RLCE, el cual establece:

“[...]
Artículo 30. Homologación.
 [...]”

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

[...] 30.4. La contratación de los requerimientos que cuenten con ficha de homologación aprobada se realiza mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada [...]”

No obstante ello, se advirtió que el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones de la Entidad, emitió el informe N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 2 de mayo de 2024 (Apéndice N° 58), y sin el análisis respectivo, recomendó que la adquisición de los cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra se tramite mediante una contratación directa y no a través del procedimiento obligatorio de Adjudicación Simplificada que establecía la normativa; conforme se muestra a continuación:

“[...]
11. RECOMENDACIONES.

- En caso de encontrarlo conforme la presente indagación, en calidad de Director de Abastecimientos, deberá de realizar los trámites que correspondan, los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 100.- *Condiciones para el empleo de la contralación directa, literal b)* Situación de emergencia, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el penúltimo párrafo que establece:

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. [...]”

Cabe precisar que dicha recomendación se sustentó en el informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024 (Apéndice N° 27), a través del cual el señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional, concluyó en lo siguiente:

VIII. CONCLUSIONES

- Se da a conocer que es una, **NECESIDAD INMEDIATA** para brindar las condiciones adecuadas y seguras a la población estudiantil de las instituciones educativas de Cajamarca, por lo que a fin de asegurar la continuidad del servicio educativo escolar ante el peligro inminente por

intensas precipitaciones, establecidos por las prórrogas del estado de emergencia indicados en los D.S. N° 038-2024-PCM [...].

- La presente contratación directa bajo la causal de emergencia, se enmarca en el literal b) del Artículo 27 del TCU de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Sub Literal b.3 de Literal b) del Art. 100 de su Reglamento, por lo cual la causal de emergencia sustentada, establece que proceda en vías de regularización, y acorde a los alcances de la Opinión N° 045-2022/DTN.
- Se indica que, según la evaluación realizada con los datos previstos por la Dirección Regional de Educación Cajamarca y esta área técnica – Oficina de Defensa Nacional, se ha previsto que la contratación se efectúe de forma inmediata teniendo en cuenta que la ejecución contractual de la presente contratación se determina en un plazo de Sesenta (60) días calendarios. [...].



Al respecto, es preciso mencionar que, el informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024 (Apéndice N° 27) emitido por el Área Usuaria, se fundamenta en el Decreto Supremo N° 038-2024-PCM de 1 de abril de 2024, a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó la vigencia del estado de emergencia por un periodo de sesenta (60) días calendario, comprendido desde el 4 de abril de 2024 hasta el 2 de junio de 2024, ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales previstas para el periodo 2023-2024,

Ahora bien, el literal b) del artículo 100 del RLCE, también citado en la recomendación del especialista Juan Antonio Llanos Ispilco, establece que al configurarse uno de los supuestos de situación de emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes estrictamente necesarios para prevenir los efectos del evento próximo a producirse.

Sobre el particular, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha precisado que, por su carácter paliativo, la finalidad de la contratación directa por situación de emergencia no es habilitar a las Entidades para identificar con mayor celeridad al contratista, sino proporcionar el mecanismo necesario para resolver la situación y, posteriormente, llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda⁴². En esa línea, la actuación inmediata implica que como resultado de la contratación directa no solo se individualice al proveedor, sino que efectivamente se disponga del bien, servicio u obra que atienda o mitigue el requerimiento derivado del evento que configuró la emergencia.

En ese sentido, considerando que el estado de emergencia prorrogado por la Presidencia del Consejo de Ministros culminaba el 2 de junio de 2024⁴³, para que se acredeite la "inmediatez" exigida en la causal de situación de emergencia, la entrega, e incluso la utilización, de los módulos prefabricados debía producirse dentro del periodo de vigencia del referido estado de emergencia, de manera que su disponibilidad y uso resulten oportunos para paliar o mitigar los presuntos riesgos identificados.

Sin embargo, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, pese a su condición de especialista en Contrataciones del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien además, tenía la función exclusiva de "atender requerimientos solicitados por la Oficina de Defensa Nacional"⁴⁴, al emitir su recomendación no advirtió que el informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, establecía un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, el cual, aun en el supuesto de que los módulos prefabricados hubiesen sido

⁴² Dictamen CD N° 689-2024/DGR-SIRE de 31 de octubre de 2024, elaborado por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y remitido al titular de la Entidad mediante oficio N° D002631-2024-OSCE-SIRE de 11 de noviembre de 2024 (Apéndice N° 30).

⁴³ Decreto Supremo N° 038-2024-PCM de 1 de abril de 2024, que amplió la vigencia del estado de emergencia por sesenta (60) días calendario, desde el 4 de abril de 2024 hasta el 2 de junio de 2024.

⁴⁴ Memorando N° D96-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 15 de febrero de 2024 (Apéndice N° 81)

contratados el mismo día de su emisión, esto es el 26 de abril de 2024, implicaba que la entrega se produciría el 25 de junio de 2024, es decir, veintitrés (23) días después de culminado el estado de emergencia declarado por el Gobierno Central.



Ahora bien, considerando que el plazo contractual se inició realmente el 18 de mayo de 2024, la entrega prevista de los módulos prefabricados se fijó para el 16 de julio de 2024, es decir, cuarenta y cuatro (44) días después de concluido el periodo de emergencia. A ello se suma que, de acuerdo con la información remitida por la Entidad, los módulos fueron efectivamente recibidos el 27 de agosto de 2024, esto es, ochenta y seis (86) días después de finalizado el estado de emergencia.

En consecuencia, se concluye que el informe N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 2 de mayo de 2024 (Apéndice N° 58), a través del cual el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en contrataciones, recomendó a su inmediato superior tramitar una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, no acredita el cumplimiento de la “*inmediatez*” que exige la normativa de contrataciones para la configuración válida de dicho procedimiento excepcional.

Cabe precisar que, esta recomendación fue reiterada por el citado especialista en el Informe N° D68-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 9 de mayo de 2024 (Apéndice N° 64), en el cual, luego de analizar el cumplimiento por parte de la empresa Contratista, del numeral 9 de las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria y adjuntas al Pedido de Compra N° 000326, señaló lo siguiente:

“[...]

3. RECOMENDACIONES.

En caso de encontrarlo conforme la presente indagación, en calidad de Director de Abastecimientos, deberá de realizar los trámites que correspondan, los mismos que se encuentran establecidas en el artículo 100.- Condiciones para el empleo de la contratación directa, literal b) Situación de emergencia, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

“[...]"

Dicha situación, tampoco fue advertida por el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien mediante los documentos: oficio N° D626-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 2 de mayo de 2024 (Apéndice N° 59), proveido N° D1884-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 13 de mayo de 2024 (Apéndice N° 65), proveido N° D1913-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 14 de mayo de 2024 (Apéndice N° 80), trató el requerimiento de la adquisición de los módulos prefabricados, para finalmente, mediante carta N° D1026-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de mayo de 2024 (Apéndice N° 68), invitar a la empresa Contratista para participar del procedimiento de selección: Contratación Directa en Vías de Regularización N° 10-2024-GR.CAJ, convocado para la “adquisición de “cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra [...]”, empresa que finalmente ejecutó la entrega de los bienes.

3.3 DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO CONTRATÓ DIRECTAMENTE CON PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELABORADAS POR EL ÁREA USUARIA.

Las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria (Apéndice N° 49), adjuntas al Pedido de Compra N° 000326 (Apéndice N° 48), requirieron que el proveedor de los bienes solicitados cuente con determinados profesionales y, a su vez, estos acrediten experiencia en tiempo y forma, según el siguiente detalle:

“[...]"

9. CONDICIONES DE BIEN A CONTRATAR

El contratista deberá contar con el siguiente personal:

1) **Ingeniero Mecánico Electricista, colegiado y habilitado.**

Experiencia: mínima de Tres (03) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista
[...]

2) **Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.**

Experiencia: mínima de Tres (03) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras
[...]

3) **Arquitecto, colegiado y habilitado.**

Experiencia: mínimo un (01) año de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Arquitecto
[...]

Consideraciones:

- La experiencia de los profesionales de los "Responsables de coordinaciones" requerido será acreditada mediante los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal presupuestado.

- Los documentos que acrediten la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión, y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. Asimismo, el documento deberá consignar la experiencia solicitada en el presente numeral (en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria).

[...]

Nota 02: No se considera ejecución de obras de edificación en general a los siguientes:

- A remodelaciones, ampliaciones, refacciones, reformas y/o similares.

Nota 03: Se considera bienes similares a los siguientes:

- A la venta y/o fabricación y/o suministro y/o construcción de instalaciones temporales para espacios habitables. Se denomina espacios habitables a todo espacio interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exige unas condiciones de salubridad adecuadas, por ejemplo las destinadas a vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte, comercio, etc.

- A la venta y/o fabricación y/o suministros y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de estructuras metálicas. Se denomina estructura metálica a las estructuras de acero que soportan grandes esfuerzos o pesos (reciben carga directamente y la transmiten a la base y/o cimientos); y que sean rígidas, estables y resistentes.

[...]"

Al respecto, en la cotización presentada por el Contratista (Apéndice N° 72), este adjuntó diversa documentación orientada a acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas⁴⁵ elaboradas por el Área Usuaria; y en relación a la capacidad técnica exigida, consignó como parte de su oferta a los siguientes profesionales:



Cuadro N° 25 Profesionales ofertados por el Contratista.		
Cargo	Nombres y Apellidos	Profesión
Ingeniero Electricista	Mecánico Kleber Jesús Torres Mendiola	Ingeniero Mecánico Electricista
Ingeniero Civil	Jorge Emilio Espíritu Tapia	Ingeniero Civil
Arquitecto	Cesia Jemina Huamán Núñez	Arquitecta

Fuente: Cotización presentada por el Contratista.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que el Contratista ofertó tres (3) profesionales (Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Civil y Arquitecto), considerados en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área usuaria (aspecto que difería a lo establecido en la Ficha de Homologación); y con dichos profesionales la Dirección de Abastecimiento contrató al Contratista; no obstante, de los documentos presentados por el citado contratista para sustentar la experiencia del personal profesional ofertado, se advirtió que no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las especificaciones técnicas, tanto para el Ingeniero Mecánico Electricista como para el Ingeniero Civil, tal como se detalla a continuación:

- Respecto al Ingeniero Mecánico Electricista

El Contratista ofertó al señor Kleber Jesús Torres Mendiola para desempeñar el cargo de Ingeniero Mecánico Electricista, y para acreditar los 3 años de experiencia requeridos, adjuntó la siguiente información:



Documentación presentada por el Contratista para acreditar la experiencia del señor Kleber Jesús Torres Mendiola (Apéndice N° 72)

CARGO Y EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	DOC. DE ACREDITACIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	DÍAS	OBSERVACIÓN
Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas contratado por Consorcio G&L.	Obra: "Construcción de Aulas Colegio Secundario José Olaya Balandra, C.P. La Huaracilla, Distrito de Jesús - Cajamarca"	Certificado Laboral de agosto de 2015.	Del 19/12/2014 al 28/6/2015	192	
2 Ingeniero Supervisor Electricista contratado por Consorcio Lacamaca Consultores	Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E 82668 San Juan de Lacamaca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca"	Certificado de Trabajo de 21 de abril de 2017.	Del 23/8/2016 al 19/4/2017	240	
Residente de Obra contratado por DOIG Generales S.R.L.	Obra: "Sistema de utilización en 10-22.9kv para la planta de almacenamiento y lavado de botellas Backus - La Huaracilla - Cajamarca".	Constancia de trabajo de julio de 2015	Del 9/4/2015 al 10/6/2015	0	<ul style="list-style-type: none"> - El cargo de Residente de Obra no se condice con uno de los cargos requeridos en las Especificaciones Técnicas: Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista - El objeto de la obra no corresponde a la ejecución de obras de edificación en general.

⁴⁵ Que, con relación a la capacidad Técnica exigida, no contenía totalmente lo establecido en la Ficha de Homologación.

Cuadro N° 26

Documentación presentada por el Contratista para acreditar la experiencia del señor Kleber Jesús Torres Mendiola
 (Apéndice N° 72)

ITEM	CARGO Y EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	DOC. DE ACREDITACIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	DÍAS	OBSERVACIÓN
4	Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas contratado por Consorcio Morcila	Obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N.º 82199 José de San Martín, caserío Morcilla Baja, distrito de Jesús Cajamarca"	Certificado de trabajo de diciembre de 2014	Del 24/6/2014 al 20/11/2014	150	- El periodo acreditado se encuentra traslapado con el periodo del Item N° 1. No se encuentra legible los nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
5	Especialista Eléctrico y Electromecánico contratado por Consorcio Montegrande	Obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de los sectores Santa Rita Alta, San León Alto y Bajo, Tutomo, Montegrande, Huasaquito, [...], distrito de Chao, Virú, La Libertad"	Certificado de trabajo de febrero de 2022.	Del 13/12/2020 al 31/1/2022	0	El objeto contractual no corresponde a ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria.
6	Ingeniero Especialista Electricista contratado por Consorcio Supervisor Ingeniería	Supervisión de obra: "Segunda etapa filial UPAO - Piura conformada por los pabellones C, D y E".	Certificado de trabajo de 10 de agosto de 2022.	Del 1/12/2020 al 15/7/2022	0	El objeto contractual no corresponde a ejecución de "OBRAS" o "BIENES", sino a "SERVICIOS".
7	Especialista Electromecánico contratado por Consorcio O&C	Obra: "Construcción de reservorio, línea de impulsión y estación de bombeo de agua, en el (la) Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A. [...], provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca".	Constancia de Trabajo sin fecha	Del 3/7/2023 al 22/3/2024	0	- El objeto contractual no corresponde a ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria. - El documento presentado no cuenta con fecha de emisión.
TOTAL DÍAS = (A)						582
TOTAL MESES (B) = (A)/30						19,4
TOTAL AÑOS = (B)/12						1,62

Fuente: Colización presentada por el Contratista
 Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se puede advertir que, parte de la documentación presentada por el Contratista para sustentar la experiencia del Ingeniero Mecánico Electricista, no cumplió con la forma de acreditación requerida en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área Usuaria; advirtiéndose que, únicamente sustento de manera formal un total de 1,62 años, lo cual resulta inferior a los 3 años requeridos.

- Respecto al Ingeniero Civil

El Contratista ofertó al señor Jorge Emilio Espíritu Tapia para desempeñar el cargo de Ingeniero Civil, y para acreditar los 3 años de experiencia requeridos en las Especificaciones Técnicas, adjuntaron la siguiente información:

Cuadro N° 27

Documentación presentada por el Contratista para acreditar la experiencia del señor Jorge Emilio Espíritu Tapia
 (Apéndice N° 72)

ITEM	CARGO Y EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	DOC. DE ACREDITACIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	DÍAS	OBSERVACIÓN
1	Supervisor y Asistente Técnico contratado por FORTALECE PERÚ	Supervisión de acondicionamiento de ambientes para la implementación de la Unidad de Análisis y Prospectiva (UAP) de la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral	Constancia N° 093-2023-MTPE-FP/UAF de 6 de junio de 2023.	Del 30/3/2022 al 28/10/2022	0	El cargo de "Supervisor" no se condice con uno de los cargos requeridos en las Especificaciones Técnicas: "Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras"

Cuadro N° 27
Documentación presentada por el Contratista para acreditar la experiencia del señor Jorge Emilio Espíritu Tapia
(Apéndice N° 72)

ITEM	CARGO Y EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	DOC. DE ACREDITACIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	DÍAS	OBSERVACIÓN
1		(DISEL).				
2	Liquidador contratado por EMAPE S.A.	Asistencia técnica en Ingeniería Civil para la optimización de la cubierta del techo del Centro de Empleo de San Marín.		Del 5/11/2022 al 19/12/2022	0	El cargo de "Asistente Técnico" no se condice con uno de los cargos requeridos en las Especificaciones Técnicas: "Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras".
3	Supervisor contratado por Asociación de Comerciantes Sol Naciente de Campoy	Servicio de Asistencia técnica en Ingeniería Civil para la Inspección de Infraestructura actual del Centro de Empleo de San Marín.		Del 9/1/2023 al 18/1/2023	0	El cargo de "Asistente Técnico" no se condice con uno de los cargos requeridos en las Especificaciones Técnicas: "Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras".
4	Supervisor contratado por Inmobiliaria Juan Fanning S.A.C	Liquidación de los proyectos con CUI CUI: 2124067; 2433560, 2431380; 2320758; 2333341	Constancia de Prestación N° 000074-2022-EMAPE/GL.		0	- El objeto contractual no corresponde a ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria. - El cargo de "Liquidador" no se condice con uno de los cargos requeridos en las Especificaciones Técnicas: "Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras". - El documento presentado no indica el día, mes y año de inicio y culminación del servicio prestado.
5	Ingeniero Civil Responsable contratado por Iniciativa Inmobiliaria S.A.C	Obra: "Construcción de mercado en la parte correspondiente al casco de concreto armado".	Constancia de Servicios N° 2 de octubre de 2019.	Del 30/5/2019 al 2/10/2019	0	El cargo de "Supervisor" no se condice con uno de los cargos requeridos en las Especificaciones Técnicas: "Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras".
6	Supervisor contratado por la Municipalidad de San Isidro	Obra: "Construcción de un edificio de 3 sótanos, 7 pisos y 1 azotea".	Constancia de Servicios de 15 de agosto de 2019.	Del 2/12/2018 al 14/8/2019	0	- El cargo de "Supervisor" no se condice con uno de los cargos requeridos en las Especificaciones Técnicas: "Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras". - Parte del periodo acreditado se encuentra traslapado con el periodo del Item N° 3.
7		Obra: "Construcción de un edificio de 2 sótanos, 1 semisótano, 8 pisos y azotea".	Constancia de Servicios de enero de 2019.	Del 19/6/2017 al 26/12/2018	556	
8		Ejecución de servicios de supervisión durante el año 2014	Constancia de Récord de Supervisores de Obra de 14 de agosto de 2014.		0	- El cargo de "Supervisor" no se condice con uno de los cargos requeridos en las Especificaciones Técnicas: "Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras". - El documento presentado no indica el día, mes y año de inicio y culminación del servicio prestado.

Cuadro N° 27
Documentación presentada por el Contratista para acreditar la experiencia del señor Jorge Emilio Espíritu Tapia
(Apéndice N° 72)

ITEM	CARGO Y EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	DOC. DE ACREDITACIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	DÍAS	OBSERVACIÓN
7	Jefe de Supervisión contratado por Schmidt & Chávez-Tatur Ingenieros S.R.L.	Supervisión de la obra: "Construcción de la Nave Industrial proyecto 150k"	Constancia de Prestación de Servicios de 28 de noviembre de 2011	Mayo de 2011 a diciembre 2011	0	<ul style="list-style-type: none"> - El cargo de "Jefe de Supervisión" no se condice con uno de los cargos requeridos en las Especificaciones Técnicas: "Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras". - El objeto contractual no corresponde a ejecución de "OBRAS" o "BIENES", sino a "SERVICIOS". - El documento presentado no indica el día de inicio y culminación del servicio prestado.
8	Ingeniero Civil contratado por Schmidt & Chávez-Tatur Ingenieros S.R.L.	Supervisión de la obra: "Construcción del condominio Golf Los Inkas"	Constancia de Prestación de Servicios de 15 de mayo de 2010	Mayo de 2008 a abril 2010	0	<ul style="list-style-type: none"> - El objeto contractual no corresponde a ejecución de "OBRAS" o "BIENES", sino a "SERVICIOS". - El documento presentado no indica el día de inicio y culminación del servicio prestado.
9	Ingeniero Civil contratado por Schmidt & Chávez-Tatur Ingenieros S.R.L.	Supervisión de la obra: "Ampliación del Centro de Distribución Química Suiza"	Constancia de Prestación de Servicios de 17 de junio de 2019	Junio de 2008 a enero de 2009	0	<ul style="list-style-type: none"> - El objeto contractual no corresponde a ejecución de "OBRAS" o "BIENES", sino a "SERVICIOS". - El documento presentado no indica el día de inicio y culminación del servicio prestado.
10	Supervisor Zonal contratado por FONCODES	Supervisor Zonal en distintas oficinas del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social	Constancia de Servicio de 31 de mayo de 2006	Del 1/5/2002 al 31/11/2005	0	<ul style="list-style-type: none"> - El documento presentado no acredita que la experiencia adquirida haya sido realizada en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria. - El cargo de "Supervisor Zonal" no se condice con uno de los cargos requeridos en las Especificaciones Técnicas: "Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras".
TOTAL DÍAS = (A)						556
TOTAL MESES (B) = (A)/30						18,53
TOTAL AÑOS = (B)/12						1,54

Fuente: Cotización presentada por el Contratista.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se puede advertir que, parte de la documentación presentada por el Contratista para sustentar la experiencia del Ingeniero Civil, no cumplió con la forma de acreditación requerida en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria; advirtiéndose que, únicamente sustento de manera formal un total de 1,54 años, lo cual resulta inferior a los 3 años requeridos.

De lo antes expuesto, se concluye que, el Contratista no cumplió con acreditar la experiencia requerida por el Área Usuaria; sin embargo, pese al incumplimiento del Contratista, mediante Informe N° D68-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 9 de mayo de 2024 (Apéndice N° 64), el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección de Abastecimientos de la Entidad, sin objetarla, concluyó en que, la documentación presentada cumplió con lo establecido en el numeral 9 de las

Especificaciones Técnicas establecidas por el Área Usuaria , tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 19
Conclusiones del informe N° D68-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI

2. CONCLUSIONES

- Se ha verificado que la documentación presentada cumple con el numeral 9. Condiciones de Bien a Contratar, de las Especificaciones Técnicas para la "ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADO AULA TIPO SIERRA CON ESTRUCTURA DE ACERO, CERRAMIENTOS DE TERMO PANEL, QUE INCLUYE TRASPORTE E INSTALACION PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGOGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 – 2024) Y POSIBLE FENOMENO DEL NIÑO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 038-2024-PCM",

Fuente: Informe N° D68-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 9 de mayo de 2024.

Dicha situación, tampoco fue advertida por el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien mediante carta N° D1026-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de mayo de 2024 (Apéndice N° 68), invitó a la empresa Contratista para participar del procedimiento de selección: Contratación Directa en Vías de Regularización N° 10-2024-GR.CAJ, convocado para la "adquisición de "cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra [...]", empresa Contratista que finalmente ejecutó la contratación, pese a que no acreditó el cumplimiento de la experiencia requerida para los profesionales y establecidas en las especificaciones técnicas.

Los hechos expuestos son contrarios a la siguiente normativa:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

"[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]

Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado32.

- 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[...]

Artículo 27. Contrataciones Directas.

- 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

[...]"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

"[...]

Artículo 29. Requerimiento

- 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de

[...]

Artículo 30. Homologación.

[...]

- 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

[...]

- 30.4. La contratación de los requerimientos que cuenten con ficha de homologación aprobada se realiza mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada [...]

Artículo 32. Valor estimado

- 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
- 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

[...]

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

[...]

b) Situación de Emergencia.

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

[...]

- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o

situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

[...]

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes [...], tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

[...]".

- Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

"[...]

CAPÍTULO I: CONTRATACIONES DIRECTAS

I. DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

1.1.- Contrataciones Directas

De conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Contratación Directa se circumscribe a la omisión de realizar la etapa de selección competitiva, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebran como consecuencia de la contratación directa deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente, salvo las garantías de fiel cumplimiento en la causal de emergencia, cuando el bien o servicio fue ejecutado previamente a favor de la Entidad, las causales para realizar la contratación Directa son las siguientes:

[...]

b) Situación de Emergencia:

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

[...]

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

[...]

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

[...]

1.4.- El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

[...]"

- Documento denominado "Capítulo III Especificaciones Técnicas" elaborado por la Oficina de Defensa Nacional en su calidad de Área Usuaria.



[...]

9. CONDICIONES DE BIEN A CONTRATAR

El contratista deberá contar con el siguiente personal:

- 1) Ingeniero Mecánico Electricista, colegiado y habilitado.

Experiencia: mínima de Tres (03) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista

[...]

- 2) Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.

Experiencia: mínima de Tres (03) años de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Ingeniero Civil o Ingeniero sanitario o Especialista de Calidad/Ingeniero de calidad o Especialista en estructuras

[...]

- 3) Arquitecto, colegiado y habilitado.

Experiencia: mínimo un (01) año de experiencia en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria, en los cargos de: Arquitecto

[...]

Consideraciones:

- La experiencia de los profesionales de los "Responsables de coordinaciones" requerido será acreditada mediante los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal presupuesto.

- Los documentos que acrediten la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión, y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. Asimismo, el documento deberá consignar la experiencia solicitada en el presente numeral (en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria).

[...]

Nota 02: No se considera ejecución de obras de edificación en general a los siguientes:

- A remodelaciones, ampliaciones, refacciones, reformas y/o similares.

Nota 03: Se considera bienes similares a los siguientes:

- A la venta y/o fabricación y/o suministro y/o construcción de instalaciones temporales para espacios habitables. Se denomina espacios habitables a todo espacio interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exige unas condiciones de salubridad adecuadas, por ejemplo



las destinadas a vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte, comercio, etc.

- A la venta y/o fabricación y/o suministros y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de estructuras metálicas. Se denomina estructura metálica a las estructuras de acero que soportan grandes esfuerzos o pesos (reciben carga directamente y la transmiten a la base y/o cimientos); y que sean rígidas, estables y resistentes.
- [...]

La determinación del valor estimado para la adquisición de cincuenta módulos prefabricados utilizando cotizaciones de proveedores cuya actividad económica no guardaba relación con el objeto de la contratación y sin considerar información existente respecto de contrataciones públicas de bienes idénticos a los requeridos por la Entidad con valores adjudicados menores a los determinados; además de la tramitación de una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia sin advertir que la entrega de los bienes se produciría fuera del periodo de vigencia del estado de emergencia y finalmente la contratación de un proveedor que no cumplió con acreditar la experiencia de los profesionales exigida en las Especificaciones Técnicas, afectaron la finalidad de la contratación pública orientada a maximizar el valor de los recursos del Estado, generando un sobrecosto que devino en un perjuicio económico para la Entidad ascendente a S/ 1 921 822,25.

Esta situación tuvo su origen en la actuación del especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, quien determinó el valor estimado de la contratación empleando cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto contractual y sin considerar las fuentes históricas disponibles en el mercado público. Asimismo, recomendó que la adquisición de los bienes se tramite mediante una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, omitiendo advertir que la entrega de los módulos prefabricados se realizaría fuera del periodo de vigencia del estado de emergencia, circunstancia que impedía satisfacer oportunamente la necesidad derivada del evento que motivó la aplicación de dicha causal excepcional. Finalmente, concluyó que el Contratista cumplía con las condiciones contractuales previstas en las Especificaciones Técnicas, pese a que este no acreditó la experiencia mínima exigida por el Área Usuaria para el personal profesional ofertado.

Asimismo, esta situación fue favorecida por el proceder del funcionario de la Dirección de Abastecimiento, quien trámite y formalizó la contratación del requerimiento formulado por el Área Usuaria sin advertir que el valor estimado había sido determinado sobre la base de cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación, y sin considerar la información existente en contrataciones públicas previas respecto de bienes idénticos, cuyos valores adjudicados resultaban menores a los establecidos por la Entidad. Tampoco advirtió que el plazo previsto para la entrega de los bienes excedía la vigencia del estado de emergencia, supuesto que no se enmarcaba dentro de las condiciones exigidas para aplicar válidamente la causal de contratación directa. Del mismo modo, no observó que el Contratista no cumplió con acreditar la experiencia del personal profesional requerida en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria; pese a ello, promovió la contratación para el suministro e instalación de los bienes.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al Apéndice N° 87, del presente Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice N° 87), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Miguel Ángel Cotrina Barboza, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de director de Abastecimiento, periodo de gestión del 3 de mayo de 2023 a 25 de agosto de 2024⁴⁶, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante **Cédula de Notificación N° 013-2025-CG/OCI-AC-5336** de 21 de noviembre de 2025, notificado a través del correo electrónico cpc.cotrina@yahoo.com⁴⁷; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 3 de diciembre de 2025.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió los documentos: oficio N° D626-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 2 de mayo de 2024, proveido N° D1884-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 13 de mayo de 2024, proveído N° D1913-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 14 de mayo de 2024, a través de los cuales trámite el requerimiento de la adquisición de los módulos prefabricados, para finalmente, mediante carta

N° D1026-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de mayo de 2024, invitar a la empresa Contratista para participar del procedimiento de selección: Contratación Directa en Vías de Regularización N° 10-2024-GR.CAJ, convocado para la "adquisición de "cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra [...]", empresa que finalmente ejecutó la entrega de los bienes.

No obstante, efectuó dicho trámite sin advertir que el valor estimado de la contratación había sido determinado utilizando cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación, y sin considerar la información existente respecto de contrataciones públicas previas de bienes idénticos, cuyos valores adjudicados eran menores a los determinados por la Entidad.

Asimismo, procedió a contratar directamente a la citada empresa sin advertir que correspondía un procedimiento obligatorio de Adjudicación Simplificada, toda vez que el plazo para la entrega de los bienes superaba el periodo de vigencia del estado de emergencia, supuesto que no se enmarcaba dentro de la causal de contratación directa.

Adicionalmente, no advirtió que la empresa O & G Constructora Inmobiliaria y Servicios S.A.C. no cumplió con acreditar la experiencia del personal profesional exigida en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria; a pesar de ello, la contrató para el suministro e instalación de los bienes.

Su actuación afectó la finalidad de las contrataciones públicas, orientadas a maximizar el valor de los recursos del Estado, generando un sobrecosto que devino en un perjuicio económico para la Entidad ascendente a S/ 1 921 822,25.

Con su proceder, el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, vulneró lo dispuesto en los artículos 18 y 27 de la LCE, así como los artículos 32, y 100 del RLCE. Del mismo modo, contravino lo señalado en el numeral 1.1. del acápite I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

⁴⁶ Designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023. (Apéndice N° 86)

⁴⁷ Correo autorizado por el auditado quien comunicó al correo acalua@contraloria.gob.pe el 31 de octubre de 2025, solicitando que se le realice todo tipo de comunicación al correo cpc.cotrina@yahoo.com, adjuntado al correo copia de su DNI.

Asimismo, se advierte la vulneración de lo previsto en el numeral 9 "Condiciones del bien a contratar", del documento denominado Capítulo III Especificaciones Técnicas".

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones previstas en los documentos de gestión que se señalan a continuación:



- Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Gobierno Regional Cajamarca aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021 modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023:

"Anexo N° 01

[...]

SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN

[...]

Unidad Orgánica Dirección de Abastecimiento

Cargo Estructural Director de Unidad Orgánica

Clasificación SP-DS: Servidor Público – Directivo Superior.

[...]

SECCIÓN: FUNCIONES

[...]

FUNCIONES DEL PUESTO

- 1 [...] supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos.

[...]

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017 y modificatorias:

[...]

Artículo 57

[...]

Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes:

a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento.

[...]

c) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad; [...]".

Funciones concordantes con lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LCE, el cual establece que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad [...]"

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 “...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...”).

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

“[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

“[...].”

Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR “Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: “[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengán en la decisión y ejecución [...]”

Encontrándose incursa en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Miguel Ángel Cotrina Barboza** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Juan Antonio Llanos Ispilco, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de Especialista en Contrataciones en la Dirección de Abastecimiento, periodo de gestión del 3 de mayo de 2023 hasta la fecha de evaluación de los comentarios⁴⁸, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 014-2025-CG/OCI-AC-5336 de 21 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 001-2025/JALI de 28 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, emitió el informe N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 2 de mayo de 2024 a través del cual concluyó en que el valor estimado para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra ascendía a S/ 11 500 000,00, considerando cotizaciones de proveedores cuya actividad económica no guardaba relación con el objeto de la contratación y sin considerar información existente respecto de contrataciones públicas de bienes idénticos a los requeridos por la Entidad con valores adjudicados menores a los determinados; además, recomendó que la adquisición de los bienes se tramite mediante una contratación directa y no a través del procedimiento obligatorio de Adjudicación Simplificada que establecía la normativa, toda vez que el plazo para la entrega de los bienes superaba el periodo de vigencia del estado de emergencia, supuesto que no se enmarcaba dentro de la causal de contratación directa.

Asimismo, emitió el informe N° D68-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 9 de mayo de 2024 mediante el cual concluyó en que la empresa O & G Constructora Inmobiliaria y Servicios S.A.C cumplía con las condiciones establecidas en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas, pese a que dicho Contratista no cumplió con acreditar la experiencia de los profesionales exigida por el Área Usaria.

Su actuación afectó la finalidad de las contrataciones públicas orientadas a maximizar el valor de los recursos del Estado, generando un sobrecosto que devino en un perjuicio económico para la Entidad ascendente a S/ 1 921 822,25.

Con su proceder, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, vulneró lo dispuesto en los artículos 18 y 27 de la LCE, así como los artículos 32, y 100 del RLCE. Del mismo modo, contravino lo señalado en el numeral 1.1. del acápite I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

Asimismo, se advierte la vulneración de lo previsto en el numeral 9 "Condiciones del bien a contratar", del documento denominado Capítulo III Especificaciones Técnicas".

Incumpliendo su función de "Realizar *indagaciones de mercado de acuerdo a la normativa vigente*", establecida en los términos de referencia del Proceso CAS N° 07-2023-G.R.CAJ "Especialista en Contrataciones", reiterada mediante memorando N° D223-2023-GR.CAJ-DRA/DA de 5 de mayo de 2023 y memorando N° D73-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 1 de febrero de 2024 y concordante con el Proveido N° D1439-2024-GR.CAJ-DRA/D de 29 de abril de 2024, con la indicación: "*Indagación de mercado conforme a los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.*"

⁴⁸ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023-GRC-DRA/DP de 3 de mayo de 2023. (Apéndice N° 86)

Además, incumplió su función de "[...] trámite y seguimiento oportuno de los requerimientos solicitados por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca [...]”, asignada mediante memorando N° D96-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 15 de febrero de 2024.

Con lo cual, omitió sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado” conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de “actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 (...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...).”

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

“[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
 (...)”

Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR “Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: “[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]”

Encontrándose incursa en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o

administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, subsiste la participación del señor Juan Antonio Llanos Ispilco en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



4. ENTIDAD RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL POR LA INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS "AULA TIPO SIERRA", A PESAR DE QUE EL CONTRATISTA NO INSTALÓ LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS REQUERIDOS Y, ADEMÁS, EJECUTÓ COMPONENTES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE ELEMENTOS NO INSTALADOS ASCENDENTE A S/ 207 369,73 Y UN PERJUICIO ADICIONAL DE S/ 2 300 000,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que, luego de que el Contratista comunicara la culminación del "traslado, armado y ejecución de los módulos prefabricados aula tipo sierra", representantes del Área Usuaria, efectuaron en dos oportunidades la verificación cuantitativa de los bienes instalados, donde dejaron constancia de la culminación de los trabajos contratados.

No obstante, producto de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora, se verificó que, el Contratista no instaló la totalidad de los componentes exigidos en la Ficha de Homologación, además instaló componentes cuyas características técnicas no se correspondían con las establecidas en dicho documento homologado.

Pese a ello, se ha evidenciado que el Área Usuaria elaboró y trató el informe de conformidad ante la Dirección de Abastecimiento permitiendo la emisión de veintinueve (29) notas de pago a favor del Contratista por un monto ascendente a S/ 11 500 000,00, sin efectuar la aplicación de las penalidades correspondientes a los incumplimientos contractuales verificados.

Los hechos descritos, vulneraron lo dispuesto en el artículo 27 de la LCE, así como los artículos 30 y 168 del RLCE. Del mismo modo, contravinieron lo previsto en el numeral 13.1 "OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", del documento denominado "Capítulo III Especificaciones Técnicas", elaborado por el Área Usuaria.

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 2.1 "Características técnicas del bien" de la Ficha de Homologación, así como, de la cláusula décima del Contrato N° 081-2024-GRCAJ-DRA. CD 010-2024-GRCAJ de 26 de setiembre de 2024.

La recepción, conformidad y el pago total por la instalación de cincuenta (50) módulos prefabricados, a pesar de que el Contratista no instaló la totalidad de elementos requeridos y, además, ejecutó elementos con características técnicas distintas a las establecidas en la ficha de homologación, generó un perjuicio económico por el pago de elementos no instalados ascendente a S/ 207 369,73 y un perjuicio adicional de S/ 2 300 000,00 por la inaplicación de penalidades derivadas de incumplimientos contractuales.

Esta situación tuvo su origen en la actuación de los servidores del Área Usuaria, quienes participaron en la verificación cuantitativa de los módulos prefabricados; así como en la intervención del servidor que elaboró el informe de conformidad y de la funcionaria responsable

del Área Usuaria que lo trató, sin advertir los incumplimientos contractuales incurridos por el Contratista, permitiendo el pago total de la prestación.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se desarrolla a continuación:

ANTECEDENTES



Mediante carta N° D1026-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de mayo de 2024⁴⁹ (Apéndice N° 68), el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento de la Entidad, cursó invitación al Contratista, para participar del procedimiento de selección: Contratación Directa en Vías de Regularización N° 10-2024-GR.CAJ, convocado para la “adquisición de “cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel, que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible fenómeno del niño en el marco del decreto supremo N° 38-2024-PCM”, por un monto total ascendente a S/ 11 500 000,00 y un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario, el cual se cumplía el 16 de julio de 2024.

Más adelante, mediante carta N° 028-2024-O&G recibida por la Entidad el 16 de julio de 2024 (Apéndice N° 5), la señora Blanca Oré Gamboa, en su calidad de gerente general del Contratista, comunicó al Área Usuaria, la “CULMINACIÓN Y TÉRMINO DEL PLAZO DE TRASLADO, ARMADO Y EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA”; ante ello, mediante proveído N° D5222-2024-GR.CAJ/ODN de 18 de julio de 2024 (Apéndice N° 82), la directora del Área Usuaria, dispuso a los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada “ATENDER” la carta presentada por el Contratista.

En atención a tal disposición, el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jauregui, en representación del Área Usuaria, emitió el Informe N° D827-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 9 de agosto de 2024 (Apéndice N° 6), mediante el cual comunicó la programación de la verificación cuantitativa de los módulos prefabricados. En cumplimiento de ello, el citado profesional, conjuntamente con el ingeniero Cristian Jesús Linares Zelada y el señor Edwin Irvin Paul Sánchez Cerna, en representación de la Unidad de Almacén de la Entidad, participaron —en una primera etapa— en la verificación cuantitativa llevada a cabo los días 12 y 13 de agosto de 2024, formulándose diversas observaciones que fueron consignadas en nueve (9) Actas de Verificación Cuantitativa (Apéndice N° 7), correspondientes a cada una de las Instituciones Educativas intervenidas.

Posteriormente, el 26 de agosto de 2024, luego de efectuarse la verificación del levantamiento de observaciones se suscribieron nueve (9) Actas de Verificación Cuantitativa (Apéndice N° 8), en las cuales se dejó constancia que: [...] la obra se encuentra CULMINADA, salvo vicios ocultos que puedan ser identificados posteriormente”. Es así que, 43 días después de haberse comunicado la “CULMINACIÓN Y TÉRMINO DEL PLAZO DE TRASLADO, ARMADO Y EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA”, mediante informe N° D858-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 28 de agosto de 2024 (Apéndice N° 9), dirigido a la señora, Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente, directora del Área Usuaria, el señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, ingeniero civil del Área Usuaria, comunicó la conformidad de la recepción de los módulos prefabricados, concluyendo lo siguiente:

“[...]
V. CONCLUSIONES

- La empresa encargada del traslado, armado y ejecución de los módulos prefabricados

⁴⁹ Carta remitida mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2024, desde la dirección electrónica mcotrinab@regioncajamarca.gob.pe hacia la dirección electrónica info.caseservicios@gmail.com (Apéndice N° 68)

ha culminado con la instalación de los 50 módulos en las instituciones identificadas, por lo que la recepción se encuentra **CONFORME**.

- Se ha levantado las observaciones realizadas en las actas de verificación, por lo que la intervención se encuentra **CONFORME**.
- Se ha realizado la verificación en conjunto con el área de Almacén teniendo su respectiva conformidad para continuar con los trámites correspondientes [...]"



El citado informe fue remitido a la Dirección de Abastecimiento, mediante oficio N° D2202-2024-GR.CAJ/ODN, de la misma fecha (28 de agosto de 2024) (Apéndice N° 83), a través del cual la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente solicitó "continuar con el procedimiento correspondiente". Dicha comunicación derivó en la suscripción del Contrato N° 081-2024-GR.CAJ-DRA de 26 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 56), en adelante el "**Contrato**", mediante el cual el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, en representación de la *Entidad*, y la señora Blanca Oré Gamboa, en su calidad de Gerenta General del Contratista, regularizaron la formalización de la adquisición de los cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra.

Finalmente, el 7 de octubre de 2024, considerando como informe de conformidad el oficio N° D2202-2024-GR.CAJ/ODN de 28 de agosto de 2024 (Apéndice N° 83), la Entidad pagó veintinueve (29) Notas de Pago (Apéndice N° 84) a favor del Contratista, por un monto total ascendente a S/ 11 500 000,00, consignándose en la glosa lo siguiente:

"[...]Giro que se realiza a O&G SERVICIOS S.A.C... - CANCELACION POR LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MODULOS PREFABRICADOS TIPO SIERRA CON ESTRUCTURA DE ACERO, CERRAMIENTO DE TERMO PANEL – CONTRATACIÓN DIRECTA APROBADA CON RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D339-2024-GR.CAJ/GR /INFORME LEGAL N° D1-2024-GR.CAJ-DRAJ/DARH. [...]"

Las notas de pago a través de las cuales se efectivizó la cancelación de la Prestación fueron las siguientes:

Cuadro N° 28 Notas de pago realizados por los cincuenta (50) módulos prefabricados					
ITEM	EXPEDIENTE SIAF	NÚMERO DE NOTA DE PAGO	CONSTANCIA DE PAGO N°	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO (S/)
1	0000009387 - 0003	9387.24.81.2408655	24007088	7/10/2024	410 000,00
2	0000009387 - 0004	9387.24.81.2408661	24007089	7/10/2024	410 000,00
3	0000009387 - 0005	9387.24.81.2408648	24007090	7/10/2024	410 000,00
4	0000009387 - 0006	9387.24.81.2408670	24007091	7/10/2024	410 000,00
5	0000009387 - 0007	9387.24.81.2408660	24007092	7/10/2024	410 000,00
6	0000009387 - 0008	9387.24.81.2408647	24007093	7/10/2024	410 000,00
7	0000009387 - 0009	9387.24.81.2408654	24007094	7/10/2024	410 000,00
8	0000009387 - 0010	9387.24.81.2408666	24007095	7/10/2024	410 000,00
9	0000009387 - 0011	9387.24.81.2408646	24007096	7/10/2024	410 000,00
10	0000009387 - 0012	9387.24.81.2408665	24007097	7/10/2024	410 000,00
11	0000009387 - 0013	9387.24.81.2408659	24007098	7/10/2024	410 000,00

Cuadro N° 28

Notas de pago realizados por los cincuenta (50) módulos prefabricados

ITEM	EXPEDIENTE SIAF	NÚMERO DE NOTA DE PAGO	CONSTANCIA DE PAGO N°	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO (S/)
12	0000009387 - 0014	9387.24.81.2408672	24007099	7/10/2024	410 000,00
13	0000009387 - 0015	9387.24.81.2408650	24007100	7/10/2024	410 000,00
14	0000009387 - 0016	9387.24.81.2408669	24007101	7/10/2024	410 000,00
15	0000009387 - 0017	9387.24.81.2408653	24007102	7/10/2024	410 000,00
16	0000009387 - 0018	9387.24.81.2408651	24007103	7/10/2024	410 000,00
17	0000009387 - 0019	9387.24.81.2408668	24007104	7/10/2024	410 000,00
18	0000009387 - 0020	9387.24.81.2408658	24007105	7/10/2024	410 000,00
19	0000009387 - 0021	9387.24.81.2408652	24007106	7/10/2024	410 000,00
20	0000009387 - 0022	9387.24.81.2408667	24007107	7/10/2024	410 000,00
21	0000009387 - 0023	9387.24.81.2408664	24007108	7/10/2024	410 000,00
22	0000009387 - 0024	9387.24.81.2408663	24007109	7/10/2024	410 000,00
23	0000009387 - 0025	9387.24.81.2408671	24007110	7/10/2024	410 000,00
24	0000009387 - 0026	9387.24.81.2408657	24007111	7/10/2024	410 000,00
25	0000009387 - 0027	9387.24.81.2408649	24007112	7/10/2024	410 000,00
26	0000009387 - 0028	9387.24.81.2408662	24007113	7/10/2024	410 000,00
27	0000009387 - 0029	9387.24.81.2408645	24007114	7/10/2024	410 000,00
28	0000009387 - 0030	9387.24.81.2408656	24007115	7/10/2024	410 000,00
29	0000009387 - 0031	9387.24.81.2408644	24007116	7/10/2024	20 000,00
MONTO TOTAL PAGADO A CONTRATISTA					11 500 000,00

Fuente: Notas de Pago alcanzadas por la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, como resultado de las visitas de inspección efectuadas por la Comisión Auditora, con el acompañamiento de los ingenieros civiles Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, servidores del Área Usaria, se advirtió que el Contratista no cumplió con la instalación de diversos elementos previstos en la Ficha de Homologación. Asimismo, se advirtió la existencia de componentes instalados que no reúnen las características técnicas definidas en dicho instrumento, situación que quedó debidamente documentada en nueve (9) actas de inspección física (Apéndice N° 31 al 39) levantadas durante el proceso de verificación.

Esta situación fue evaluada por el ingeniero Horacio Urteaga Becerra, en su calidad de Perito tasador de bienes patrimoniales. Los resultados de su evaluación fueron plasmados en el "Informe Técnico de Tasación" (Apéndice N° 78), remitido a la Gerencia Regional de Control Cajamarca mediante carta N° 02-HUB-PERITO TASADOR de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 78).

Los hechos verificados se exponen a continuación:

4.1. ENTIDAD RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL POR LA INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS "AULA TIPO SIERRA", A PESAR DE QUE EL CONTRATISTA NO INSTALÓ LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS REQUERIDOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 207 369,73.



En primer lugar, debe precisarse que las características técnicas de los módulos prefabricados *Aula tipo Sierra* a ser adquiridos por la Entidad se encontraban definidas en la Ficha de Homologación (Apéndice N° 49), tal como se puede evidenciar en las Especificaciones Técnicas (Apéndice N° 49), elaboradas por el Área Usuaria como parte de su requerimiento. En dicho documento se consignó lo siguiente:

"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS"

Para este caso se utilizará la ficha de homologación *Aula Tipo Sierra*, según Resolución Ministerial N° 062-2021-MINEDU y algunas modificaciones del área técnica de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca. [...]"

Asimismo, el numeral 13.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de las referidas Especificaciones Técnicas, estableció expresamente que:

"[...] El Contratista es responsable del TRASLADO, ARMADO Y EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA, debiendo cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según detalle de las Fichas Técnicas aprobadas y que se detalla en las presentes especificaciones técnicas según PRONIED del Tipo Sierra." (subrayado agregado). [...]"

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 de la LCE, así como con lo señalado en el numeral 30.3 del artículo 30 RLCE, el cual establece que las fichas de homologación son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades.

En ese sentido, se concluye que las características técnicas de todos los componentes y elementos que son necesarios para la fabricación e instalación de los módulos prefabricados *Aula tipo Sierra*, establecidas en la Ficha de Homologación y utilizadas para la formulación del requerimiento debieron ser observadas y cumplidas de manera obligatoria por el Contratista para garantizar la funcionalidad y conformidad técnica del bien⁵⁰.

- a) Componentes y/o elementos no instalados por el Contratista identificados por la Comisión Auditora.

Producto de las visitas de inspección efectuada por la Comisión Auditora, con el acompañamiento de los ingenieros civiles Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, servidores del Área Usuaria, se evidenció que el Contratista no cumplió con la instalación total de elementos pertenecientes a ocho (8) componentes requeridos en la Ficha de Homologación, siendo estos los siguientes:

⁵⁰ Cabe señalar que, tanto las Especificaciones Técnicas (Apéndice N° 49), como la Ficha de Homologación (Apéndice N° 49), que formaron parte del Pedido de Compra N° 000326 (Apéndice N° 48) a través del cual la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria, requirió la adquisición de los módulos prefabricados *Aula tipo Sierra*, contaron con el visto bueno de los ingenieros del área usuaria y de la mencionada directora.

Cuadro N° 29
Componentes y elementos no instalados por el Contratista

Nº	TIPO DE COMPONENTE	DENOMINACIÓN DE COMPONENTE	ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL COMPONENTE
1	Estructural	2.1.4 Barras, planchas y perfiles de acero galvanizado	Barras de acero liso Ø 1/2", para arriostres transversales de pórticos
2	Arquitectónico	2.1.14 Perfil de aluminio	Tapajuntas
3	Eléctrico	2.1.27 Sistema de puesta a tierra	Sistema de puesta a tierra
4	Eléctrico	2.1.28 Electrodo de cobre para puesta a tierra	Electrodo de cobre para puesta a tierra
5	Eléctrico	2.1.29 Conductor de cobre desnudo	Conductor de cobre desnudo
6	Señalética, seguridad y otros accesorios	2.1.40 Señalética	SÑ-05 (Baldosa podotáctil)
7	Señalética, seguridad y otros accesorios	2.1.42 Pizarra	PAC-01 Pizarra acrílica
8	Señalética, seguridad y otros accesorios	2.1.44 Marcado y/o rotulado	- Logotipo Institucional - Identificación de Fabricante

Fuente: Ficha de Homologación.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

El desarrollo de lo advertido en relación con cada componente y elemento no instalado se detalla en los siguientes puntos:

- **Componente estructural “2.1.4 Barras, planchas y perfiles de acero galvanizado”**

La Ficha de Homologación describió a este componente como: “Elementos de acero estructural galvanizado que sirven de uniones y soporte a la estructura de acero del módulo”; asimismo, dentro de los elementos que conforman dicho componente, se consideró expresamente las “Barras de acero liso Ø ½”, para arriostres transversales de pórticos”, siendo sus características técnicas las siguientes:

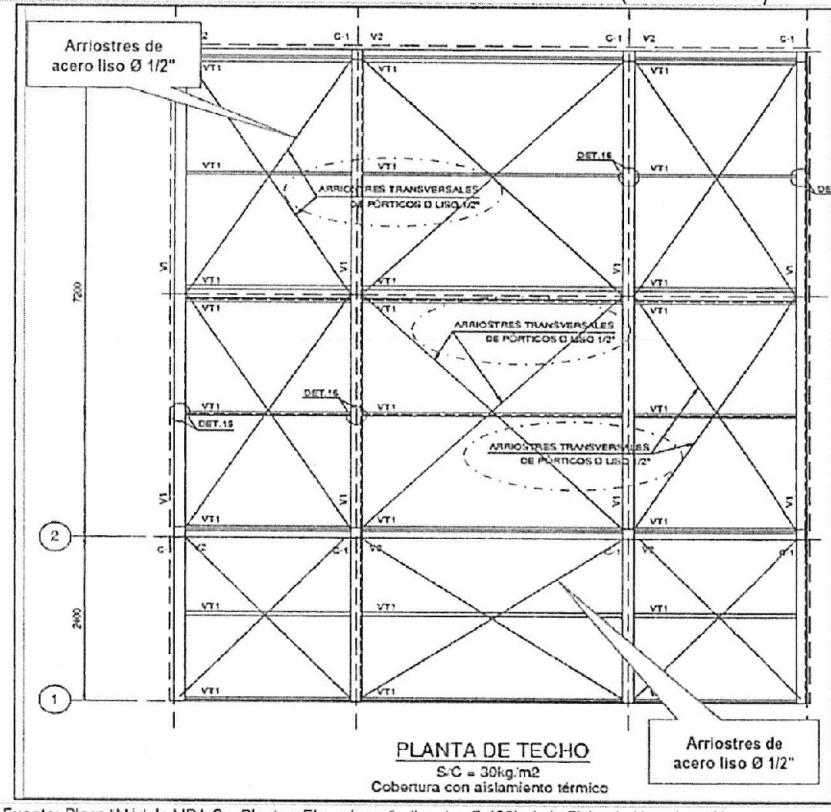
Cuadro N° 30
Características técnicas de las “barras de acero liso Ø ½”, para arriostres transversales de pórticos”

Características	ESPECIFICACIÓN	DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA
Espesor promedio del galvanizado de barra lisa	100 µm	ASTM A123/A123M-17 Standard Specification for Zinc (Hot-Dip Galvanized) Coatings on Iron and Steel Product – Tablas 1 y 2
Dimensiones exteriores	Cumplir con lo indicado en el Anexo N° 03 Estructuras (véase Nota 06)	Establecido por el Ministerio

Fuente: Ficha de Homologación.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, el Anexo N° 03 de la Ficha de Homologación, correspondiente al componente de estructuras, en el numeral 1. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, establece que “El sistema de arriostramiento en techo es mediante redondos lisos de ½” para las vigas de los pórticos principales. [...]”, detalle que ha sido considerado en el plano “MÓDULO MPA-S - PLANTA Y ELEVACIONES” – (LÁMINA E-102) del referido documento homologado, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 20
Plano "MÓDULO MPA-S - PLANTA Y ELEVACIONES" – (LÁMINA E-102)



Fuente: Plano "Módulo MPA-S – Planta y Elevaciones" – (Lamina E-102), de la Ficha de Homologación.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede advertir, la instalación de las "barras de acero liso Ø ½", para arriostres transversales de pórticos", se encontraba prevista en las especificaciones técnicas y en los planos de la Ficha de Homologación, constituyendo un elemento obligatorio del componente estructural; no obstante, durante las visitas de inspección física efectuadas por la Comisión Auditora, se ha verificado y documentado que el Contratista no ha instalado las "barras de acero liso Ø ½", para arriostres transversales de pórticos" en ninguno de los cincuenta (50) módulos prefabricados, lo que denota el incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el proceso de homologación.

Las evidencias descriptivas y fotográficas que acreditan dicha situación se encuentran consignadas en las actas de inspección física, suscritas conjuntamente con los ingenieros del Área Usuaria, en las cuales se dejó constancia de los elementos no instalados por el Contratista.

A modo de ejemplo, se muestra a continuación una de las evidencias registradas:





▪ **Componente arquitectónico “2.1.14 Perfil de aluminio”**

La Ficha de Homologación describió a este componente como: “Elementos de aluminio anodizado extruido.”; asimismo, dentro de los elementos que conforman dicho componente, se consideró expresamente las “Tapajuntas”, siendo sus características técnicas las siguientes:

Cuadro N° 31 Características técnicas de las “tapajuntas”		
CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA
Ancho	≥ 30 mm	Establecido por el Ministerio
Espesor	1 mm	Establecido por el Ministerio
Longitud	1100 mm	Establecido por el Ministerio

Fuente: Ficha de Homologación.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, el Anexo N° 01 de la Ficha de Homologación, correspondiente al componente arquitectónico, en el numeral 1.12 PERFIL DE ALUMINIO, establece lo siguiente:

“ANEXO N° 01

[...]

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN

[...]

COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS

[...]

1.12. PERFIL DE ALUMINIO

Los siguientes procedimientos corresponden al numeral 2.1.14. PERFIL DE ALUMINIO de la Ficha de Homologación:

Nº	ETAPA	PROCEDIMIENTO
[...]		
92	Instalación	Sobre el encuentro del piso vinílico, el perfil horizontal de acero y la plancha estriada de acero, se colocará un tapajuntas de aluminio a lo largo de todo el ancho de la puerta.

Como se puede advertir, la instalación de las "tapajuntas", se encontraba prevista en las especificaciones técnicas de la Ficha de Homologación, constituyendo un elemento obligatorio del componente arquitectónico; no obstante, durante las visitas de inspección física efectuadas por la Comisión Auditora, se ha verificado y documentado que el Contratista no ha instalado las "Tapajuntas" en **ninguno de los cincuenta (50) módulos prefabricados**, lo que denota el incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el proceso de homologación.

Las evidencias descriptivas y fotográficas que acreditan dicha situación se encuentran consignadas en las actas de inspección física, suscritas conjuntamente con los ingenieros del Área Usuaria, en las cuales se dejó constancia de los elementos no instalados por el Contratista.

A modo de ejemplo, se muestra a continuación una de las evidencias registradas:

Imagen N° 22
Puerta de módulo sin tapajuntas



Fuente: Acta de inspección N° 002-2025-OCL/5336/AC-I.E Victorino Elorza Goicochea (Módulo 3)

▪ **Componentes eléctricos "2.1.27 Sistema de puesta a tierra", "2.1.28 Electrodo de cobre para puesta a tierra" y "2.1.29 Conducto de Cobre Desnudo"**

La Ficha de Homologación consideró expresamente la instalación de, entre otros, tres (3) componentes eléctricos: "Sistema de puesta a tierra", "Electrodo de cobre para puesta a tierra" y "Conductor de Cobre Desnudo", siendo su descripción general la siguiente:

Cuadro N° 32
Descripción general de los componentes eléctricos

COMPONENTE		DESCRIPCIÓN GENERAL
ITEM	DENOMINACIÓN	
2.1.27	"Sistema de puesta a tierra"	<i>El sistema de puesta a tierra se encarga de la protección de las corrientes de fugas y corrientes parásitas que existen en todo sistema eléctrico.</i>
2.1.28	"Electrodo de cobre para puesta a tierra"	<i>Parte conductora que está embutida en el suelo, en contacto eléctrico con la tierra.</i>
2.1.29	"Conductor de Cobre Desnudo"	<i>Se empleará para realizar el enlace equipotencial del sistema de puesta a tierra, será de temple blando.</i>

Fuente: Ficha de Homologación
 Elaborado por: Comisión Auditora

De igual forma, el documento homologado estableció las características técnicas mínimas que debían cumplir dichos componentes, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 33
Características técnicas del "sistema de puesta a tierra"

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA
SISTEMA DE PUESTA A TIERRA		
Caja de registro	Concreto con tapa	NTP 370.052:1999 SEGURIDAD ELÉCTRICA. [...]
Material del conductor	Cobre electrolítico de 99.9% de pureza	Establecido por el Ministerio
[...]	[...]	[...]
ELECTRODO DE COBRE PARA PUESTA A TIERRA		
[...]	[...]	[...]
Material de electrodos	Cobre electrolítico 99.9 % de pureza	NTP 370.056:1999 SEGURIDAD ELÉCTRICA. [...]
Longitud mínima de la varilla de cobre	2.40 m	Código Nacional de Electricidad – Utilización 2006 [...]
Diámetro mínimo de electrodo de varilla de cobre	20 mm (3/4 pulgadas)	Establecido por el Ministerio
[...]	[...]	[...]
CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO		
[...]	[...]	[...]
Sección nominal	50 mm ²	Establecido por el Ministerio
Material del conductor	Cobre electrolítico de 99.9% de pureza, temple blando	Establecido por el Ministerio

Fuente: Ficha de Homologación.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, los Anexos N° 01 y N° 04 de la Ficha de Homologación establecieron consideraciones adicionales relativas al procedimiento de instalación, materiales, métodos de conexión y seguridad eléctrica, que constituyen parámetros obligatorios para la adecuada implementación del sistema de puesta a tierra en los módulos prefabricados.

"ANEXO N° 01

[...]

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN

[...]

COMPONENTES ELÉCTRICOS

[...]

1.24. SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

Los siguientes procedimientos corresponden al numeral 2.1.27. SISTEMA DE PUESTA A TIERRA de la Ficha de Homologación:

Nº	ETAPA	PROCEDIMIENTO
[...]		
	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	
158	Instalación	<u>Se instalará un sistema de puesta a tierra para cada Módulo Prefabricado Aula tipo Sierra, de manera Independiente.</u> (subrayado agregado)
159	Instalación	El sistema de puesta a tierra estará constituido por una caja de registro, una varilla de cobre, y un cable de cobre desnudo [...]
160	Instalación	La varilla de cobre deberá instalarse de manera vertical en una fosa de 1x1x3m de profundidad. En caso las condiciones del terreno no permitan la instalación vertical, esta deberá instalarse de manera horizontal, de acuerdo a lo recomendado y/o establecido por el proveedor y/o fabricante.
161	Instalación	El cable de cobre desnudo tendrá una longitud mínima de 3.0 metros.
[...]	[...]	[...]
166	Instalación	Se colocará una caja de concreto armado, de dimensiones de 0.4 m x0.4 m, y se adosará una tapa la cual protegerá el pozo a tierra. Deberá contar con una tapa de concreto y un asa de fierro para levantar la tapa.
[...]	[...]	[...]

"ANEXO N° 04

[...]

1. MEMORIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

100

2.8. SISTEMA DE PUESTA A TIERRA ($R \leq 15.000\Omega$)

Se proyecta un pozo de puesta a tierra para cada Módulo Prefabricado Aula tipo Sierra de manera independiente, (subrayado agregado)

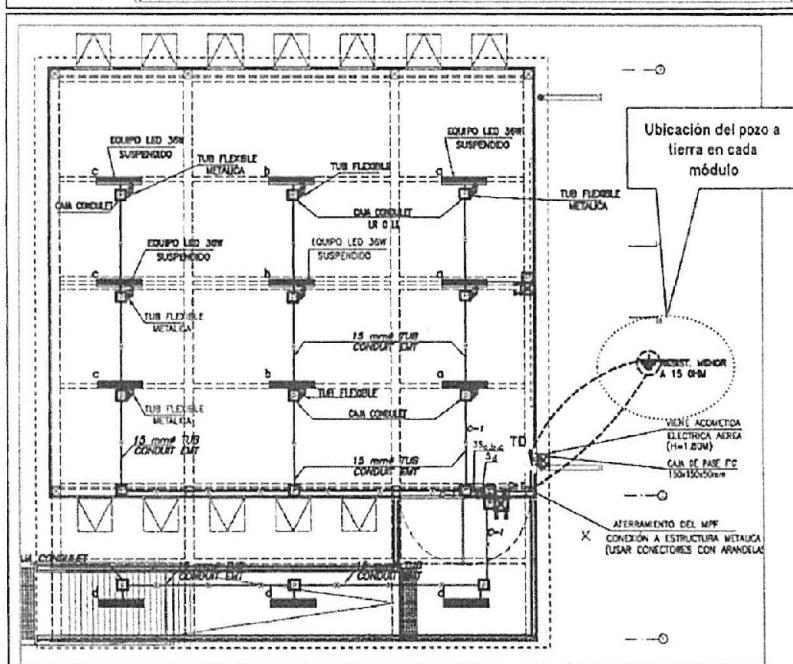
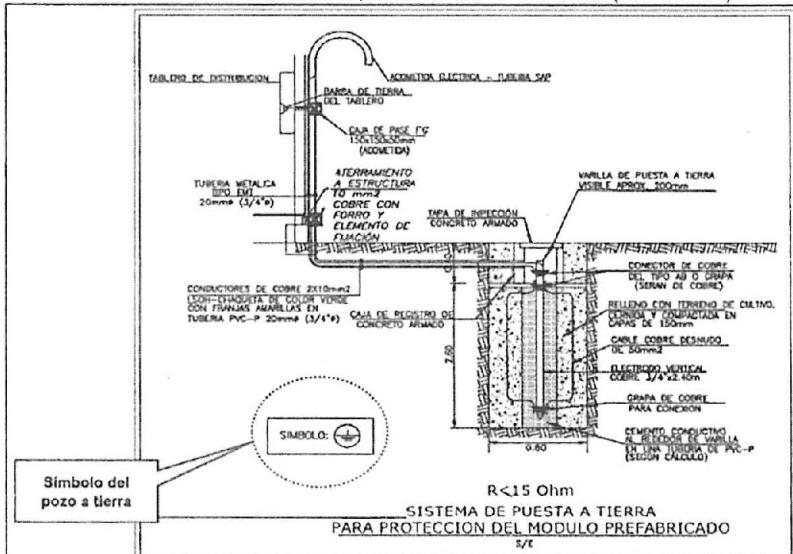
1

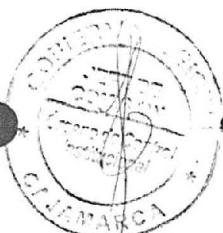
Para el sistema se debe considerar los siguientes componentes que se mencionan a continuación:

Un pozo de puesta a tierra está constituido por una varilla de cobre de $\frac{1}{4}$ " Ø x 2.4m de sección circular, cobre electrolítico de 99% de pureza, el cual será enterrado en una fosa de $1x1x3$ m de profundidad con un cable de cobre desnudo de $50mm^2$ instalado en forma paralela a la varilla de cobre $\frac{1}{4}$ " Ø x 2.40 m, el cable tendrá una longitud mínima de 3.0 metros.

17

PLANO DE UBICACIONES DE EQUIPOS, RECORRIDOS Y DETALLES (IE-MEA-S-01)





Como se puede advertir, la instalación de los componentes "Sistema de puesta a tierra", "Electrodo de cobre" y "Conductor de cobre desnudo" se encontraba contemplada en las especificaciones técnicas y en los planos de la Ficha de Homologación, precisándose además que, tanto en las consideraciones técnicas de fabricación e instalación (Anexo N° 1) como en la memoria de instalaciones eléctricas (Anexo N° 4), se estableció expresamente la implementación de un (1) pozo a tierra por cada módulo prefabricado.

No obstante, durante las visitas de inspección física efectuadas por la Comisión Auditora, se ha verificado y documentado que el Contratista únicamente instaló ocho (8) pozos a tierra en ocho (8) instituciones educativas, lo que evidencia el incumplimiento en la instalación de cuarenta y dos (42) pozos a tierra previstos en el diseño y en las especificaciones técnicas aprobadas.

Las evidencias descriptivas y fotográficas que acreditan dicha situación se encuentran consignadas en las actas de inspección física, suscritas conjuntamente con los ingenieros del Área Usuaria, en las cuales se dejó constancia de los elementos no instalados por el Contratista.

A modo de ejemplo, se muestra a continuación una de las evidencias registradas:

Imagen N° 23
Módulo prefabricado sin sistema de puesta a tierra

Lugar donde debería haberse instalado el pozo a tierra.

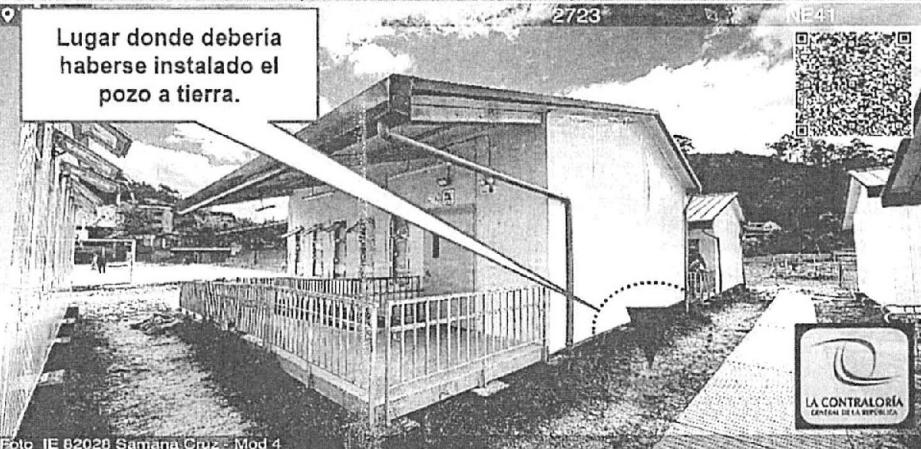


Foto IE 8208 Samaná Cruz - Mod 4
Pasaje El Paradero, Cajamarca, PE, el 28-may-23 12:07:31



Nota: De acuerdo con los planos contenidos en la Ficha de Homologación, los pozos a tierra de cada módulo debían ubicarse en el costado lateral derecho, detrás de las barandas y próximos a la tubería de aguas pluviales. Sin embargo, en la inspección efectuada se constató la existencia de únicamente ocho (8) pozos a tierra, uno por cada institución educativa, con excepción de la I.E. Juan XXIII, donde el sistema eléctrico fue conectado a un pozo a tierra preexistente.

Fuente: Acta de inspección N° 001-2025-OCL/5336/AC-I.E N° 82028.

Respecto al presente punto, es preciso señalar que mediante Oficio N° 054-2025/DIEP.N° 82121/S.C, de 24 de abril de 2025 (Apéndice N° 85), el señor Gilberto Espinoza Chávez, director de la Institución Educativa N° 82121 – Shudal, comunicó que el 20 de abril de 2025, es decir, doscientos treinta y cinco (235) días después de haberse emitido la conformidad de entrega del bien (28 de agosto de 2024), se procedió a la instalación de un único sistema de puesta a tierra en su centro educativo. Este hecho evidencia que, pese a haberse declarado la culminación y conformidad de la prestación, se continuaron ejecutando labores de instalación fuera del plazo contractual, situación que revela un incumplimiento en la oportunidad de ejecución y recepción de los componentes comprometidos por el Contratista.

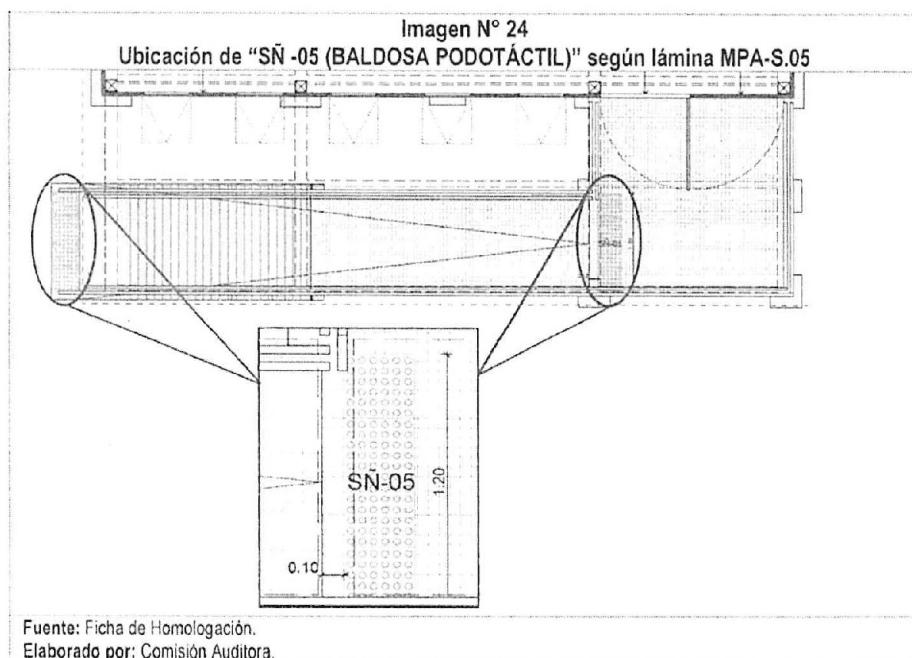
▪ **Componente de señalética, seguridad y otros accesorios “2.1.40 Señalética”**

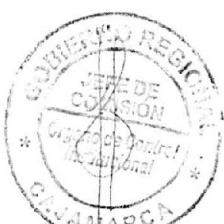
La Ficha de Homologación describió a este componente como: “Elementos referidos a la señalización de seguridad del Módulo Prefabricado Aula tipo Sierra”; asimismo, dentro de los elementos que conforman dicho componente, se consideró expresamente, entre otros, la “SÑ-05 (Baldosa podotáctil)”, siendo sus características técnicas las siguientes:

Cuadro N° 34 Características técnicas de la “SÑ-05 (BALDOSA PODOTÁCTIL)”		
CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA
Patrones de atención	Con botones o domos biselados y/o truncados	ISO 23599:2019 Assistive Products for Blind and Vision-Impaired Persons –Tactile Walking Surface Indicators Numeral 4.1.2 o Norma Técnica equivalente
Superficie	Durable, anti deslizante	ISO 23599:2019 Assistive Products for Blind and Vision-Impaired Persons –Tactile Walking Surface Indicators Numeral 4.4 o Norma Técnica equivalente
Color	Amarillo	ISO 3864-1:2011 Graphical symbols – Safety colours and safety signs – Part 1: Design principles for safety signs and safety markings
Dimensiones	300 mm x 300 mm (\pm 1.7 %)	Establecido por el Ministerio
Espesor	10 mm (máx.) en total (base y domos)	Establecido por el Ministerio

Fuente: Ficha de Homologación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el numeral 1.31 del Anexo N° 01 de la Ficha de Homologación, establece que las “SÑ-05 (Baldosa podotáctil)” deberán ser instaladas de acuerdo a lo recomendado y/o establecido por el proveedor y/o fabricante; además, en el Plano de Diagrama de Señalética - (LÁMINA MPA-S.05), que forma parte integrante del Anexo N° 02 de la citada ficha, se señala la ubicación donde deben ser instaladas las baldosas podotáctiles, conforme se aprecia en la siguiente imagen:





Como se puede advertir, la instalación de la "SN-05 (Baldosa podotáctil)" se encontraba prevista en las especificaciones técnicas y en los planos de la Ficha de Homologación, constituyendo un elemento obligatorio para la adecuada señalización y accesibilidad del módulo prefabricado; no obstante, durante las visitas de inspección física efectuadas por la Comisión Auditora, se ha verificado y documentado que el Contratista no ha instalado las "SN-05 (Baldosa podotáctil)" en ninguno de los cincuenta (50) módulos prefabricados, lo que denota el incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el proceso de homologación.

Las evidencias descriptivas y fotográficas que acreditan dicha situación se encuentran consignadas en las actas de inspección física, suscritas conjuntamente con los ingenieros del Área Usuaria, en las cuales se dejó constancia de los elementos no instalados por el Contratista.

A modo de ejemplo, se muestra a continuación una de las evidencias registradas:



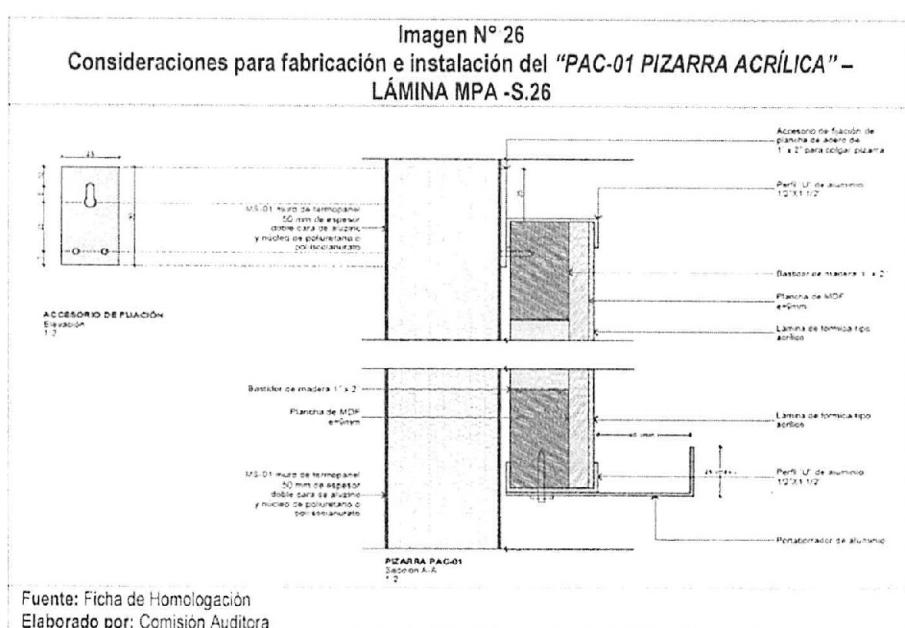
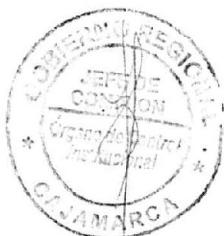
▪ **Componente de señalética, seguridad y otros accesorios "2.1.42 Pizarra"**

La Ficha de Homologación describió a este componente como: "Equipamiento de soporte para la actividad educativa"; asimismo, dentro de los elementos que conforman dicho componente, se consideró expresamente la "PAC-01 Pizarra acrílica", siendo sus características técnicas las siguientes:

Cuadro N° 35 Características técnicas de las "PAC-01 PIZARRA ACRÍLICA"		
CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA
Dimensiones	Cumplir con lo indicado en los Planos del Anexo N° 02 Arquitectura	Establecido por el Ministerio
Material de lámina	Fórmica tipo acrílico	Establecido por el Ministerio
Espesor de lámina	1 mm (min.)	Establecido por el Ministerio
Color de Lámina	Blanco RAL 9003 o similar	Establecido por el Ministerio
Material de tablero	MDF	Establecido por el Ministerio
Espesor de tablero	9 mm	Establecido por el Ministerio
Bastidor	Listones de madera de 1" x 2"	Establecido por el Ministerio
Tratamiento y acabado de bastidor	Preseverante para madera y barniz o laca	Establecido por el Ministerio

Cuadro N° 35 Características técnicas de las "PAC-01 PIZARRA ACRÍLICA"		
CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA
Acabado de barniz y laca	Semi mate	Establecido por el Ministerio
Dimensiones de macro	Perfil en "U" de $\frac{1}{2}$ " x $1\frac{1}{2}$ "	Establecido por el Ministerio
Material de marco	Aluminio anodizado	Establecido por el Ministerio
Dimensiones de portaborrador	1 m de longitud y espacio útil ≥ 4 cm con esquinas ochavadas o boleadas	Establecido por el Ministerio
Material de portaborrador	Aluminio anodizado color natural	Establecido por el Ministerio
Accesorios de fijación	Planchas de acero de 25 mm x 50 mm	Establecido por el Ministerio
[...]	[...]	[...]

Fuente: Ficha de Homologación
Elaborado por: Comisión Auditora.



Como se puede advertir, la instalación de la "PAC-01 Pizarra acrílica" se encontraba prevista en las especificaciones técnicas y en los planos de la Ficha de Homologación, constituyendo un elemento obligatorio; no obstante, durante las visitas de inspección física efectuadas por la Comisión Auditora, se ha verificado y documentado el Contratista no ha instalado las "PAC-01 Pizarra acrílica" en ninguno de los cincuenta (50) módulos prefabricados, lo que denota el incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el proceso de homologación.

Las evidencias descriptivas y fotográficas que acreditan dicha situación se encuentran consignadas en las actas de inspección física, suscritas conjuntamente con los ingenieros del Área Usaria, en las cuales se dejó constancia de los elementos no instalados por el Contratista.

A modo de ejemplo, se muestra a continuación una de las evidencias registradas:

Imagen N° 27
Módulo prefabricado sin pizarra acrílica instalada



■ **Componente de señalética, seguridad y otros accesorios “2.1.44. Marcado y rotulado”**

La Ficha de Homologación requirió la colocación de una placa de “Logotipo Institucional” y una placa de “Identificación de Fabricante” con las siguientes características:

Imagen N° 28
Características técnicas de placas requeridas

2.1.44.1. **LOGOTIPO INSTITUCIONAL**

Para identificar la procedencia institucional de(de los) Módulo(s) Prefabricado(s) Aula tipo Sierra, se colocará una placa de logotipo institucional en cada uno de los bienes a adquirir. Esta placa tendrá las siguientes características:

Características	Especificación
Dimensiones	8 cm (ancho) x 3 cm (alto)
Espesor	1 mm
Material	Acero inoxidable
Pintura	Anticorrosiva, resistente a los detergentes y líquidos limpiadores.
Grabado	Alto relieve o indeleble
Sistema de fijación	Pernos o remaches en c/u de las esquinas
Fuente	Arial
Tamaño de letra	7 puntos (mín.)
Defectos no tolerables	Filos y/o rebabas

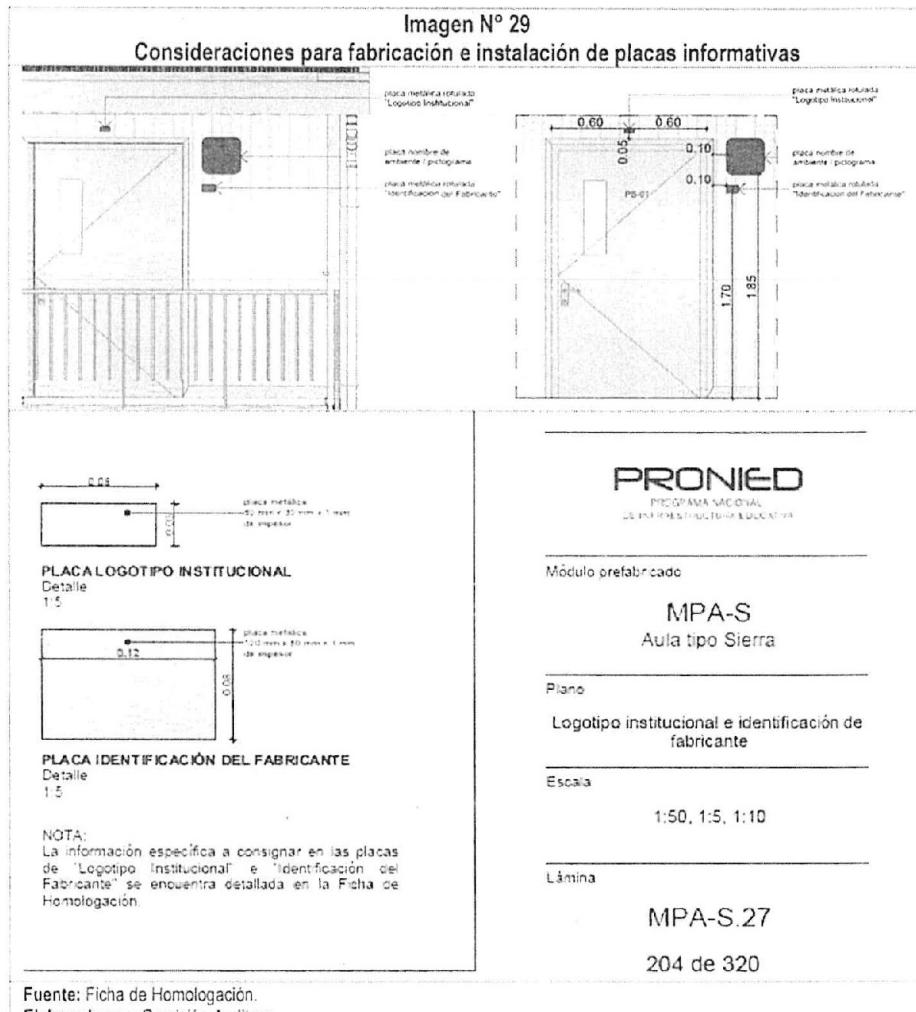
2.1.44.2. **IDENTIFICACIÓN DE FABRICANTE**

Para la identificación de(de los) Módulo(s) Prefabricado(s) Aula tipo Sierra, se colocará una placa de identificación de fabricante en cada uno de los bienes a adquirir. Esta placa tendrá las siguientes características:

Características	Especificación
Dimensiones	12 cm (ancho) x 8 cm (alto)
Espesor	1 mm
Material	Acero inoxidable
Pintura	Anticorrosiva, resistente a los detergentes y líquidos limpiadores
Grabado	Alto relieve o indeleble
Sistema de fijación	Pernos o remaches en c/u de las esquinas
Fuente	Arial
Tamaño de letra	7 puntos (mín.)
Defectos no tolerables	Filos y/o rebabas
Información a consignar	<ul style="list-style-type: none"> - Logotipo institucional - Nombre de contrato - Descripción del proceso - Tipo de bien - Nombre del fabricante, dirección y teléfono

Fuente: Ficha de Homologación.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el Plano "Logotipo institucional e identificación de fabricante" - (LÁMINA MPA -S.27), contenido en el Anexo N° 02 de la Ficha de Homologación, se detallaron consideraciones para la fabricación e instalación de las placas requeridas:



Como se puede advertir, la colocación de las placas "Logotipo Institucional" e "Identificación de Fabricante" se encontraba expresamente prevista en las especificaciones técnicas y en los planos contenidos en la Ficha de Homologación, constituyendo un elemento obligatorio para la adecuada ejecución del bien; no obstante, durante las visitas de inspección física efectuadas por la Comisión Auditora, se ha verificado y documentado que el Contratista no instaló ninguna de dichas placas en ninguno de los cincuenta (50) módulos prefabricados, evidenciándose con ello el incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el proceso de homologación.

Las evidencias descriptivas y fotográficas que acreditan dicha situación se encuentran consignadas en las actas de inspección física, suscritas conjuntamente con los ingenieros del Área Usaria, en las cuales se dejó constancia de los elementos no instalados por el Contratista.

A modo de ejemplo, se muestra a continuación una de las evidencias registradas:



De lo expuesto, se concluye que el Contratista no ha instalado la totalidad de elementos correspondientes a ocho (8) componentes contemplados en la Ficha de Homologación: "Barras, planchas y perfiles de acero galvanizado"; "Perfil de aluminio"; "Sistema de puesta a tierra"; "Electrodo de cobre para puesta a tierra"; "Conductor de cobre desnudo"; "Señalética"; "Pizarra"; y "Marcado y rotulado", incumpliendo con las condiciones técnicas mínimas exigidas para la fabricación e instalación de los módulos prefabricados aula tipo sierra, lo que evidencia deficiencias en la ejecución contractual y afecta la integridad y funcionalidad del bien adquirido por la Entidad.

A continuación, se resume la cantidad total de componentes y/o elementos no ejecutados por el Contratista en los cincuenta (50) módulos prefabricados y que fueron identificados por la Comisión Auditora:



Cuadro N° 36
Cantidad total de elementos no instalados identificados por la comisión auditora

Nº	COMPONENTES Y/O ELEMENTOS NO INSTALADOS	CANTIDAD NO INSTALADA	COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA
	COMPONENTE	ELEMENTO	
1	2.1.4 Barras, planchas y perfiles de acero galvanizado	Barras de acero liso Ø 1/2", para arriostres transversales de pórticos.	50.00 No se han instalado 50 sistemas de arriostres de acero liso en los techos de los módulos prefabricados.
2	2.1.14 Perfil de aluminio.	Tapajuntas de aluminio.	50.00 No se han instalado 50 tapajuntas de aluminio.
3	2.1.27 Sistema de puesta a tierra. ⁵¹	Sistema de puesta a tierra (caja de registro).	42.00 No se han instalado 42 sistemas de puesta a tierra (cajas de registro).
4	2.1.28 Electrodo de cobre para puesta a tierra.	Electrodo de cobre para puesta a tierra.	42.00 No se han instalado 42 electrodos de cobre para puesta a tierra.
5	2.1.29 Conductor de cobre desnudo.	Conductor de cobre desnudo.	42.00 No se han instalado 42 conductores de cobre desnudo.
6	2.1.40 Señalética.	SÑ-05 (Baldosa podotáctil)	50.00 No se han instalado 50 baldosas podotáctiles.
7	2.1.42 Pizarra.	PAC-01 Pizarra acrílica	50.00 No se han instalado 50 pizarras acrílicas
8	2.1.44 Marcado y Rotulado	Placa "Logotipo Institucional"	50.00 No se han instalado 50 placas "Logotipo Institucional"
TOTAL DE ELEMENTOS NO INSTALADOS SEGÚN COMISIÓN			426.00

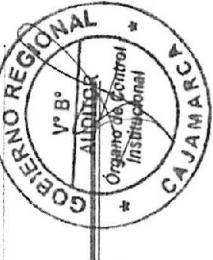
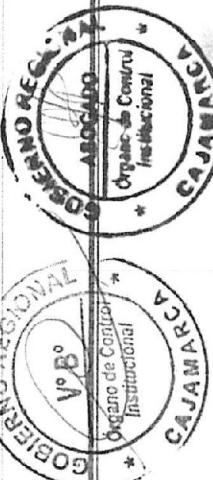
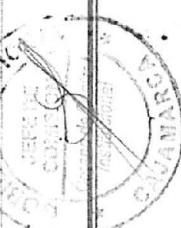
Fuente: Actas de inspección física suscritas y Ficha de Homologación
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Para mayor detalle se muestra el siguiente cuadro:

⁵¹ Componente que se refiere a la construcción del "pozo a tierra".

DETALLE DE ELEMENTOS NO INSTALADOS EN LAS DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IDENTIFICADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA

Nº	Institución Educativa inspeccionada	Cantidad de módulos instalados	2.1.4 Barras, planchas y perfiles de acero galvanizado	2.1.14 Perfil de aluminio	2.1.27 Sistema de puesta a tierra	2.1.28 Electrodo de cobre para puesta a tierra	2.1.29 Conductor de cobre desnudo	2.1.40 Señalética	2.1.42 Pizarra	Acta de Inspección correspondiente.
1	82028 - Samancruz	10 módulos	Barras de acero liso Ø 1/2", para arriostes transversales de pórticos	Tapajuntas de aluminio	Sistema de puesta a tierra (caja de registro)	Electrodo de cobre para puesta a tierra	Conductor de cobre desnudo (para puesta a tierra)	SN-05 (Baldosa podófáctil)	PAC-01 Pizarra acrílica	Acta de inspección N° 001-2025-OCI/5336/AC-I.E N° 82028 (Apéndice N° 32).
2	Victorino Elorza Goicochea	5 módulos	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	(9) módulos no tienen sistema de puesta a tierra, ni conductor de electrodo de cobre para puesta a tierra, ni conductor de cobre desnudo.	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	Acta de inspección N° 002-2025-OCI/5336/AC-I.E Victorino Elorza Goicochea (Apéndice N° 35).
3	Pita Quiroz Villanueva	8 módulos	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	(4) módulos no tienen sistema de puesta a tierra, ni conductor de electrodo de cobre para puesta a tierra, ni conductor de cobre desnudo.	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	Acta de inspección N° 003-2025-OCI/5336/AC-I.E Pita Quiroz Villanueva (Apéndice N° 31).
4	I.E.N° 82121	5 módulos	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	(4) módulos no tienen sistema de puesta a tierra, ni conductor de electrodo de cobre para puesta a tierra, ni conductor de cobre desnudo.	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	Acta de inspección N° 004-2025-OCI/5336/AC-I.E N° 82121 Shudai (Apéndice N° 33).
5	I.E.N° 82031	6 módulos	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	(5) módulos no tienen sistema de puesta a tierra, ni conductor de electrodo de cobre para puesta a tierra, ni conductor de cobre desnudo.	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	Acta de inspección N° 005-2025-OCI/5336/AC-I.E N° 82031 Paccha Chica (Apéndice N° 34).
6	Juan XXIII	1 módulos	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	El módulo no tiene sistema de puesta a tierra, electrodo de cobre para puesta a tierra, ni conductor de cobre desnudo.	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	Acta de inspección N° 006-2025-OCI/5336/AC-I.E Juan XXIII (Apéndice N° 39).
7	Julio Ramón Ribeyro	3 módulos	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	(2) módulos no tienen sistema de puesta a tierra, ni conductor de cobre desnudo.	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	Acta de inspección N° 007-2025-OCI/5336/AC-I.E Julio Ramón Ribeyro (Apéndice N° 36).
8	I.E.I N° 876	5 módulos	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	(4) módulos no tienen sistema de puesta a tierra, ni conductor de electrodo de cobre para puesta a tierra, ni conductor de cobre desnudo.	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	Acta de inspección N° 008-2025-OCI/5336/AC-I.E N° 876 Mollepampa (Apéndice N° 37).
9	I.E.I N° 161	7 módulos	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	(6) módulos no tienen sistema de puesta a tierra, ni conductor de electrodo de cobre para puesta a tierra, ni conductor de cobre desnudo.	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	No fue instalado en ningún módulo	Acta de inspección N° 009-2025-OCI/5336/AC-I.E N° 161 Huacariz (Apéndice N° 38).



b) Componentes y/o elementos no instalados por el Contratista identificados por el Perito tasador



Como se mencionó inicialmente, mediante carta N° 02-HUB-PERITO TASADOR de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 78), el ingeniero Horacio Urteaga Becerra, Perito tasador, remitió a la Gerencia Regional de Control Cajamarca el "Informe Técnico de Tasación", documento en el cual plasmó los resultados de la evaluación efectuada en el marco del servicio de tasación de módulos prefabricados.

Al respecto, en el referido informe, el Perito tasador concluyó que, durante la inspección técnica realizada, se identificaron diversas partidas no ejecutadas por el Contratista, las cuales fueron detalladas en el numeral 7.1 de informe de tasación, conforme se muestra a continuación:

"7.1 PARTIDAS NO EJECUTADAS"

Tabla No. 1. Partidas no ejecutadas en los módulos prefabricados

PARTIDA [...]	DESCRIPCIÓN SEGUN FICHA DE HOMOLOGACIÓN	[...]	DESCRIPCIÓN	INSTALACIÓN	OBSERVACIONES
2,1,4	Barra de acero liso Ø ½" para arriostres transversales de pórticos	[...]	Barra de acero liso Ø 1/2" para arriostres	No se instaló en los 50 módulos	No se instaló en su totalidad
2,1,14	Tapajuntas	[...]	Perfil de Aluminio Para Tapajuntas	No se instaló en los 50 módulos	No se instaló en su totalidad
2,1,44,1 2,1,44,2 [...]	- Logotipo Institucional - Identificación De Fabricante - [...]	[...]	Marcado y/o Rotulado con Placas de Acero Inoxidable Según Ficha de Homologación	Instalado parcialmente en los 50 módulos	No se instalaron las placas de [...]. Identificación del Fabricante y Logotipo Institucional
2,1,27	Sistema De Puesta A Tierra	[...]	Excavación Manual de Terreno Para Pozo de Puesta A Tierra	Realizado Parcialmente en los 50 módulos	[...] Según Ficha de Homologación se debió instalar 01 pozo de puesta a tierra por cada módulo, pero se instaló solo 01 pozo de puesta a tierra por cada I. E., a excepción de la I.E. Juan XXIII donde no se instaló ningún pozo
2,1,27 2,1,28 2,1,29	- Sistema De Puesta A Tierra - Electrodo De Cobre Para Puesta A Tierra - Conductor De Cobre Desnudo	[...]	Sistema de Puesta a Tierra	Instalado parcialmente en los 50 módulos	Según Ficha de Homologación se debió instalar 01 pozo de puesta a tierra por cada módulo, pero se instaló solo 01 pozo de puesta a tierra por cada I. E., a excepción de la I.E. Juan XXIII donde no se instaló ningún pozo
2,1,40	SÑ-05 (Baldosa Podotáctil)	[...]	Insumo: Baldosa Podotáctil Tipo Pare	No se instaló en los 50 módulos	[...] No se realizó la instalación de 08 paneles podotáctiles, 04 al inicio y 04 al final de la rampa de cada módulo
2,1,42	Pizarra	[...]	Pizarra	No se instaló en los 50 módulos	No se instaló en su totalidad



Como se puede evidenciar, el informe del Perito Tasador señala que el Contratista no cumplió con la instalación de diversos elementos pertenecientes a ocho (8) componentes contemplados en la Ficha de Homologación, entre los cuales se encuentran: "Barras, planchas y perfiles de acero galvanizado"; "Perfil de aluminio"; "Sistema de puesta a tierra"; "Electrodo de cobre para puesta a tierra"; "Conductor de cobre desnudo"; "Señalética"; "Pizarra"; y "Marcado y rotulado"⁵².

Lo expuesto evidencia un incumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales definidas en la Ficha de Homologación, instrumento normativo que establece las características mínimas obligatorias que debían cumplir los bienes contratados. A continuación, se resume la cantidad total de componentes y/o elementos no ejecutados por el Contratista en los cincuenta (50) módulos prefabricados y que fueron identificados por el Perito Tasador:

Nº	Cuadro N° 38 Cantidad total de elementos no ejecutados identificados por el Perito Tasador			
	COMPONENTES Y/O ELEMENTOS NO EJECUTADOS	Cantidad no ejecutada	Comentario de la Comisión Auditora	
Componente	Elemento			
1	2.1.4 Barras, planchas y perfiles de acero galvanizado	Barras de acero liso Ø 1/2", para arriostres transversales de pórticos.	50.00	No se han instalado (50) sistemas de arriostres de acero liso en los techos de los módulos prefabricados.
2	2.1.14 Perfil de aluminio.	Tapajuntas de aluminio.	50.00	No se han instalado (50) tapajuntas de aluminio en los módulos prefabricados.
3	2.1.27 Sistema de puesta a tierra. ⁵³	Sistema de puesta a tierra (caja de registro).	42.00	No se han instalado (42) sistemas de puesta a tierra (cajas de registro).
4	2.1.28 Electrodo de cobre para puesta a tierra. ²⁵	Electrodo de cobre para puesta a tierra.	42.00	No se han instalado (42) electrodos de cobre para puesta a tierra.
5	2.1.29 Conductor de cobre desnudo. ²⁵	Conductor de cobre desnudo.	42.00	No se han instalado (42) conductores de cobre desnudo.
6	2.1.40 Señalética.	SN-05 (Baldosa podotáctil)	50.00	No se han instalado (50) baldosas podotáctiles.
7	2.1.42 Pizarra	Pizarra	50.00	No se han instalado (50) pizarras acrílicas.
8	2.1.44 Marcado y Rotulado	Placa "Logotipo Institucional" Placa "Identificación de Fabricante"	50.00	No se han instalado 50 placas "Logotipo Institucional" No se han instalado 50 placas "Identificación de Fabricante"
TOTAL DE ELEMENTOS NO EJECUTADOS			426.00	

Fuente: Informe Técnico de Tasación y Ficha de Homologación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que tanto la Comisión Auditora como el Perito Tasador han identificado diversos elementos pertenecientes a distintos componentes que no fueron instalados por el Contratista, pese a que su ejecución se encontraba expresamente requerida en la Ficha de Homologación.

En tal sentido, considerando que el Informe Técnico de Tasación constituye un documento técnico especializado, elaborado por un profesional con competencia acreditada en la materia, se concluye que **EL CONTRATISTA NO HA INSTALADO UN TOTAL DE CUATROCIENTOS VEINTISEÍS (426) ELEMENTOS, PERTENECIENTES A OCHO (8) COMPONENTES, EXIGIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN**, conforme se detalla en el cuadro N° 38.

⁵² Debe precisarse que, para efectos del presente análisis, únicamente se han considerado aquellos elementos cuya no instalación puede ser verificada a simple vista, descartándose aquellos cuya verificación requiera procedimientos técnicos o desmontaje de componentes.

⁵³ Componente que se refiere a la construcción del "pozo a tierra".

Dicha situación, no fue advertida por los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, en representación del Área Usuaria, ni por el señor Edwin Irvin Paul Sánchez Cerna, en representación de la Unidad de Almacén, quienes, por el contrario, luego de su participaron de la verificación cuantitativa del traslado, armado y ejecución de los módulos prefabricados aula tipo sierra, los días 12 y 13 de agosto 2024⁵⁴, suscribieron "Actas de Verificación Cuantitativa" consignando el cumplimiento de la instalación de componentes⁵⁵ que realmente no fueron ejecutados por el Contratista, siendo estos los siguientes:

- "Barras, planchas y perfiles de acero galvanizado";
- "Perfil de aluminio anodizado – zócalo y tapajuntas"
- "Sistema de puesta a tierra"
- "Electrodo de cobre para puesta a tierra"
- "Conductor de cobre desnudo"
- "Señalética (salida, evacuación, riesgo eléctrico, extintor y baldosa podotáctil)".

Para una mejor ilustración, se presentan a continuación imágenes correspondientes a una de las actas de verificación cuantitativa suscritas por representantes de la Entidad, conjuntamente con el Contratista:

Imagen N° 31

Verificación del cumplimiento de componentes estructurales realizada por representantes de la Entidad

ITEM	COMPONENTE / MÓDULO	COMPONENTES ESTRUCTURALES									
		MÓDULO I	MÓDULO II	MÓDULO III	MÓDULO IV	MÓDULO V	MÓDULO VI	MÓDULO VII	MÓDULO VIII	MÓDULO IX	MÓDULO X
2.1.1	Apoyos de concreto prefabricado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.2	Tramo de rampa de concreto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.3.	Tubos de acero estructural galvanizado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.4	Barras, planchas y perfiles de acero galvanizado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.5.	Piezas (1/2" ANGULAR A359), tuercas (ASTM A336-DH) y arandelas (ASTM F435-1) para pernos de anclaje	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Acta de Verificación Cuantitativa - I.E. N° 82028 SAMANACRUZ de 12 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

⁵⁴ Cabe precisar que, en durante dicha diligencia, los representantes de la Entidad formularon determinadas observaciones; sin embargo, ninguna de ellas estuvo relacionada a la no instalación de los elementos señalados anteriormente.

⁵⁵ Es preciso mencionar que, respecto a la no instalación del componente "Pizarra" y del componente "Marcado y Rotulado", los representantes de la Entidad no emitieron pronunciamiento alguno en las actas de verificación cuantitativa, omitiendo consignar observación sobre dicha situación, pese a tratarse de elementos obligatorios considerados en la Ficha de Homologación.

Imagen N° 32

verificación del cumplimiento de componentes arquitectónicos realizada por representantes de la Entidad

ITEM	COMPONENTE / MÓDULO	COMPONENTE ARQUITECTÓNICO									
		MÓDULO I	MÓDULO II	MÓDULO III	MÓDULO IV	MÓDULO V	MÓDULO VI	MÓDULO VII	MÓDULO VIII	MÓDULO IX	MÓDULO X
2.1.7	Cubierta - termopanel de 45 mm (min.) de espesor, doble cara de aluminio y núcleo de poliuretano o polisocianuro.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.8	Muro de termopanel de 50 mm (min.) de espesor, doble cara de aluminio y núcleo de poliuretano o polisocianuro.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.9	Puerta Contrapicada de Acero	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.10	Ventana de PVC, con vidrio templado o laminado, es 6mm, 01 paño móvil y 01 paño fijo	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.11	Contrapiso de tablero de triplay fenólico	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.12	Piso Vinílico baldosa o rollo - Plancha Estrada de Acero Galvanizado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.13	Baranda Metálica	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.14	Perfil de Aluminio Anodizado - Zócalo y Tapajuntas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Acta de Verificación Cuantitativa – I.E. N° 82028 SAMANACRUZ de 12 de agosto de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen N° 33

Verificación del cumplimiento de componentes eléctricos realizada por representantes de la Entidad

ITEM	COMPONENTE / MÓDULO	COMPONENTE INSTALACIONES ELÉCTRICAS									
		MÓDULO I	MÓDULO II	MÓDULO III	MÓDULO IV	MÓDULO V	MÓDULO VI	MÓDULO VII	MÓDULO VIII	MÓDULO IX	MÓDULO X
2.1.26	Cable Eléctrico de Seguridad H07Z-K con termoplástico - Sección de 2.5 mm ² x 10 mm ²	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.27	Sistema Puesta a Tierra	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.28	Electrodo de cobre para puesta a tierra	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.29	Conductor de Cobre Desnudo 50 mm ²	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Acta de Verificación Cuantitativa – I.E. N° 82028 SAMANACRUZ de 12 de agosto de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen N° 34
 Verificación del cumplimiento de componentes realizada por representantes de la Entidad

ITEM	COMPONENTE / MÓDULO	COMPONENTE SEÑALÉTICA, SEGURIDAD Y OTROS ACCESORIOS									
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
2.1.41	Señalética (válida, Evacuación, Biesgo Eléctrico, Exterior, Baldosa Andoletas)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.42	Exterior PGS con soporte de pared	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.43	Cartina Tipo Roller con CENTRA 160x0.75 m	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1.44	Marco y/o Retulado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Acta de Verificación Cuantitativa – I.E. N° 82028 SAMANACRUZ de 12 de agosto de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación con lo expuesto, es importante señalar que, como parte de la documentación que sustentó la cotización presentada por el Contratista, se encuentra el documento denominado "Actividades a Realizar" (Apéndice N° 72), en el cual este ofertó la instalación de la totalidad de los elementos que conforman los componentes anteriormente observados, evidenciándose con ello un incumplimiento de las condiciones ofrecidas a la Entidad.

Asimismo, debe precisarse que los ingenieros del Área Usaria, Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, al momento de participar en la verificación cuantitativa de los módulos prefabricados, tenían pleno conocimiento de las condiciones ofertadas por el Contratista, toda vez que, mediante Informe N° D375-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de fecha 7 de mayo de 2024 (Apéndice N° 61), elaborado y suscrito por ambos, concluyeron que los postores que presentaron su cotización —entre ellos, el Contratista— cumplían con el requerimiento formulado por la Entidad, conforme se señala a continuación:

"De los potenciales postores que pueden atender al requerimiento indicado por la Entidad y evidenciados del estudio de mercado, se ha VERIFICADO que dichos postores cumplen con lo establecido según los términos de referencia presentado por la Entidad, cabe indicar que, todos los postores han presentado los formatos de ofertas ciñéndose estrictamente y en conformidad con los términos de referencia adjuntados a cada uno de ellos, según el estudio de mercado realizado por el área correspondiente, por lo que los postores en la documentación adjunta se ratifican en el cumplimiento con el requerimiento y se someten a la integridad de los mismos."

En ese sentido, se concluye que, los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, en representación del Área Usaria, y el señor Edwin Irvin Paul Sánchez Cerna, en representación de la Unidad de Almacén, a través de la suscripción de nueve (9) "Actas de verificación Cuantitativa", pese a que, los dos primeros tenían pleno conocimiento de las condiciones ofertadas por el Contratista, otorgaron su conformidad al cumplimiento de la instalación de elementos que realmente no fueron instalados.

Esta conformidad, derivó en la emisión del informe N° D858-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de 28 de agosto de 2024 (Apéndice N° 9), a través del cual, nuevamente, el ingeniero Juan

Carlos Mestanza Jauregui comunicó la conformidad de la recepción de los módulos prefabricados para que posteriormente, la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, en su calidad de responsable del Área Usuaria, emita el oficio N° D2202-2024-GR.CAJ/ODN del mismo 28 de agosto (Apéndice N° 83), solicitando continuar con el trámite correspondiente, permitiendo de esta manera el pago total a favor del Contratista sin efectuar la deducción correspondiente por los elementos no ejecutados.

DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE COMPONENTES Y/O ELEMENTOS NO EJECUTADOS:

En lo referente, habiéndose identificado la existencia de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS (426) ELEMENTOS, PERTENECENTES A OCHO (8) COMPONENTES, EXIGIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN** (Cuadro N° 38) que no han sido instalados por el Contratista, y teniendo en cuenta el "Análisis de Precios Unitarios" elaborado por el Perito Tasador⁵⁶, se ha determinado un perjuicio económico de S/ 207 369,73, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 39
Perjuicio económico perjuicio económico por la no instalación de 526 elementos

COMPONENTES Y/O ELEMENTOS NO EJECUTADOS		Und.	Metrado	P.U	Parcial	Total de elementos no instalados	Parcial Total
Componente	Elemento						
1	2.1.4 Barras, planchas y perfiles de acero galvanizado	Barras de acero liso Ø 1/2", para arriostres transversales de pórticos.	m	S/ 11,50	S/. 888.03	50	S/ 4 401,50
2	2.1.14 Perfil de aluminio.	Tapajuntas de aluminio.	glb	1	S/ 27,27	50	S/ 1 363,50
3	2.1.27 Sistema de puesta a tierra.	Sistema de puesta a tierra (caja de registro).	und	1	S/ 714,92	42	S/ 30 026,64
4	2.1.28 Electrodo de cobre para puesta a tierra. ²⁵	Electrodo de cobre para puesta a tierra.	glb	1	S/ 336,95	42	S/ 14 151,90
5	2.1.29 Conductor de cobre desnudo. ²⁵	Conductor de cobre desnudo.	glb	1	S/ 166,14	42	S/ 6 977,88
6	2.1.40 Señalética.	SÑ-05 (Baldosa podotáctil)	glb	1	S/ 467,48	50	S/ 23 374,00
7	2.1.42 Pizarra	Pizarra	glb	1	S/ 639,01	50	S/ 31 950,50
	3.1.44 Marcado y Rotulado	Placa "Logotipo Institucional"	glb	1	S/ 15,62	50	S/ 781,00
		Placa "Identificación de Fabricante"	und	1	S/ 30,17	50	S/ 1 508,50
COSTO DIRECTO							S/ 154 535,42
GASTOS GENERALES (6.2196%)							S/ 9 611,48
UTILIDAD (7.50%)							S/ 11 590,16
SUBTOTAL							S/ 175 737,06
IGV (18%)							S/ 31 632,67
PERJUICIO ECONÓMICO POR LA NO INSTALACIÓN DE 526 ELEMENTOS							S/ 207 369,73

Fuente: Informe Técnico de Tasación
 Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que el monto correspondiente a los elementos no instalados por el Contratista, pese a encontrarse contemplados en la Ficha de Homologación y ofertados en su propia cotización, asciende a **S/ 207 369,73**.

⁵⁶ Anexo N° 03 del "Informe Técnico de Tasación" (Apéndice N° 78).

Al respecto, en relación a la obligación de ejecutar todos los componentes y elementos de la Ficha de Homologación, es importante señalar que, el documento denominado "Capítulo III Especificaciones Técnicas" (Apéndice N° 49), elaborado por el Área Usuaria⁵⁷, en su numeral 13.1 estableció que:

"El Contratista es responsable de TRASLADO, ARMADO Y EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA, debiendo cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según detalle de las Fichas Técnicas aprobadas y que se detalla en las presentes especificaciones técnicas según PRONIED del Tipo Sierra"

En ese sentido, se advierte que el Contratista incumplió con las obligaciones técnicas establecidas por el Área Usuaria, situación que no fue advertida ni observada por los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, en representación del Área Usuaria, ni por el señor Edwin Irvin Paul Sánchez Cerna, en representación de la Unidad de Almacén, quienes, por el contrario, suscribieron "Actas de Verificación Cuantitativa" consignando el cumplimiento de la instalación de elementos que, en realidad, no fueron ejecutados.

Asimismo, dicha situación tampoco fue observada por la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente, en su calidad de directora y responsable del Área Usuaria, quien, mediante oficio N° D2202-2024-GR.CAJ/ODN de 28 de agosto de 2024 (Apéndice N° 83), solicitó continuar con el trámite correspondiente, permitiendo con ello el pago total a favor del Contratista sin efectuar la deducción económica de **SI 207 369,73** por los elementos no ejecutados.

Como consecuencia de ello, al no haberse realizado acción administrativa alguna por parte de los servidores y funcionarios responsables de la recepción y conformidad de los módulos prefabricados, que advierta la existencia de elementos instalados sin cumplir las características técnicas definidas en la Ficha de Homologación, se ha transgredido lo establecido en el artículo 168º del RLCE, el cual establece:

"Artículo 168. Recepción y conformidad"

168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

[...]

168.4. *De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. [...]*

168.6. *Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por*

⁵⁷ Adjunto al Pedido de Compra N° 000326 de 26 de abril de 2024 (Apéndice N° 48), a través del cual la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente, directora del Área Usuaria, requirió la "adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricado aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM".

mora desde el vencimiento del plazo para subsanar [...]

"168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

4.2. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL DE LA PRESTACIÓN A PESAR QUE EL CONTRATISTA EJECUTÓ COMPONENTES Y/O ELEMENTOS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN Y OTRAS CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS.

En las inspecciones físicas efectuadas por la Comisión Auditora a los cincuenta (50) módulos prefabricados, además de la identificación de componentes y/o elementos no ejecutados detallados en el numeral anterior, se ha evidenciado la instalación de elementos con características técnicas distintas a las establecidas en la Ficha de Homologación, siendo estos los siguientes:

▪ **Componente arquitectónico "2.1.14 Perfil de Aluminio"**

La Ficha de Homologación describió a este componente como: "Elementos de aluminio anodizado extruido.", asimismo, dentro de los elementos que conforman dicho componente, se consideró expresamente el "Zócalo", siendo sus características técnicas las siguientes:

Cuadro N° 40 Características técnicas del "ZÓCALO"		
CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA
Serie de aleación de aluminio	6063	ASTM B221-14 Standard Specification for Aluminum and Aluminum-Alloy Extruded Bars, Rods, Wire, Profiles, and Tubes
[...]	[...]	[...]
Altura	≥ 7 cm	Establecido por el Ministerio
Espesor	1.5 mm	Establecido por el Ministerio
Longitud	Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo N° 02 Arquitectura	Establecido por el Ministerio
[...]	[...]	[...]

Fuente: Ficha de Homologación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el Anexo N° 01 de la Ficha de Homologación, correspondiente al componente arquitectónico, en el numeral 1.12 PERFIL DE ALUMINIO, establece lo siguiente:

"ANEXO N° 01

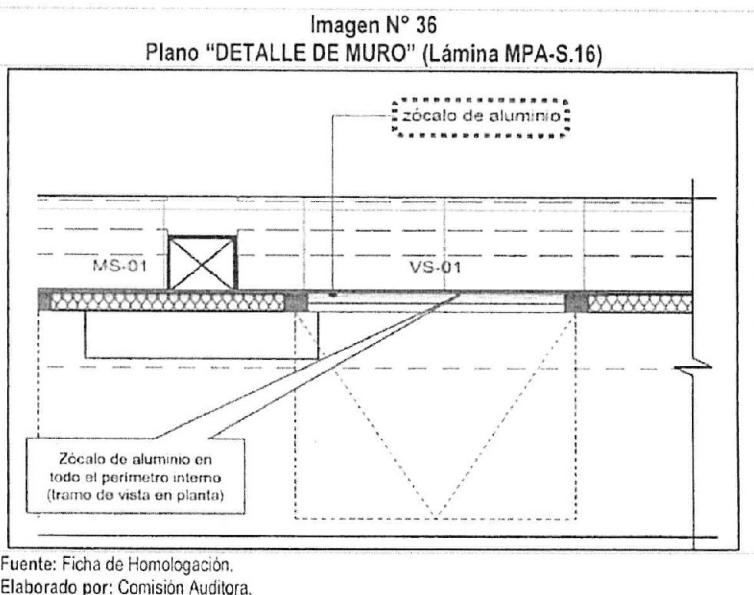
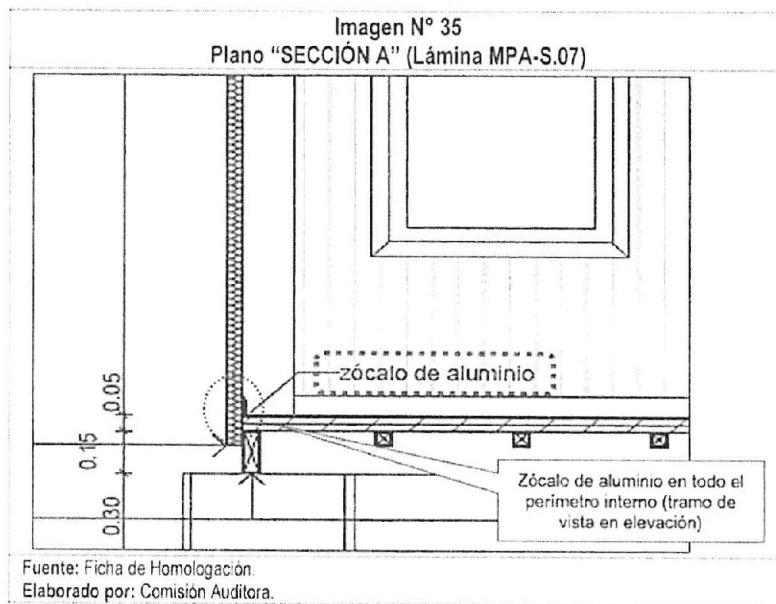
[...]

- 1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN**
[...]
COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS
[...]
1.12. PERFIL DE ALUMINIO

Los siguientes procedimientos corresponden al numeral 2.1.14. **PERFIL DE ALUMINIO** de la Ficha de Homologación:

Nº	ETAPA	PROCEDIMIENTO
	ZÓCALO	
89	Instalación	Al finalizar la instalación del piso vinílico, se deberá instalar un zócalo de aluminio en todos los encuentros entre piso y termopanel, no siendo necesaria su instalación sobre estructuras de acero. El zócalo deberá fijarse en la totalidad de su longitud de acuerdo a lo recomendado y/o establecido por el proveedor y/o fabricante.
	[...]	

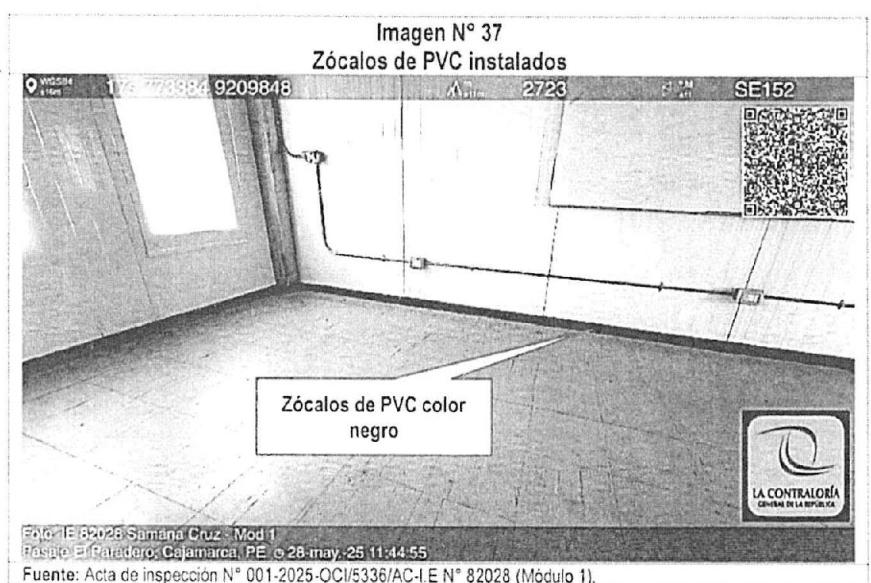
Además, los planos contenidos en el Anexo N° 02 de la Ficha de Homologación, establecieron lo siguiente:



Como se puede advertir, la instalación de zócalos de aluminio se encontraba prevista en las especificaciones técnicas de la Ficha de Homologación, constituyendo un elemento obligatorio del componente arquitectónico; no obstante, durante las visitas de inspección física efectuada por la Comisión Auditora, se ha verificado y documentado que el Contratista no ha instalado ningún zócalo de aluminio; por el contrario, procedió a instalar zócalos de PVC de color negro, material distinto al homologado, lo que configura un incumplimiento de las características técnicas establecidas en la Ficha de Homologación y en las especificaciones contractuales.

Las evidencias descriptivas y fotográficas que acreditan dicha situación se encuentran consignadas en las actas de inspección física, suscritas conjuntamente con los ingenieros del Área Usuaria, en las cuales se dejó constancia de los elementos instalados por el Contratista que no cumplen con las características definidas en la Ficha de Homologación.

A modo de ejemplo, se muestra a continuación una de las evidencias registradas:



- * **Componente sanitario "2.1.36. Tubos de PVC"**

La Ficha de Homologación definió este componente como: "Tuberías de PVC que funcionan como bajantes del sistema de descarga pluvial del Módulo Prefabricado Aula Tipo Sierra". Asimismo, precisó que el elemento que integra dicho componente corresponde al material denominado "Tubos de PVC", cuyas características técnicas específicas son las siguientes:

Cuadro N° 41
Características técnicas de "TUBOS DE PVC"

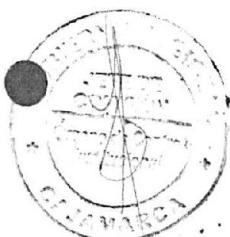
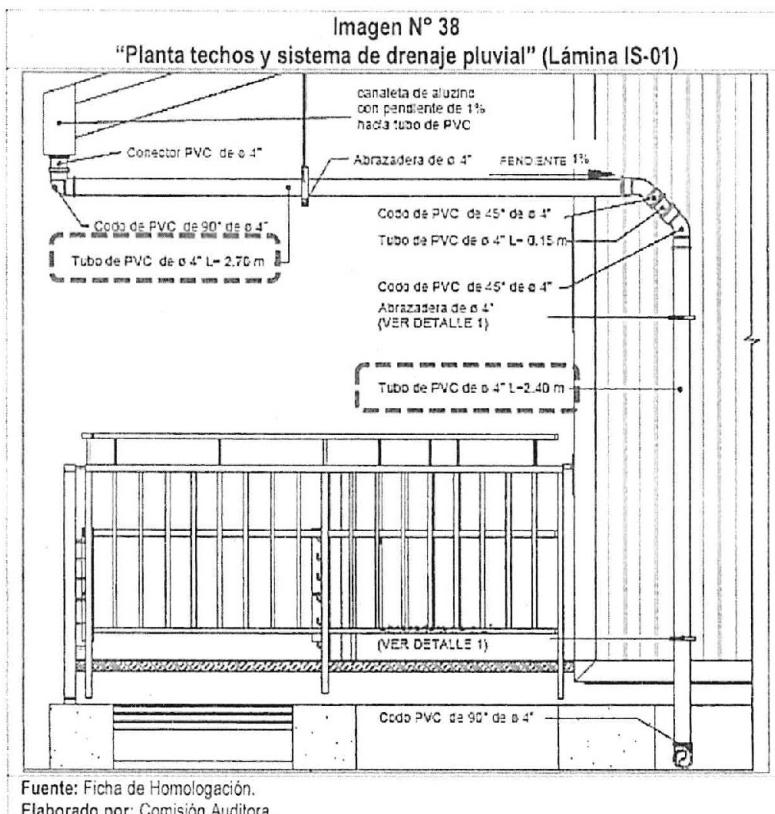
CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA
Diámetro	4"	NTP 399.003:2015 TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE. Requisitos y métodos de ensayo. 4 ^a Edición
Clase	Pesada	[...]
[...]	[...]	[...]

Acabado	Pintura látex al agua color blanco con protección UV	Establecido por el Ministerio
[...]	[...]	[...]

Fuente: Ficha de Homologación.
Elaborado por: Comisión Auditora.



Además, el plano "Planta Techos y Sistema de Drenaje Pluvial", contenido en el Anexo N.º 05 – "Instalaciones Sanitarias del Módulo Prefabricado Aula Tipo Sierra" de la Ficha de Homologación, estableció la disposición, dimensiones y ubicación de las tuberías de PVC que conforman el sistema de bajantes, así como su conexión con los elementos de evacuación pluvial previstos para garantizar el adecuado drenaje de las aguas de lluvia del módulo prefabricado, tal como se muestra a continuación:



Como se puede advertir, la instalación de tubos de PVC con un diámetro de 4" y con acabado en látex color blanco se encontraba expresamente prevista en las especificaciones técnicas de la Ficha de Homologación, constituyendo un elemento obligatorio del componente sanitario. No obstante, durante las visitas de inspección física efectuadas por la Comisión Auditora, se ha verificado y documentado que el Contratista no ha instalado ningún tubo de PVC de 4" con acabado en látex color blanco; por el contrario, se ha constatado la instalación de tubos de PVC de 3" sin pintura en látex, evidenciándose un claro incumplimiento de las características técnicas definidas en la Ficha de Homologación y, por ende, de las condiciones contractuales.

Las evidencias descriptivas y fotográficas que acreditan dicha situación se encuentran consignadas en las actas de inspección física, suscritas conjuntamente con los ingenieros del Área Usuaria, en las cuales se dejó constancia de los elementos instalados por el Contratista

que no cumplen con las características definidas en la Ficha de Homologación.

A modo de ejemplo, se muestra a continuación una de las evidencias registradas:



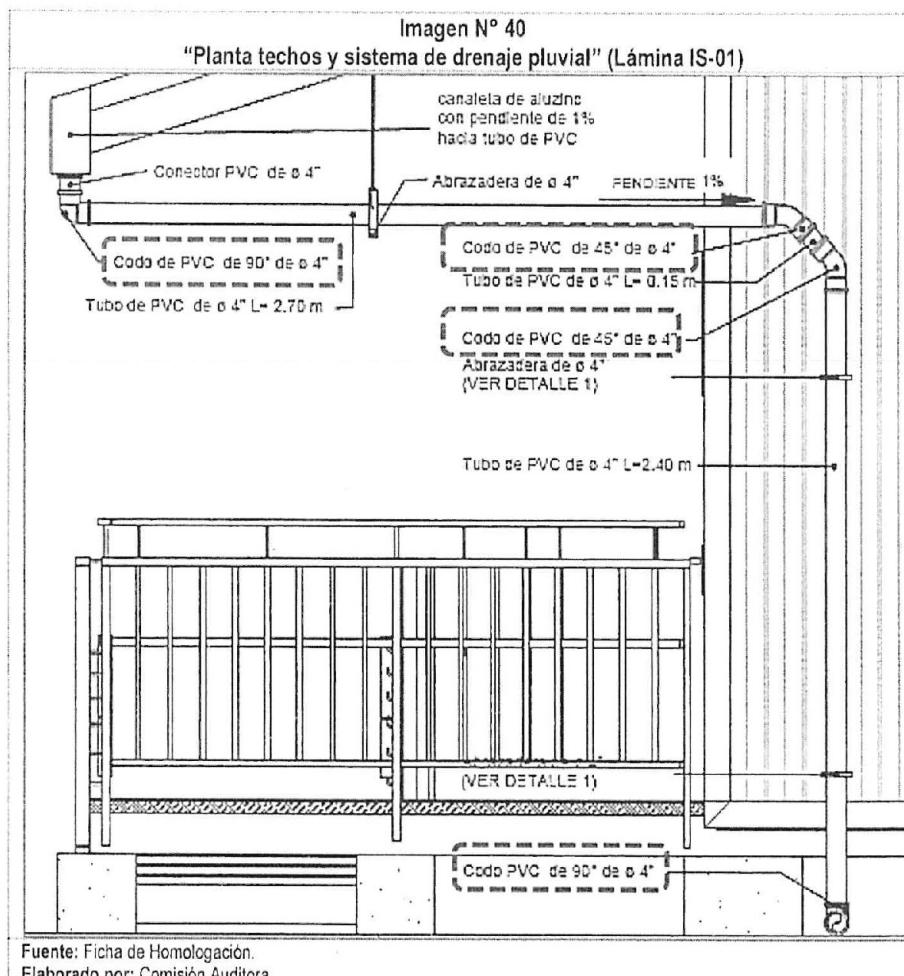
■ Componente sanitario "2.1.37. Accesorios de PVC"

La Ficha de Homologación definió este componente como: "Accesorios que se utilizan para la instalación de la bajante de PVC". Asimismo, precisó que el elemento que integra dicho componente corresponde al material denominado "Codos", cuyas características técnicas específicas son las siguientes:

Cuadro N° 42 Características técnicas de "CODOS"		
CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA
Diámetro	4"	NTP 399.172:2014 (revisada el 2019) CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVCU) PARA USO DE REDES INTERNAS DE DESAGÜE (PRESSIÓN 2,5 BAR). Fabricados por inyección. 1ª Edición.
[...]	[...]	[...]
Acabado	Pintura látex al agua color blanco con protección UV	Establecido por el Ministerio
[...]	[...]	[...]

Fuente: Ficha de Homologación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, el plano "Planta Techos y Sistema de Drenaje Pluvial", contenido en el Anexo N.º 05 – "Instalaciones Sanitarias del Módulo Prefabricado Aula Tipo Sierra" de la Ficha de Homologación, estableció la disposición, dimensiones, ángulos y ubicación de los codos de PVC que integran el sistema de bajantes, definiendo su conexión con las tuberías verticales y horizontales que conforman el sistema de evacuación pluvial, tal como se muestra a continuación:



Como se puede advertir, la instalación de codos de PVC con un diámetro de 4" y con acabado en látex color blanco se encontraba expresamente prevista en las especificaciones técnicas de la Ficha de Homologación, constituyendo un elemento obligatorio del componente sanitario. No obstante, durante las visitas de inspección física efectuadas por la Comisión Auditora, se ha verificado y documentado que el Contratista no ha instalado ningún codo de PVC de 4" con acabado en látex color blanco; por el contrario, se ha constatado la instalación de tubos de PVC de 3" sin pintura en látex, evidenciándose un claro incumplimiento de las características técnicas definidas en la Ficha de Homologación y, por ende, de las condiciones contractuales.

Las evidencias descriptivas y fotográficas que acreditan dicha situación se encuentran consignadas en las actas de inspección física, suscritas conjuntamente con los ingenieros del Área Usuaria, en las cuales se dejó constancia de los elementos instalados por el Contratista que no cumplen con las características definidas en la Ficha de Homologación.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el Contratista instaló elementos en los módulos prefabricados con características técnicas distintas a las establecidas en la Ficha de Homologación, situación que fue verificada en los cincuenta (50) módulos instalados, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 43 Determinación de la cantidad de elementos instalados con características técnicas distintas a las establecidas en la Ficha de Homologación			
Componentes y/o elementos ejecutados con características distintas		Cantidad de módulos en los cuales se ha evidenciado	Análisis de la Comisión Auditora
Componente	Elemento		
2.1.14 Perfil de aluminio	Zócalo de aluminio	50.00	Se ha instalado zócalos de PVC color negro en todo el perímetro interno de los (50) módulos prefabricados; aun cuando en las especificaciones técnicas y en distintos planos de la Ficha de homologación establece que deben ser de aluminio; dicha modificación no ha sido autorizada documentalmente por la Entidad.
2.1.36 Tubos de PVC	Tubos de PVC	50.00	En la instalación del sistema de drenaje pluvial, se ha utilizado tubería y accesorios de 3" de diámetro en los (50) módulos prefabricados; aun cuando en las especificaciones técnicas y en distintos planos de la Ficha de homologación establece que deben ser de 4" de diámetro, ello en atención a la memoria de cálculo señalado en dicha ficha.
2.1.37 Accesorios de PVC	Codos	50.00	Es decir, las dimensiones de las cañerías y diámetro de las tuberías, ha sido establecido en base a un cálculo hidráulico utilizando fórmulas establecidas para tal fin; por lo que, su modificación debe ser sustentada y aprobada por la Entidad, situación que no ha ocurrido; ni tampoco se han efectuado los deductivos correspondientes; toda vez que, el material instalado es de menor costo.
TOTAL		150.00	Se ha determinado 150 elementos instalados con características técnicas distintas.

Fuente: Ficha de Homologación modificada y Actas de Inspección elaboradas por la Comisión Auditora.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se evidencia que el Contratista ha instalado un total de ciento cincuenta (150) elementos que no cumplen con las características técnicas definidas en la Ficha de Homologación, al respecto es importante mencionar que, el Informe Técnico de Tasación, elaborado por el Perito tasador, identifica "PARTIDAS EJECUTADAS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CAMBIADAS", las cuales coinciden plenamente con las observadas y documentadas por la Comisión Auditora, como se muestra a continuación:

"[...]
PARTIDAS EJECUTADAS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CAMBIADAS

Tabla No. 2. Partidas ejecutadas con especificaciones técnicas cambiadas

PARTIDA [...]	DESCRIPCIÓN SEGÚN FICHA [...]	[...]	DESCRIPCIÓN	INSTALACIÓN	OBSERVACIONES
2.1.14	Zocalo	[...]	Perfil de Aluminio Para Zócalo	Instalado con Especificación Técnica Cambiada en los 50 módulos	Según Ficha de Homologación debió instalarse Zócalo de Aluminio, en su lugar, se instaló Zócalo de Jebe
2.1.36 2.1.37	- Tubos de PVC - Accesorios de PVC	[...]	Insumo: Tubería PVC, Codo PVC x 90° y Codo PVC x 45°	Instalado con Especificación Técnica Cambiada en los 50 módulos	Según Ficha de Homologación, el diámetro de la tubería PVC y sus accesorios debió ser de Ø 4", en su lugar, se instaló tubería PVC y accesorios de Ø 3"

[...]"

Dicha situación, no fue advertida por los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, en representación del Área Usuaria, ni por el señor Edwin Irvin Paul Sánchez Cerna, en representación de la Unidad de Almacén, quienes, por el contrario, luego de su participaron de la verificación cuantitativa del traslado, armado y ejecución de los módulos prefabricados aula tipo sierra, los días 12 y 13 de agosto 2024⁵⁸, suscribieron "Actas de Verificación Cuantitativa" (Apéndice N° 7), consignando el cumplimiento de la instalación de componentes, pese a que estos no cumplían con las características técnicas definidas en la Ficha de Homologación, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen N° 41 Verificación del cumplimiento de componentes realizada por representantes de la Entidad												
ITEM	COMPONENTE / MODULO	COMPONENTE ARQUITECTÓNICO										
		MODULO I	MODULO II	MODULO III	MODULO IV	MODULO V	MODULO VI	MODULO VII	MODULO VIII	MODULO IX	MODULO X	
2.1.13	Baranda Metálica	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.1.14	Perfil de Aluminio Anodizado Zócalo y Tapajuntas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.1.15	Elementos de Aluzinc Pre pintado (Cumbre, tapa en esquina, canaleta, canal en U, accesorios)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

Fuente: Acta de Verificación Cuantitativa – I.E. N° 82028 SAMANACRUZ de 12 de agosto de 2024.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen N° 42 Verificación del cumplimiento de componentes realizada por representantes de la Entidad												
ITEM	COMPONENTE / MODULO	COMPONENTE INSTALACIONES SANITARIAS										
		MODULO I	MODULO II	MODULO III	MODULO IV	MODULO V	MODULO VI	MODULO VII	MODULO VIII	MODULO IX	MODULO X	
2.1.37	Tubos de PVC-U 4"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.1.38	Accesorios de PVC-U 45 y 90° 4"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.1.39	Abrazaderas Metálicas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.1.40	Dados de Concreto (.175mx.175mx.15m)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

Fuente: Acta de Verificación Cuantitativa – I.E. N° 82028 SAMANACRUZ de 12 de agosto de 2024.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en relación a la obligación de instalar elementos en estricto cumplimiento de las características técnicas establecidas en la Ficha de Homologación, es importante señalar que el documento denominado "Capítulo III Especificaciones Técnicas" (Apéndice N° 49), elaborado por el Área Usuaria, en su numeral 13.1 estableció lo siguiente:

"El Contratista es responsable de TRASLADO, ARMADO Y EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA, debiendo cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según detalle de las Fichas Técnicas aprobadas y que

⁵⁸ Cabe precisar que, en durante dicha diligencia, los representantes de la Entidad formularon determinadas observaciones; sin embargo, ninguna de ellas estuvo relacionada a los elementos que no cumplieron con las características definidas en la Ficha de Homologación.

se detalla en las presentes especificaciones técnicas según PRONIED del Tipo Sierra"

Asimismo, debe precisarse que, como parte de la documentación que sustentó la cotización presentada por el Contratista, figura el documento denominado "Actividades a Realizar" (Apéndice N° 72), a través del cual el citado proveedor ofertó la instalación de los elementos anteriormente observados, conforme a lo establecido en la Ficha de Homologación, evidenciándose con ello un incumplimiento de las condiciones ofrecidas a la Entidad.

Del mismo modo, los ingenieros del Área Usuaria, Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, al momento de participar en la verificación cuantitativa de los módulos prefabricados, tenían pleno conocimiento de las condiciones ofertadas por el Contratista, toda vez que, mediante Informe N° D375-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 7 de mayo de 2024 (Apéndice N° 61), elaborado y suscrito por ambos, concluyeron que los postores que presentaron su cotización —entre ellos, el Contratista— cumplían con el requerimiento formulado por la Entidad, conforme se señala a continuación:

"De los potenciales postores que pueden atender al requerimiento indicado por la Entidad y evidenciados del estudio de mercado, se ha VERIFICADO que dichos postores cumplen con lo establecido según los términos de referencia presentado por la Entidad, cabe indicar que, todos los postores han presentado los formatos de ofertas ciñéndose estrictamente y en conformidad con los términos de referencia adjuntados a cada uno de ellos, según el estudio de mercado realizado por el área correspondiente, por lo que los postores en la documentación adjunta se ratifican en el cumplimiento con el requerimiento y se someten a la integridad de los mismos."

En ese sentido, se concluye que, los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, en representación del Área Usuaria, y el señor Edwin Irvin Paul Sánchez Cerna, en representación de la Unidad de Almacén, a través de la suscripción de nueve (9) "Actas de verificación Cuantitativa" (Apéndice N° 7), pese a que, los dos primeros tenían pleno conocimiento de las condiciones ofertadas por el Contratista, otorgaron su conformidad la instalación de elementos que no cumplieron con las características técnicas definidas en la Ficha de Homologación.

Esta conformidad, derivó en la emisión del informe N° D858-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de 28 de agosto de 2024 (Apéndice N° 9), a través del cual, nuevamente, el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jauregui comunicó la conformidad de la recepción de los módulos prefabricados para que posteriormente, la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente, en su calidad de responsable del Área Usuaria, emitiera el oficio N° D2202-2024-GR.CAJ/ODN del mismo 28 de agosto (Apéndice N° 83), solicitando continuar con el trámite correspondiente, permitiendo de esta manera el pago total a favor del Contratista.

Como consecuencia de ello, al no haberse realizado acción administrativa alguna por parte de los servidores y funcionarios responsables de la recepción y conformidad de los módulos prefabricados, que advierta la existencia de elementos instalados sin cumplir las características técnicas definidas en la Ficha de Homologación, se ha transgredido lo establecido en el artículo 168 del RLCE, el cual establece:

"Artículo 168. Recepción y conformidad"

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran

necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

[...]

"168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. [...]

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar [...]

"168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

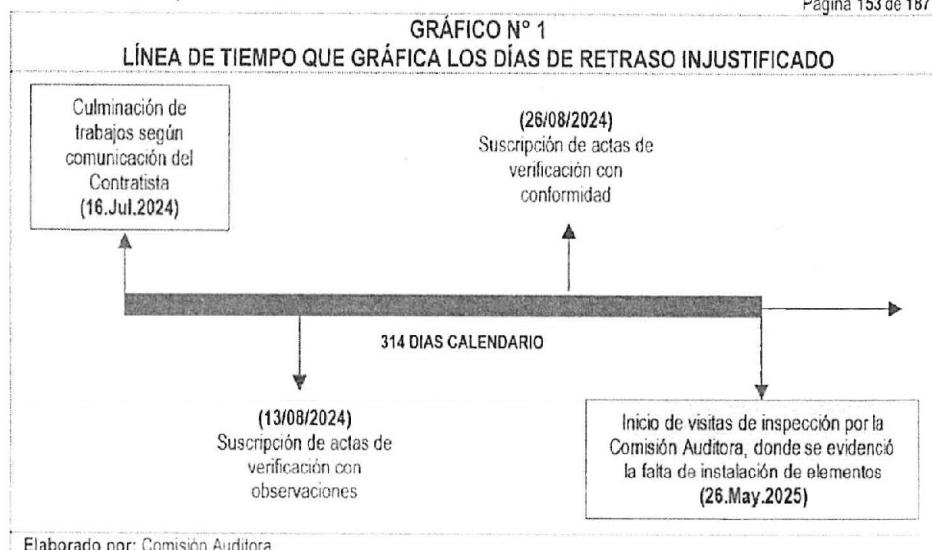
- 4.2. ENTIDAD RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL POR LA INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS "AULA TIPO SIERRA", A PESAR DE QUE EL CONTRATISTA NO INSTALÓ LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS REQUERIDOS Y, ADEMÁS, EJECUTÓ COMPONENTES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 300 000,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

- A) PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES DERIVADAS DEL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL BIEN.

Como se ha señalado en los apartados precedentes, el Contratista incumplió con la instalación de cuatrocientos veintiséis (426) elementos pertenecientes a ocho (8) componentes previstos en la Ficha de Homologación (ver Cuadro N° 38); además de haber instalado ciento cincuenta (150) elementos que no cumplen con las características técnicas definidas en dicho instrumento (ver Cuadro N° 43); ante ello, y considerando lo establecido en el numeral 168.7 del artículo 168 del RLCE, el cual señala que: "cuando los bienes [...] manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso", los módulos prefabricados no debieron ser recibidos y mucho menos haberse emitido la conformidad respectiva, por el contrario correspondía la aplicación de penalidades al haberse configurado una prestación manifiestamente incumplida respecto de las características técnicas ofrecidas y contractualmente exigidas.

En tal sentido, se concluye que, al vencimiento del plazo contractual (16 de julio de 2024), los módulos prefabricados no se encontraban ejecutados en su totalidad, evidenciándose un retraso injustificado de 314 días calendario, cuantificables desde el 17 de julio de 2024 (día siguiente del vencimiento del plazo contractual), hasta el 26 de mayo de 2025, fecha en la cual, la Comisión Auditora dio inicio a las visitas de inspección física, donde se constató la existencia de elementos no instalados y otros instalados sin cumplir las características técnicas establecidas en la Ficha de Homologación.

Lo expuesto se ilustra en el gráfico siguiente:



Al respecto, la cláusula décima del Contrato (Apéndice N° 56), concordante con el artículo 162 del RLCE, estableció penalidades aplicables en caso el Contratista incurra en retraso injustificado, tal como se muestra a continuación:

"CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES"

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta días.

[...]"

Asimismo, la misma cláusula décima, en el apartado "OTRAS PENALIDADES APLICABLES", consideró como uno de los supuestos de aplicación de otras penalidades el "No cumplir con la entrega del bien en el plazo previsto en los términos de referencias", conforme se muestra a continuación:

"CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES"

[...]

17.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

Asimismo, se aplicarán las siguientes penalidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de Contrataciones del Estado:

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
[...]	[...]	[...]	[...]
16	No cumplir con la entrega del bien en el plazo previsto en los términos de referencias (Por día de atraso)	5% del monto del contrato	Según informe elaborados por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
[...]	[...]	[...]	[...]

En ese sentido, el retraso injustificado incurrido por el Contratista era pasible de sanción mediante la aplicación de las penalidades antes mencionadas; sin embargo, la suscripción de las "Actas de Verificación Cuantitativa", por parte de los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, en representación del Área Usuaria, y el señor Edwin Irvin Paul Sánchez Cerna, en representación de la Unidad de Almacén, así como la emisión del informe N° D858-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de 28 de agosto de 2024 (Apéndice N° 9) y el oficio N° D2202-2024-GR.CAJ/ODN de la misma fecha (Apéndice N° 83), emitido por la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, en su calidad de directora y responsable del Área Usuaria, a través de los cuales se otorgó conformidad a elementos que no fueron instalados, así como a elementos que fueron instalados sin cumplir con las características técnicas exigidas, restringieron la capacidad de la Entidad de aplicar penalidades por el retraso injustificado en la entrega total del bien, generando un perjuicio económico de S/ 2 300 000,00, según el siguiente cálculo:

Cuadro N° 44 CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA		
Datos	Fórmula de penalidad diaria establecida en el Contrato y el RLCE	
<ul style="list-style-type: none"> - Monto del Contrato Vigente: S/ 11 500 000,00. - Plazo contractual vigente: 60 días calendario. - Inicio de plazo contractual: 18 de mayo de 2024. - Término de plazo contractual: 16 de julio de 2024. - Retraso injustificado: 314 días calendario 	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$ <p>Dónde:</p> $F = 0.25 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días o;}$ $F = 0.40 \text{ para plazos menores o iguales a sesenta días.}$	
Penalidad diaria	Penalidad diaria x 314 días retraso	Penalidad máxima 10% del monto del contrato vigente
0,10 x S/ 11 500 000,00 0,40 x 60 días	= S/ 47 916,67	S/ 15 045 833,3
S/ 1 150 000,00		

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro N° 45 CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES	
Datos	Fórmula de cálculo establecida en el Contrato
<ul style="list-style-type: none"> - Monto del Contrato Vigente: S/ 11 500 000,00. - Plazo contractual vigente: 60 días calendario. - Inicio de plazo contractual: 18 de mayo de 2024. - Término de plazo contractual: 16 de julio de 2024. - Retraso injustificado: 314 días calendario 	5% del monto del Contrato x día de atraso
Penalidad diaria	Penalidad diaria x 2 días de retraso (10% del monto del contrato vigente)
5% x S/ 11 500 000,00 = S/ 575 000,00	S/ 1 150 000,00

Elaborado por: Comisión Auditora.

B) PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES DERIVADA DE LA INOBSERVANCIA ANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.

Como se ha señalado, el Contratista ha instalado un total de ciento cincuenta (150) elementos que no cumplen con las características técnicas definidas en la Ficha de Homologación (ver Cuadro N° 43), al respecto, es preciso indicar que, cláusula décima del Contrato, en el apartado "OTRAS PENALIDADES APLICABLES", consideró como uno de los supuestos de aplicación de otras penalidades el "Uso de materiales que no cumplen con lo requerido según la ficha de homologación establecida por PRONIED y consideraciones del área técnica de la Oficina de Defensa Nacional", conforme se muestra a continuación:

"CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

[...]

17.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

Asimismo, se aplicarán las siguientes penalidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de Contrataciones del Estado:

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
[...]	[...]	[...]	[...]
8	Uso de materiales que no cumplen con lo requerido según la ficha de homologación establecida por PRONIED y consideraciones del área técnica de la Oficina de Defensa Nacional	15% de la UIT	Según informe elaborados por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
[...]	[...]	[...]	[...]

En ese sentido, la instalación de ciento cincuenta (150) elementos que no cumplen con las características técnicas definidas en la Ficha de Homologación era posible de sanción mediante la aplicación de la penalidad antes mencionada; sin embargo, la suscripción de las "Actas de Verificación Cuantitativa" (Apéndice N° 7), por parte de los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, en representación del Área Usuaria, y el señor Edwin Irvin Paul Sánchez Cerna, en representación de la Unidad de Almacén, así como la emisión del informe N° D858-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de 28 de agosto de 2024 (Apéndice N° 9) y el oficio N° D2202-2024-GR.CAJ/ODN de la misma fecha (Apéndice N° 83), emitido por la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente, en su calidad de directora y responsable del Área Usuaria, a través de los cuales se otorgó conformidad a elementos que fueron instalados sin cumplir con las características técnicas exigidas en la Ficha de Homologación, restringieron la capacidad de la Entidad de aplicar penalidades por el uso de materiales que no cumplen características técnicas definidas en la Ficha de Homologación, generando un perjuicio económico de **S/ 772,50**, según el siguiente cálculo:

Cuadro N° 46 CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES		
Datos	Fórmula de cálculo establecida en el Contrato	Penalidad
- Monto de la UIT vigente a la firma del Contrato (2024) = S/ 5 150,00. - Número de Ocurrencias = 1.	15% de la UIT	1 x 15% x S/ 5 150,00 = S/ 772,50
Elaborado por: Comisión Auditora		

Los hechos expuestos son contrarios a la siguiente normativa:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

"[...]

Artículo 17. Homologación de requerimientos

17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

[...]"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias

"[...]

Artículo 30. Homologación

[...]

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

[...]"

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

[...]

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. [...]

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista períodos adicionales para las correcciones

pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar [...]

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

[...]"

- Especificaciones Técnicas del Pedido de Compra N° 000326 de 26 de abril de 2024.

"[...]"

13.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

"[...] El Contratista es responsable del TRASLADO, ARMADO Y EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA, debiendo cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según detalle de las Fichas Técnicas aprobadas y que se detalla en las presentes especificaciones técnicas según PRONIED del Tipo Sierra."

[...]"

- Ficha de Homologación con código CUBSO N° 9514170100387891 versión 02, aprobada por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-MINEDU de 29 de enero de 2021 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 269-2023-MINEDU de 8 de mayo de 2023.

"[...]"

II. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA

[...]

2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN

[...]

2.1.4. BARRAS, PLANCHAS Y PERFILES DE ACERO GALVANIZADO

Descripción general: Elementos de acero estructural galvanizado que sirven de uniones y soporte a la estructura de acero del módulo (*véase Anexo N° 03 Estructuras*). Están incluidos los elementos descritos a continuación:

- Barra de acero liso Ø ½" para arriostres transversales de pórticos

[...]

2.1.14. PERFIL DE ALUMINIO

Descripción general: Elementos de aluminio anodizado extruido (*véase Anexo N° 02 Arquitectura*). Están incluidos los elementos descritos a continuación:

- Zócalo
- Tapajuntas

[...]

2.1.27. SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

Descripción general: El sistema de puesta a tierra se encarga de la protección de las corrientes de fugas y corrientes parásitas que existen en todo sistema eléctrico (*véase Anexo N° 04 Instalaciones Eléctricas*).

[...]

2.1.28. ELECTRODO DE COBRE PARA PUESTA A TIERRA

Descripción general: Parte conductora que está embutida en el suelo, en contacto eléctrico con la tierra (*véase Anexo N° 04 Instalaciones Eléctricas*).

[...]

2.1.29. CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO

Descripción general: Se empleará para realizar el enlace equipotencial del sistema de puesta a tierra, será de temple blando (véase Anexo N° 04 Instalaciones Eléctricas).

[...]

2.1.36. TUBOS DE PVC

Descripción general: Tuberías de PVC que funcionan de bajantes del sistema de descarga pluvial del Módulo Prefabricado Aula tipo Sierra (véase Anexo N° 05 Instalaciones Sanitarias). Están incluidos los elementos descritos a continuación:

- Tubos de PVC

Nº	Características	Especificación	Documento Técnico
TUBOS DE PVC			
437	Diámetro	4"	NTP 399.003:2015 TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVCU) PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE. Requisitos y métodos de ensayo. 4 ^a Edición Numeral 6.1. y Tabla 1
[...]	[...]	[...]	[...]

[...]

2.1.37. ACCESORIOS DE PVC

Descripción general: Accesorios que se utilizan para la instalación de la bajante de PVC (véase Anexo N° 05 Sanitarias). Están incluidos los elementos descritos a continuación:

- Codos

Nº	Características	Especificación	Documento Técnico
ACCESORIOS DE PVC			
448	Diámetro	4"	NTP 399.172:2014 (revisada el 2019) CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVCU) PARA USO DE REDES INTERNAS DE DESAGÜE (PRESIÓN 2,5 BAR). Fabricados por inyección. 1 ^a Edición. Numeral 6.1.2 y Tabla 1
[...]	[...]	[...]	[...]

[...]

2.1.40. SEÑALÉTICA

Descripción general: Elementos referidos a la señalización de seguridad del Módulo Prefabricado Aula tipo Sierra (véase Anexo N° 03 Arquitectura). Están incluidos los elementos descritos a continuación:

[...]

- SÑ-05 (Baldosa podotáctil)

[...]

2.1.42. PIZARRA

Descripción general: Equipamiento de soporte para la actividad educativa (véase Anexo N° 02 Arquitectura). Están incluidos los elementos descritos a continuación:

- PAC-01 Pizarra acrílica

[...]

2.1.44. MARCADO Y/O ROTULADO

2.1.44.1. LOGOTIPO INSTITUCIONAL

Para identificar la procedencia institucional de (de los) Módulo(s) Prefabricado(s) Aula tipo Sierra, se colocará una placa de logotipo institucional en cada uno de los bienes a adquirir.

[...]

2.1.44.2. IDENTIFICACIÓN DE FABRICANTE

Para la identificación del (de los) Módulo(s) Prefabricado(s) Aula tipo Sierra, se colocará una placa de identificación de fabricante en cada uno de los bienes a adquirir. [...]

Anexo N° 01

[...]

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN

[...]

1.12. PERFIL DE ALUMINIO

Los siguientes procedimientos corresponden al numeral 2.1.14. PERFIL DE ALUMINIO de la Ficha de Homologación:

Nº	ETAPA	PROCEDIMIENTO
ZÓCALO		
89	Instalación	Al finalizar la instalación del piso vinílico, se deberá instalar un zócalo de aluminio en todos los encuentros entre piso y termopanel, no siendo necesaria su instalación sobre estructuras de acero. El zócalo deberá fijarse en la totalidad de su longitud de acuerdo
[...]	[...]	[...]
TAPAJUNTAS		
92	Instalación	Sobre el encuentro del piso vinílico, el perfil horizontal de acero y la plancha estriada de acero, se colocará un tapajuntas de aluminio a lo largo de todo el ancho de la puerta.
[...]	[...]	[...]

- Contrato N° 081-2024-GRCAJ-DRA. CD 010-2024-GRCAJ de 26 de setiembre de 2024.

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}$$

$$F \times \text{plazo vigente en días}$$

Dónde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

[...]

17.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

Asimismo, se aplicarán las siguientes penalidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del RLCE:

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
[...]	[...]	[...]	[...]
8	Uso de materiales que no cumplen con lo requerido según la ficha de homologación establecida por PRONIED y consideraciones del área técnica de la Oficina de Defensa Nacional	15% de la UIT	Según informe elaborados por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
16	No cumplir con la entrega del bien en el plazo previsto en los términos de referencias (Por día de atraso)	5% del monto del contrato	Según informe elaborados por la Entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
[...]	[...]	[...]	[...]

[...]"

La recepción, conformidad y el pago total por la instalación de cincuenta (50) módulos prefabricados, a pesar de que el Contratista no instaló la totalidad de elementos requeridos y, además, ejecutó elementos con características técnicas distintas a las establecidas en la ficha de homologación, generó un perjuicio económico por el pago de elementos no instalados ascendente a S/ 207 369,73 y un perjuicio adicional de S/ 2 300 000,00 por la inaplicación de penalidades derivadas de incumplimientos contractuales.

Esta situación tuvo su origen en la actuación de los servidores del Área Usuaria, quienes participaron en la verificación cuantitativa de los módulos prefabricados; así como en la intervención del servidor que elaboró el informe de conformidad y de la funcionaria responsable del Área Usuaria que lo trámite, sin advertir los incumplimientos contractuales incurridos por el Contratista, permitiendo el pago total de la prestación.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al Apéndice N° 87, del presente Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice N° 87), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente**, identificada con DNI N° [REDACTED], en su condición de directora de la Oficina de Defensa Nacional, periodo de gestión del 10 de enero de 2023 hasta la fecha de evaluación de los comentarios⁵⁹, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 011-2025-CG/OCI-AC-5336 de 14 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe N° 2-2025/EFAC recibido el 21 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que la señora **Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente**, en su condición de responsable del Área Usuaria, trámite la conformidad de la recepción de los módulos prefabricados, mediante oficio N° D2202-2024-GR.CAJ/ODN de 28 de agosto de 2024, sin advertir los incumplimientos contractuales incurridos por la empresa O & G Constructora Inmobiliaria y Servicios S.A.C, actuación que derivó en el pago total a favor del citado proveedor, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 207 369,73 por el pago de elementos que no fueron instalados por el Contratista; y el monto de S/ 2 300 000,00 por la no aplicación de penalidades derivadas de incumplimientos contractuales.

Con su proceder, la señora **Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente**, vulneró el artículo 17 de la LCE y los artículos 30 y 168 del RLCE; además, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del documento denominado "Capítulo III Especificaciones Técnicas".

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 2.1 "Características técnicas del bien" de la Ficha de Homologación, así como, la cláusula décima del Contrato N° 081-2024-GRCAJ-DRA. CD 010-2024-GRCAJ de 26 de setiembre de 2024.

Incumpliendo la auditada, en representación del área usuaria, su función prevista en el numeral 15 de las Especificaciones Técnicas: "La conformidad será otorgada por el Director(a) de la Oficina de Defensa Nacional, teniendo en cuenta la normativa de la Ley de

⁵⁹ Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D21-2023-GR.CAJ/GR de 9 de enero de 2023 (Apéndice N° 86)



Contrataciones del Estado [...]"; Cláusula Octava del Contrato N° 081-2024-GRCAJ-DRA de 26 de setiembre de 2024: "[...] la conformidad por funcionario responsable de la Oficina de Defensa Nacional, que será otorgada por el Director Oficina de Defensa Nacional [...]" numeral 168.1 del artículo 168 del RLCE: "[...] la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. [...]"

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.



Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".



Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]"



Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: "[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que



intervengan en la decisión y ejecución [...]"

Encontrándose incursa en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, subsiste la participación de la señora **Eliana Fiorella Alvarado Cosabidente** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Juan Carlos Mestanza Jauregui, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria), periodo de gestión del 2 de mayo de 2023 hasta la fecha de evaluación de los comentarios⁶⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 009-2025-CG/OCI-AC-5336 de 14 de noviembre de 2025; no obstante, habiendo transcurrido el plazo otorgado, incluso hasta la fecha de la evaluación de comentarios, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre los hechos comunicados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que el señor **Juan Carlos Mestanza Jauregui**, en representación del Área Usuaria, suscribió nueve (9) "Actas de Verificación Cuantitativa", luego de su participación en la verificación cuantitativa de los módulos prefabricados, realizada los días 12 y 13 de agosto de 2024 en las distintas instituciones educativas intervenidas, otorgando su conformidad al contenido de dichas actas, a pesar de que el Contratista no solo había incumplido con la instalación de la totalidad de los elementos requeridos, sino que además había instalado elementos con características técnicas distintas a las establecidas en la Ficha de Homologación.

Además, emitió el Informe N° D858-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 28 de agosto de 2024, a través del cual comunicó la conformidad de la recepción de los módulos prefabricados, sin advertir los incumplimientos contractuales incurridos por el Contratista, permitiendo con ello continuar con el trámite correspondiente, lo que derivó en el pago total a favor del Contratista y en la restricción de la capacidad de la Entidad para aplicar las penalidades respectivas.

Su actuación generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 207 369,73** por el pago de elementos que no fueron instalados por el Contratista; y el monto de **S/ 2 300 000,00** por la no aplicación de penalidades derivadas de incumplimientos contractuales.

Con su proceder, el señor **Juan Carlos Mestanza Jauregui**, vulneró el artículo 17 de la LCE y los artículos 30 y 168 del RLCE; además, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del documento denominado "Capítulo III Especificaciones Técnicas".

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 2.1 "Características técnicas del bien" de la Ficha de Homologación, así como, la cláusula décima del Contrato N° 081-2024-GRCAJ-DRA. CD 010-2024-GRCAJ de 26 de setiembre de 2024.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral III de los términos de referencia del Proceso CAS N° 10-2023-G.R.CAJ "Ingeniero", relacionadas a "Emitir informes técnicos en

⁶⁰ Contratado mediante Contrato N° 06-2023-GRC-DRA/DP de 2 de mayo de 2023. (Apéndice N° 86)

materia de su competencia, a fin de brindar con la información correspondiente”, así como la de “Otras que le asigne la Directora de la Oficina de Defensa Nacional”, concordante con el Proveido N° D5222-2024-GR.CAJ/ODN de 18 de julio de 2024, con asunto: “CULMINACIÓN Y TÉRMINO DEL PLAZO DE TRASLADO ARMADO Y EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS – O & G CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS S.A.C.-O&G CONSINSER S.A.C.”, y con el trámite de: “ATENDER”.

Con lo cual, omitió sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado” conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de “actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo (...).”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para si o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...).”.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

“[...] **Artículo 9. Responsabilidades esenciales.**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]

Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR “Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: “[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el

Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]"

Encontrándose inciso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Juan Carlos Mestanza Jauregui** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Cristian Jesús Linares Zelada, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria), periodo de gestión del 23 de octubre de 2023 hasta la fecha de evaluación de los comentarios⁶¹, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 010-2025-CG/OCI-AC-5336 de 14 de noviembre de 2025; no obstante, habiendo transcurrido el plazo otorgado, incluso hasta la fecha de la evaluación de comentarios, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre los hechos comunicados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 87, se ha determinado que el señor **Cristian Jesús Linares Zelada**, en representación del Área Usuaria, suscribió nueve (9) "Actas de Verificación Cuantitativa", luego de su participación en la verificación cuantitativa de los módulos prefabricados, realizada los días 12 y 13 de agosto de 2024 en las distintas instituciones educativas intervenidas, otorgando su conformidad al contenido de dichas actas, a pesar de que el Contratista no solo había incumplido con la instalación de la totalidad de los elementos requeridos, sino que además había instalado elementos con características técnicas distintas a las establecidas en la Ficha de Homologación.

Su actuación generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 207 369,73 por el pago de elementos que no fueron instalados por el Contratista; y el monto de S/ 2 300 000,00 por la no aplicación de penalidades derivadas de incumplimientos contractuales.

Con su proceder, el señor **Cristian Jesús Linares Zelada**, vulneró el artículo 17 de la LCE y los artículos 30 y 168 del RLCE; además, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del documento denominado "Capítulo III Especificaciones Técnicas".

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 2.1 "Características técnicas del bien" de la Ficha de Homologación, así como, la cláusula décima del Contrato N° 081-2024-GRCAJ-DRA. CD 010-2024-GRCAJ de 26 de setiembre de 2024.

Incumpliendo su función prevista en el numeral III de los términos de referencia del Proceso CAS N° 01-2023-G.R.CAJ "INGENIERO", que establece: "Otras que le asigne la Directora de la Oficina de Defensa Nacional", concordante con el Proveído N° D5222-2024-GR.CAJ/ODN de 18 de julio de 2024, con asunto: "CULMINACIÓN Y TÉRMINO DEL PLAZO DE TRASLADO ARMADO Y EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS – O & G CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS S.A.C.-O&G CONSINSER S.A.C.", y con el trámite de: "ATENDER".

⁶¹ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023-GRC-DRA/DP de 23 de octubre de 2023. (Apéndice N° 86)

Con lo cual, omitió sus obligaciones de “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado*” conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de “actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.



Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...”).

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, que establece:

“[...] **Artículo 9. Responsabilidades esenciales.**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]"

Concordante con el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), del Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR “Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: “[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]”

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el

ejercicio del servicio público".



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Cristian Jesús Linares Zelada** en los hechos, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivados de las observaciones detalladas a continuación, se encuentran desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría

1. LA ENTIDAD APROBÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS, BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SUSTENTADA EN INFORMES QUE NO ACREDITARON QUE DICHA MEDIDA FUERA ESTRICAMENTE NECESARIA NI QUE PERMITIERA UNA ATENCIÓN INMEDIATA FRENTE A LOS RIESGOS PRESUNTAMENTE IDENTIFICADOS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

2. EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL ÁREA USUARIA MODIFICÓ LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SITUACIÓN QUE FUE INOBSERVADA POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, EL CUAL INCORPORÓ TALES MODIFICACIONES EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, PERMITIENDO LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR QUE NO OFERTÓ LA TOTALIDAD DE LOS ESPECIALISTAS EXIGIDOS EN EL DOCUMENTO HOMOLOGADO, RESTRINGIENDO ADEMÁS LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD PARA APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES HASTA POR UN MONTO ESTIMADO DE S/ 206 000,00, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA FINALIDAD DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivadas de las observaciones detalladas a continuación, se encuentran desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Auditoría.

3. DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS UTILIZANDO COTIZACIONES DE PROVEEDORES CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO GUARDABA RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, TRAMITÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SIN ADVERTIR QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE PRODUCIRÍA FUERA DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, Y FINALMENTE CONTRATÓ CON UN PROVEEDOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES EXIGIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ORIENTADA A MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y GENERANDO UN SOBRECOSTO QUE DEVINO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 1 921 822,25.

4. ENTIDAD RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL POR LA INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS "AULA TIPO SIERRA", A PESAR DE QUE EL CONTRATISTA NO INSTALÓ LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS REQUERIDOS Y, ADEMÁS, EJECUTÓ COMPONENTES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE ELEMENTOS NO INSTALADOS ASCENDENTE A S/ 207 369,73 Y UN PERJUICIO ADICIONAL DE S/ 2 300 000,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, derivados de las observaciones detalladas a continuación, se encuentran desarrollados en el Apéndice N° 4 del Informe de Auditoría.

1. LA ENTIDAD APROBÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS, BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SUSTENTADA EN INFORMES QUE NO ACREDITARON QUE DICHA MEDIDA FUERA ESTRICAMENTE NECESARIA NI QUE PERMITIERA UNA ATENCIÓN INMEDIATA FRENTE A LOS RIESGOS PRESUNTAMENTE IDENTIFICADOS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

2. EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL ÁREA USUARIA MODIFICÓ LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SITUACIÓN QUE FUE INOBSERVADA POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, EL CUAL INCORPORÓ TALES MODIFICACIONES EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, PERMITIENDO LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR QUE NO OFERTÓ LA TOTALIDAD DE LOS ESPECIALISTAS EXIGIDOS EN EL DOCUMENTO HOMOLOGADO, RESTRINGIENDO ADEMÁS LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD PARA APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES HASTA POR UN MONTO ESTIMADO DE S/ 206 000,00, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA FINALIDAD DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

3. DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS UTILIZANDO COTIZACIONES DE PROVEEDORES CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO GUARDABA RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, TRAMITÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SIN ADVERTIR QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE PRODUCIRÍA FUERA DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, Y FINALMENTE CONTRATÓ CON UN PROVEEDOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES EXIGIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ORIENTADA A MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y GENERANDO UN SOBRECOSTO QUE DEVINO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 1 921 822,25.

4. ENTIDAD RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL POR LA INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS "AULA TIPO SIERRA", A

PESAR DE QUE EL CONTRATISTA NO INSTALÓ LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS REQUERIDOS Y, ADEMÁS, EJECUTÓ COMPONENTES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE ELEMENTOS NO INSTALADOS ASCENDENTE A S/ 207 369,73 Y UN PERJUICIO ADICIONAL DE S/ 2 300 000,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice N° 1.

Terceros participes

- **Blanca Oré Gamboa**, identificada con DNI N° [REDACTED] gerente general de la empresa "O & G Constructora Inmobiliaria y Servicios S.A.C. – O & G CONSINER S.A.C.

Por haber cotizado y, posteriormente, aceptado la invitación de la Entidad para la "Adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricado aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM", sin acreditar la experiencia del personal profesional requerida en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usaria.

Asimismo, por haber comunicado la "culminación y término del plazo de traslado, armado y ejecución de los módulos prefabricados aula tipo sierra", pese a no haber instalado la totalidad de los componentes exigidos en la Ficha de Homologación, así como por haber instalado componentes cuyas características técnicas no se correspondían con las establecidas en dicho documento homologado.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la información alcanzada, relacionada a la recepción y conformidad de la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra, se ha evidenciado que, pese a que la contratación fue tramitada de manera directa bajo la causal de situación de emergencia, el Área Usaria programó la visita de verificación cuantitativa de los bienes, después de veintiocho (28) días calendario de comunicado la culminación de los trabajos. Además, pese a que en dicha verificación se otorgó cinco (5) días al Contratista para el levantamiento de observaciones, cuyo plazo vencía el 18 de agosto de 2024, recién el 26 de agosto de 2024, la comisión de recepción efectuó la segunda visita de verificación cuantitativa, para que finalmente el 28 de agosto de 2024, el Área Usaria comunique a la Dirección de Abastecimiento la conformidad correspondiente.

En ese sentido, se advierte que, el Área Usaria, demoró injustificadamente cuarenta y tres (43) días para otorgar la conformidad correspondiente.

Dicha demora en la emisión del informe de conformidad dilató el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, la cual tenía por objeto que “[...] las instituciones educativas cuenten con los módulos prefabricados están diseñados para resistir condiciones climáticas adversas, asegurando la seguridad de los estudiantes frente a lluvias, vientos, frío, calor, entre otros y así preservar la continuidad del servicio educativo a lo largo de 2024, en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM.”

Este hecho denota la vulneración de los incisos 01, 02 y 03 del numeral 1.4; incisos 01, 02 y 03 del numeral 1.6 e incisos 01, 02, 03, 04 y 06 del numeral 1.7 del título III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006

La falta de diligencia y cautela por parte del Área Usuaria en la observancia de los plazos establecidos para la conformidad de los bienes adquiridos (módulos prefabricados) constituyen una deficiencia que podría afectar la finalidad pública de la contratación

Asimismo, el hecho expuesto fue causado por la falta de lineamientos internos que cautelen los plazos para el otorgamiento de la conformidad de los bienes adquiridos por la Entidad.
 (Deficiencia de Control N° 1)

2. En el marco del estado de emergencia declarado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Área Usuaria, sobre la base de un informe emitido por la UGEL, en el cual se señalaba la presunta existencia de riesgos de “**movimientos de masas e inundaciones**” en distintas instituciones educativas del distrito de Cajamarca, recomendó contratar de manera directa la instalación de cincuenta (50) módulos prefabricados sin justificar como esta contratación resultaba estrictamente necesaria para prevenir o mitigar los presuntos riesgos identificados, más aún, si el plazo de entrega previsto (60 días calendario), excedía al periodo de vigencia del estado de emergencia, situación que evidencia no solo la falta de pertinencia de la medida recomendada, sino también la falta de inmediatez que exige la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación de la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia.

Dicha recomendación fue avalada por la Dirección de Abastecimiento y por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes, en vías de regularización, emitieron los informes correspondientes recomendando la aprobación de la contratación directa, sin observar que los plazos establecidos impedían que los bienes cumplieran la finalidad preventiva del requerimiento, actuaciones que derivaron en la aprobación, en vías de regularización, de la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, para la “**adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM**”.

Los hechos descritos, afectaron el artículo 2 y contravinieron los artículos 16 y 27 de la LCE; además, se vulneró lo establecido en el literal b) del artículo 100, numeral 101.2 del artículo 101 y numeral 102.4 del artículo 102, del RLCE.

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 1.1. y 1.4 del acápite I, y los numerales 2.2.2, 2.2.8 y 2.2.10 del acápite II del Capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR “Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores



metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

Estos hechos han contravenido la normativa que regula las contrataciones del estado, afectando los principios de libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir toda contratación pública; situación generada por la recomendación del servidor del Área Usuaria de realizar una contratación directa para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados sin justificar técnicamente la pertinencia ni la inmediatez de dicha medida; además por la actuación de la funcionaria de la Dirección de Abastecimientos, así como del servidor y funcionario de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes recomendaron la aprobación de la contratación directa, sin observar que los plazos establecidos impidieran que los bienes cumplieran la finalidad preventiva del requerimiento, occasionando la aprobación de la contratación directa en vías de regularización.

(Observación N° 1)

3. El Área Usuaria requirió la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra, adjuntando para tal fin las Especificaciones Técnicas; sin embargo, se ha verificado que dicho documento introdujo modificaciones a las condiciones de ejecución contractual establecidas en la Ficha de Homologación, específicamente respecto de los profesionales responsables de la ejecución y de los supuestos de aplicación de penalidades.

Esta situación fue inobservada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, toda vez que, sin realizar una evaluación previa del cumplimiento de la Ficha de Homologación, efectuó la indagación de mercado considerando tales modificaciones y, posteriormente, las incorporó en las bases administrativas del procedimiento.

Lo expuesto, permitió la contratación de un proveedor que no ofertó la totalidad de profesionales exigidos en el documento homologado, restringiendo además la capacidad de la Entidad para aplicar penalidades correspondientes hasta por un monto estimado de S/ 206 000,00, afectando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado, así como la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos.

Los hechos descritos, vulneraron lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la LCE, así como los artículos 29, 30, 47 y 102 del RLCE. Del mismo modo, contravinieron lo señalado en los numerales 7.5. y 7.6. de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020.

Asimismo, se vulneró lo previsto en los numerales "2.2.5.1 Responsables de Coordinaciones" y "2.2.12.2 Otras Penalidades" de la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Educación.

Estos hechos generaron la contratación de un proveedor que no ofertó la totalidad de especialistas exigidos en el documento homologado, restringiendo, además, la capacidad de la Entidad para la aplicación de penalidades hasta por un monto estimado de S/ 206 000,00, afectando con ello la eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, así como la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos.

Dicha situación fue originada por la actuación del servidor del Área Usuaria que elaboró y trámite las Especificaciones Técnicas sin considerar las condiciones contractuales obligatorias establecidas en la Ficha de Homologación; así también, se generó por la actuación de la funcionaria responsable del Área Usuaria que requirió la adquisición de cincuenta (50) módulos



prefabricados sin advertir que las Especificaciones Técnicas (visadas por su persona) modificaban el documento homologado.



Asimismo, contribuyó a ello el proceder del funcionario de la Dirección de Abastecimiento que dispuso la realización de la indagación de mercado sin efectuar una evaluación previa al requerimiento respecto del cumplimiento de la Ficha de Homologación y, finalmente, por la actuación de la responsable de la Dirección de Abastecimiento de la Entidad quien elaboró y trámite la aprobación de las bases administrativas correspondientes a la Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ, incorporando los supuestos de penalidades establecidos por el Área Usaria, sin advertir que estos diferían de los establecidos en el proceso de homologación. (Observación N° 2)

- La Dirección de Abastecimiento realizó la indagación de mercado para la determinación del valor estimado de la contratación destinada a la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra, utilizando como única fuente de información cotizaciones de proveedores cuya actividad económica principal estaba vinculada a actividades de "construcción", los cuales fueron seleccionados a partir de una base de datos interna que no contaba con filtros específicos para identificar proveedores dedicados a la fabricación de módulos prefabricados. Asimismo, no se consideró la información disponible en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que sí registraba contrataciones previas de bienes idénticos a los requeridos.

Asimismo, la Dirección de Abastecimiento trámite y formalizó la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia para la adquisición de los referidos módulos, sin advertir que la instalación de los bienes se ejecutaría una vez culminada la vigencia del estado de emergencia declarado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta circunstancia impedia que la Entidad cuente oportunamente con los bienes necesarios para mitigar o atender los riesgos asociados al evento que configuró la situación de emergencia, evidenciándose la falta de inmediatez que exige la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación válida de dicha causal excepcional.

Finalmente, se verificó que la Entidad contrató la adquisición e instalación de los cincuenta (50) módulos prefabricados con un proveedor que no acreditó la experiencia del personal profesional establecida en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usaria.



Los hechos descritos, vulneraron lo dispuesto en los artículos 18 y 27 de la LCE, así como los artículos 30, 32 y 100 del RLCE. Del mismo modo, contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del acápite I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.



También, se advierte la vulneración de lo previsto en el numeral 9 "Condiciones del bien a contratar", del documento denominado Capítulo III Especificaciones Técnicas".

La determinación del valor estimado para la adquisición de cincuenta módulos prefabricados utilizando cotizaciones de proveedores cuya actividad económica no guardaba relación con el objeto de la contratación y sin considerar información existente respecto de contrataciones públicas de bienes idénticos a los requeridos por la Entidad con valores adjudicados menores a los determinados; además de la tramitación de una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia sin advertir que la entrega de los bienes se produciría fuera del periodo



de vigencia del estado de emergencia y finalmente la contratación de un proveedor que no cumplió con acreditar la experiencia de los profesionales exigida en las Especificaciones Técnicas, afectaron la finalidad de la contratación pública orientada a maximizar el valor de los recursos del Estado, generando un sobrecosto que devino en un perjuicio económico para la Entidad ascendente a S/ 1 921 822,25.

Esta situación tuvo su origen en la actuación del especialista en contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, quien determinó el valor estimado de la contratación empleando cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto contractual y sin considerar las fuentes históricas disponibles en el mercado público. Asimismo, recomendó que la adquisición de los bienes se tramite mediante una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, omitiendo advertir que la entrega de los módulos prefabricados se realizaría fuera del periodo de vigencia del estado de emergencia, circunstancia que impedía satisfacer oportunamente la necesidad derivada del evento que motivó la aplicación de dicha causal excepcional. Finalmente, concluyó que el Contratista cumplía con las condiciones contractuales previstas en las Especificaciones Técnicas, pese a que este no acreditó la experiencia mínima exigida por el Área Usuaria para el personal profesional ofertado.

Asimismo, esta situación fue favorecida por el proceder del funcionario de la Dirección de Abastecimiento, quien trató y formalizó la contratación del requerimiento formulado por el Área Usuaria sin advertir que el valor estimado había sido determinado sobre la base de cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación, y sin considerar la información existente en contrataciones públicas previas respecto de bienes idénticos, cuyos valores adjudicados resultaban menores a los establecidos por la Entidad. Tampoco advirtió que el plazo previsto para la entrega de los bienes excedía la vigencia del estado de emergencia, supuesto que no se enmarcaba dentro de las condiciones exigidas para aplicar válidamente la causal de contratación directa. Del mismo modo, no observó que el Contratista no cumplió con acreditar la experiencia del personal profesional requerida en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Área Usuaria; pese a ello, promovió la contratación para el suministro e instalación de los bienes.
 (Observación N° 3)

5. De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que, luego de que el Contratista comunicara la culminación del "traslado, armado y ejecución de los módulos prefabricados aula tipo sierra", representantes del Área Usuaria, efectuaron en dos oportunidades la verificación cuantitativa de los bienes instalados, donde dejaron constancia de la culminación de los trabajos contratados.

No obstante, producto de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora, se verificó que, el Contratista no instaló la totalidad de los componentes exigidos en la Ficha de Homologación, además instaló componentes cuyas características técnicas no se correspondían con las establecidas en dicho documento homologado.

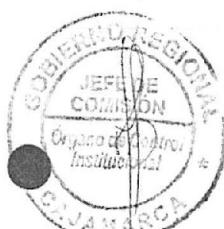
Pese a ello, se ha evidenciado que el Área Usuaria elaboró y trató el informe de conformidad ante la Dirección de Abastecimiento permitiendo la emisión de veintinueve (29) notas de pago a favor del Contratista por un monto ascendente a S/ 11 500 000,00, sin efectuar la aplicación de las penalidades correspondientes a los incumplimientos contractuales verificados.

Los hechos descritos, vulneraron lo dispuesto en el artículo 27 de la LCE, así como los artículos 30 y 168 del RLCE. Del mismo modo, contravinieron lo previsto en el numeral 13.1 "OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", del documento denominado "Capítulo III Especificaciones Técnicas", elaborado por el Área Usuaria.

Asimismo, se advierte la vulneración del numeral 2.1 "Características técnicas del bien" de la Ficha de Homologación, así como, de la cláusula décima del Contrato N° 081-2024-GRCAJ-DRA. CD 010-2024-GRCAJ de 26 de setiembre de 2024.



La recepción, conformidad y el pago total por la instalación de cincuenta (50) módulos prefabricados, a pesar de que el Contratista no instaló la totalidad de elementos requeridos y, además, ejecutó elementos con características técnicas distintas a las establecidas en la ficha de homologación, generó un perjuicio económico por el pago de elementos no instalados ascendente a S/ 207 369,73 y un perjuicio adicional de S/ 2 300 000,00 por la inaplicación de penalidades derivadas de incumplimientos contractuales.



Esta situación tuvo su origen en la actuación de los servidores del Área Usuaria, quienes participaron en la verificación cuantitativa de los módulos prefabricados; así como en la intervención del servidor que elaboró el informe de conformidad y de la funcionaria responsable del Área Usuaria que lo trámite, sin advertir los incumplimientos contractuales incurridos por el Contratista, permitiendo el pago total de la prestación.

(Observación N° 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia General Regional, para que, en coordinación con las áreas competentes, elabore, apruebe y difunda a nivel de pliego, directrices u otro documento equivalente, para regular los procedimientos, plazos, funciones y responsabilidades correspondientes a la recepción y conformidad de la adquisición de bienes.
(Conclusion N° 1)
2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones N°s 2 y 3).

Al Órgano Instructor:



3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones N°s 4 y 5)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N°s 1, 2, 3 y 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones N°s 2, 3, 4 y 5)

VIII. APÉNDICES



Apéndice N° 1 : Relación de personas comprendidas

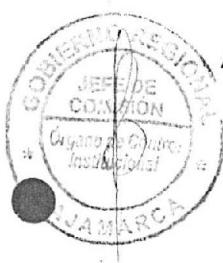
Apéndice N° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice N° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice N° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 5 : Copia Autenticada de la Carta N° 28-2024-O&G de 16 de julio de 2024.

Apéndice N° 6 : Copia Autenticada del Informe N° D827-2024-GR.CAJ-ODN/JCM de 9 de agosto de 2024.



Apéndice N° 7 : Copia Autenticada de Actas de Verificación Cuantitativa realizados por la Entidad:

- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. JUAN XXIII de 13 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. JULIO RAMON RIBEYRO de 12 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. N° 161 HUACARIZ CHICO de 12 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. N° 876 MOLLEPAMPA de 12 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. N° 32031 - PACCHA de 12 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. N° 82028 SAMANACRUZ de 12 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. N° 821221 – SHUDAL de 13 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. PITA QUIROZ Y VILLANUEVA de 13 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. VICTORINO ELORZ GOIOECHEA de 13 de agosto de 2024.



Apéndice N° 8 : Copia Autenticada de Actas de Verificación Cuantitativa realizados por la Entidad:

- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. N° 82028 SAMANACRUZ de 26 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. N° 161 HUACARIZ CHICO de 26 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. N° 876 MOLLEPAMPA de 26 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. JULIO RAMON RIBEYRO de 26 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. N° 32031 - PACCHA de 26 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. N° 821221 – SHUDAL de 26 de agosto de 2024.



- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. JUAN XXIII de 26 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. VICTORINO ELORZ GOIOECHEA de 26 de agosto de 2024.
- ACTA DE VERIFICACIÓN CUANTITATIVA – I.E. PITA QUIROZ Y VILLANUEVA de 26 de agosto de 2024.



Apéndice N° 9 : Copia Autenticada del Informe N° D858-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 28 de agosto de 2024.

Apéndice N° 10 : Copia simple del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de 7 de junio de 2023.

Apéndice N° 11 : Copia simple del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM de 1 de abril de 2024.

Apéndice N° 12 : Copia Autenticada del Oficio N° 1384-2024-GR.CAJ/DRE-DIR de 23 de abril de 2024 y oficio N° 1862-2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/DIR. de 23 de abril de 2024.

Apéndice N° 13 : Copia Autenticada del Proveido N° D897-2024-GR.CAJ/GR de 24 de abril de 2024.

Apéndice N° 14 : Copia Autenticada del Proveido N° D999-2024-GR.CAJ/GGR de 24 de abril de 2024.

Apéndice N° 15 : Copia Autenticada del Proveido N° D2465-2024-GR.CAJ/ODN de 24 de abril de 2024.

Apéndice N° 16 : Copia Autenticada del Seguimiento Expediente: 000775-2024-0282022.

Apéndice N° 17 : Copia Autenticada de la Carta N° 03-2025-cdelpcp de 10 de julio de 2025.

Apéndice N° 18 : Copia Autenticada del Acta de Declaración N° 001-2025-CG/OC5336-AC de 9 de junio de 2025.

Apéndice N° 19 : Copia Autenticada del Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR. de 25 de abril de 2024.

Apéndice N° 20 : Copia Autenticada del Acta de entrevista al señor Cristian Jesús Linares Zelada de 23 de octubre de 2025.

Apéndice N° 21 : Copia Autenticada del Acta de declaración N° 003-2025-CG/OC5336-AC de 9 de junio de 2025.

Apéndice N° 22 : Copia Autenticada del Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR. de 25 de 25 de abril de 2024.

Apéndice N° 23 : Copia Autenticada del Oficio N° 1969 2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/O.PDI-A.INFR. de 25 de abril de 2024

Apéndice N° 24 : Copia Autenticada del Oficio N° 1468 -2024-GR-CAJ-DRE-DIR. de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 25 : Copia Autenticada del Proveido N° D925-2024-GR.CAJ/GR de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 26 : Copia Autenticada del Proveido N° D2557-2024-GR.CAJ/ODN de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 27 : Copia Autenticada del Informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 28 : Copia Autenticada del Informe N° D19-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de setiembre de 2024.



Apéndice N° 21 : Copia Autenticada del Acta de declaración N° 003-2025-CG/OC5336-AC de 9 de junio de 2025.

Apéndice N° 22 : Copia Autenticada del Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR. de 25 de 25 de abril de 2024.

Apéndice N° 23 : Copia Autenticada del Oficio N° 1969 2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/O.PDI-A.INFR. de 25 de abril de 2024

Apéndice N° 24 : Copia Autenticada del Oficio N° 1468 -2024-GR-CAJ-DRE-DIR. de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 25 : Copia Autenticada del Proveido N° D925-2024-GR.CAJ/GR de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 26 : Copia Autenticada del Proveido N° D2557-2024-GR.CAJ/ODN de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 27 : Copia Autenticada del Informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 28 : Copia Autenticada del Informe N° D19-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de setiembre de 2024.



Apéndice N° 21 : Copia Autenticada del Acta de declaración N° 003-2025-CG/OC5336-AC de 9 de junio de 2025.

Apéndice N° 22 : Copia Autenticada del Informe N° 023-2024-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OPDI/INFR. de 25 de 25 de abril de 2024.

Apéndice N° 23 : Copia Autenticada del Oficio N° 1969 2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/O.PDI-A.INFR. de 25 de abril de 2024

Apéndice N° 24 : Copia Autenticada del Oficio N° 1468 -2024-GR-CAJ-DRE-DIR. de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 25 : Copia Autenticada del Proveido N° D925-2024-GR.CAJ/GR de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 26 : Copia Autenticada del Proveido N° D2557-2024-GR.CAJ/ODN de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 27 : Copia Autenticada del Informe N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024.

Apéndice N° 28 : Copia Autenticada del Informe N° D19-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de setiembre de 2024.

- Apéndice N° 29 : Copia Autenticada del Informe Legal N° D1-2024-GR.CAJ-DRAJ/DARH de 19 de setiembre de 2024.
- Apéndice N° 30 : Copia simple del Oficio N° D002631-2024-OSCE-SIRE de 11 de noviembre del 2024 y Dictamen CD N° 689-2024-/DGR-SIRE de 31 octubre de 2024.
- Apéndice N° 31 : Copia Autenticada del Acta de Inspección N° 003-2025-OCI/5336/AC - I.E. Pita Quiroz Villanueva, de 3 de junio de 2025.
- Apéndice N° 32 : Copia Autenticada del Acta de Inspección N° 001-2025-OCI/5336/AC - I.E. N° 82028, de 26 de mayo de 2025.
- Apéndice N° 33 : Copia Autenticada del Acta de Inspección N° 004-2025-OCI/5336/AC - I.E. N° 82121, SHUDAL de 4 de junio de 2025.
- Apéndice N° 34 : Copia Autenticada del Acta de Inspección N° 005-2025-OCI/5336/AC - I.E. N° 82031 PACCHA CHICA de 4 junio de 2025.
- Apéndice N° 35 : Copia Autenticada del Acta de Inspección N° 002-2025-OCI/5336/AC - I.E. Victorino Elorza Goicochea, de 29 de mayo de 2025.
- Apéndice N° 36 : Copia Autenticada del Acta de Inspección N° 007-2025-OCI/5336/AC - I.E. JULIO RAMÓN RIBEYRO, de 5 junio de 2025.
- Apéndice N° 37 : Copia Autenticada del Acta de Inspección N° 008-2025-OCI/5336/AC - I.E. N° 876 Mollepampa, de 6 junio de 2025.
- Apéndice N° 38 : Copia Autenticada del Acta de Inspección N° 005-2025-OCI/5336/AC - I.E. N° 161 Huacariz, de 9 junio de 2025.
- Apéndice N° 39 : Copia Autenticada del Acta de Inspección N° 006-2025-OCI/5336/AC - I.E. JUAN XXIII, de 5 junio de 2025.
- Apéndice N° 40 : Copia Autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° D501-2023-GR.CAJ/GR de 13 de noviembre de 2023.
- Apéndice N° 41 : Copia Autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2022-GR.CAJ/GR de 12 agosto de 2022.
- Apéndice N° 42 : Copia Autenticada del Oficio N° 0001-2025-EFAC. de 30 de setiembre de 2025.
- Apéndice N° 43 : Copia Autenticada del Oficio N° D535-2024-GR.CAJ/DRAJ de 13 de septiembre de 2024.
- Apéndice N° 44 : Copia Autenticada del Informe N° D31-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de septiembre de 2024.
- Apéndice N° 45 : Copia Autenticada del Proveido N° D1234-2024-GR.CAJ/DRAJ de 18 de septiembre de 2024 y Memorando N° D1857-2024-GR.CAJ/GGR de 17 de septiembre de 2024.
- Apéndice N° 46 : Copia Autenticada del Oficio N° D558-2024-GR.CAJ/DRAJ de 19 de septiembre de 2024.
- Apéndice N° 47 : Copia Autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° D339-2024-GR.CAJ/GR de 19 de septiembre de 2024.
- Apéndice N° 48 : Copia Autenticada de la Hoja de Envío N° D41-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH de 26 de abril de 2024.
- Apéndice N° 49 : Copia Autenticada del CAPITULO III – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los módulos Prefabricados Aula tipo Sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel, que incluye transporte e instalación y FICHA DE HOMOLOGACIÓN con Código CUBSO 9514170100387891. Versión 02.

Apéndice N° 50 : Copia Autenticada del Oficio N° D1244-2025-GR.CAJ/ODN de 21 de julio de 2025 e Informe N° D29-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH de 21 de julio de 2025.

Apéndice N° 51 : Copia Autenticada del Proveído N° D4125-2024-GR.CAJ/DRA de 29 de abril de 2024 y Proveido N° D1439-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 29 de abril de 2024.

Apéndice N° 52 : Copia Autenticada de la Respuesta al oficio N° 043-2025-CG/OC5336-AC1, recibido el 15 de octubre de 2025.

Apéndice N° 53 : Copia Autenticada del Oficio N° D1471-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 20 de septiembre de 2024.

Apéndice N° 54 : Copia Autenticada de las Bases para la Contratación Directa – Contratación Directa N° 010-2024-GR.CAJ Contratación de bienes: ADQUISICION DE CINCUENTA (50) MODULOS PREFABRICADOS AULA TIPO SIERRA CON ESTRUCTURA DE ACERO, CERRAMIENTOS DE TERMO PANEL, QUE INCLUYE TRANSPORTE E INSTALACION PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGOGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS UBICADAS EN DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023 - 2024) Y POSIBLE FENOMENO DEL NIÑO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 38-2024-pcm.

Apéndice N° 55 : Copia Autenticada del Memorando N° D321-2024-GR.CAJ/DRA, de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 56 : Copia Autenticada del Contrato N° 081-2024-GRCAJ-DRA. C.D. 010-2024-GRCAJ de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 57 : Copia Autenticada de las Impresiones de los correos para cotizar pedido de comprar N° 326

- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a og.constructora.inmobiliaria@gmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a lcsperu17@gmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a icspeu17@gmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a hipomartsac@hotmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a quisur.sac@gmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a heiroosman.eirl@gmail.com, de 29 de abril de 2024.



- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a grupoinmobiliario434@gmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a is.inversionesyasociados@gmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a ramirezqinversiones@gmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a oficina@constructoraninez.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a info.ogservicios@gmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a procesos.sion@gmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a joaquin.yzquierdo.vill@gmail.com, de 29 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico remitido desde jllanos@regioncajamarca.gob.pe a cr.inversionessac@gmail.com, de 29 de abril de 2024.

Apéndice N° 58 :

Copia Autenticada del Informe N° D64-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 2 de mayo de 2024.

Apéndice N° 59 :

Copia Autenticada del Oficio N° D626-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 2 de mayo de 2024.

Apéndice N° 60 :

Copia Autenticada del Proveído N° D2677-2024-GR.CAJ/ODN de 2 de mayo de 2024.

Apéndice N° 61 :

Copia Autenticada del Informe N° D375-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 7 de mayo de 2024.

Apéndice N° 62 :

Copia Autenticada del Oficio N° D948-2024-GR.CAJ/ODN de 7 de mayo de 2024.

Apéndice N° 63 :

Copia Autenticada del Proveído N° D1780-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 8 de mayo de 2024.

Apéndice N° 64 :

Copia Autenticada del Informe N° D68-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 9 de mayo de 2024.

Apéndice N° 65 :

Copia Autenticada del Proveído N° D1884-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 13 de mayo de 2024.

Apéndice N° 66 :

Copia Autenticada del Informe N° D74-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 67 :

Copia Autenticada de la Certificación de crédito presupuestario Nro.: 001215 N^a CCP SIAF: 0000001348 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 68 : Copia Autenticada del Proveído N° D1913-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 14 de mayo de 2024.



Apéndice N° 69 : Copia Autenticada de los Documentos remitidos por la Empresa Luque Construcción y Servicios S.A.C:

- Impresión de correo electrónico remitido desde lcsperu17@gmail.com a jllanos@regioncajamarca.gob.pe, de 30 de abril de 2024.
- Documento denominado COTIZ. N° 0000256 de 30 de abril de 2024.
- Impresión del documento CONSULTA RUC, correspondiente al RUC 20607284033 – con fecha de consulta de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice N° 70 : Copia Autenticada de los Documentos remitidos por la Empresa Constructora Nuñez SAC:

- Impresión de correo electrónico remitido desde oficina@constructoranunez.com a jllanos@regioncajamarca.gob.pe, de 30 de abril de 2024.
- Documento denominado OFERTA ECONÓMICA de 30 de abril de 2024.
- Impresión del documento CONSULTA RUC, correspondiente al RUC 20515013149 – con fecha de consulta de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice N° 71 : Copia Autenticada de los Documentos remitidos por la Empresa Constructora E INMOBILIARIA SION E.I.R.L:

- Impresión de correo electrónico remitido desde procesos.sion@gmail.com a jllanos@regioncajamarca.gob.pe, de 30 de abril de 2024.
 - Documento denominado COTIZ. N° 0001018 de 30 de abril de 2024.
 - Impresión del documento CONSULTA RUC, correspondiente al RUC 20603096364 – con fecha de consulta de 18 de noviembre de 2025.
- Copia Autenticada de los Documentos remitidos por la Empresa O&G:
- Impresión de correo electrónico remitido desde info.ogservicios@gmail.com a jllanos@regioncajamarca.gob.pe, de 30 de abril de 2024.
 - Documentos que sustentan la cotización correspondiente al Pedido de Compra N° 326.

Apéndice N° 72 : Copia Autenticada del Acta de entrevista al señor Juan Antonio Llanos Ispílo de 23 de octubre de 2025.



Apéndice N° 73 : Copia Autenticada del Contrato N° 076-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2023-MINEDU/UE 108-1, de 29 de agosto de 2023.

Apéndice N° 74 : Copia Autenticada de las Especificaciones Técnicas ADQUISICIÓN,

TRASPORTE E INSTALACIÓN DE 229 KITS DE INFRAESTRUCTURA (MÓDULOS Y MOBILIARIO) TIPO COSTA, ASI COMO 45 KITS DE INFRAESTRUCTURA (MÓDULOS Y MOBILIARIO) TIPO SIERRA, PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN LAS REGIONES DE

LAMBAYEQUE, PIURA Y TUMBES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043-2023-PCM.

Apéndice N° 76 : Copia Autenticada del ANEXO NIVELES EDUCATIVOS – CANTIDAD DE KITS DE INFRAESTRUCTURA POR NIVEL EDUCATIVO.

Apéndice N° 77 : Copia Autenticada del ANEXO MOBILIARIO

Apéndice N° 78 : Copia Autenticada de la Carta N° 02-HUB-PERITO TASADOR de 29 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 79 : Copia Autenticada de la Orden de Servicio N° 0000759. N° Exp. SIAF: 0000008679 de 19 de agosto de 2025.

Apéndice N° 80 : Copia Autenticada del Proveído N° D1913-2024-GR.CAJ.DRA/DA de 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 81 : Copia Autenticada del Memorando N° D96-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 15 de febrero de 2024.

Apéndice N° 82 : Copia Autenticada del Proveído N° D5222-2024-GR.CAJ/ODN de 18 de julio de 2024.

Apéndice N° 83 : Copia Autenticada del Oficio N° D2202-2024-GR.CAJ/ODN de 28 de agosto de 2024.

Apéndice N° 84 : Copia Autenticada de las Notas de pago:

- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408655 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408661 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408648 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408670 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408660 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408647 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408654 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408666 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408646 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408665 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408659 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408672 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de Pago - N° 9387.24.81.2408650 Año Fiscal 2024 de 28 de agosto de 2024.

**Apéndice N° 85 :**

Copia Autenticada del Oficio N° 054-2025/DIEP. N° 82121/S.C de 24 de abril de 2025.

Apéndice N° 86 :

Copia Autenticada de los documentos que acreditan las designaciones y ceses de los cargos de las personas comprendidas en las observaciones:

Edilberto Llanos Bardales, Director Regional de Asesoría Jurídica:

- Resolución Ejecutiva Regional N° D167-2024-GR.CAJ/GR de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Ejecutiva Regional N° D396-2024-GR.CAJ/GR de 30 de octubre de 2024.
- Resolución Ejecutiva regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024.

Lisset Jannet Silva Leiva, Directora de Abastecimientos:

- Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024.
- Resolución Ejecutiva Regional N° D107-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025.

Daniel Alcides Rojas Henríquez, Especialista en Contrataciones del Estado en la Gerencia Regional de Infraestructura:

- Contrata Administrativo de Servicios N° 42-2023 GRC-DRA/DP de 5 de octubre de 2023.
- Adenda N° 1-2023 al Contrata Administrativo de Servicios N° 42-2023 GRC-DRA/DP de 29 de diciembre de 2023.
- Adenda N° 01-2024 al Contrata Administrativo de Servicios N° 42-2023 GRC-DRA/DP de 31 de enero de 2024.
- Adenda N° 02-2024 al Contrata Administrativo de Servicios N° 42-2023 GRC-DRA/DP de 31 de abril de 2024.
- Adenda N° 03-2024 al Contrata Administrativo de Servicios N° 42-2023 GRC-DRA/DP de 24 de julio de 2024.
- Adenda N° 01-2025 al Contrata Administrativo de Servicios N° 42-2023 GRC-DRA/DP de 26 de diciembre de 2024.

Juan Carlos Mestanza Jauregui, Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP de 2 de mayo de 2023.
- Adenda N° 01-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP de 31 de enero de 2024.
- Adenda N° 02-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP de 30 de abril de 2024.
- Adenda N° 03-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP de 24 de julio de 2024.
- Adenda N° 01-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP de 26 de diciembre de 2024.
- Adenda N° 02-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP de 12 de febrero de 2025.

Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, Directora de la Oficina de Defensa Nacional:

- Resolución Ejecutiva Regional N° D21-2023-GR.CAJ/GR de 9 de enero de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional N° D175-2023-GR.CAJ/GR de 21 de marzo de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 9 de enero de 2023.

Miguel Ángel Cotrina Barboza, Director de Abastecimientos:

- Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023.
- Resolución de Gerencia General Regional N° D284-2024-GR.CAJ/GGR de 9 de agosto de 2024.
- Resolución de Gerencia General Regional N° D288-2024-GR.CAJ/GGR de 12 de agosto de 2024.
- Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024.



Dante Luis Ocas Huamán, Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 058-2020 GRC-DRA/DP de 28 de setiembre de 2020.
- Adenda N° 01-2021 por prórroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 058-2020-GR.CAJ/GGR de 23 de diciembre de 2020.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 58-2020-GRC-DRA/DP-LEY N° 31131 de 3 de febrero de 2022.

Juan Antonio Llanos Ispílco, Especialista en Contrataciones en la Dirección de Abastecimientos:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023 GRC-DRA/DP de 3 de mayo de 2023.
- Adenda N° 01-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023 GRC-DRA/DP de 31 de enero de 2024.
- Adenda N° 02-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023 GRC-DRA/DP de 30 de abril de 2024.
- Adenda N° 03-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023 GRC-DRA/DP de 24 de julio de 2024.
- Adenda N° 01-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023 GRC-DRA/DP de 26 de diciembre de 2024.
- Adenda N° 01-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023 GRC-DRA/DP de 12 de febrero de 2025.

Cristian Jesús Linares Zelada, Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP de 23 de octubre de 2023.
- Adenda N° 1-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP de 29 de diciembre de 2023.
- Adenda N° 01-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP de 31 de enero de 2024.
- Adenda N° 02-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP de 30 de abril de 2024.
- Adenda N° 03-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP de 24 de julio de 2024.

- Adenda N° 01-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP de 26 de diciembre de 2024.
- Adenda N° 02-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP de 12 de febrero de 2025.



Apéndice N° 87 : 87.1 Cédulas de notificación, en copia autenticada:

- Cédula de notificación N° 001-2025-CG/OCI-ACI-5336 del señor Daniel Alcides Rojas Henriquez, con firma digital de 29 de octubre de 2025.
- Cédula de notificación N° 002-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 31 de octubre de 2025 del señor Edilberto Llanos Bardales y constancia de recepción de 31 de octubre de 2025.
- Cédula de notificación N° 003-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 31 de octubre de 2025 del señor Juan Carlos Mestanza Jauregui y constancia de recepción de 31 de octubre de 2025.
- Cédula de notificación N° 004-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 31 de octubre de 2025 de la señora Lissett Jannet Silva Leiva y constancia de recepción de 30 de octubre de 2025.
- Cédula de notificación N° 005-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 4 de noviembre de 2025 del señor Dante Ocas Huamán y constancia de recepción de 4 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 006-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 4 de noviembre de 2025 de la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosavalente y constancia de recepción de 4 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 007-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 4 de noviembre de 2025 del señor Miguel Ángel Cotrina Barboza y constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 008-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 4 de noviembre de 2025 de la señora Lissett Jannet Silva Leiva y constancia de recepción de 4 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 009-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 14 de noviembre de 2025 del señor Juan Carlos Mestanza Jauregui y constancia de recepción de 14 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 010-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 14 de noviembre de 2025 del señor Cristian Jesús Linares Zelada y constancia de recepción de 14 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 011-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 14 de noviembre de 2025 de la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosavalente y constancia de recepción de 14 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 012-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 14 de noviembre de 2025 del señor Edwin Irvin Paul Cerna y constancia de recepción de 14 de noviembre de 2025.

- Cédula de notificación N° 013-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 21 de noviembre de 2025 del señor Miguel Ángel Cotrina Barboza y constancia de recepción de 21 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 014-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 21 de noviembre de 2025 del señor Juan Antonio Llanos Ispilco y constancia de recepción de 21 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 015-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 24 de noviembre de 2025 del señor Daniel Alcides Rojas Henriquez y constancia de recepción de 24 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 016-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 24 de noviembre de 2025 del señor Edilberto Llanos Bardales y constancia de recepción de 25 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 017-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 24 de noviembre de 2025 del señor Juan Carlos Mestanza Jauregui y constancia de recepción de 24 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 018-2025-CG/OCI-ACI-5336 de 24 de noviembre de 2025 de la señora Lissett Jannet Silva Leiva y constancia de recepción de 24 de noviembre de 2025.

87.2. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones, en copia autenticada.

- Documento S/N de 7 de noviembre de 2025, Documento S/N de 14 de noviembre de 2025, Documento S/N de 27 de noviembre de 2025 (Lissett Jannet Silva Leiva).
- Carta N° 001-2025-DARH de 3 de noviembre de 2025 (Daniel Alcides Rojas Henriquez)
- Escrito N° Uno – Formulo Descargo de 11 de noviembre de 2025, Documento S/N de 28 de noviembre de 2025 (Juan Carlos Mestanza Jáuregui).
- Informe N° 1-2025/EFAC de 11 de noviembre de 2025, Informe N° 2-2025/EFAC de 19 de noviembre de 2025 (Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente).
- Documento S/N de 14 de noviembre de 2025, Documento S/N de 3 de diciembre de 2025, (Miguel Ángel Cotrina Barboza).
- Carta N° 1-2025/DHOL de 14 de noviembre de 2025 (Dante Luis Ocas Huamán)
- Carta N° 001-2025/JALI de 28 de noviembre de 2025 (Juan Llanos Ispilco).

87.3. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, en original.

Apéndice N° 88 : Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, copia autenticada:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017 y modificatorias.
- Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del Gobierno Regional Cajamarca, aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023.

Documentos de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, copia autenticada:

- Memorando N° D223-2023-GR.CAJ-DRA/DA de 5 de mayo de 2023.
- Memorando N° D73-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 1 de febrero de 2024.
- Memorando N° D96-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 15 de febrero de 2024.
- Memorando N° D1869-2024-GR.CAJ/GGR de 18 de septiembre de 2024.
- Tercera Convocatoria CAS - 2020 Proceso CAS N° 18-2020-G.R.CAJ ASISTENTE LOGÍSTICA.
- Primera Convocatoria CAS - 2023 Proceso CAS N° 07-2023-G.R.CAJ ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES.
- Primera Convocatoria CAS - 2023 Proceso CAS N° 10-2023-G.R.CAJ INGENIERO.
- Tercera Convocatoria CAS - 2023 Proceso CAS N° 01-2023-G.R.CAJ INGENIERO.

Cajamarca, 11 de diciembre de 2025.



Juan Augusto Novoa Sánchez
Supervisor



Alvaro Galúa Infante
Jefe de Comisión Auditora



Miida Lezcano Pajares
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

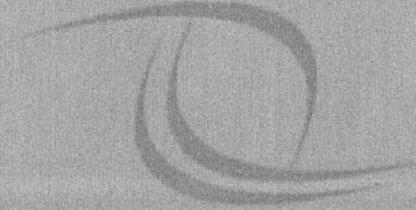


Richard Miguel Anyayopoma Ocón
Integrante de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional Cajamarca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca 11 de diciembre de 2025.





**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

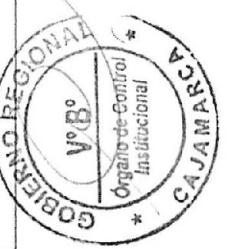
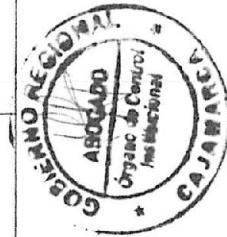
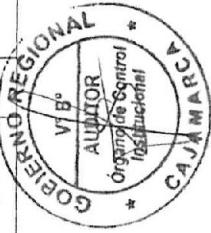
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

Apéndice N° 1

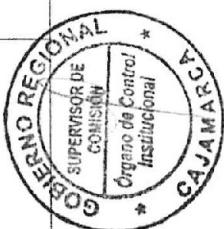
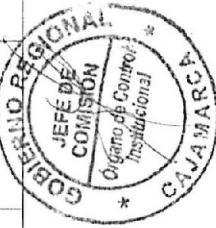
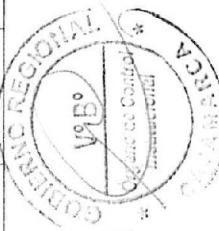


APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-5336-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

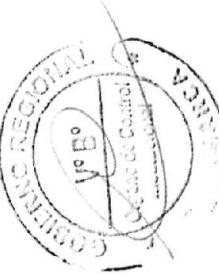
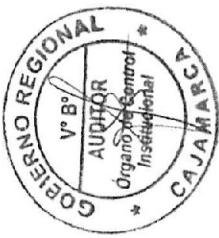
Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional
		EDILBERTO LLANOS BARDALES	[REDACTED]	Director Regional de Asesoría Jurídica	20.05.2024	16.07.2024	DESIGNADO 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	
		LISSET JANNET SILVA LEIVA	[REDACTED]	Directora de Abastecimientos	26.08.2024	19.03.2025	Designada 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	
1	LA ENTIDAD APROBÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS, BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SUSTENTADA EN INFORMES QUE NO ACREDITARON QUE DICHA MEDIDA FUERA ESTRICULTAMENTE NECESARIA NI QUE PERMITIERA UNA ATENCIÓN INMEDIATA FRENTE A LOS RIESGOS IDENTIFICADOS, PRESUNTAMENTE CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, QUE DEBEN REGIR TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	DANIEL ALCIDES ROJAS HENRIQUEZ	[REDACTED]	Especialista en Contrataciones del Estado en la Gerencia Regional de Infraestructura	5.10.2023	31.01.2025	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	
		JUAN CARLOS MESTANZA JAUREGUI	[REDACTED]	Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional	2.05.2023	31.07.2025	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	



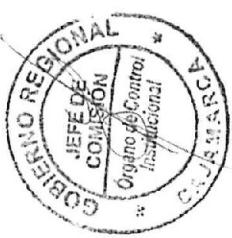
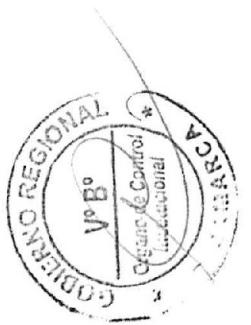
Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad Nº	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Dirección domiciliaria	Casilla Electrónica	Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Entidad
2	EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL ÁREA USUARIA MODIFICÓ LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SITUACIÓN QUE FUE INOBSERVADA POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, EL CUAL INCORPORÓ TALES MODIFICACIONES EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, PERMITIENDO LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR QUE NO OFERTÓ LA TOTALIDAD DE LOS ESPECIALISTAS EXIGIDOS EN EL DOCUMENTO HOMOLOGADO, RESTRINGIENDO ADEMÁS LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD PARA APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES HASTA POR UN MONTO ESTIMADO DE S/ 206 000,00, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA FINALIDAD DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	ELIANA FIORELLA ALVARADO COSABALENTÉ	[REDACTED]	Directora de la Oficina de Defensa Nacional	9.01.2023	16.07.2024	[REDACTED]	[REDACTED]	Designada 276	X	X	X		
	DANTE LUIS OCAS HUAMÁN	[REDACTED]	Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional	[REDACTED]	01.10.2020		A la fecha de elaboración del presente informe	[REDACTED]	CAS	X	X	X		



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [dd/mm/aaaa]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
				Desde	Hasta				(Marcar con X)		
									Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
3	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS UTILIZANDO COTIZACIONES DE PROVEEDORES CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO GUARDABA RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, TRAMITÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SIN ADVERTIR QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE PRODUCIRÍA FUERA DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, Y FINALMENTE CONTRATÓ CON UN PROVEEDOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES EXIGIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ORIENTADA A MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y GENERANDO UN SOBRECOSTO QUE DEVINO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD ASCENDENTE A SI 1 921 822,25.	MIGUEL ANGEL COTRINA BARBOZA	Director de Abastecimientos	3.05.2023	25.08.2024	CAS (Designación Temporal de puesto)	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
	JUAN ANTONIO LLANOS ISPILCO	Especialista en Contrataciones en la Dirección de Abastecimientos	[REDACTED]	3.05.2023	31.07.2025	CAS	[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	X	X	



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional
4	ENTIDAD RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL POR LA INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) MÓDULOS PREFABRICADOS "AULA TIPO SIERRA", A PESAR DE QUE EL CONTRATISTA NO INSTALÓ LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS REQUERIDOS Y, ADÉMÁS, EJECUTÓ COMPONENTES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE ELEMENTOS NO INSTALADOS ASCENDENTE A S/ 207 369,73 Y UN PERJUICIO ADICIONAL DE S/ 2 300 000,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.	ELIANA FIORELLA ALVARADO COSABALENTE	Directora de la Oficina de Defensa Nacional	9.01.2023	16.07.2024	Designada 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X		
	JUAN CARLOS MESTANZA JAUREGUI	Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional	[REDACTED]	2.05.2023	31.07.2025	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X		
	CRISTIAN JESÚS LINARES ZELADA	Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional	[REDACTED]	23.10.2023	31.07.2025	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X		



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres
Año de la recuperación y consolidación de la economía.

 CAJAMARCA MESA DE PARTES 

SEDE

Exp. N° 000775-2025-091701

OFICIO 855-2025-CG

Clave : OTNNNTN Folios : 003

Fecha : 12/12/2025 04:46 p.m.

<https://gorecaj.pe/mad3validar>



Cajamarca, 12 de Diciembre de 2025
OFICIO N° 000855-2025-CG/OC5336

Señor:

Roger Guevara Rodriguez

Gobernador

Gobierno Regional Cajamarca

Jr. Santa Teresa De Journet N° 351 Urbanización La Alameda C:
[Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca](#)

+01 CD

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 057-2025-2-5336-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000316-2025-CG/OC5336 de 5 de mayo de 2025.

b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.

c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM", periodo del 23 de abril al 7 de octubre de 2024 en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 057-2025-2-5336-AC, el cual se adjunta en un (1) DVD, conformado por cinco (5) tomos y un total de dos mil cuatrocientos tres (2 403) folios, en cuya recomendación N° 2, se le recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, cuya presunta responsabilidad no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, en la recomendación N° 1, igualmente dirigida a usted, se recomienda acciones de mejora de gestión.

Es preciso señalar que, el referido Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados donde se ha configurado la resulta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. En tal sentido, el Gobierno Regional de Cajamarca se encuentra impedido de efectuar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas respecto de los mismos hechos y las mismas personas, en atención a la competencia exclusiva del citado Órgano Instructor.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo, se deberá remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones N° 1 y 2, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificado.contraloria.gob.pe/verificado/doc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: HWKJTYP





Cabe señalar que, el referido Plan de Acción debe observar el formato diseñado en el Anexo 2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

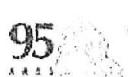
Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jose Vilchez Melgarejo
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(JVM/aci)

Nro. Emisión: 03492 (5336 - 2025) Elab:(U63918 - 5336)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: HWKJTYP



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres
Año de la recuperación y consolidación de la economía

 GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA MESA DE PARTES 

Cajamarca, 12 de Diciembre de 2025
OFICIO N° 000855-2025-CG/OC5336

Señor:

Roger Guevara Rodriguez

Gobernador

Gobierno Regional Cajamarca

Jr. Santa Teresa De Journet N° 351 Urbanización La Alameda C:
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

SEDE
Exp. N° 000775-2025-091701

OFICIO 855-2025-CG

Clave : OTNNNTN Folios : 003

Fecha : 12/12/2025 04:46 p.m.



+01 CD

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 057-2025-2-5336-AC.

- Referencia :**
- a) Oficio N° 000316-2025-CG/OC5336 de 5 de mayo de 2025.
 - b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.
 - c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno Del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM", periodo del 23 de abril al 7 de octubre de 2024 en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 057-2025-2-5336-AC, el cual se adjunta en un (1) DVD, conformado por cinco (5) tomos y un total de dos mil cuatrocientos tres (2 403) folios, en cuya recomendación N° 2, se le recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, cuya presunta responsabilidad no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, en la recomendación N° 1, igualmente dirigida a usted, se recomienda acciones de mejora de gestión.

Es preciso señalar que, el referido Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados donde se ha configurado la resulta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. En tal sentido, el Gobierno Regional de Cajamarca se encuentra impedido de efectuar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas respecto de los mismos hechos y las mismas personas, en atención a la competencia exclusiva del citado Órgano Instructor.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo, se deberá remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones N° 1 y 2, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/Inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: HWKJTYP





Cabe señalar que, el referido Plan de Acción debe observar el formato diseñado en el Anexo 2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESN "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jose Vilchez Melgarejo

Jefe de OCI

Órgano de Control Institucional

Gobierno Regional Cajamarca

Contraloría General de la República

(JVM/aci)

Nro. Emisión: 03492 (5336 - 2025) Elab:(U63918 - 5336)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: HWKJTYP



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía

Cajamarca, 05 de Mayo de 2025
OFICIO N° 000316-2025-CG/OC5336

Señor:
Roger Guevara Rodríguez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa De Journet N° 351
Urbanización La Alameda Cajamarca
[Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca](#)

 CAJAMARCA MESA DE PARTES 

SEDE
Exp. N° 000775-2025-030165

OFICIO 316-2025

Clave : XZWBGH Folios : 001
Fecha : 05/05/2025 05:12 p.m.

<https://gorecaj.pe/mad3validar>



ASUNTO : Comunicación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento.

- REF.** : a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia, que regulan la Auditoría de Cumplimiento a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, el cual tiene por finalidad fomentar la buena gobernanza sobre los recursos públicos, la transparencia y rendición de cuentas en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control y notificar las desviaciones con respecto a los criterios para que puedan adoptarse medidas correctivas; así como, identificar las presuntas responsabilidades de quienes estén obligados a asumirlas por su actuación, de ser el caso.

Para tal efecto, este Órgano de Control Institucional ha dispuesto la realización de una Auditoría de Cumplimiento, a la "Adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados aula tipo sierra con estructura de acero, cerramientos de termo panel que incluye transporte e instalación para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno del Niño en el marco del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM", habiéndose designado a los señores Juan Novoa Sánchez y Alvaro Calua Infante, Supervisor y Jefe de Comisión, respectivamente; por lo que agradeceré se sirva brindar a la referida comisión las facilidades del caso, para la realización del servicio de control posterior antes mencionado.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Carlos Vilchez Melgarejo
Jefe de OCI Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(JVM/aci)

Nro. Emisión: 01323 (5336 - 2025) Elab:(U63918 - 5336)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: UBEUVXF

